
ASIGNATURA:

**SEGURIDAD SOCIAL
Y
SISTEMAS DE
PREVISIÓN.**

(224 - 14233)

**MASTER UNIVERSITARIO EN
CIENCIAS ACTUARIALES Y
FINANCIERAS.**

**Curso Académico: 2019/2020.
Departamento de Economía de la Empresa.
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.**

Profesor Dr. D. Luis María Sáez de Jáuregui y Sanz.

ljauregu@emp.uc3m.es

**Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
(PhD in Applied Economics -Financial Modeling-)**

Actuario.

Licenciado en Derecho y Abogado.

Introducción:

OBJETIVO DE LA ASIGNATURA

Los objetivos de esta asignatura son por una parte conocer el funcionamiento y las características fundamentales de los modelos de previsión social en el mundo, haciendo especial hincapié en el Régimen de prestaciones y aportaciones del Sistema de Seguridad Social español proporcionando al estudiante una información científica que le permita conocer y valorar la intervención pública en la cobertura de la seguridad económica. El segundo objetivo de esta asignatura es conocer los planes de pensiones así como otros planes privados de previsión, estudiar los sistemas de financiación de los planes de previsión y la modelación de su coste así como el marco técnico, fiscal y legal en el que se realizan.

Para alcanzar estos objetivos fundamentales, el alumno, al final del curso debe haber alcanzado una serie de conocimientos, capacidades y actitudes que se detallan a continuación:

De conocimiento:

- Conocer las características fundamentales de los planes de previsión social.
- Conocer el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en España.
- Conocer los aspectos actuariales de los planes de previsión propios de la Seguridad Social, especialmente relacionados con la contingencia de jubilación.
- Conocer las reformas y tendencias aplicadas en el campo de la Seguridad Social
- Conocer las características fundamentales de un plan de pensiones y otros planes privados de previsión.
- Conocer las hipótesis técnicas que subyacen a la valoración global de un plan privado de previsión.
- Aprender cómo se valoran las prestaciones de los planes privados de previsión.
- Aprender cómo se valoran las contraprestaciones de los planes privados de previsión.
- Conocer el marco legal en el que se desarrollan este tipo de operaciones.
- Conocer la fiscalidad de los planes privados de previsión.

De destreza:

- Aprender a analizar y describir los aspectos principales de los métodos financieros de la Seguridad Social
- Aprender a interpretar financiero-actuarialmente la información derivada de los sistemas contributivos de la Seguridad Social
- Aprender los principios actuariales sobre los que se sustentan los sistemas privados de previsión.
- Saber analizar e interpretar correctamente la información extraída de las especificaciones de los planes.
- Aprender a modelar el coste de los planes de previsión mediante la aplicación de técnicas actuariales.
- Aprender a valorar las variaciones en el coste de un plan de previsión si se producen cambios en las hipótesis actuariales sobre las que se desarrolla el plan.

De actitud:

- Capacidad para el análisis y síntesis.

- Capacidad para la organización y planificación del trabajo.
- Capacidad para resolver problemas complejos de la práctica actuarial habitual.
- Trabajo autónomo y adaptación a situaciones cambiantes.
- Potenciar la capacidad de expresión oral y escrita.
- Potenciar una actitud crítica que permita emitir juicios de valor argumentados y defenderlos con rigor y tolerancia.
- Capacidad de trabajar en equipo

CONTENIDO DEL PROGRAMA:

En cuanto al propio contenido del programa, se ha estructurado en dos partes.

En la primera parte se introducen los conceptos básicos asociados a la seguridad social (tales como el concepto de seguridad social basado en el sistema de los tres pilares, los regímenes especiales, la acción protectora, las prestaciones principales de jubilación, invalidez, supervivencia y la adaptación de las pensiones a las variaciones económicas). Además se analizan los sistemas de capitalización actuarial individual y colectiva y la viabilidad financiera del sistema de reparto.

En la segunda parte se introduce el concepto de previsión social, así como los planes existentes en España antes y después de la externalización), se analiza el régimen financiero, la rentabilidad y el riesgo de los planes y fondos de pensiones y su capacidad como vehículo de exteriorización de compromisos empresariales por pensiones. Seguidamente se analizan los distintos métodos de distribución del coste actuarial de un plan de previsión (método de prestaciones devengadas, método de prestaciones proyectadas) y se finaliza con el estudio del impacto de las variaciones de las hipótesis actuariales en el coste de los planes de previsión.

ACTIVIDADES FORMATIVAS Y METODOLOGÍA A UTILIZAR:

La metodología docente de la asignatura será:

- Clases magistrales: en las que se desarrollara los conceptos teóricos y prácticos fundamentales que el alumno debe adquirir. Para ello se elaborara una colección apuntes y ejercicios que el alumno tendrá con antelación a las clases. Así mismo se facilitará la bibliografía de referencia, complementaria y adicional a los aspectos desarrollados en clase que se pondrá a disposición del alumno para profundizar en aquellos temas en los cuales estén más interesados.
- Resolución de ejercicios y supuestos aplicados por parte del profesor, fomentando la participación activa de los estudiantes en la resolución de los mismos (tanto de forma individual como en equipo). Estos ejercicios se resolverán durante las clases magistrales.
- A lo largo del curso se acudirá a las aulas informáticas para introducir al alumno las herramientas informáticas de programación aplicadas a la resolución de problemas directamente relacionados con los contenidos de la asignatura.
- Resolución por parte del alumno de ejercicios propuestos por el profesor.

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

La evaluación (continua) se basará en los siguientes criterios:

- Participación en clase: Se valorarán las intervenciones concisas, que conecten con las ideas que se han estado exponiendo y que aporten valor añadido a la discusión. A tal fin, el profesor pondrá en debate una cuestión teórica, un presupuesto, un artículo, un supuesto práctico, etc.
- Resolución de ejercicios: Se resolverán ejercicios en clase que se presentarán al profesor en los momentos establecidos. Normalmente, estos ejercicios se tendrán que hacer individualmente.
- Examen escrito: para valorar el grado en que el estudiante ha adquirido las competencias de conocimientos establecidas.

Alternativamente, se podrá realizar un examen final que representará el 100% de la calificación para todos aquellos alumnos que decidan no integrarse en el sistema anterior de evaluación continua.

BIBLIOGRAFÍA OFICIAL DE LA ASIGNATURA:

WINKLEVOSS, H. (1993): *Pension Mathematics with numerical illustrations*. Pension Research Council. New York.

AITKEN, W. (1996): *A problem solving approach to Pension Funding and valuation*. Actex Publications. New York

ANDERSON, A. (1992): *The fundamentals of Pension Mathematics*. Actex Publications. New York

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2019): *Public Social Security Systems and Private Employee Benefits Schemes*. UC3M Digital Notes. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid.

DIRECCIÓN WEB PARA MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.uc3m.es>

ÍNDICE:

0.- Prólogo

1.- El Principio de equivalencia colectivo.

2.- Los Sistemas financiero actuariales.

2.1.- Sistema de Reparto (Puro y Cuota media escalonada).

2.2.- Sistema de Reparto de capitales de cobertura (Anual y Atenuado).

2.3.- Sistema de Capitalización (Individual y Colectiva).

3.- El sistema público de Seguridad Social en España y su contexto.

4- Protección de los compromisos por pensiones asumidos por las empresas con los trabajadores.

5.- Las Hipótesis actuariales: tablas de mortalidad, tablas de invalidez, tipos de interés técnico, proyecciones salariales, la inflación, los costes de gestión.

6.- Los Métodos de evaluación del coste actuarial en el sistema financiero actuarial de capitalización.

1.- Conceptos: coste actuarial total, pasivo actuarial, coste normal, coste suplementario.

2.- Método de los beneficios acumulados o prestaciones devengadas.

3.- Método de los beneficios proyectados o prestaciones proyectadas.

7. Práctica actuarial usando herramientas y modelos Estadístico-matemáticos a realizar en clase.

8. Diseño de herramientas en Visual Basic aplicadas a la gestión de Planes de previsión social.

9. Planes y Fondos de Pensiones.

0.- Prólogo

0.1.- LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR SOCIAL.

0.1.1.- DEFINICIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Atendiendo a la definición de NACIONES UNIDAS (2001), se establece que los sistemas de protección social¹ son aquéllos que tienen como objeto permitir a las personas reaccionar frente a diversos imprevistos y controlar ciertos niveles de riesgo o privación considerados inaceptables por la sociedad. Los sistemas de protección social pretenden compensar la ausencia o la reducción considerable de los ingresos del trabajo, proporcionar asistencia a las familias con hijos, y proporcionar a las personas atención médica, vivienda, agua potable y saneamiento, educación o trabajo social. Puede tratarse de ayudas en efectivo o en especie, que van de pensiones a exoneraciones de gastos de usuario o servicios subvencionados.

Asimismo, el concepto de protección social es un término utilizado en la documentación de la Unión Europea desde el inicio de la misma y se mantiene en la actualidad. Si se toma como referencia la definición que se hace en el REGLAMENTO CE 458/2007², en la letra b) del artículo 2, relativo a definiciones, se establece que, a efectos del citado Reglamento, se entenderá por «protección social»³ todas las intervenciones de organismos públicos o privados destinadas a aligerar a los hogares e individuos la carga de un conjunto definido de riesgos o necesidades, siempre que no existan acuerdos simultáneos recíprocos ni individuales. La lista de riesgos o necesidades que pueden dar lugar a protección social se establece por convenio en los términos

¹ NACIONES UNIDAS (2001): Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el actual proceso de mundialización*. Informe del Secretario General. E/CN.5/2001/2. Págs. 6-8.

² REGLAMENTO (CE) No 458/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de abril de 2007, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social.

³ La letra c) del citado artículo 2 define «régimen de protección social» como un conjunto diferenciado de normas, apoyado por una o varias unidades institucionales, que rige la concesión de prestaciones de protección social y su financiación. Por su parte, la letra d) del mencionado artículo 2 define «prestaciones de protección social» como las transferencias, en metálico o en especie, de los regímenes de protección social a los hogares e individuos para aligerar la carga de uno o varios riesgos o necesidades definidos. Y la letra e) del mismo artículo 2, dentro del contexto de la protección social, define «beneficios fiscales» como la protección social concedida en forma de desgravaciones que se definirían como prestaciones de protección social si se abonaran en metálico. Se excluyen las desgravaciones para fomentar la concesión de prestaciones sociales o para fomentar planes de seguro privado. Por último, la letra f) define «prestaciones netas de protección social» como el valor de las prestaciones de protección social menos los impuestos y las cotizaciones sociales pagadas por los beneficiarios más el valor de los beneficios fiscales.

siguientes: enfermedad y/o atención sanitaria; discapacidad; vejez; supervivencia; familia/hijos; desempleo; vivienda, y exclusión social no clasificada por otro concepto-

En este sentido se manifestaron NAVARRO y QUIROGA (2003), estableciendo⁴ que la Protección Social debe preocuparse de la protección de lo siguiente: (i) de la enfermedad y atención sanitaria; (ii) de la invalidez, (iii) de la vejez, la viudedad y orfandad; (iv) de la familia e hijos; (v) del desempleo; (vi) de la vivienda; y (vii) de la exclusión social⁵

Definido por BERZOSA (2003) el bienestar como el conjunto de las cosas necesarias para vivir bien⁶, y establecido por DIEZ COLLADO (1994) que el concepto de bienestar social está estrechamente vinculado con el de desarrollo, y que el mismo debe ser válido para cualquier sociedad, a la vez que el grado de bienestar en determinado momento no puede ser visto como algo permanente, sino como algo siempre sujeto a mejoras, pero matizando que deben tenerse en consideración tanto los aspectos objetivos (las situaciones sociales de hecho) como los aspectos subjetivos (la percepción de bienestar-malestar), el bienestar social puede ser entendido como el estado en el cual la sociedad, y no solamente una parte de ésta, consigue satisfacer todas sus necesidades fundamentales de forma perdurable⁷.

⁴ NAVARRO, V. y QUIROGA A, (2003): “La protección social en España y su desconvergencia con la Unión Europea”. *Informe preparado para el Seminario La convergencia social de España con la Unión Europea*. Pág. 74. Santander 1-5 septiembre 2003. UIMP.

⁵ Detallando los aspectos sobre los que debe preocuparse, éstos son los siguientes:

- Enfermedad y atención sanitaria: actividades relacionadas al mantenimiento de la salud y al tratamiento de enfermedades.
- Invalidez: prestaciones de mantenimiento de la renta y las ayudas en efectivo o en servicios relacionados en la atención de las personas con disminución de sus capacidades físicas o psíquicas.
- Vejez: prestaciones de jubilación y ayudas dinerarias o en servicios relacionados con la vejez.
- Supervivencia: incluye las prestaciones por viudedad y orfandad y las ayudas en efectivo o en servicios relacionados con la muerte de un miembro de la familia.
- Familia e hijos: prestaciones en efectivo o servicios de atención al embarazo, nacimiento, adopción y maternidad.
- Paro: mantenimiento de una renta mínima para los parados y servicios relacionados con la situación de paro.
- Vivienda: financiación de la vivienda.
- Exclusión social no clasificada en otros apartados: mantenimiento de renta y otros servicios relacionados con la lucha contra la exclusión social.

⁶ BERZOSA, C. (2003): “El bienestar en la economía mundial”. En: *Economía ética y bienestar social*. Fontela Montes, E. y Guzmán Cuevas, J. (Coord.). Págs.125-150. Pirámide. Madrid.

⁷ DÍEZ COLLADO, J.R. (1994): *El bienestar social. Concepto y medida*. Popular. Madrid.

En este sentido, es relevante la advertencia que hace RUIZ-HUERTA CARBONELL (2004) sobre el concepto de gasto social⁸, señalando que, de los servicios de bienestar tradicionales, en la clasificación del SEEPROS se echa de menos la presencia de la educación, indicando que tal vez se puede aceptar que, en sentido estricto, la educación no sea un gasto de protección social al ser reconocida como un derecho consagrado de los ciudadanos e integrar claramente el concepto de bienes preferentes, los cuales, por motivos de equidad categórica, son objeto de una protección especial por parte de los poderes públicos⁹.

Para FELIPE (2007) la protección social¹⁰ es un conjunto de actuaciones que pueden realizarse por una diversidad de entes públicos o privados para proteger a las personas de una serie de riesgos o contingencias.

Los intentos doctrinales de definir el término¹¹ se han realizado tomando la noción de la Seguridad Social como referencia, siendo la protección social un concepto que engloba la Seguridad Social y lo amplía.

⁸ RUIZ-HUERTA CARBONELL, J. (2004): “El déficit de servicios sociales. ¿Qué pasó con el gasto social en España?”. *Circunstancia*, nº 4. Págs. 25-27.

⁹ RUIZ-HUERTA CARBONELL, (*ibídem*), p.26, señala que los bienes y servicios sociales constituyen una modalidad de bienes públicos que tienen una finalidad de orden social. Señala, que cuando nos referimos a este tipo de bienes y servicios, hacemos alusión a las prestaciones monetarias asociadas a los sistemas de pensiones, la asistencia sanitaria, la educación, las ayudas para acceder a la vivienda o los servicios sociales que se prestan a los colectivos que se encuentran sometidos a alguna situación de privación o exclusión social. Sin embargo, indica que las clasificaciones internacionales del gasto social suelen especificar algunas partidas como componentes del mismo. Continúa, indicando cómo, según la metodología SEEPROS, el gasto en protección social incluye las cantidades asignadas en concepto de pensiones contributivas (así como las “no contributivas”, en el caso de España), los gastos destinados a las familias, los gastos de vivienda y los gastos asociados a los servicios sanitarios. Las estadísticas elaboradas por Eurostat siguen esta metodología y, de este modo, suele utilizarse este criterio para determinar la importancia y las tendencias del gasto social en un país o en los sistemas comparados. Indica que, sin embargo, la enorme importancia de la educación a efectos de igualdad de oportunidades y como mecanismo de compensación y búsqueda del equilibrio social, hace difícil excluir a la educación del concepto más amplio de gasto social. En consecuencia, en una perspectiva amplia, la educación debe computarse como uno de los capítulos los integrantes de la noción de gasto social. Asimismo, otro componente de la versión ampliada del gasto social es el que se refiere a las actuaciones privadas. Como es obvio, una parte del suministro de los bienes sociales como la educación o la sanidad se garantiza por el sector privado, debiendo también computarse como gasto social. Un concepto amplio de gasto social sería igual a: (I) GASTO PÚBLICO EN PROTECCIÓN SOCIAL (8 capítulos: enfermedad, invalidez, vejez, supervivencia, familia, paro, vivienda y exclusión social) + (II) GASTO EN EDUCACIÓN + (III) GASTO FISCAL CON FINALIDAD SOCIAL + (IV) GASTO PRIVADO EN BIENES SOCIALES.

¹⁰ FELIPE TÍO, M.J. (2007): “El sistema de protección social en la Comunidad Valenciana: algunos indicadores sociales”. *Arxius de sociología*, nº 17. Págs. 43-53.

¹¹ En el siglo XX, el reconocimiento de los derechos sociales de los ciudadanos adquirió gran importancia en la agenda internacional. Los derechos a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación y a la jubilación fueron incorporándose a las leyes nacionales, plasmando la responsabilidad del Estado en la provisión del bienestar.

Según ORDOÑEZ BARBA (2002) a la segunda generación de derechos humanos corresponden los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho¹².

En relación al concepto de protección social en nuestra Constitución, éste lo encontramos en el capítulo III, dedicado a los Principios Rectores de la Política Social y Económica, donde figura una serie de normas clave para esta cuestión: el artículo 41 referido a la Seguridad Social, el 43 a la protección de la salud, el 39 sobre protección de la familia y los menores, el 49 sobre protección de las personas con alguna discapacidad y el 50 sobre la tercera edad y los servicios sociales específicos para ella. Son numerosos los trabajos relativos al estudio del encuadre constitucional de la protección social¹³.

FELIPE (2004) hace un pormenorizado análisis sobre el concepto de protección social¹⁴. Así, establece que, en España, la protección social debe comprender y dar solución a las siguientes situaciones: enfermedad, vejez, invalidez, accidentes y enfermedades profesionales, supervivencia, maternidad, familia o desempleo; los Servicios Sociales que atienden las situaciones de pobreza, exclusión, y las necesidades de colectivos específicos (personas mayores, mujeres, menores, discapacitados, toxicómanos, etc.); la Sanidad, y un conjunto de medidas de apoyo al empleo, a la vivienda y otras. De esta manera, FELIPE coincide con lo ya citado manifestado por NAVARRO y QUIROGA (2003).

Por consiguiente, dado que bienestar social puede ser definido como el conjunto de cosas que necesita una sociedad para vivir bien, es plausible considerar que sistema público de protección social sea el conjunto de acciones e instrumentos utilizados por el Estado con objetivo de promover y mejorar este bienestar comprendido dentro del ámbito de actuación antes definido.

¹² ORDÓÑEZ BARBA, G. (2002): “El Estado de bienestar en las democracias occidentales”. *Región y sociedad*, Vol. XIV, nº 24. Págs. 15-18.

¹³ GONZÁLEZ-RABANAL, M. C. (1988): “La Seguridad Social en la Constitución”. *Revista de trabajo*, nº 92. Págs. 43-70.

¹⁴ FELIPE TÍO, M.J. (2004): “Un análisis del sistema de protección social de la Comunidad Valenciana”. *Tesis doctoral*. Universidad de Valencia.

0.1.2.- ESTADO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Estado del Bienestar¹⁵, atiende al concepto de Estado como entidad política, y al concepto de bienestar haciendo referencia a su objeto, a lo concreto de su acción, es decir, al bien-estar de la ciudadanía de ese Estado.

Establece GONZÁLEZ-RABANAL (1994) que resulta un lugar común que el Estado de Bienestar asuma la protección de la salud, la pérdida del empleo, la educación y las pensiones¹⁶, y que el nivel de protección alcanzado en estos campos es el fruto de un proceso histórico de conquista social que ha ido elevando progresivamente el denominado «ideal de cobertura», existiendo ciertos hitos históricos en este campo, como las medidas adoptadas por Bismarck, el informe Beveridge o la Employment Act norteamericana de 1946.

En este mismo sentido se manifiesta FELIPE (2004) al establecer también que el sistema de protección social, junto al sistema educativo, conforman el Estado del Bienestar, y éste, junto a las políticas relativas al deporte y el ocio, el medio ambiente, la cultura, el patrimonio histórico-artístico y la defensa de los consumidores supondría el conjunto de la política social.

Los tres pilares del Estado de Bienestar son: pensiones, salud y educación.

Establece GÓMEZ DE PEDRO (2002) que los cambios sufridos en Europa¹⁷ desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, cuyas manifestaciones más importantes fueron la Revolución Francesa y la revolución industrial, explican el cambio de perspectiva política de muchos pensadores y políticos y cómo emergió progresivamente la necesidad de cambios sociales en la

¹⁵ El término "Estado del bienestar" corresponde al término inglés *Welfare State*, del que es traducción literal, cuyo uso quedó acuñado a partir de una expresión original en la que se contraponía al *Warfare State* "Estado de guerra". Sin embargo, con anterioridad se utilizaron otros términos que expresan las mismas aspiraciones. En Inglaterra se hablaba de asistencia social o asistencia pública (*social assistance o public assistance*) organizada bajo las "leyes de pobres" (*Poor Laws* en 1598). En Francia, durante el Segundo Imperio (1852-1870), el término "Estado-providencia" (*État-providence*) fue acuñado por los republicanos que preconizaban un "Estado social" (*État social*) y criticaban la filosofía individualista de ciertas leyes (como la Ley *Le Chapelier*, que prohibía los sindicatos). En la Alemania de finales del Siglo XIX se introdujo el término *Wohlfahrtsstaat* para describir el sistema diseñado por las políticas bismarckianas en materia social.

¹⁶ GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. (1994): "En torno al estado de bienestar". *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, nº 7. Págs. 309-316.

¹⁷ GÓMEZ DE PEDRO, M.E. (2002): "El estado del bienestar: presupuestos éticos y políticos". *Fundación Universitaria Española*, nº 23. Págs. 50-57.

política. Alemania¹⁸, Gran Bretaña y Estados Unidos, y en menor medida Francia, fueron el escenario de muchos de los hechos que forman parte de la prehistoria (inmediata) del Estado del Bienestar, aunque de maneras distintas, y que la implantación fáctica y oficial del Estado del Bienestar, tal como lo entendemos ahora, es relativamente tardía, pues se sitúa a partir del año 1945, coincidiendo con el final de la Segunda Guerra Mundial.

Así, el propósito de las políticas de bienestar es otorgar protección a las personas, garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos. Los principios contemporáneos de las políticas de bienestar establecidos originalmente en Inglaterra en el Informe Beveridge, documento pionero en la materia y altamente influyente en las políticas sociales adoptadas alrededor del mundo, son: universalidad en la cobertura; igualdad, equidad o uniformidad en el trato; solidaridad y redistribución del ingreso; comprensividad y suficiencia de las prestaciones; unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación en la gestión; y sostenibilidad financiera. Así lo manifiesta¹⁹ también MESA-LAGO (2004).

En relación al Estado del Bienestar y los contextos de crisis económica, un análisis exhaustivo sobre el asunto lo realizó GÓMEZ-CASTAÑEDA, J. (1995)²⁰, cuyas conclusiones continúan plenamente de actualidad.

¹⁸ Siguiendo a GÓMEZ DE PEDRO, (*Ibidem*), p. 54, en 1598 con las Leyes de Pobres (Poor Laws) inglesas, se establece una de las primeras formas de asistencia social patrocinadas por un gobierno. Pero el primer hito estructurado se produjo en Alemania a finales del siglo XIX. Un grupo de ideólogos publicó el Manifiesto de Eisenach que movió a Bismarck, junto a la consideración de otras circunstancias, como la situación de los obreros, a promulgar las primeras leyes sociales. En el período de entreguerras cobran fuerza las aportaciones de otros dos pensadores, el primero fue Keynes con su nueva teoría económica, el segundo fue H.Heller, en relación al Estado social de derecho. Mientras tanto, nuevas leyes sociales habían ido apareciendo en otros países europeos. Este hecho, impulsado por el desastre de la segunda Guerra Mundial, preparó el terreno al segundo hito fundamental para la vertebración del Estado del Bienestar: los Informes Beveridge, que se convertirán en el punto de arranque de la generalización y universalización de las medidas de bienestar, cimientos de la Seguridad Social y de una nueva legislación social. El último hito lo descubrimos fuera del continente europeo: el *New Deal* promovido por la Administración de Roosevelt. Aunque de menor alcance, las leyes que emanaron de ese mandato supusieron la implantación de una red de Seguridad Social y, por lo tanto, del Estado del Bienestar.

¹⁹ MESA-LAGO, C. (2004): *Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la Seguridad Social*. Cepal. Santiago de Chile.

²⁰ GÓMEZ-CASTAÑEDA, J. (1995): “Los límites económicos del Estado de Bienestar”. *Política y sociedad*, n° 18. Págs. 185-194.

0.1.3.- SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.

La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las problemáticas socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo y las familias con niños²¹.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido, desde sus inicios, una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho de los ciudadanos a nivel mundial.

La OIT (1991) propuso una de las definiciones de seguridad social más utilizadas, donde se establece que la seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos²². Continúa diciendo la OIT que el objetivo de la seguridad social es “velar porque las personas que están en la imposibilidad -sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus

²¹ La Seguridad Social es un elemento esencial de la economía moderna y su estudio y análisis desde cualquier ángulo, óptica o metodología posible suscita interés. La Seguridad Social ha conocido un enorme desarrollo y se ha constituido en una pieza básica y fundamental del sector público. El concepto de Seguridad Social es extremadamente complejo y cambiante, existen múltiples definiciones sobre el mismo, siendo muchas de ellas válidas para reflejar el significado de la misma. La Seguridad Social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social y con la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas y protegibles mediante un seguro social, y su objetivo es cubrir aquéllas que la sociedad considera que han de ser objeto de protección por darse en las mismas algunos caracteres del riesgo: salud, pobreza, vejez, discapacidad, vivienda, desempleo, familias con niños, familias numerosas y familias en situación de riesgo.

El contenido de la protección de la seguridad social frente a situaciones de necesidad es lo que se denominan prestaciones. La prestación se materializa como la entrega de una cantidad económica o la realización de un servicio a favor de quien se encuentre en la situación de necesidad o contingencia objeto de protección.

Las prestaciones se pueden clasificar:

1. Por la naturaleza del contenido de las prestaciones, éstas pueden ser: (i) prestaciones económicas: pensiones, subsidios o indemnizaciones a tanto alzado; y (ii) prestaciones que son servicios realizados a favor del que se encuentra en la situación de necesidad: asistencia sanitaria, servicios sociales o servicios de recuperación.
2. Por la causa que ha provocado la situación de necesidad o contingencia a que se hace frente con la prestación: (i) prestaciones derivadas de riesgos comunes; y (ii) prestaciones derivadas de riesgos profesionales.

Dentro de la acción protectora, destacan las prestaciones económicas periódicas de carácter vitalicio, **denominadas pensiones**, que son sobre las que se centra el presente estudio.

²² OIT (1991): *Administración de la Seguridad Social*. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra.

necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios”.

Así, la seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos de protección y previsión, en cuya financiación pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores.

NIETO y VEGAS (1993)²³ definen la Seguridad Social como aquel conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables.

VENTURI (1994)²⁴, define la Seguridad Social como la configuración legislativa que tiende a proteger al individuo de las vicisitudes de la vida, es decir, de las consecuencias dañosas derivadas de acontecimientos cuyo acaecimiento resulte incierto, así como el momento en el cual podrían verificarse; y, frente a tales acontecimientos, la sociedad reacciona prestando una protección dirigida a prevenirlos o reparar sus consecuencias a través de una adecuada organización, ofrece seguridad al individuo, es decir, la liberación de las preocupaciones, inquietudes, ansiedad y alarma.

MATEO (1997)²⁵ define el sistema de pensiones de la Seguridad Social como el conjunto de elementos que permiten dar forma a todos los recursos vinculados a las contingencias de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y favor familiar en el conjunto de la sociedad, siendo los objetivos básicos de un sistema de pensiones los siguientes: (i) proteger a las personas en casos de necesidad ante las contingencias de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y favor familiar; (ii) generar una adecuada distribución de los ingresos dentro del ciclo vital, creando incentivos al trabajo y al ahorro para financiar el consumo necesario durante el período en el que se es beneficiario; (iii) administrar eficientemente los recursos del sistema de pensiones de forma que se garantice su solvencia económica²⁶; y (vi) definir un sistema de financiación cuyo impacto económico en el conjunto de la sociedad sea óptimo.

²³ NIETO, U. y VEGAS, J. (1993): *Matemática Actuarial*. Mapfre. Madrid.

²⁴ VENTURI, A. (1994): “Los Fundamentos Científicos de la Seguridad Social”. *Colección Seguridad Social*, nº 12. Págs. 15-20.

²⁵ MATEO, R. (1997): *Rediseño General del Sistema de Pensiones Español*. EUNSA. Pamplona.

²⁶ Indica que para lograr este objetivo es necesario que exista congruencia de intereses entre las personas que toman decisiones y el propio interés del sistema de pensiones.

Indica GONZÁLEZ CATALÁ (1999)²⁷ que las vicisitudes de la vida son múltiples y su acaecimiento, directa o indirectamente, en caso de ser desfavorables, suelen generar situaciones de necesidad económica respecto de lo que se considera una situación normal; y que las consecuencias económicas desfavorables afectan a grandes estratos de la población y provocan una pérdida de ingresos, por impedir el desarrollo de la actividad laboral de forma permanente o temporal, y/o un incremento de los gastos y, por ello, la necesidad de hacer frente a la cobertura de estas consecuencias negativas desarrolló los llamados sistemas de Seguridad Social.

Recuerda GONZÁLEZ ROARO (2003) que la seguridad social incluye cinco rubricas básicas: vejez, invalidez y muerte; enfermedad y maternidad; accidentes de trabajo; desempleo; y asignaciones familiares²⁸.

En función de los países, el término seguridad social se usa para hacer referencia a: (i) al seguro social desde una perspectiva contributiva, como entidad pública o privada que administra los fondos y otorga diferentes beneficios en función al reconocimiento a contribuciones del interesado hechas a un esquema de seguro privado²⁹; y (ii) al seguro social desde una perspectiva asistencial no contributiva, como mantenimiento de ingresos mediante la distribución de efectivo financiado con impuestos para los casos de pérdida de empleo, incluyendo jubilación, discapacidad, cuidados médicos, aspectos de trabajo social e incluso seguridad básica equivalente al acceso a necesidades básicas, tales como comida.

En este sentido, hay que recordar que los primeros pasos de la Protección Social se dan en Alemania, en la época de Bismarck, con la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883. Posteriormente, la expresión "Seguridad Social" se populariza a partir de su uso por primera vez en Estados Unidos con su Ley de 1935 "Social Security Act". El concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "Informe Beveridge"³⁰ de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Health Service británico en 1948.

Por su parte, MESA-LAGO (2013), a la hora de realizar un análisis y comparación de sistemas de seguridad social, lo basa en el cumplimiento de diez principios clave de la seguridad social,

²⁷ GONZÁLEZ CATALÁ, V. (1999): "La planificación actuarial al servicio de los sistemas de Seguridad social". Documento presentado en el III Congreso Panamericano sobre Seguridad Social celebrado en Santa Fe de Bogotá, Colombia. Asociación Colombiana de Actuarios.

²⁸ GONZÁLEZ ROARO, B. (2003): *La seguridad social en el mundo*. Siglo XXI. México.

²⁹ Estos servicios o beneficios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de invalidez, pensiones de viudedad y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.

³⁰ Denominado: "Social Insurance and Allied Services Report".

procedentes de encomiendas de la OIT: diálogo social, cobertura universal, trato uniforme, solidaridad social, equidad de género, suficiencia de las prestaciones, eficiencia y gastos administrativos razonables, participación social en la gestión, rol del Estado y supervisión, y sostenibilidad financiera/actuarial³¹.

0.1.4.- LAS PENSIONES PÚBLICAS DE JUBILACIÓN.

Es el miedo que se genera ante la situación en la que se queda el trabajador en el momento en el que ya no puede seguir trabajando derivado de su vejez y, por consiguiente, ya no tenga fuentes de ingresos, lo que motiva pensar en la necesidad de buscar un método que palíe esta circunstancia y es así como nacen los sistemas de financiación de las pensiones de jubilación.

Y es en el siglo XIX cuando se comprende que la cobertura de los riesgos sociales no puede dejarse sólo a la acción de la beneficencia y es entonces cuando comienzan los primeros sistemas de protección social, apareciendo el modelo de Bismarck, que crea, entre otros, los seguros sociales obligatorios de vejez³².

En 1889 se instauró en Alemania un programa de seguro social para la vejez, diseñado por Otto Von Bismarck, canciller alemán, siendo pionero en adoptar una protección para la jubilación³³. Las motivaciones de Bismarck³⁴ para introducir el seguro de jubilación en Alemania fueron promover el bienestar de los trabajadores a fin de que la economía alemana siguiera funcionando eficientemente, y satisfacer la demanda de cierto sector de ciudadanos menos favorecidos y así

³¹ MESA-LAGO, C. (2013): “Sobre la inviabilidad económica de la privatización de las pensiones en tres ejemplos relevantes”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, nº 35. Págs. 25-35.

³² El modelo de Bismarck crea, además de los seguros sociales obligatorios de vejez, crea también los seguros sociales obligatorios de enfermedad, de accidentes de trabajo y de invalidez.

³³ Tres bases sostienen la protección para la jubilación: la forma familiar, la vida laboral y el principio generacional. (i) La forma familiar: en la que el varón era el proveedor principal de emolumentos y trabajador formal que cotiza, en donde la mujer y los hijos no traen emolumentos a casa y están asegurados en calidad de dependientes; (ii) la vida laboral: se trabaja durante 30 años en forma continua y a tiempo completo ya que existía el supuesto de que la industrialización generaría los puestos suficientes para la población en edad de trabajo y existiría pleno empleo; y (iii) principio generacional, en el que existen de tres generaciones: los niños, los adultos en edad de trabajar y los viejos que dejarían de hacerlo y morirían pronto. Este modelo generacional está basado en el trabajo.

³⁴ Bismarck sería reconocido políticamente como progresista por introducir esos programas a pasar de sus orígenes políticos de corte conservador, de manera análoga a lo que le ocurrió en Estados Unidos a su presidente Roosevelt, que en 1935 aprobó la Ley de la Seguridad Social, introduciendo así un nuevo término que combina “seguridad económica” con “seguro social”.

eludir la demanda de otras opciones políticas de toda índole³⁵. Combinado con el programa de indemnización a los trabajadores, creado en 1884, y con el seguro de enfermedad promulgado el año anterior, este seguro de vejez dio a los alemanes un sistema de protección de los ingresos basado en los principios de la seguridad social.

Después de la primera guerra mundial, los sistemas de seguros sociales se desarrollaron rápidamente en varias regiones, y la protección social se incluyó en los programas de las organizaciones internacionales, como la OIT y la Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Mutualidades y Cajas de Seguro de Enfermedad, que comenzó su actividad en Bruselas en 1927 y que se convirtió con posterioridad en la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

En 1941, el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, en la Carta del Atlántico, se comprometieron a mejorar el progreso económico, las normas laborales y una seguridad social para todos. En pleno auge de la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno del Reino Unido publicó el Informe Beveridge de 1942, así llamado por el nombre de su autor principal³⁶, que dio lugar a la creación del primer sistema unificado de Seguridad Social. La idea cardinal del Informe Beveridge está en que los miembros de una sociedad se encuentran legitimados a estar cubiertos por los beneficios de la seguridad social. El Estado, mediante adecuada transferencia de ingresos, debe impedir que los miembros de esa sociedad se vean sumidos en la pobreza por razón del desempleo, enfermedad o vejez. La población activa velaría, a través del pago de sus impuestos, por las clases pasivas³⁷, aplicándose así un principio de

³⁵ Bismarck en 1881 buscó, con lo que se vino en denominar Leyes de Bismarck, solucionar el problema de la pobreza y marginación de los obreros industriales e integrarlos a la sociedad, evitando su radicalización política.

³⁶ William Henry Beveridge, (Bangladesh, 1879 – Oxford, 1963), fue un economista y político británico. Se le conoce fundamentalmente por su informe de 1942, *Report to the Parliament on Social Insurance and Allied Service*, que estableció las bases para la instauración del Estado del Bienestar o *Welfare State* en el Reino Unido por parte del gobierno laborista posterior a la Segunda Guerra Mundial. Beveridge, hijo de un juez destinado en el *Indian Civil Service*, se educó en Oxford, en el *Balliol College*. En 1908, entró en el Ministerio de Finanzas nombrado por Winston Churchill. Allí, su preocupación principal fue controlar el desempleo, lanzando soluciones innovadoras y convirtiéndose en una autoridad en la materia, publicando “Desempleo: un problema de la industria”, en 1909. Desde 1909, y hasta 1916, Beveridge dirigió los servicios de empleo que él mismo creó, expandiendo los seguros de desempleo y las compensaciones a los parados. También fue director del *London School of Economics* entre 1919 y 1937. Formó parte importante, a su vez, del *University College*, y presidió la *Royal Statistical Society*.

³⁷ Jubilados, pensionados, menores de edad, miembros no activos del hogar, discapacitados, entre otros.

solidaridad intergeneracional. El Informe Beveridge³⁸ es el antecedente necesario para entender las políticas aplicadas en el marco del *Welfare State* o Estado de bienestar.

En 1945, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 22 reconoce que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social"³⁹. En 1952, la OIT adoptó el Convenio sobre la Seguridad Social, y en 2001 puso en marcha una campaña mundial en materia de seguridad social y cobertura para todos.

0.1.4.1.- LAS PENSIONES PÚBLICAS DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS.

Siguiendo el enfoque de la financiación de las pensiones basado en tres pilares⁴⁰, en relación al primer pilar, referido a una pensión pública universal, es necesario hacer mención a aquellas pensiones públicas no contributivas, que también forman parte del primer pilar, siendo un nivel básico del mismo, identificado dentro de las políticas de paliación de la pobreza, basadas en

³⁸ El Informe Beveridge, de 1942, en el que participaron once altos funcionarios, fue un proyecto para la ideación de una Seguridad Social entendida en sentido amplio, es decir, universal, sobre la base de una legislación social vinculante. Preveía que las administraciones públicas establecieran un mecanismo para el sostenimiento de los sectores más desfavorecidos de la sociedad: desempleados, enfermos, y ancianos. La novedad del Informe Beveridge fue considerar que esas ayudas debían ser estructurales, no temporales, siendo el bienestar de la sociedad una responsabilidad del Estado. Establece que los ciudadanos, por el hecho de serlos, tienen derecho a participar de los beneficios de la economía, y que era papel del Estado proveerle el acceso a éstos. Asimismo, indica que los ciudadanos en edad laboral deben pagar una tasa social semanal con el objeto de poder financiar prestaciones en caso de desempleo, enfermedad y jubilación. Sentenció que ese sistema permitiría asegurar un nivel de vida mínimo por debajo del cual nadie debe estar, y explicó que la asunción por parte del estado de los gastos de enfermedad y pensiones permitiría a la industria nacional beneficiarse de aumento de la productividad y, por consiguiente, de un aumento de la competitividad. El Informe, en un inicio, fue recibido con cautela, para, posteriormente ser aplicado, dando inicio al Estado de Bienestar británico.

En 1944, Beveridge publicó una segunda obra conocida como "El segundo informe Beveridge" denominado "*Full employment in a free society*" en el que declara que la puesta en marcha de un eficaz sistema de protección social exige una situación de pleno empleo.

³⁹ Un año antes, en 1944, con el giro experimentado por la guerra, la histórica Declaración de Filadelfia de la OIT hacía un llamamiento a favor de ampliar las medidas de seguridad social y de promover, a escala internacional o regional, una cooperación sistemática y directa entre las instituciones de la seguridad social, el intercambio regular de información y el estudio de los problemas comunes relativos a la administración de la seguridad social.

⁴⁰ Los tres pilares son: (i) una pensión pública universal, por reparto; (ii) una pensión complementaria, profesional, de capitalización, resultado de un convenio colectivo, y (iii) una pensión individual del tercer pilar, basada en planes de ahorro privados con incentivos equitativos destinados a los trabajadores con ingresos bajos, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores que no tengan los suficientes años de cotización en cuanto a su régimen de pensión laboral.

políticas redistributivas de la riqueza. En España, la recomendación primera de la ponencia sobre el futuro de las pensiones de 1995, conocida como Pacto de Toledo⁴¹, establece que la financiación de las prestaciones no contributivas y universales dependa exclusivamente del sistema impositivo general⁴².

En relación a las prestaciones no contributivas, LABEAGA (2015)⁴³ profundiza sobre la necesidad de abordar políticas impositivas de carácter progresivo que redistribuyan mejor la riqueza permitiendo asentar un sistema sólido de prestaciones sociales.

Por otro lado, los sistemas contributivos se encuadran dentro de los denominados programas de sustitución de rentas, en donde se obliga a los individuos a participar en los mismos bajo la hipótesis plausible de que, en ausencia de esta obligación, individuos poco previsores se encuentren sin recursos y en situación de pobreza ante la vejez. Estos programas de sustitución de rentas pueden ser financiados mediante la técnica del reparto o la de la capitalización con las cotizaciones y contribuciones de empleados y empleadores.

Dentro de los sistemas de reparto contributivos, una problemática habitual que se plantea es cuando, en vez de ser programas de sustitución de rentas puros, son utilizados al mismo tiempo como políticas redistributivas de la riqueza.

ALBI *et al.* (1992)⁴⁴ indica en este aspecto que: *"el diseño de las políticas redistributivas debe recaer en el sector público y, por tanto, siempre que se acepte que este es un objetivo legítimo, la*

⁴¹ El 6 de abril de 1995, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó sin modificaciones el texto presentado por la Comisión de Presupuestos sobre la base del informe emitido por la Ponencia, constituida en su seno, para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse, conocido en la opinión pública como el "Pacto de Toledo". Dicho pacto fue fruto del diálogo social emprendido y del decidido empeño por encontrar cauces de entendimiento y consenso con todas las fuerzas políticas, sociales y económicas, como única vía posible de superar los importantes retos que tienen planteados la sociedad española en general, y la Seguridad Social en particular, constituyendo singular ejemplo de la posibilidad de realizar las reformas estructurales que la Seguridad Social española necesita.

⁴² La Ley 30/1997, de 2 de julio de 1997, de consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social, plasma el principio establecido en el Pacto de Toledo, adecuando las fuentes de financiación de las obligaciones de la Seguridad Social a su naturaleza. En tal sentido, todas las prestaciones de naturaleza no contributiva y de extensión universal pasan a ser financiadas a través de aportaciones del Estado, mientras que las prestaciones netamente contributivas se financian por cotizaciones de empresas y trabajadores. Así es como su artículo 1, relativo a la separación y clarificación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social, da nueva redacción al número 2 del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos: "La acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social".

gestión de los programas de pensiones debería ser público. El problema es que no está claro que las pensiones sean un instrumento redistributivo adecuado. Añadir un elemento redistributivo, que exige romper la relación entre aportación y pensión, a un programa de sustitución de rentas, que exige una relación estrecha entre aportación y pensión, significa que se están asignando dos objetivos contradictorios a un mismo programa. El resultado no puede ser sino un programa confuso que, en realidad, no logra satisfactoriamente ninguno de los objetivos propuestos. Por ello muchos autores han señalado la necesidad de eliminar el componente redistributivo de los programas públicos de pensiones. Las pensiones deben limitarse a sustituir la renta, y si el sector público considera que es necesario aumentar las rentas de los pensionistas menos favorecidos debe recurrir a otros programas de carácter exclusivamente redistributivo".

GONZÁLEZ-RABANAL y PEDROSA (1991) se manifiesta en la misma línea, definiendo que, además de la crisis de medios y crisis de estructura que sufren los sistemas de seguridad social contemporáneos, existe una crisis de objetivos. *"Crisis de objetivos porque se ha ido produciendo una progresiva incorporación en los modelos contributivos de elementos propios de los sistemas asistenciales, lo cual ha provocado contradicciones. De este modo, se rompe el vínculo cotización-prestación en torno al que se articulan los sistemas de corte profesional y se generaliza la concesión de prestaciones de idéntica cuantía para todos los beneficiarios, hayan cotizado previamente o no. Se confunde el objetivo de garantizar un nivel de rentas equivalente al que procede del ejercicio del trabajo con el de asegurar una renta mínima a todos los ciudadanos. En definitiva, ello no es sino la consecuencia lógica del intenso proceso de universalización tanto objetiva como subjetiva que ha afectado a los sistemas de origen profesional"*⁴⁵.

En este sentido, la recomendación del Pacto de Toledo es el reforzamiento del principio de equidad de las pensiones contributivas pertenecientes al primer pilar de manera que las prestaciones guarden una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de cotización realizado, a la vez que la separación de fuentes de financiación, para que las pensiones no contributivas sean financiadas exclusivamente con impuestos, por lo que refuerza la relación biunívoca entre, por un lado, contributividad y programas de sustitución de rentas y, por otro lado, la relación biunívoca entre no contributividad y programas redistributivos de la riqueza.

⁴³ LABEAGA, J.M. (2015): "La necesidad de reformar el sistema fiscal y de prestaciones sociales". *Temas para el debate*, n.º. 244. Págs. 40-42.

⁴⁴ ALBI, E.; CONTRERAS, C.; GONZALEZ-PARAMO, J.M. y ZUBIRI, I. (1992): *Teoría de la Hacienda Pública*. Ariel Economía. Barcelona.

⁴⁵ GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y PEDROSA RODRÍGUEZ, M. (1991): *La Economía Contemporánea de España*. UNED. Madrid.

0.1.4.2.- OBJETIVOS DE LAS PENSIONES PÚBLICAS DE JUBILACIÓN.

BARR (2000)⁴⁶ subraya que los sistemas públicos de pensiones han de afrontar el riesgo e incertidumbre generado por la evolución demográfica, por decisiones políticas futuras, y por las perturbaciones macroeconómicas que afectan al crecimiento de la economía y a la inflación y, además, los sistemas basados en la capitalización han de afrontar el riesgo e incertidumbre derivado de la gestión y de la inversión de los fondos, mientras que los sistemas de contribución definida están sujetos al riesgo y a la incertidumbre de los mercados de *annuities* que se utilicen para convertir los fondos acumulados en rentas vitalicias.

Indican BARR y DIAMOND (2006)⁴⁷ que los sistemas de pensiones de jubilación cumplen dos objetivos principales: (i) sirven como un sistema de ahorro, permitiendo a los ciudadanos transferir recursos del presente al futuro y (ii) proveen un seguro contra los riesgos de la vejez que se traduce en vivir demasiado para los ahorros disponibles.

Para JIMENO (2003)⁴⁸, los dos objetivos fundamentales de un sistema de pensiones de jubilación son: (i) asegurar a los individuos contra el riesgo de supervivencia más allá de un determinado período para el que ha planificado sus ahorros y (ii) reducir la pobreza durante la vejez.

DEVESA y DOMÍNGUEZ (2013)⁴⁹ analizan los tres principios que debe cumplir un sistema de pensiones público, esto es: que sea sostenible, suficiente y equitativo. Indican los autores que, muchas veces, estos términos se utilizan de forma equívoca, lo que les lleva a su clarificación mediante su definición.

Comienzan indicando que al elaborar un manual de implantación y diseño de un sistema de pensiones público hay que incluir, tanto la necesidad de definir claramente el riesgo que pretende cubrir el sistema, como los principios sostenible, suficiente y equitativo antes mencionados.

⁴⁶ BARR, N. (2000): "Reforming Pensions: Myths, Truths, and Policy Choices". Working Paper WP/00/139. International Monetary Fund. Washington DC. www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2000/wp00139.pdf (12 de enero de 2012).

⁴⁷ BARR, N. y DIAMOND, P. (2006): "The Economics of Pensions". *Oxford Review of Economic Policy*, n° 22. Págs. 15-39.

⁴⁸ JIMENO, J.F. (2003): "La equidad intrageneracional de los sistemas de pensiones". *Revista de Economía Aplicada*, n° 33. Págs. 15-39.

⁴⁹ DEVESA, J.E. y DOMINGUEZ, I. (2013): "Sostenibilidad, suficiencia y equidad: más allá del factor de sostenibilidad". En: *Pensiones. Una reforma medular*. Págs. 125-139. Fundación de Estudios Financieros. Madrid.

Defienden que la sostenibilidad es el concepto más difícil de entender. La definición más extendida es la de sostenibilidad financiera o de caja. Pero indican que existe otra manera más técnica que nos permite completar la información proporcionada por ésta, refiriéndose a una definición actuarial de sostenibilidad, que pretende cuantificar cuál es el coste que supone para el sistema entregar una unidad de pensión, y que denominan Coste por Pensión Unitaria.

La suficiencia es uno de los términos que se suelen utilizar como sinónimo de pensiones adecuadas. La cuestión que los autores indica que hay que plantearse es: ¿adecuado para qué?; lo que lleva a pensar en una redefinición o rediseño de la prestación a la que da cobertura el sistema.

A su vez, DEVESA *et al.* (2012a)⁵⁰ resalta que, una vez asegurados los objetivos de solidaridad, redistribución y adecuación en la parte no contributiva, financiada con impuestos; la parte contributiva, financiada con cotizaciones sociales, debería basarse en el principio de contributividad, es decir, máxima proporcionalidad entre cotizaciones y pensiones a nivel individual, valorando éstas últimas en términos actuariales en el momento de la jubilación⁵¹.

En cuanto a la equidad, DEVESA y DOMÍNGUEZ (2013, *op. cit.*) hace referencia a la de tipo actuarial, que pretende, a grandes rasgos, que haya una equivalencia entre lo aportado al sistema de pensiones y lo recibido del mismo.

Para AYUSO *et al.* (2013)⁵², según el principio de equidad, cada ciudadano debe recibir la pensión que merece. Distinguen entre equidad: (i) contributiva: definida por la proporcionalidad entre la contribución realizada a lo largo de la vida activa y la pensión percibida; (ii) actuarial intrageneracional: que supone adaptar equilibradamente el cálculo de la pensión a la edad de acceso a la jubilación para no perjudicar a los miembros de una generación que se jubilen más tarde; y (iii) actuarial intergeneracional: que tiene en cuenta el incremento futuro de la esperanza de

⁵⁰ DEVESA, J.E.; DEVESA, M.; DOMÍNGUEZ, I.; ENCINAS, B.; MENEU, R. y NAGORE, A. (2012): "Equidad y sostenibilidad como objetivos ante la reforma del sistema contributivo de pensiones de jubilación". *Hacienda Pública Española*, nº 201. Págs. 9-38.

⁵¹ Así, DEVESA *et al.*, (2012a, *op. cit.*, p. 14), indican que: "La reforma del sistema de pensiones contributivo español no debe valorarse sólo desde el punto de vista de la sostenibilidad, algo común a los sistemas de reparto ante el envejecimiento de la población, sino que también es importante que resuelva un problema añadido del sistema contributivo español como es la falta de equidad, algo puesto de manifiesto en trabajos como Monasterio *et al.* (1996), Sánchez y Blanco (1996), Bandrés y Cuenca (1998), Jimeno (2003, *op. cit.*) y Sánchez y Sánchez (2007)".

⁵² AYUSO, M.; GUILLÉN, M. y VALERO, D. (2013): *Sostenibilidad del sistema de pensiones en España desde la perspectiva de la equidad y la eficiencia*. <http://www.ub.edu/irea/Seminari%202014/M.Ayuso.pdf> (17 de octubre de 2014).

vida a fin de disminuir la presión sobre futuras generaciones. Asimismo, indican que para poder hablar de equidad habría que separar claramente la parte contributiva de la no contributiva en el sistema de pensiones⁵³, y sostienen que no sólo la sostenibilidad financiera es importante, sino la suficiencia y adecuación de las prestaciones, en suma, la equidad del sistema, sentenciando que para nada sirve un sistema sostenible si la población jubilada está confinada a la pobreza⁵⁴.

Según DEVESA *et al.* (2012a, *op. cit.*), aunque se podrían citar distintos tipos de equidad en el sistema de pensiones, son tres los más importantes sobre los que sería conveniente actuar. El primero, la equidad contributiva, que exigiría reformas tanto en la forma de cálculo de la base reguladora como en la actual escala de determinación del porcentaje aplicable sobre la misma para el cálculo de la pensión. El segundo, la equidad actuarial intrageneracional, que supondría equilibrar las penalizaciones y primas por acceso a la jubilación a distintas edades. Y el tercero, la equidad actuarial intergeneracional, que implicaría, como elemento más novedoso, incorporar la evolución dinámica de la esperanza de vida en el cálculo de la pensión inicial de jubilación. Este tercer tipo de equidad conectaría los dos objetivos que se están planteando (equidad y sostenibilidad), ya que al tener en cuenta la esperanza de vida en el cálculo de la pensión inicial, los futuros jubilados soportarían un ajuste en su pensión mensual (como consecuencia de que la van a percibir durante más tiempo) reduciendo el gasto en pensiones frente a un sistema como el actual que no tiene en cuenta la evolución de la esperanza de vida.

0.1.4.3.- LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS EN EL CONTEXTO DE LAS PENSIONES PÚBLICAS DE JUBILACIÓN.

En cuanto a lo relativo al segundo y tercer pilar de un sistema de pensiones en el contexto de las pensiones públicas de jubilación se debe dejar sentado que el segundo pilar es el referido a una pensión complementaria, profesional, de capitalización, resultado de un convenio colectivo y, a este segundo pilar, pertenecen los denominados compromisos por pensiones⁵⁵ de las empresas

⁵³ Para AYUSO *et al.* (*ibídem*), p. 12: “Aumentar el grado de equidad de nuestro sistema de pensiones debe ser un objetivo irrenunciable y permanente. La equidad no es un concepto estático, y no necesariamente las variables a considerar son las mismas en cada momento del tiempo. Pero si asumimos la equidad (Barr y Diamond 2012) en términos de distribución del consumo y de paliar la pobreza en la vejez, estaremos considerando un sistema en el que se produzca redistribución inter e intra generacional, pero con una base de contributividad muy sólida, y que el nivel de pensiones permita a todos los ciudadanos vivir con dignidad en su vejez”.

⁵⁴ AYUSO *et al.* (*ibídem*), p. 8, a la vez, señalan: “que el problema es que la equidad actuarial no supone equidad global en los términos de Barr y Diamond (2012)”.

⁵⁵ Estos compromisos por pensiones tienen dos características fundamentales. La primera característica es que los compromisos por pensiones sólo afectan a los trabajadores a los que alcance el convenio colectivo o pacto laboral y, una vez establecido éste, dichos compromisos reúnen los requisitos de laboral y obligatorio. La segunda característica es que dichos compromisos deben instrumentarse mediante planes de pensiones

con los trabajadores en virtud de los acuerdos alcanzados en el ámbito laboral, en negociación colectiva o mediante disposición equivalente, existiendo un régimen legal de protección de las pensiones prometidas por los empresarios en cada país miembro de la Unión Europea⁵⁶, independientemente de los regímenes legales nacionales de seguridad social.

Con respecto al tercer pilar, es el referido a una pensión individual basada en planes de ahorro privados con incentivos equitativos destinados a los trabajadores con ingresos bajos, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores que no tengan los suficientes años de cotización en cuanto a su régimen de pensión laboral.

0.1.5.- CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR SOCIAL.

Las conclusiones de este capítulo son las siguientes:

1.- Los sistemas de pensiones de jubilación contributivos están encuadrados dentro de los denominados programas de sustitución de rentas, en donde se obliga a la participación en los mismos bajo la hipótesis plausible de que, en ausencia de esta obligación, individuos poco previsores se encuentren sin recursos y en situación de pobreza ante la vejez. Estos programas de sustitución de rentas son financiados mediante la técnica del reparto o la de la capitalización con las cotizaciones y contribuciones de empleados y empleadores. Estos programas de sustitución de rentas de las pensiones contributivas son objeto de la tesis.

2.- Los denominados programas de paliación de la pobreza, basados en políticas redistributivas de la riqueza, no forman parte del objeto del presente trabajo de investigación. La financiación de sus prestaciones, de carácter universal, debe depender exclusivamente del sistema impositivo general. Dentro de estos programas se sitúan las pensiones públicas no contributivas.

y/o contratos de seguros, no resultando admisible la cobertura de los mismos mediante fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento, por parte de la empresa, de la titularidad de los recursos constituidos; es decir, si bien los compromisos tienen que exteriorizarse de los balances de las empresas, su administración corresponde al ámbito de las gestoras privadas de fondos de pensiones y/o entidades privadas de seguros de vida, en definitiva, al ámbito privado, tal y como sucede en el tercer nivel.

⁵⁶ Artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE, en el que se establece que los Estados miembros se asegurarán que se adopten las medidas necesarias para proteger los intereses de los trabajadores asalariados y de las personas que ya han dejado la empresa o el centro de actividad del empresario, en la fecha en que se produce la insolvencia de éste, en lo que se refiere a sus derechos adquiridos o a sus derechos en curso de adquisición, a prestaciones de vejez, incluidas las prestaciones a favor de los supervivientes en virtud de regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales que existan.

3.- Se formula la definición de sistema de protección social como el conjunto de acciones e instrumentos utilizados o fomentados por el Estado con objetivo de proteger y prevenir a la ciudadanía de los riesgos derivados de la vejez, la viudedad, la orfandad, la pérdida de salud, las diferentes discapacidades, el desempleo u otras causas de pérdida de ingresos que pudiera producir pobreza, y entre las que también se incluye la ordenación y el fomento, por parte de las instituciones públicas, de instrumentos de ámbito privado que cubran los riesgos citados.

4.- El principio de contributividad y el principio de equidad son conceptos muy próximos. Aumentar la contributividad es reforzar el principio de equidad de las pensiones públicas contributivas, de manera que las prestaciones guarden una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de cotización realizado. Se debe conseguir una estricta separación de fuentes de financiación de las pensiones, para que las no contributivas sean financiadas exclusivamente con impuestos. Esto refuerza la relación biunívoca entre, por un lado, contributividad y programas de sustitución de rentas, y, por otro lado, la relación biunívoca entre no contributividad y programas redistributivos de la riqueza.

5.- La finalidad de los programas de sustitución de rentas es otorgar una prestación definida en forma de renta vitalicia. Se define Seguridad Social como aquel conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables. A la vez, es la necesidad de cobertura que se genera ante la situación en la que se queda el trabajador en el momento en el que ya no puede seguir trabajando derivado de su vejez y, por consiguiente, ya no tenga fuentes de ingresos, lo que motiva buscar un método que palíe esta circunstancia y es así como nacen los programas de protección de la vejez y, a la vez, los sistemas de financiación de las pensiones de jubilación. Así, los sistemas de pensiones de jubilación cumplen dos objetivos principales: (i) sirven como un sistema de ahorro, permitiendo a los ciudadanos transferir recursos del presente al futuro, lo que reduce el riesgo de pobreza durante la vejez; y (ii) proveen un seguro contra los riesgos de la vejez que se traduce en vivir demasiado para los ahorros disponibles, es decir, asegurar a los individuos contra el riesgo de supervivencia más allá de un determinado período para el que ha planificado sus ahorros. Por consiguiente, todo sistema de pensiones, de reparto o de capitalización, cuyo objeto no sea la prestación determinada en forma de renta vitalicia no es un verdadero sistema de protección social. En conclusión, la renta vitalicia es el elemento central de la prestación, cuyos parámetros son dos: tiempo y cuantía, siendo el tiempo un parámetro determinado por la longevidad. Por ello, la longevidad es tan importante en las pensiones.

6.- Las instituciones de la Unión Europea manifiestan que las pensiones deben ser adecuadas y sostenibles. Que las pensiones deban ser adecuadas está en relación a la cuantía mensual de la prestación, por lo que está en correlación con el primer objetivo de un sistema de pensiones, es decir, si permite transferir recursos suficientes en términos de cuantía del presente al futuro, para reducir el riesgo de pobreza durante toda la vejez. Que las pensiones deban ser sostenibles, esto

es, que un sistema de rentas vitalicias sea sostenible está en relación a si es capaz de proveer un seguro contra los riesgos de la vejez que se traduce en vivir demasiado para los ahorros disponibles, es decir, asegurar a los individuos contra el riesgo de superlongevidad más allá de un determinado período para el que ha planificado sus ahorros. En consecuencia, dicho concepto de sostenibilidad se debería fijar en función de si la renta vitalicia es asegurable y, por consiguiente, financiable por su sistema financiero. Por tanto, encontrar equivalencias entre sistemas financieros ayudará a definir la adecuación y sostenibilidad de un sistema.

7.- Una correcta definición de equidad ayudará a encontrar la equivalencia de los sistemas financieros. En el contexto de las pensiones contributivas de jubilación, la equidad es la ecuanimidad que debe existir entre las aportaciones a realizar y las prestaciones a recibir, todo ello de acuerdo a sus características de duración y cuantía. Esa ecuanimidad, confiere legitimidad al cotizante, entendida la legitimidad como la calidad y credibilidad con la que una persona puede reclamar sus derechos ante terceros, es decir, que un trabajador pueda reclamar su cuantía de pensión –y qué cuantía– después de haber cotizado durante toda una larga vida laboral, o no necesariamente tan larga. Así, el principio de equidad obliga a guardar una proporcionalidad entre las cuantías de las cotizaciones y las cuantías de las prestaciones. Si no existe esa proporcionalidad, entonces nos encontramos ante sistemas de redistribución de rentas, las cuáles deberían dedicarse a paliar situaciones de desamparo.

8.- La solidaridad intergeneracional de los sistemas financieros de las pensiones contributivas se basa en el principio mutuo, contenido en cualquiera de los métodos contributivos que puede conformar un modelo de pensiones. El concepto de solidaridad debe partir de la base de la voluntariedad y no es compatible con la imposición de la misma, por lo que tomando como referencia que una de las características de los sistemas de pensiones públicos contributivos es su obligatoriedad, difícilmente puede ser solidarios. Sin embargo, está comúnmente difundido que los sistemas de reparto se basan en la solidaridad intergeneracional. Lo que realmente se quiere decir es que son sistemas que están basados en el principio mutuo, es decir, la mutualización del riesgo. Este principio mutuo es compatible con todos los sistemas financieros, y no sólo es compatible sino necesario para el buen funcionamiento de cualquier modelo de pensiones contributivo. Por ejemplo, el sistema de capitalización individual en régimen de prestación definida, por el cual a una persona se le asegura una renta vitalicia a partir de la edad de jubilación a cambio del pago de unas aportaciones anuales durante su etapa laboral, se basa en el principio mutuo, de tal forma que la superlongevidad que pudiera tener ese individuo se compensa con la menor longevidad de otros individuos que forman parte del colectivo asegurado. Esta afirmación nos acerca a la tesis de la posible existencia de una equivalencia entre el reparto y la capitalización bajo ciertas circunstancias, a la vez que deja constancia que la longevidad también afecta a los sistemas de capitalización individual.

9.- El sistema de pensiones complementario debe atender a su definición, es decir, deben ser complementario de un sistema principal, y para ello hay que definir quién es el sistema principal y cuánto es lo que hay que complementar. Debe ser un auténtico sistema, por lo que debe ser completo y debe estar vertebrado. Y, por último, debe ser de pensiones, es decir, de rentas vitalicias, lo que implica que, por un lado, en un momento dado, existe una prestación definida de cuantía periódica, a la vez que significa que las prestaciones de los sistemas complementarios no deberían ser en forma de capital, salvo circunstancias extraordinarias.

1.- El principio de equivalencia colectivo

Los sistemas financiero actuariales de financiación de las pensiones tratan de establecer un equilibrio entre los valores de las aportaciones y los valores de las prestaciones. Si estos valores son iguales, entonces el sistema se encuentra en equilibrio.

En el ámbito de la previsión social, todo sistema financiero actuarial de financiación debe buscar su equilibrio intentando cumplir el denominado **‘principio de equivalencia colectivo’**⁵⁷ (**ecuación de Kaan**)⁵⁸ el cual se fundamenta en tres elementos:

El primer elemento es **‘el colectivo’**, que está formado por el conjunto de personas objeto de protección social (en el ámbito contributivo, el colectivo son los trabajadores en activo que están adquiriendo o aumentando el derecho a pensión junto con los que se encuentran ya en pasivo y que lo están cobrando). Cada colectivo tendrá una determinada estructura demográfica. A su vez, el colectivo está sometido a los fenómenos aleatorios propios de la vida, así como a la situación económica que ellos mismos generan. En definitiva, el colectivo está sometido a fenómenos biométricos (fallecimiento, invalidez, ...), y económicos (incremento salarial, inflación,...).

El segundo elemento es **‘la equidad’** entendida como la ecuanimidad que debe existir entre los derechos y las aportaciones. El principio de equidad obliga a guardar una proporcionalidad entre las cotizaciones y las prestaciones. Si no existe esa proporcionalidad entonces nos encontramos ante sistemas de redistribución de rentas dedicándose a paliar situaciones de desamparo.

⁵⁷ KAAN, J. (1888): *Anleitung zur Berechnung der einmaligen und terminlichen Prämien für die Versicherung von Leibrenten*. Editor: Kaiserlich-königl. Hof- und Staatsdruckerei. Wien.

⁵⁸ Sobre la formulación de la ecuación de Kaan, véase también: KAAN, J. (1909): *Die Finanzsysteme in der öffentlichen und in der privaten Versicherung*. Editor: Mitteilungen der Osterreichisch-ungarischen Verbaudes der Privatversicherung Anstalten. Wien.

El tercer elemento es **'la solidaridad'**, la cual debe afectar a todo el colectivo. Existe solidaridad tanto en el sistema financiero de reparto (solidaridad intergeneracional) como en el de capitalización (solidaridad intrageneracional).

Para hallar el equilibrio del sistema de financiación, cumpliendo el principio de equivalencia colectivo, haremos uso de la técnica establecida a través del denominado **'principio de equivalencia actuarial'**. Se dice que existe equivalencia actuarial cuando el valor actual de las aportaciones es igual al valor actual de las prestaciones, calculados estos valores por medio de la esperanza matemática de los correspondientes capitales que definen el proceso financiero estocástico. Este principio considera a la operación en la totalidad de su duración.

Tres son los elementos esenciales de la operación:

- 1.- La temporalidad, referida a la duración y a su división en períodos.
- 2.- Los sucesos, siendo éstos los que darán lugar tanto a las aportaciones como a las prestaciones, según lo pactado a priori.
- 3.- Los capitales financieros asociados a estos sucesos, capitales cuantificados en unidades monetarias sometidos al principio de equivalencia financiera.

En definitiva, se trata de un estudio cuantitativo que busca el equilibrio entre las aportaciones y las prestaciones teniendo en cuenta variables económicas (salarios, índices de actividad, índices de precios, productividad y tipos de interés) y variables biométricas (supervivencia, natalidad, mortalidad, migraciones, invalidez, incapacidad, viudedad y orfandad).

Partiendo de un colectivo abierto, se define:

- 1.- $V = \left(\frac{1}{1+i}\right)$ el factor de actualización financiero al rédito de actualización i .
- 2.- $L_{x,n,s}^{(t)}$ proyección del conjunto de personas de edad inicial x , cuyo momento inicial es t , que a partir de un momento n comenzarán a estar protegidos por una suma asegurada s .
- 3.- $P_{x,n,s}^{(t)}$ la aportación a favor de las personas de edad inicial x , cuyo momento inicial es t y que comenzarán a estar, a partir de un momento n , protegidos por una suma asegurada s .

Considerando a todas las personas que forman parte del colectivo según los distintos valores de x , t y n , dependiendo las aportaciones de las distintas sumas aseguradas s , entonces el valor en el origen de las aportaciones será:

$$P(0) = \sum_{(s)} \sum_{(t)} \sum_{(x)} \sum_{(n)} V^n \cdot L_{x,n,s}^{(t)} \cdot P_{x,n,s}^{(t)}$$

Siendo $V^n \cdot L_{x,n,s}^{(t)} \cdot P_{x,n,s}^{(t)}$ el valor actual de las aportaciones de los elementos de edad x que han entrado en el colectivo en el momento t y que a partir de n estarán protegidos.

Por otro lado:

1.- $K_{x,n}^{(t)(h)}$ proyección del conjunto de personas de edad inicial x , que se incorporaron al colectivo en el momento t , que ya han comenzado a estar protegidos en el año n , y que reciben con una intensidad h las consecuencias económicas del hecho previsto.

2.- $A_{x,n}^{(t)(h)}$ el valor económico, de intensidad h , de estas consecuencias.

Entonces, tendremos que para todas las posibles intensidades h , el valor actual de las prestaciones será:

$$K(0) = \sum_{(t)} \sum_{(x)} \sum_{(n)} \sum_{(h)} V^{t+n} \cdot K_{x,n}^{(t)(h)} \cdot A_{x,n}^{(t)(h)}$$

La ecuación general de equilibrio entre prestaciones y aportaciones (ecuación de Kaan) es:

$$A+P(0)=B+K(0)$$

Siempre que se cumpla la igualdad:

Si $A = 0$ y $B = 0$ entonces el sistema es autosuficiente.

Si $B=0$ y $A > 0$ entonces el sistema no se basta a sí mismo.

Si $A=0$ y $B > 0$ entonces el sistema genera superávit para otras finalidades.

DEFINICIONES

Parámetros biométricos: Los modelos biométricos que se planteen cumplirán apriorísticamente con los siguientes postulados fundamentales:

a.- Homogeneidad biométrica: para cualquier fenómeno aleatorio asociado a la vida, los individuos componentes del subgrupo determinado responden de manera homogénea a los parámetros biométricos; es decir, la función de distribución de probabilidad de la variante edad de muerte, edad de invalidez, etcétera es, apriorísticamente, similar para todos los individuos del subgrupo. Entendemos por subgrupo a personas con características similares, bien por su profesión, bien por su declaración de salud, bien por deportes que practica, etc.

b.- Independencia: las respectivas variables aleatorias que están asociadas a cada individuo del grupo son estocásticamente independientes entre sí.

c.- Estacionariedad: apriorísticamente, las variables aleatorias biométricas dependen exclusivamente del tiempo biométrico o edad, sin influencia en ellas del tiempo físico. A posteriori será revisado el comportamiento biométrico, ajustando las variables a su evolución. A priori, la proporción de personas a cada edad se mantiene constante. En consecuencia, apriorísticamente, el cociente $\rho(h)$ depende de la edad pero no del tiempo físico.

$$\rho(h) = \frac{l_h}{l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + l_{x+3} + \dots + l_{x+r-1}}$$

Proyección económica: proyección de precios, de salarios, de plantilla, del sistema público de protección social (seguridad social) consistentes entre sí. A posteriori será revisado el comportamiento económico, ajustando las variables a su evolución.

Aportación: puede ser una aportación determinada a tanto alzado o una aportación consistente en que una parte del salario entra a formar parte de la cotización. Esta parte del salario (por ejemplo w_0), será la base de cotización y, apriorísticamente, se verifica que $w_0 < w_{x+i} \quad \forall i$. La cotización es el resultado de multiplicar el tipo fijo t_n por la base de cotización.

La estructura demográfica y salarial de los trabajadores en activo:

<u>Edad</u>	<u>Número de personas activas</u>	<u>Base cotización</u>
$x_0 = x$	$l_{x_0} = l_x$	$w_0 = \alpha_0 \cdot w_x$
$x_1 = x + 1$	$l_{x_1} = l_{x+1}$	$w_0 = \alpha_1 \cdot w_{x+1}$
$x_2 = x + 2$	$l_{x_2} = l_{x+2}$	$w_0 = \alpha_2 \cdot w_{x+2}$
$x_3 = x + 3$	$l_{x_3} = l_{x+3}$	$w_0 = \alpha_3 \cdot w_{x+3}$
....
$x_{r-1} = x + (r - 1)$	$l_{x_{r-1}} = l_{x+(r-1)}$	$w_0 = \alpha_{r-1} \cdot w_{x+(r-1)}$

Colectivo cerrado o colectivo abierto: aquel colectivo en el que se excluye la posibilidad de nuevas incorporaciones a partir del momento en el que queda constituido; en caso contrario el colectivo se diría abierto. Un colectivo cerrado tiene como única fuente de variación las salidas que del mismo se puedan producir. También están excluidos los movimientos migratorios, tanto los de entrada por definición, como los de salida para simplificar.

Edad de entrada y edad de jubilación: establecemos que la edad x_0 es la edad de inicio laboral y, en consecuencia, la edad a la que se comienza a cotizar y que la edad x_r es la edad de jubilación, es decir, la que da derecho a percibir una pensión anual de jubilación cuyo importe será un porcentaje del último salario anual $\theta \cdot w_{x+r-1}$; con $(0 < \theta < 1)$.

Estructura demográfica y de pensión de los jubilados apriorísticamente estable:

<u>Edad</u>	<u>Número de personas jubiladas</u>	<u>Pensión</u>
$x_r = x + r$	$l_{x_r} = l_{x+r}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+1} = x + r + 1$	$l_{x_{r+1}} = l_{x+r+1}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+2} = x + r + 2$	$l_{x_{r+2}} = l_{x+r+2}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+3} = x + r + 3$	$l_{x_{r+3}} = l_{x+r+3}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
....
$x_w = w$	$l_{x_w} = l_w = 0$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$

2.- Los Sistemas financiero actuariales.

Cabe definir un sistema⁵⁹ de financiación, o sistema financiero, como un criterio para equilibrar los valores financieros de los recursos y de las prestaciones de una entidad⁶⁰ en un determinado horizonte temporal. Si los valores financieros son ciertos, es decir, tienen una probabilidad de ocurrencia igual a uno, entonces nos encontramos ante un sistema financiero, y si, por el contrario, los valores financieros son aleatorios, es decir, a dichos valores se le asocian probabilidades de ocurrencia, entonces nos encontramos ante un sistema financiero-actuarial.

De manera más específica, NIETO y VEGAS (*op. cit.*) definen lo que es un sistema financiero-actuarial como un modelo matemático de naturaleza estocástica que permite establecer la equivalencia financiero-actuarial entre las aportaciones y prestaciones de un colectivo en un horizonte temporal preestablecido, pretendiendo que el valor actual actuarial de las prestaciones que se prevén conceder al colectivo sea equivalente al valor actual actuarial de las aportaciones que se prevén realizar.

Los sistemas de financiación de las pensiones de jubilación son sistemas financiero-actuariales⁶¹, los cuales se clasifican, tradicionalmente, en dos grandes bloques: en primer lugar, los denominados sistemas de reparto; y, en segundo lugar, los denominados los sistemas de capitalización. Dentro de los primeros, los de reparto, se subdividen en sistema de reparto puro o anual, y sistema de reparto de cuota media escalonada. También dentro de los sistemas de reparto se encuentran los sistemas de capitales de cobertura, que a su vez se subdivide entre anual y atenuado. Dentro de los segundos, los sistemas de capitalización, se subdividen, de nuevo, en dos, los sistemas de capitalización individual y los sistemas de capitalización colectiva⁶². Cada uno de los citados sistemas financiero-actuariales puede ser en régimen de prestación definida o en régimen de aportación definida.

⁵⁹ Un sistema es un conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para lograr un objetivo. Los sistemas reciben (entrada) datos, **flujos monetarios**, energía o materia del ambiente y proveen (salida) información, **flujos monetarios**, energía o materia [ALEGSA (2012): *Sistemas*. <http://www.alegsa.com/Dic/sistema.php> (12 de enero de 2011)].

⁶⁰ Cabe que esta entidad sea el Estado o cualquier otra entidad de previsión.

⁶¹ Dada la naturaleza estocástica de una pensión de jubilación, siendo una de sus características ser vitalicia, por lo que sus pagos están asociados a la probabilidad de supervivencia.

⁶² El debate sobre el sistema financiero-actuarial más adecuado para las pensiones de jubilación no es nuevo. Desde que se instauran la protección de la vejez a través de sistemas de jubilación, se ha discutido cuál es el más adecuado a utilizar en función de las características del colectivo al que se aplica. Un ejemplo lo encontramos en BALDASANO DE PADURA (1947) sobre qué sistema era el más adecuado.

Así, siguiendo a DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006)⁶³, la clasificación de los sistemas de pensiones responde a los siguientes criterios: (i) la clase de sistema financiero-actuarial elegido: reparto, capitales de cobertura o capitalización; (ii) en función de las obligaciones estipuladas: aportación definida, prestación definida; (iii) el tipo de entidad que las va a gestionar: pública o privada; y (iv) según la relación de dependencia: obligatorio o voluntario.

Con carácter general, en España, el sistema de público de pensiones es un sistema de reparto⁶⁴ puro, de prestación definida. No obstante lo anterior, para ciertas contingencias⁶⁵, el sistema es de capitalización individual⁶⁶, también de prestación definida, que se denomina capital coste⁶⁷.

⁶³ DEVESA, J.E y VIDAL-MELIÀ C. (2006): *Técnicas de la Seguridad Social*. Universidad de Valencia. Valencia.

⁶⁴ El artículo 87 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativo al sistema financiero, establece, en sus puntos primero y segundo, lo siguiente:

1. El sistema financiero de todos los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social será el de **reparto**, para todas las contingencias y situaciones amparadas por cada uno de ellos, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 3 de este artículo.

2. En la Tesorería General se constituirá un fondo de estabilización único para todo el sistema de la Seguridad Social, que tendrá por finalidad atender las necesidades originadas por desviaciones entre ingresos y gastos.

⁶⁵ El artículo 87 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativo al sistema financiero, establece, en su punto tercero lo siguiente: “*En materia de pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda asumir a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o, en su caso, a las empresas declaradas responsables, se procederá a la capitalización del importe de dichas pensiones, debiendo las entidades señaladas constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, los capitales coste correspondientes. Por capital coste se entenderá el valor actual de dichas prestaciones, que se determinará en función de las características de cada pensión y aplicando los criterios técnicos-actuariales más apropiados, de forma que los importes que se obtengan garanticen la cobertura de las prestaciones con el grado de aproximación más adecuado y a cuyo efecto el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá establecer la obligación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de reasegurar los riesgos asumidos que se determinen, a través de un régimen de reaseguro proporcional obligatorio y no proporcional facultativo o mediante cualquier otro sistema de compensación de resultados.*”

⁶⁶ Según DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006) el arranque de los sistemas de pensiones de los trabajadores en España es el Real Decreto de 11 de marzo de 1919 que creó el Retiro Obrero, optándose por un sistema financiero de capitalización. El Retiro Obrero integraba a todos los asalariados comprendidos entre los 16 y los 65 años con haberes anuales que, por todos los conceptos, no excediesen de 4000 pesetas. Se financiaba mediante una cuota patronal de 10 céntimos por asalariado y día, y una aportación del Estado equivalente a un tercio de la del patrono. La población asegurada se dividía en dos grupos: los mayores de 45 años y los de 45 o menos. Los mayores de 45 años no tenían derecho a pensión, pero en la llamada “libreta de capitalización para la ancianidad” se acumulaban las cuotas patronales y las bonificaciones del Estado, más otra bonificación extraordinaria al cumplir la edad reglamentaria o padecer invalidez, con cargo al llamado “Fondo transitorio de bonificaciones”, que se financiaba esencialmente con unos recargos sobre derechos de transmisión de herencias y participación en las herencias vacantes. Los de 45 años y menos tenían derecho a percibir, al cumplir los 65 años, una pensión de 365 pesetas al año. En la Alemania de Bismarck se empezó a

desarrollar en 1883 un sistema de capitalización que consistía en cobrar primas de seguro que se irían acumulando en un fondo o reserva. El crecimiento económico contribuyó a que el sistema se afianzara. Sin embargo, en los años de la hiperinflación, el sistema tuvo muchos problemas, por lo que hubo que transformarlo en un sistema de reparto para abaratar las primas. También en Estados Unidos se crea en 1935 un sistema de pensiones similar al alemán, basado en la capitalización, con redistribución intrageneracional y basado en cálculos actuariales. Una vez comenzó el sistema a funcionar, se incrementaron los beneficios a las personas más pobres sin incrementar las primas, además se retrasó la formación del fondo de capitalización debido a otras urgencias, con lo cual se obligó al Estado a transformar el sistema de capitalización en uno de reparto para disminuir el coste en el corto plazo, postergando los costes al largo plazo. Dicho sistema financiero de capitalización del Retiro Obrero, fue sustituido, cuando aparece el llamado Seguro de Vejez en 1939, por uno cuya financiación es “de reparto, reforzado con reservas que aumenten su estabilidad y solvencia”. Esto ocurrió no sólo en España, sino también en casi todos los países. En 1947, cuando se integran conjuntamente los seguros de vejez e invalidez, ya se señala la necesidad de llevar a cabo un estudio que permitiera pasar, una vez consolidada su base económica del sistema de “reparto simple a otro sistema con fundamento actuarial en el que guarden la correcta proporcionalidad técnica las pensiones a alcanzar con el volumen de las cotizaciones ingresadas”, con el fin de “ofrecer a las generaciones afiliadas más jóvenes el estímulo de alcanzar una mayor pensión incrementada en proporción a las cotizaciones realizadas”. Prácticamente al mismo tiempo, a partir de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1946 se crea el Servicio de Mutualidades y Montepíos, que va a desarrollar un sistema de pensiones complementario, el denominado Mutualismo Laboral, cuya financiación será mediante el sistema de reparto de capitales de cobertura (capitalización parcial). Sin embargo, la situación financiera creada pasó a ser tan caótica que se decidió ir a un sistema de reparto con la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963, que surgió entre fortísimas polémicas. Esto significó el paso de un sistema bismarckiano (con fuertes cargas corporativistas) a uno vinculado a los planteamientos de Beveridge (asistencia social). En la actualidad, se tiene un sistema obligatorio, público, de reparto que se quiere reforzar con reservas de estabilización, y un sistema voluntario de capitalización.

⁶⁷ Para la determinación de los capitales coste en forma de renta o de capital establecida por la Ley de 4 de julio de 1932, desarrollada por el texto refundido de accidentes de trabajo, aprobado por la Orden de 8 de octubre de 1932, que entró en vigor el 1 de abril de 1933, fueron inicialmente adoptadas las tablas de mortalidad francesas C.R. de 1887 y C.R.I. de 1899 que siguieron aplicándose hasta el año 1962. En el año 1953 la Asesoría Actuarial del hoy extinguido Instituto Nacional de Previsión confeccionó las Notas Técnicas correspondientes para la elaboración de unas tablas de mortalidad basadas en los resultados de su propia experiencia de gestión y en el incremento habido en el promedio de vida de la población española, aprobando el Decreto 3581/1962, de 27 de diciembre, las tablas de mortalidad para la determinación de los capitales coste de rentas del seguro de accidentes de trabajo y que, con algunas previsiones complementarias, como las de la Orden de 23 de septiembre de 1985 que modifica la tasa de interés de capitalización fijándola en el 5 por 100, continúan aplicándose hasta ahora para la determinación de los capitales coste de renta de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo con cargo a las Mutuas y a las empresas que sean declaradas responsables de prestaciones.

Los Reglamentos Generales de Recaudación de la Seguridad Social y, concretamente, la disposición adicional cuarta del anterior Reglamento al respecto, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, así como el artículo 78.2 del vigente Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.Nueve del Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre, extendieron la aplicación de aquellas tablas a los capitales coste de las demás pensiones y prestaciones periódicas derivadas de contingencias comunes de las que sean declaradas responsables las empresas.

En esta materia, las Leyes de Seguridad Social desde 1966 y, concretamente, la vigente, de 20 de junio de 1994, en sus artículos 87.3 y 201.1, prevé que el Ministerio de Trabajo aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables para la determinación del valor actual del capital coste de las pensiones por incapacidad permanente y muerte debidas a accidente de trabajo.

A su vez, el citado Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en ese mismo artículo 78 fijó los criterios técnicos generales que serán aplicables para la determinación de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones de carácter periódico derivados de

Asimismo, con carácter general, el sistema complementario de pensiones, es un sistema de capitalización individual⁶⁸, que puede ser de prestación definida o de aportación definida.

cualquier contingencia y de los que sean declaradas responsables las Mutuas o las empresas por resolución administrativa o judicial.

Por otro lado, en fin, el artículo 126.3 del propio texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sobre responsabilidad en orden a las prestaciones, preceptúa que, en todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de esas prestaciones incluirá, además del interés de capitalización, el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Ante tales previsiones normativas y dadas las importantes modificaciones producidas en las expectativas de vida de los ciudadanos, tanto de activos como de pensionistas, se elaboraron unas nuevas tablas de mortalidad y el desarrollo de los criterios técnicos para la determinación de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, asumiendo tales modificaciones, así como para aprovechar también el importante volumen de información del estado actual de nuestro Sistema de Seguridad Social y para recoger las más modernas técnicas de ajuste en esta materia en la mayoría de los países del espacio europeo.

Así, la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, y la Orden TIN/2124/2010, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/4054/2005, fijan los criterios técnicos de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social. En este sentido, según las Órdenes citadas, se establece lo siguiente:

- Tablas de mortalidad.

A efectos de la determinación de los capitales coste de pensiones derivadas de contingencias comunes y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aprueban las tablas de mortalidad que figuran como Anexos I a V de la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, elaboradas en base a la propia experiencia del Sistema y bajo la denominación de «Tablas de Mortalidad de Pensionistas de la Seguridad Social 2000».

- Tipo de interés técnico o de actualización.

Se fija en el 3 por 100 anual el tipo de interés técnico nominal aplicable en la determinación del importe de los capitales coste de pensiones y demás prestaciones económicas de carácter periódico, derivadas de cualquier contingencia.

- Tasa de revalorización.

Simultáneamente y para la efectividad del principio de revalorización automática de las pensiones, se aplicará una tasa de revalorización anual acumulativa del 2 por 100, congruente con el tipo de interés técnico citado anteriormente.

⁶⁸ Según la normativa vigente, los planes de pensiones formalizados antes de octubre de 1999 han tenido que adaptar sus especificaciones y funcionamiento al sistema de capitalización individual. Dichos planes de pensiones del sistema de empleo que estuviesen basados en sistemas financieros y actuariales de capitalización colectiva, han dispuesto de un plazo no superior a diez años a partir de dicha fecha –octubre de 1999- para adaptar su funcionamiento a los sistemas de capitalización individual.

Transitoriamente, y en tanto no se hubiera ultimado dicha adaptación en el plazo indicado, la imputación fiscal soportada por el partícipe podría diferir de su imputación financiera, y la cuantificación de su derecho consolidado debía coincidir con la que resultaría de la aplicación inicial de un sistema de capitalización individual, independientemente de las aportaciones realizadas por cada partícipe del sistema de capitalización colectiva, y teniendo en cuenta el factor de proporcionalidad entre las reservas generadas y las que resultarían en capitalización individual, que no podría ser inferior al 80 por 100 de estas últimas, garantizando en todo caso la cobertura total de las prestaciones causadas. Durante el período transitorio de adaptación, la revisión actuarial de los planes de pensiones acogidos a esta disposición se ha tenido que realizar anualmente.

Clasificación de los sistemas financiero actuariales:

Según se ha visto, los sistemas financiero actuariales se clasifican tradicionalmente de la siguiente manera:

1.- Sistema de Reparto.

1.1.- Puro o anual.

1.2.- Cuota media escalonada.

2.- Sistema de Reparto de capitales de cobertura.

2.1.- Anual.

2.2.- Atenuado.

3.- Sistema de Capitalización.

3.1.- Individual.

3.2.- Colectiva.

A continuación se estudia cada uno de los sistemas mencionados.

EL SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE REPARTO PURO O ANUAL:

Preliminar:

El modelo financiero de los sistemas públicos de pensiones se estructura, habitualmente, en torno al modelo de reparto puro⁶⁹.

NIETO y VEGAS (*op. cit.*) definen el modelo de reparto puro como aquel en el que las pensiones de jubilación se financian con las aportaciones actuales, mediante pagos en forma de cuotas de empleados y empleadores. Así, el modelo de reparto puro consiste en repartir año por año todas las cargas⁷⁰ o prestaciones que produce el colectivo entre los miembros cotizantes de dicho colectivo⁷¹. Es decir, consiste en establecer un equilibrio financiero anual entre aportaciones y prestaciones⁷².

⁶⁹ En general, hasta los 80, la financiación de la Seguridad Social estaba sustentada por un proceso de redistribución de la renta nacional basado en sistemas contributivos financiados por reparto, cuyo falta de equidad y rigor ha ido dando lugar a reformas paramétricas de los mismos, dejando que la redistribución de la renta se ejecutase vía impuestos. Asimismo, ciertos países han pasado a sistemas financieros de capitalización. Se comenzó en Sudamérica, en el que destaca el modelo chileno que comenzó en la década de los ochenta, continuando otros países de Centroamérica, y siguiendo por ciertos países de Asia, y, por último, y más recientemente en países de Europa del este. También, en ciertos países europeos, como Suecia e Italia, se ha implantado un sistema denominado Cuentas Nacionales, que es un sistema de reparto de aportación definida. En los seguros privados se utilizan habitualmente los métodos de capitalización, tanto el individual, como el colectivo, si bien, como se verá más adelante, el principio de mutualización sigue presente.

⁷⁰ El aspecto fundamental desde el ángulo de la planificación financiera estriba en establecer adecuadamente la previsión de las **cargas** y en encontrar qué cuota hace frente solventemente a citadas **cargas**.

⁷¹ De ahí también su nombre como sistema de reparto anual, **pero no por ello significa que haya que perder de vista su proyección y viabilidad en el tiempo**.

⁷² Para ZUBIRI (1996, *op. cit.*), las cotizaciones pagadas por los trabajadores se utilizan, no en inversiones, sino en pagar las pensiones de los jubilados. De esta forma, la pensión de cada persona se financia, no con las cotizaciones que él realizó, sino con las que realizan quienes están trabajando. Esto es, los jóvenes pagan las pensiones de los jubilados **en la confianza** de que en el futuro la siguiente generación de trabajadores hará lo mismo. Este sistema permite pagar pensiones desde el momento inicial, porque al principio el esfuerzo es pequeño. En el mismo sentido se pronuncia MATEO (1997, *op. cit.*), quien dice que en este sistema se trata de repartir a los jubilados lo que se recauda por cotizaciones de la generación que trabaja en cada momento.

Para HERNÁNDEZ (2009)⁷³ el sistema de reparto simple puro o anual consiste en distribuir en cada ejercicio las prestaciones de un colectivo entre los ingresos por cotizaciones que dicho colectivo ha realizado durante ese período.

Las características generales del sistema de reparto puro, para NIETO y VEGAS (*op. cit.*) son: (i) no se generan fondos o reservas. No se acumulan recursos, dado que cada año las cuotas teóricamente⁷⁴ se consumen íntegramente⁷⁵; (ii) el sistema se basa en una solidaridad intergeneracional, lo cual sólo es factible cuando es el propio Estado quien la **impone**⁷⁶, existiendo una transferencia de recursos de los trabajadores a los pensionistas⁷⁷; y, por último, (iii) para que

⁷³ HERNÁNDEZ, D. (2009): “Los sistemas de reparto puro y de capitalización individual como base de la prestación de jubilación contributiva”. *Economía Española y Protección Social*, nº 1. Págs. 149-170.

⁷⁴ En la práctica, los excedentes que se generen año a año pueden alimentar un Fondo de reserva, de cara a aquellos años donde exista déficit. Por consiguiente sí puede acumular recursos, si bien no es el fin del sistema, dado que, teóricamente, cada año las cuotas se consumen íntegramente, es decir, la cuota pagada corresponde a una prima natural, y está destinada a pagar las pensiones de ese año.

⁷⁵ El hecho de no generar fondos no significa, en modo alguno, que no se pueda calcular la reserva matemática del sistema de reparto, puesto que si el sistema garantiza, por ejemplo, una renta vitalicia a un jubilado, es claro que el sistema tiene una obligación que atender cuyo valor actual actuarial es exactamente la reserva matemática de ese jubilado, es decir, la obligación que el sistema ha contraído con el jubilado. Otra cosa es que no se disponga de activos financieros cuyo valor sea igual a la provisión matemática de ese jubilado, lo que en el ámbito de los seguros privados son los activos afectos a la provisión matemática.

⁷⁶ Esa solidaridad intergeneracional, desde una perspectiva financiera, sólo es factible cuando es el propio Estado quien la impone y debe ser **de carácter permanente** [ESTEVE y MUÑOZ DE BUSTILLO (2004)] y se fundamenta en que los trabajadores en activo financian las pensiones de los jubilados, a través de cotizaciones sociales.

⁷⁷ Algunos autores indican que podría decirse que existe una especie de contrato social implícito por el cual cuando los trabajadores actuales se jubilen los nuevos trabajadores harán lo mismo, produciéndose una transferencia de recursos de los trabajadores a los pensionistas. Esta afirmación, se realiza desde una perspectiva estrictamente jurídica, habiendo asimismo autores que indican que, en el ordenamiento jurídico español, no existe tal contrato social, de tal manera que la expectativa de pensión puede variar en cualquier momento, por lo que si una de las partes del contrato, en este caso el Estado, tiene poder para modificar un aspecto fundamental del mismo, ya no es un contrato. Una prueba de lo anterior es lo establecido en la **Disposición adicional vigésima sexta de la Ley 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, relativa a obligaciones de la Administración de la Seguridad Social y derecho a la información, la cual, en su punto uno, da una nueva redacción al apartado 2, del artículo 14, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los empresarios y los trabajadores tendrán derecho a ser informados por los correspondientes organismos de la Administración de la Seguridad Social acerca de los datos a ellos referentes que obren en los mismos. De igual derecho gozarán las personas que acrediten un interés personal y directo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

A estos efectos, la Administración de la Seguridad Social informará a cada trabajador sobre su futuro derecho a la jubilación ordinaria prevista en el artículo 161.1 de la presente Ley, a partir de la edad y con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se determinen.

las tasas de aportación se mantengan constantes en el tiempo, este sistema financiero⁷⁸ depende, fundamentalmente, de un equilibrio adecuado entre el colectivo formado por el personal en activo⁷⁹ y el colectivo formado por los jubilados o personal pasivo⁸⁰.

Los sistemas de reparto habitualmente son modelos de prestación definida, es decir, que se determina o conoce previamente la pensión objetivo a cobrar a una edad de jubilación determinada, si bien también existen sistemas de reparto de aportación definida, cuyo modelo se basa en cuentas nocionales, como se verá más adelante.

Los sistemas de reparto permiten pagar pensiones desde un momento inicial, siendo las cargas del sistema durante los primeros años mínimas, lo que favorece su implantación.

HERNÁNDEZ (2009, *op. cit.*) caracteriza el sistema de reparto puro en: (i) su no generación de reservas matemáticas; (ii) basarse en la solidaridad y en la transferencia de recursos entre generaciones; (iii) no establecer económicamente garantías para los pasivos por cuanto sus

No obstante, esta comunicación sobre los derechos a jubilación ordinaria que pudiera corresponder a cada trabajador, se remitirá a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros.

Esta obligación corresponde también a los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contemplen compromisos por jubilación tales como Mutualidades de Previsión Social, Mutualidades alternativas, Planes de Previsión Social Empresariales, Planes de Previsión Asegurados, Planes y Fondos de Pensiones y Seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas. La información deberá facilitarse con la misma periodicidad y en términos comparables y homogéneos con la suministrada por la Seguridad Social.»

⁷⁸ NIETO y VEGAS (*op. cit.*) ponen de relieve, como característica de este sistema, que, por sí mismo, no garantiza la prestación a los pasivos, cuestión que es cierta, si bien es una característica se comparte con el resto de sistemas financieros, puesto que, por ejemplo, el sistema de capitalización, tampoco garantiza, por sí mismo las prestación a los pasivos, que dependerá de que los activos financieros otorguen la capitalización prevista, o que los pasivos vivan los años esperados.

⁷⁹ NIETO y VEGAS (*op. cit.*) indican como característica de este sistema que depende de la existencia de una realimentación adecuada del colectivo formado por el personal en activo.

⁸⁰ VALDÉS-PRIETO (2002) señala que la clave de la financiación del sistema de reparto está en que la deuda por pensiones en una fecha determinada está respaldada por un activo inusual: los impuestos que tendrán que pagar personas que aún no son miembros del grupo (afiliados al plan), pero que lo serán en el futuro (incluso los no nacidos), y también de personas que ya son miembros del grupo, pero que tendrán que hacer más aportaciones en el futuro. ¿Es éste un activo más? No lo es, porque no está protegido por derechos de propiedad y, además, para adquirirlo no es necesario un desembolso inicial. Al crearse este activo se produce un excedente de caja que puede ser destinado a subsidiar a las generaciones vivas en el momento de crearse el activo. Este activo no se acumula en un fondo, y por ello los miembros futuros del grupo dejan de recibir ingresos por intereses. Por otro lado, las generaciones futuras deben asumir la deuda que se les impone, sin poder cobrar por aceptarla. Los recursos obtenidos son repartidos entre las generaciones vivas. A pesar de esto, las futuras generaciones pueden recibir una rentabilidad positiva de su participación, para lo cual tiene que repetirse el mismo proceso (contrato implícito).

prestaciones dependen de la necesaria aportación de los activos; y (iv) tener una alta sensibilidad a la evolución demográfica del colectivo objeto de cobertura⁸¹.

Es necesario advertir de una matización que realizan BETZUEN y BLANCO (1989)⁸² ya que distinguen entre reparto simple, cuando se definen *a priori* las aportaciones en función de los gastos esperados, y reparto puro, cuando los gastos se satisfacen a medida que se van produciendo. Entonces, siguiendo esta nomenclatura, el sistema actuarial de la Seguridad Social española sería el sistema de reparto simple, anual.

⁸¹ Se verá más adelante, en el capítulo destinado a explicar la equivalencia entre el reparto y la capitalización, que, de las cuatro características del sistema de reparto, tres de ellas las tiene también el sistema de capitalización, y sólo una los diferencia, y es el hecho de generar reservas o no generarlas, que, en definitiva, es lo que los anglosajones denominan *founded* o *unfounded*.

⁸² BETZUEN, A. y BLANCO, F. (1989): *Planes y Fondos de Pensiones: su cálculo y valoración*. Deusto. Bilbao.

Siguiendo a NIETO y VEGAS (op. cit.), a los efectos de determinar la ecuación financiero actuarial del sistema de reparto, se definen los siguientes conceptos:

Suponemos que se acaba de implantar un sistema de financiación de pensiones de jubilación a través de la técnica del reparto.

Dado que en este modelo, todas las cargas o prestaciones que se producen en el colectivo se reparten entre los miembros cotizantes de dicho colectivo, entonces tenemos que en el primer año se establece que el modelo actuarial de reparto estará en equilibrio si cumple la siguiente ecuación:

$$t_1 \cdot w_0 \cdot (l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_{x+r-1}) = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r} + l_{x+r+1} + l_{x+r+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_w)$$

donde:

$$\text{Aportaciones} = t_1 \cdot w_0 \cdot (l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_{x+r-1})$$

$$\text{Prestaciones} = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r} + l_{x+r+1} + l_{x+r+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_w)$$

En este primer año no existe equidad, puesto que las personas jubiladas reciben una pensión sin haber realizado ninguna cotización:

operando,

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_1 \cdot w_0 \cdot \frac{(l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_{x+r-1})}{(l_{x+r} + l_{x+r+1} + l_{x+r+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_w)}$$

Es decir, la pensión de jubilación de cuantía $\theta \cdot w_{x+r-1}$ está en relación directa con la cotización realizada por los activos, multiplicada por un coeficiente que es el cociente entre el número total de activos y el número total de pasivos.

¿Qué pasará el próximo año? El cálculo de la pensión de jubilación esperada el próximo año dependerá de los activos esperados dentro de un año y de los pasivos esperados en ese mismo período de tiempo:

Los activos esperados dentro de un año serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas activas</u>	<u>Base cotización esperada</u>
$x_0 = x$	$l_{x_0} = l_x$	$w_0 = \alpha_0 \cdot w_x$
$x_1 = x + 1$	$l_{x_1} = l_x \cdot p_x = l_{x+1}$	$w_0 = \alpha_1 \cdot w_{x+1}$
$x_2 = x + 2$	$l_{x_2} = l_{x+1} \cdot p_{x+1} = l_{x+2}$	$w_0 = \alpha_2 \cdot w_{x+2}$
$x_3 = x + 3$	$l_{x_3} = l_{x+2} \cdot p_{x+2} = l_{x+3}$	$w_0 = \alpha_3 \cdot w_{x+3}$
....
$x_{r-1} = x + (r - 1)$	$l_{x_{r-1}} = l_{x+r-2} \cdot p_{x+r-2} = l_{x+r-1}$	$w_0 = \alpha_{r-1} \cdot w_{x+(r-1)}$

Los pasivos esperados dentro de un año serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas jubiladas</u>	<u>Pensión esperada</u>
$x_r = x + r$	$l_{x_r} = l_{x+r-1} \cdot p_{x+r-1} = l_{x+r}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+1} = x + r + 1$	$l_{x_{r+1}} = l_{x+r} \cdot p_{x+r} = l_{x+r+1}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+2} = x + r + 2$	$l_{x_{r+2}} = l_{x+r+1} \cdot p_{x+r+1} = l_{x+r+2}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+3} = x + r + 3$	$l_{x_{r+3}} = l_{x+r+2} \cdot p_{x+r+2} = l_{x+r+3}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
....
$x_w = w$	$l_{x_w} = l_{w-1} \cdot p_{w-1} = l_w = 0$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$

De todo ello se desprende que el valor de las aportaciones esperadas (AP₁) será el siguiente:

$$AP_1 = t_2 \cdot w_0 \cdot (l_x + l_x \cdot p_x + l_{x+1} \cdot p_{x+1} + l_{x+2} \cdot p_{x+2} + l_{x+r+3} \cdot p_{x+3} + \dots + l_{x+r-2} \cdot p_{x+r-2})$$

y el de las prestaciones esperadas (PE₁) éste:

$$PE_1 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-1} \cdot p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot p_{x+r} + l_{x+r+1} \cdot p_{x+r+1} + l_{x+r+2} \cdot p_{x+r+2} \dots + l_{w-1} \cdot p_{w-1})$$

por tanto, la pensión de jubilación será:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_2 \cdot w_0 \cdot \frac{(l_x + l_x \cdot p_x + l_{x+1} \cdot p_{x+1} + l_{x+2} \cdot p_{x+2} + \dots + l_{x+r-2} \cdot p_{x+r-2})}{(l_{x+r-1} \cdot p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot p_{x+r} + l_{x+r+1} \cdot p_{x+r+1} + l_{x+r+2} \cdot p_{x+r+2} + \dots + l_{w-1} \cdot p_{w-1})}$$

Es decir, la pensión de jubilación de cuantía $\theta \cdot w_{x+r-1}$ está en relación directa con la cotización esperada que realizarán los activos, multiplicada por un coeficiente que se obtiene al dividir el número total de activos esperados dentro de un año entre el número total de pasivos esperados dentro de un año.

En este segundo año tampoco existe equidad, puesto que siguen existiendo personas jubiladas que reciben una pensión sin haber realizado ninguna cotización y otras donde su pensión no guarda relación económica con la única aportación que realizaron.

¿Qué pasará dentro de dos años? la pensión de jubilación esperada dependerá de los activos y los pasivos esperados dentro de dos años:

Los activos esperados dentro de dos años serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas activas</u>	<u>Base cotización esperada</u>
$x_0 = x$	$l_{x_0} = l_x$	$w_0 = \alpha_0 \cdot w_x$
$x_1 = x + 1$	$l_{x_1} = l_x \cdot p_x = l_{x+1}$	$w_0 = \alpha_1 \cdot w_{x+1}$
$x_2 = x + 2$	$l_{x_2} = l_x \cdot 2p_x = l_{x+2}$	$w_0 = \alpha_2 \cdot w_{x+2}$
$x_3 = x + 3$	$l_{x_3} = l_{x+1} \cdot 2p_{x+1} = l_{x+3}$	$w_0 = \alpha_3 \cdot w_{x+3}$
$x_4 = x + 4$	$l_{x_4} = l_{x+2} \cdot 2p_{x+2} = l_{x+4}$	$w_0 = \alpha_4 \cdot w_{x+4}$
$x_5 = x + 5$	$l_{x_5} = l_{x+3} \cdot 2p_{x+3} = l_{x+5}$	$w_0 = \alpha_5 \cdot w_{x+5}$
....
$x_{r-1} = x + (r - 1)$	$l_{x_{r-1}} = l_{x+r-3} \cdot 2p_{x+r-3} = l_{x+r-1}$	$w_0 = \alpha_{r-1} \cdot w_{x+(r-1)}$

Los pasivos esperados dentro de dos años serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas jubiladas</u>	<u>Pensión esperada</u>
$x_r = x + r$	$l_{x_r} = l_{x+r-2} \cdot 2p_{x+r-2} = l_{x+r}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+1} = x + r + 1$	$l_{x_{r+1}} = l_{x+r-1} \cdot 2p_{x+r-1} = l_{x+r+1}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+2} = x + r + 2$	$l_{x_{r+2}} = l_{x+r} \cdot 2p_{x+r} = l_{x+r+2}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+3} = x + r + 3$	$l_{x_{r+3}} = l_{x+r+1} \cdot 2p_{x+r+1} = l_{x+r+3}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
....
$x_w = w$	$l_{x_w} = l_{w-2} \cdot 2p_{w-2} = l_w = 0$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$

Por consiguiente, el valor de las aportaciones esperadas (AP₂) será

$$AP_2 = t_3 \cdot w_0 \cdot (l_x + l_x \cdot p_x + l_x \cdot 2p_x + l_{x+1} \cdot 2p_{x+1} + l_{x+2} \cdot 2p_{x+2} + l_{x+r+3} \cdot 2p_{x+3} + \dots + l_{x+r-3} \cdot 2p_{x+r-3})$$

y el de las prestaciones esperadas (PE₂)

$$PE_2 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-2} \cdot 2p_{x+r-2} + l_{x+r-1} \cdot 2p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot 2p_{x+r} + l_{x+r+1} \cdot 2p_{x+r+1} + \dots + l_{w-2} \cdot 2p_{w-2})$$

por tanto, la pensión de jubilación será:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_3 \cdot w_0 \cdot \frac{(l_x + l_x \cdot p_x + l_x \cdot 2p_x + l_{x+1} \cdot 2p_{x+1} + l_{x+2} \cdot 2p_{x+2} + \dots + l_{x+r-3} \cdot 2p_{x+r-3})}{(l_{x+r-2} \cdot 2p_{x+r-2} + l_{x+r-1} \cdot 2p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot 2p_{x+r} + l_{x+r+1} \cdot 2p_{x+r+1} + \dots + l_{w-2} \cdot 2p_{w-2})}$$

Es decir, la pensión de jubilación de cuantía $\theta \cdot w_{x+r-1}$ está en relación directa con la cotización esperada que realizarán los activos esperados, multiplicada por un coeficiente que se obtiene de dividir el número total de activos esperados dentro de dos años entre el número total de pasivos esperados dentro de dos años.

En este tercer año tampoco existe equidad, puesto siguen existiendo personas jubiladas que reciben una pensión sin haber realizado ninguna cotización y otras donde su pensión no guarda relación económica con las aportaciones (una o dos) que realizaron.

¿Qué pasará dentro de n (n= w- x) años? generalizando el proceso anterior, la pensión de jubilación esperada dentro de n años dependerá de los activos y pasivos esperados conforme a:

Por un lado, los activos esperados dentro de n años, que serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas activas</u>	<u>Base cotización esperada</u>
$x_0 = x$	$l_{x_0} = l_x$	$w_0 = \alpha_0 \cdot w_x$
$x_1 = x + 1$	$l_{x_1} = l_x \cdot p_x = l_{x+1}$	$w_0 = \alpha_1 \cdot w_{x+1}$
$x_2 = x + 2$	$l_{x_2} = l_x \cdot {}_2p_x = l_{x+2}$	$w_0 = \alpha_2 \cdot w_{x+2}$
$x_3 = x + 3$	$l_{x_3} = l_x \cdot {}_3p_x = l_{x+3}$	$w_0 = \alpha_3 \cdot w_{x+3}$
$x_4 = x + 4$	$l_{x_4} = l_x \cdot {}_4p_x = l_{x+4}$	$w_0 = \alpha_4 \cdot w_{x+4}$
$x_5 = x + 5$	$l_{x_5} = l_x \cdot {}_5p_x = l_{x+5}$	$w_0 = \alpha_5 \cdot w_{x+5}$
....
$x_{r-1} = x + (r - 1)$	$l_{x_{r-1}} = l_x \cdot {}_{r-1}p_x = l_{x+r-1}$	$w_0 = \alpha_{r-1} \cdot w_{x+(r-1)}$

Por otro lado, los pasivos esperados dentro de n años, que serán:

<u>Edad</u>	<u>Nº esperado de personas jubiladas</u>	<u>Pensión esperada</u>
$x_r = x + r$	$l_{x_r} = l_x \cdot {}_r p_x = l_{x+r}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+1} = x + r + 1$	$l_{x_{r+1}} = l_x \cdot {}_{r+1} p_x = l_{x+r+1}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+2} = x + r + 2$	$l_{x_{r+2}} = l_x \cdot {}_{r+2} p_x = l_{x+r+2}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
$x_{r+3} = x + r + 3$	$l_{x_{r+3}} = l_x \cdot {}_{r+3} p_x = l_{x+r+3}$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$
....
$x_w = w$	$l_{x_w} = l_x \cdot {}_{w-x} p_x = l_w = 0$	$\theta \cdot w_{x+(r-1)}$

Por lo que las aportaciones esperadas (APn) vendrán determinadas por la siguiente expresión:

$$APn = t_n \cdot w_0 \cdot (l_x + l_x \cdot p_x + l_x \cdot {}_2p_x + l_x \cdot {}_3p_x + l_x \cdot {}_4p_x + l_x \cdot {}_5p_x + \dots + l_x \cdot {}_{r-1}p_x)$$

y las prestaciones esperadas (PEn) por ésta:

$$PEn = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_x \cdot {}_r p_x + l_x \cdot {}_{r+1} p_x + l_x \cdot {}_{r+2} p_x + l_x \cdot {}_{r+3} p_x + \dots + l_x \cdot {}_{w-x} p_x)$$

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n \cdot w_0 \cdot \frac{(l_x + l_x \cdot p_x + l_x \cdot 2p_x + l_x \cdot 3p_x + l_x \cdot 4p_x + l_x \cdot 5p_x + \dots + l_x \cdot r-1 p_x)}{(l_x \cdot r p_x + l_x \cdot r+1 p_x + l_x \cdot r+2 p_x + l_x \cdot r+3 p_x + \dots + l_x \cdot w-x p_x)}$$

Operando obtenemos:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n \cdot w_0 \cdot \frac{(1 + p_x + 2p_x + 3p_x + 4p_x + 5p_x + \dots + r-1 p_x)}{(r p_x + r+1 p_x + r+2 p_x + r+3 p_x + \dots + w-x p_x)}$$

Además, tenemos que por la hipótesis de estructura demográfica estable,

$$t_1 = t_2 = t_3 = t_4 = \dots = t_{n-1} = t_n$$

De la misma manera que antes, transformamos los valores relacionándolos con el número de cabezas vivas a la edad $x + r$:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n \cdot w_0 \frac{(1 + p_x + 2p_x + 3p_x + \dots + r-1 p_x)}{r p_x (1 + p_{x+r} + 2p_{x+r} + 3p_{x+r} + \dots + w-x-r p_{x+r})}$$

como $l_{x+r} = r p_x \cdot l_x$, entonces:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n \cdot w_0 \frac{l_x \cdot (1 + p_x + 2p_x + 3p_x + \dots + r-1 p_x)}{l_{x+r} \cdot (1 + p_{x+r} + 2p_{x+r} + 3p_{x+r} + \dots + w-x-r p_{x+r})}$$

Asimismo, definiendo la esperanza de vida a la edad $x + r$ como:

$$e_{x+r} = p_{x+r} + 2p_{x+r} + 3p_{x+r} + \dots + w-x-r p_{x+r}$$

y los años de cotización esperados a la edad x como:

$$e_x^a = p_x + 2p_x + 3p_x + \dots + r-1 p_x$$

entonces, la pensión de jubilación vendrá determinada por la siguiente expresión:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n w_0 \frac{1 + e_x^a}{r p_x (1 + e_{x+r})}$$

Reconsideración de la hipótesis de estabilidad económica:

De cara a la reconsideración de la hipótesis de estabilidad, se introduce una variante que es el crecimiento al IPC

Se ha definido la estructura demográfica y salarial de los trabajadores en activo, así como la estructura demográfica y de pensión de los jubilados.

De acuerdo con las citadas estructuras, el montante total de prestaciones y de aportaciones permanecerá constante y, por lo tanto, el tipo de cotización también será constante.

Por ello, tenemos que

$$t_n = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1} \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 (1 + e_x^a)} = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1} \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 (1 + e_x^a)}$$

Ahora bien, si la pensión de jubilación no es constante, sino que varía a una tasa anual α , de tal manera que la cuantía $\theta \cdot w_{x+(r-1)} \cdot (1 + \alpha)$ es la pensión de jubilación correspondiente al año siguiente, entonces la cuota de dicha anualidad tendrá que ser:

$$t_{n+1} = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (1 + \alpha) \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 (1 + e_x^a)} = \frac{\theta \cdot (1 + \alpha) w_{x+r-1} \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 (1 + e_x^a)} = t_n \cdot (1 + \alpha)$$

Si consideramos que también existe un incremento promedio del salario de los trabajadores que repercute directamente en la base de cotización de tal manera que varía a una tasa anual β , entonces la cuota de dicha anualidad tendrá que ser:

$$t_{n+1} = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (1 + \alpha) \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 \cdot (1 + \beta) \cdot (1 + e_x^a)} = \frac{\theta \cdot (1 + \alpha) w_{x+r-1} \cdot {}_r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 \cdot (1 + \beta) \cdot (1 + e_x^a)} = t_n \cdot \frac{(1 + \alpha)}{(1 + \beta)}$$

Si durante r años se incrementa la base de cotización a una tasa anual $\alpha = \beta = c$, entonces la relación sigue siendo la misma, si bien la pensión de jubilación dentro de r años será:

$$\theta \cdot w_{x+r-1}^* = \theta \cdot w_{x+r-1} (1+c)^{x_r-x_0}$$

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = t_n w_0 \frac{1+e_x^a}{{}_r P_x (1+e_{x+r})}$$

RECAPITULACIÓN:

Si consideramos l_x como el número de cabezas vivas a la edad x , o número esperado de individuos vivos a la edad x de los que constituirían el grupo inicial, entonces, el sistema de reparto pueden expresarse a través de la siguiente ecuación:

$$\theta \cdot w_{x+r-1} = (t_n \cdot w_0) \cdot \frac{(l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_{x+r-1})}{(l_{x+r} + l_{x+r+1} + l_{x+r+2} + l_{x+r+3} + \dots + l_w)}$$

Es decir, la pensión de jubilación de cuantía $\theta \cdot w_{x+r-1}$ está en relación directa con la cotización realizada por los activos, multiplicada por un coeficiente que es el cociente entre el número total de activos y el número total de pasivos.

Reconsideración de la hipótesis de estructura demográfica estable en el tiempo:

La situación inicial puede simbolizarse mediante la siguiente ecuación:

$$t_n = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1} \cdot r p_x (1 + e_{x+r})}{w_0 (1 + e_x^a)} = \frac{\theta \cdot w_{x+r-1}}{w_0} \cdot \frac{l_{x+r} + l_{x+r+1} + l_{x+r+2} + \dots + l_w}{l_x + l_{x+1} + l_{x+2} + \dots + l_{x+r-1}}$$

La disminución paulatina del número de trabajadores en activo implica que:

1.- o bien las cuotas futuras serán cada vez mayores que las del año precedente después de haber descontado el efecto inflacionista (que, como hemos visto, si la prestación también crece en igual cuantía que la tasa de inflación, se trata de un efecto inocuo a la solvencia del sistema)

2.- o bien el Estado se hace cargo de la diferencia vía financiación externa (no recomendable, puesto que, desde un punto de vista global una disminución paulatina del número de trabajadores puede provocar situaciones deficitarias de carácter general)

Al cabo de n años, si $\sum_{j=0}^{r-1} l_{x+j} \rightarrow 0$, entonces, $t_n \rightarrow \infty$

Si se produce un aumento paulatino de la esperanza de vida de los jubilados, también la cuota será cada vez mayor que la del año anterior.

Al cabo de n años, si $e_{x+r} \rightarrow \infty$, entonces, $t_n \rightarrow \infty$

SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE REPARTO CUOTA MEDIA ESCALONADA

DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006, op. cit.) señalan que el sistema de reparto de cuota media escalonada establece la equivalencia entre las primas de todo el colectivo y las prestaciones en un horizonte temporal superior a un año, indicando que este sistema es debido a Zelenka y Thullen y se caracteriza porque se forman períodos de equilibrio de varios años, siendo la prima constante durante esos períodos, bien en valor absoluto, bien como una tasa constante de salario. Bajo la suposición de que las prestaciones son crecientes, como las primas son constantes, se producirá durante los primeros años un excedente, lo cual da lugar a la constitución de reservas, denominadas fondos de nivelación de cuotas. Llegará un momento en que las aportaciones y las prestaciones se igualarán y posteriormente las prestaciones superarán a las aportaciones, consumiendo las reservas constituidas previamente. Al final del horizonte temporal, las reservas deben ser nulas, para que se cumpla el postulado de equivalencia.

Según NIETO y VEGAS (op. cit.) la formulación del sistema de reparto de cuota media escalonada: (i) se forman períodos de equilibrio de varios años; (ii) la aportación es constante durante dichos períodos; y (iii) se trata de aportaciones que también permiten la acumulación y mantenimiento de fondos de reserva.

Se dice que este sistema financiero actuarial se sitúa entre el sistema de reparto puro y el sistema de reparto de capitales de cobertura. Para su formulación, se toma como período de equilibrio un horizonte económico del sistema tres años. Así, el valor actual de las prestaciones anuales esperadas en los próximos tres años será:

PRESTACIONES

El valor actual de las prestaciones anuales esperadas en los próximos tres años será:

$$K(0) = V^0 \cdot PE1 + V^1 \cdot PE2 + V^2 \cdot PE3$$

Siendo las prestaciones anuales esperadas en los próximos tres años:

$$\begin{aligned} 1^\circ \text{ año:} & \quad PE1 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot l_{x+r} \\ 2^\circ \text{ año:} & \quad PE2 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-1} \cdot p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot p_{x+r}) \\ 3^\circ \text{ año:} & \quad PE3 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-2} \cdot {}_2p_{x+r-2} + l_{x+r-1} \cdot {}_2p_{x+r-1} + l_{x+r} \cdot {}_2p_{x+r}) \end{aligned}$$

APORTACIONES

El valor actual de las aportaciones anuales esperadas en los próximos tres años será:

$$P(0) = t_n \cdot w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{h:3}$$

Siendo $V_{(1+c)}\ddot{a}_{x:n} = \sum_{t=0}^{n-1} (1+c)^t \cdot \left(\frac{1}{1+i}\right)^t \cdot p_x$ una renta actuarial temporal creciente en progresión geométrica.

Aplicando el principio de equivalencia colectivo:

$$P(0)=K(0)$$

$$\text{Por tanto } t_n = \frac{V^0 \cdot PE1 + V^1 \cdot PE2 + V^2 \cdot PE3}{w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h \cdot V_{(1+c)}\ddot{a}_{h:3}}$$

EL SISTEMA DE REPARTO DE CAPITALS DE COBERTURA.

El sistema financiero-actuarial de reparto de capitales de cobertura se puede dividir en dos: el anual y el atenuado.

En el caso del primero, el anual, el equilibrio es entre las primas satisfechas por el colectivo en ese período y el valor actual-actuarial de las prestaciones futuras, generadas en el mismo período de tiempo. En el caso del atenuado hace referencia a un horizonte temporal superior al año.

Para DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006, *op. cit.*) se puede interpretar que, mediante el pago de una prima única “se compra” una renta vitalicia, por ejemplo, una pensión de jubilación, por lo que este sistema ofrece una cierta garantía para los pasivos, pero no para los activos, existiendo transferencia intergeneracional; a la vez que se puede decir que el sistema de capitales de cobertura es un método transversal, en sentido demográfico, en cuanto a las cotizaciones y longitudinal para las prestaciones.

SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE REPARTO DE CAPITALES DE COBERTURA ANUAL

Según NIETO y VEGAS (*op. cit.*) la formulación del sistema financiero-actuarial de reparto de capitales de cobertura anual, atiende a lo siguiente:

El período de equilibrio es un horizonte económico de un año.

PRESTACIONES

La prestación anual esperada es:

$$PE = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot l_{x+r} \cdot \ddot{a}_{x+r}$$

APORTACIONES

El valor de las aportaciones anuales esperadas es:

$$P(0) = t_n \cdot w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h$$

Aplicando el principio de equivalencia colectivo:

$$P(0) = K(0)$$

$$\text{Por tanto } t_n = \frac{PE}{w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h}$$

SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE REPARTO DE CAPITALES DE COBERTURA ATENUADO

Atendiendo a NIETO y VEGAS (*op. cit.*) la formulación del sistema financiero-actuarial de reparto de capitales de cobertura atenuado, es como sigue:

El período de equilibrio es un horizonte económico superior a un año.
Tomaremos como período de equilibrio un horizonte económico del sistema 3 años.

PRESTACIONES

El valor actual de las prestaciones anuales esperadas en los próximos tres años será:

$$K(0) = V^0 \cdot PE'1 + V^1 \cdot PE'2 + V^2 \cdot PE'3$$

Siendo las prestaciones anuales esperadas en los próximos tres años:

$$\begin{aligned} 1^\circ \text{ año:} & \quad PE'1 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot l_{x+r} \cdot a_{x+r} \\ 2^\circ \text{ año:} & \quad PE'2 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-1} \cdot p_{x+r-1}) \cdot a_{x+r} \\ 3^\circ \text{ año:} & \quad PE'3 = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot (l_{x+r-2} \cdot {}_2p_{x+r-2}) \cdot a_{x+r} \end{aligned}$$

APORTACIONES

El valor actual de las aportaciones anuales esperadas en los próximos tres años será:

$$P(0) = t_n \cdot w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_h :3$$

Siendo $V_{(1+c)} \ddot{a}_x :n = \sum_{t=0}^{n-1} (1+c)^t \cdot \left(\frac{1}{1+i}\right)^t \cdot {}_t p_x$ una renta actuarial temporal creciente en progresión geométrica.

Aplicando el principio de equivalencia colectivo:

$$P(0) = K(0)$$

$$\text{Por tanto } t_n = \frac{V^0 \cdot PE'1 + V^1 \cdot PE'2 + V^2 \cdot PE'3}{w_0 \cdot \sum_{h=x}^{x+r-1} l_h \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_h :3}$$

EL SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Preliminar:

El sistema gestionado por la técnica de la capitalización individual se basa en establecer, persona a persona, una equivalencia individual con aportaciones de forma sistemática y permanente, de manera que, al final de su vida laboral se haya generado entre las aportaciones y el rédito un montante que sea suficiente para obtener una renta vitalicia para afrontar las necesidades de su vida como jubilado. La palabra individual, que adjetiva a capitalización, significa exclusivamente que existe una relación directa a nivel personal, establecida *a priori*, entre las aportaciones y las prestaciones.

Nos aclara LASHERAS-SANZ (1966)⁸³ que la capitalización individual se puede denominar también “*plena capitalización*” o “*reparto entre colectivos homogéneos y a través del tiempo*”, que llama *reparto vertical*, nacido del matiz mutualista *sui generis* que impone al seguro el concepto de probabilidad empírica, que tiene la propiedad de ser fiel intérprete de la probabilidad que ofrece cada asegurado, considerado individualmente, a la exposición al riesgo de que se trate y cobertura del mismo.

DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006, *op. cit.*) definen el sistema de capitalización individual como aquél en el que el equilibrio entre el valor de las primas y el valor de las prestaciones se plantea individuo a individuo, con lo que cada asegurado tendrá su correspondiente prima, en el que es relevante la edad y en el que quedan garantizadas las prestaciones futuras, siendo un sistema autosuficiente

⁸³ LASHERAS-SANZ A. (1966): “Reservas en el dominio de la previsión privada colectiva y en el de la previsión social legal, para la vejez, la invalidez y la familia: sistema financiero-actuarial más conveniente”. *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, segunda época, nº 6. Págs. 95-112.

en el sentido de que no necesita la incorporación de nuevas personas al colectivo.

La capitalización individual:

Dado el colectivo anterior cuyos componentes en activo tiene las edades $x_1, x_2, x_3 \dots x_{r-1}$, y cuya edad de jubilación es x_r , las ecuaciones de equivalencia individuales son:

$$\begin{aligned}
 B_0 \cdot \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} &= R_0 \cdot {}_{x_r-x_0}E_{x_0} \cdot \ddot{a}_{x_r} \\
 B_1 \cdot \ddot{a}_{x_1:x_r-x_1} &= R_1 \cdot {}_{x_r-x_1}E_{x_1} \cdot \ddot{a}_{x_r} \\
 B_2 \cdot \ddot{a}_{x_2:x_r-x_2} &= R_2 \cdot {}_{x_r-x_2}E_{x_2} \cdot \ddot{a}_{x_r} \\
 B_3 \cdot \ddot{a}_{x_3:x_r-x_3} &= R_3 \cdot {}_{x_r-x_3}E_{x_3} \cdot \ddot{a}_{x_r} \\
 &\dots\dots\dots \\
 &\dots\dots\dots \\
 B_h \cdot \ddot{a}_{x_h:x_r-x_h} &= R_h \cdot {}_{x_r-x_h}E_{x_h} \cdot \ddot{a}_{x_r}
 \end{aligned}$$

Donde B_i es la aportación anual constante que se tiene que pagar a favor de cada individuo de edad x_i para que a la edad de jubilación x_r se obtenga una renta anual vitalicia de cuantía R_i . En función de la tabla de supervivencia y del tipo de interés de valoración obtendremos diferentes resultados.

De todas las operaciones, analizaremos la que corresponde al período completo de cotización, es decir, la operación que corresponde a la edad x_0 y que finaliza a la edad x_r , siendo éstas, respectivamente, la edad a la que se comienza a cotizar y a la que se adquiere el derecho a percibir una pensión anual de jubilación. Dicha operación viene representada por la ecuación siguiente:

$$B_0 \cdot \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} = R_0 \cdot {}_{x_r-x_0}E_{x_0} \cdot \ddot{a}_{x_r}$$

o lo que es lo mismo, simplemente cambiando la nomenclatura:

$$t_n \cdot w_0 \cdot \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} = (\theta \cdot w_{x+r-1})_{x_r-x_0} E_{x_0} \cdot \ddot{a}_{x_r}$$

donde establecemos que:

$t_n \cdot w_0$: es el importe anual a ingresar durante el periodo en activo.

$\theta \cdot w_{x+r-1}$: es el importe anual de la renta vitalicia a cobrar en la jubilación.

$\ddot{a}_{x_0:x_r-x_0}$ es el valor actual de una renta temporal anual y prepagable durante r años constante unitaria para una persona de edad inicial x_0 .

${}_{x_r-x_0}E_{x_0}$ es el factor de actualización actuarial.

\ddot{a}_{x_r} es el valor de una renta vitalicia anual y prepagable durante n años constante unitaria para una persona de edad x_r .

Por otro lado, tenemos que:

r será el período de cotización, es decir, desde la edad x_0 hasta la edad x_r .

i será el rédito anual de valoración.

A su vez, existen **tablas de mortalidad** asociadas que nos ofrecen valores para las probabilidades de supervivencia.

El primer componente de la igualdad representa el valor actual de las aportaciones que debe realizar el componente en activo hasta el momento de su jubilación a la edad x_r , es decir, el importe equivalente valorado en unidades monetarias en el origen de las aportaciones a realizar hasta su jubilación:

$$VA_{w_0} = t_n \cdot w_0 \cdot \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} = w_0 \cdot \sum_{t=0}^{x_r-x_0-1} V^t \cdot {}_t p_{x_0}$$

$$= t_n \cdot w_0 \cdot \left[V^0 \cdot {}_0 p_{x_0} + V^1 \cdot {}_1 p_{x_0} + V^2 \cdot {}_2 p_{x_0} + \dots + V^{x_r-x_0-1} \cdot {}_{x_r-x_0-1} p_{x_0} \right]$$

Donde ${}_n p_{x_0}$ es la probabilidad de que una persona de edad x_0 viva n años más y $V = \frac{1}{1+i}$ es el factor de actualización financiero al rédito anual de capitalización efectivo i .

Gráficamente:

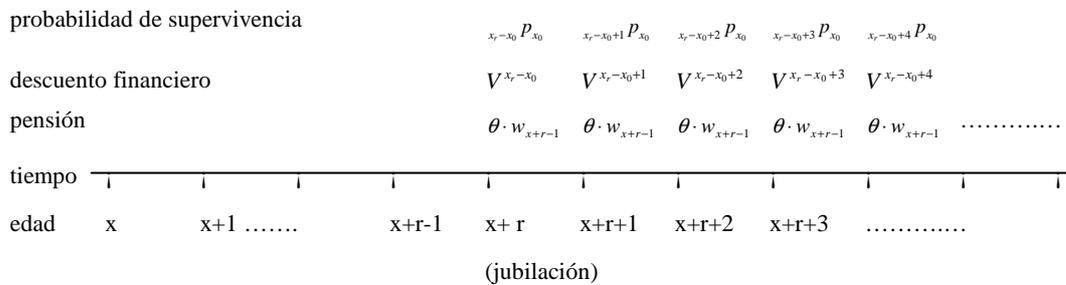
probabilidad supervivencia	${}_0 p_{x_0}$	${}_1 p_{x_0}$	${}_2 p_{x_0}$	${}_3 p_{x_0}$...	${}_{x_r-x_0-1} p_{x_0}$
descuento financiero	V^0	V^1	V^2	V^3	...	$V^{x_r-x_0-1}$
aportaciones	$t_n w_0$	$t_n w_0$	$t_n w_0$	$t_n w_0$...	$t_n w_0$
tiempo						
edad	x	x+1	x+2	x+3		x+r-1 x+r
						(jubilación)

El segundo componente de la igualdad, $(\theta \cdot w_{x+r-1}) \cdot {}_{x_r-x_0}E_{x_0} \cdot \ddot{a}_{x_r}$, representa el valor actual de las prestaciones que recibirá el trabajador una vez que se jubile a la edad establecida x_r y hasta el momento de su fallecimiento, es decir, mientras permanezca con vida.

$$VA_{\theta \cdot w_{x+r-1}} = (\theta \cdot w_{x+r-1}) \cdot {}_{x_r-x_0}E_{x_0} \cdot \ddot{a}_{x_r} = (\theta \cdot w_{x+r-1}) \cdot V^{x_r-x_0} \cdot {}_{x_r-x_0}P_{x_0} \cdot \sum_{t=0}^{w-x_r} V^t \cdot P_{x_r}$$

En definitiva, es el importe equivalente a las aportaciones que realizará si vive valorado en unidades monetarias en el inicio de la operación y que se pagará en forma de renta vitalicia desde el momento de su jubilación cuyo importe será $(\theta \cdot w_{x+r-1})$.

Gráficamente:



Desarrollando la fórmula,

$$\begin{aligned}
 & t_n \cdot w_0 \left[\left(\frac{1}{1+i} \right)^0 \cdot {}_0P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^1 \cdot {}_1P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^2 \cdot {}_2P_{x_0} + \dots + \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0-1} \cdot {}_{x_r-x_0-1}P_{x_0} \right] = \\
 & = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0} \cdot {}_{x_r-x_0}P_{x_0} \left[\left(\frac{1}{1+i} \right)^0 \cdot {}_0P_{x_r} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^1 \cdot {}_1P_{x_r} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^2 \cdot {}_2P_{x_r} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^3 \cdot {}_3P_{x_r} + \dots + \right]
 \end{aligned}$$

Si operamos en la segunda igualdad, entonces:

$$\begin{aligned}
 & t_n \cdot w_0 \left[\left(\frac{1}{1+i} \right)^0 \cdot {}_0P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^1 \cdot {}_1P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^2 \cdot {}_2P_{x_0} + \dots + \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0-1} \cdot {}_{x_r-x_0-1}P_{x_0} \right] = \\
 & = \theta \cdot w_{x+r-1} \cdot \left[\left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0} \cdot {}_{x_r-x_0}P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+1} \cdot {}_{x_r-x_0+1}P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+2} \cdot {}_{x_r-x_0+2}P_{x_0} + \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+3} \cdot {}_{x_r-x_0+3}P_{x_0} + \dots \right]
 \end{aligned}$$

Donde:

$${}_n P_{x_3} = \frac{l_{x_3+n}}{l_{x_3}} ; \quad {}_{x_r-x_3} P_{x_3} \cdot {}_2 P_{x_r} = \frac{l_{x_3+x_r-x_3}}{l_{x_3}} \cdot \frac{l_{x_r+2}}{l_{x_r}} = \frac{l_{x_r+2}}{l_{x_3}} = {}_{x_r-x_3+2} P_{x_3}$$

Hasta el momento trabajamos sobre una cotización que se debe realizar a favor del trabajador en activo sin tener en cuenta su depreciación por la inflación. A su vez, la pensión que se pagará tampoco refleja el incremento de valor que debería manifestarse por el mismo efecto inflacionista. Por tanto, admitimos y mantenemos la hipótesis salarial estable que se ve afectada sólo por efecto de la inflación. Para ello definimos lo que es una renta actuarial variable en progresión geométrica.

Renta actuarial variable en progresión geométrica:

$r = (1+c)$: razón de la progresión geométrica.

i : tipo de interés o rédito anual de capitalización.

$$V_{(1+c)}\ddot{a}_{x_r} = \sum_{t=0}^{w-x_r} (1+c)^t \cdot \left(\frac{1}{1+i}\right)^t \cdot {}_t p_{x_r}$$

$$\text{Si: } j = \frac{1+i}{1+c} - 1; \text{ entonces: } V_{(1+c)}\ddot{a}_{x_r} = \sum_{t=0}^{w-x_r} \left(\frac{1}{1+j}\right)^t \cdot {}_t p_{x_r}$$

$$\text{Si } i = c; \text{ entonces: } V_{(1+c)}\ddot{a}_{x_r} = \sum_{t=0}^{w-x_r} {}_t p_{x_r}$$

Si replantemos la ecuación de equilibrio para la operación analizada anteriormente introduciendo el efecto de la inflación obtendremos lo siguiente:

$$(t_n \cdot w_0) \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} = (\theta \cdot w_{x+r-1}^*) \cdot E_{x_0} \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_r}$$

El primer componente de la igualdad representa el valor actual de las aportaciones que debe realizar el componente en activo hasta el momento de su jubilación a la edad x_r ; pero cada año aporta una cuantía más elevada con respecto a la cuantía del año anterior para hacer frente a la inflación, cuyo valor anual en tanto por uno es c .

$$(t_n \cdot w_0) \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_0:x_r-x_0} =$$

$$= (t_n \cdot w_0) \cdot \left[1 + (1+c)^1 \left(\frac{1}{1+i} \right)^1 \cdot {}_1p_{x_0} + (1+c)^2 \left(\frac{1}{1+i} \right)^2 \cdot {}_2p_{x_0} + \dots + (1+c)^{x_r-x_0-1} \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0-1} \cdot {}_{x_r-x_0-1}p_{x_0} \right]$$

El segundo componente de la igualdad, $(\theta \cdot w_{x+r-1}^*) \cdot E_{x_0} \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_r}$, representa el valor actual de las prestaciones que recibirá el trabajador una vez que se jubile a la edad establecida x_r y hasta el momento de su fallecimiento, es decir, mientras permanezca con vida, teniendo en cuenta que el salario a cobrar transcurridos r años será $w_{x+r-1}^* = w_{x+r-1} (1+c)^{x_r-x_0}$. A su vez, cada año recibirá una pensión más elevada con respecto a la cuantía del año anterior para hacer frente a la inflación, cuyo valor anual en tanto por uno es c .

$$(\theta \cdot w_{x+r-1}^*) \cdot E_{x_0} \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_r} =$$

$$= (\theta \cdot w_{x+r-1}^*) \cdot \left[\left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0} \cdot {}_{x_r-x_0}p_{x_0} + (1+c)^1 \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+1} \cdot {}_{x_r-x_0+1}p_{x_0} + (1+c)^2 \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+2} \cdot {}_{x_r-x_0+2}p_{x_0} + (1+c)^3 \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+3} \cdot {}_{x_r-x_0+3}p_{x_0} + \dots \right]$$

$$= (\theta \cdot w_{x+r-1}^*) \cdot \left[(1+c)^{x_r-x_0} \cdot \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0} \cdot {}_{x_r-x_0}p_{x_0} + (1+c)^{x_r-x_0+1} \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+1} \cdot {}_{x_r-x_0+1}p_{x_0} + (1+c)^{x_r-x_0+2} \left(\frac{1}{1+i} \right)^{x_r-x_0+2} \cdot {}_{x_r-x_0+2}p_{x_0} + \dots \right]$$

PROVISIÓN MATEMÁTICA

En caso de renta constante

Durante el periodo de aportación (para $t \leq x_r - x_0$)

$${}_tV_x = R_0 \cdot {}_{x_r - x_0 - t}E_{x_0 + t} \cdot \ddot{a}_{x_r} - B_0 \cdot \ddot{a}_{x_0 + t : x_r - x_0 - t}$$

A partir del periodo de prestación (para $t > x_r - x_0$)

$${}_tV_x = R_0 \cdot \ddot{a}_{x_r + t}$$

En caso de renta creciente

Durante el periodo de aportación (para $t \leq x_r - x_0$)

$${}_tV_x = R_0 \cdot {}_{x_r - x_0 - t}E_{x_0 + t} \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_r} - B_0 (1+c)^t \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_0 + t : x_r - x_0 - t}$$

A partir del periodo de prestación (para $t > x_r - x_0$)

$${}_tV_x = R_0 (1+c)^t \cdot V_{(1+c)} \ddot{a}_{x_r + t}$$

EL SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVO

Siguiendo a NIETO y VEGAS (op. cit.), partiendo del colectivo ya definido en la capitalización individual, cuyos componentes en activo tiene las edades $x_0, x_1, x_2, \dots, x_{r-1}$, y cuya edad de jubilación es x_r , la ecuación de equivalencia en el sistema financiero actuarial de capitalización colectivo es la siguiente:

$$B_c \cdot \sum_{i=0}^h \ddot{a}_{x_i : x_r - x_i} = \sum_{i=0}^h R_i \cdot {}_{x_r - x_i} E_{x_i} \cdot \ddot{a}_{x_r}$$

De donde despejando B_c , obtenemos:

$$B_c = \frac{\sum_{i=0}^h R_i \cdot {}_{x_r - x_i} E_{x_i} \cdot \ddot{a}_{x_r}}{\sum_{i=0}^h \ddot{a}_{x_i : x_r - x_i}}$$

Siendo B_c la aportación anual constante que se tiene que pagar a favor de cada individuo independientemente de su edad para que a la edad de jubilación x_r se obtenga una renta anual vitalicia de cuantía R_i .

De manera análoga al sistema de capitalización individual, en función de la tabla de supervivencia y del tipo de interés de valoración obtendremos diferentes resultados.

DEVESA y VIDAL-MELIÀ (2006, op. cit.) definen el sistema de capitalización colectivo como aquél en el que existe un equilibrio entre el valor de las primas y el valor de las prestaciones, aplicándose el principio de equivalencia a todo el conjunto o colectivo; es decir se produce una “socialización” del riesgo dentro del colectivo, donde normalmente todos pagan la misma prima con independencia de su edad y tiempo en el colectivo.

RELACIÓN ENTRE LA APORTACIÓN EN CAPITALIZACIÓN COLECTIVA Y LAS APORTACIONES EN CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

Si $R_0 = R_1 = R_2 = \dots = R_h$, y $\bar{B} = \frac{B_0 + B_1 + B_2 + \dots + B_h}{h+1}$, siendo B_i la aportación anual constante que se tiene que pagar en capitalización individual a favor de cada individuo de edad x_i ; entonces se verifica que $B_c \leq \bar{B}$

Si alguna de las rentas vitalicias $R_0 ; R_1 ; R_2 \dots ; R_h$ no son iguales entre sí, y $\bar{B} = \frac{B_0 + B_1 + B_2 + \dots + B_h}{h+1}$, entonces $B_c \begin{matrix} < \\ > \end{matrix} \bar{B}$

LA PROVISIÓN MATEMÁTICA EN CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

La provisión matemática o pasivo actuarial determinada por el método prospectivo es:

$${}_tV_x^C = \left(R_0 \cdot {}_{x_r-x_0-t}E_{x_0+t} \cdot \ddot{a}_{x_r} + R_1 \cdot {}_{x_r-x_1-t}E_{x_1+t} \cdot \ddot{a}_{x_r} + R_2 \cdot {}_{x_r-x_2-t}E_{x_2+t} \cdot \ddot{a}_{x_r} + \dots + R_h \cdot {}_{x_r-x_h-t}E_{x_h+t} \cdot \ddot{a}_{x_r} \right) - \left(B_0 \cdot \ddot{a}_{x_0+t:x_r-x_0-t} + B_1 \cdot \ddot{a}_{x_1+t:x_r-x_1-t} + B_2 \cdot \ddot{a}_{x_2+t:x_r-x_2-t} + \dots + B_h \cdot \ddot{a}_{x_h+t:x_r-x_h-t} \right)$$

$${}_tV_x^C = \sum_{i=0}^h R_i \cdot {}_{x_r-x_i-t}E_{x_i+t} \cdot \ddot{a}_{x_r} - \sum_{i=0}^h B_i \cdot \ddot{a}_{x_i+t:x_r-x_i-t}$$

EL GRADO DE CAPITALIZACIÓN

El grado de capitalización de un sistema financiero actuarial en el momento t (g_t^{FA}) es el coeficiente que se obtiene al dividir su reserva acumulada calculada en t entre la suma de la provisión matemática calculada también en t que le correspondería a cada persona del colectivo aplicándole el sistema de capitalización individual y la misma base técnica.

$$g_t^{FA} = \frac{{}_tR}{\sum_{i=x_0}^{x_h} {}_tV_{x_i}}$$

POR TANTO: El grado de capitalización del sistema financiero actuarial de capitalización colectiva en t (g_t^C) es el coeficiente que se obtiene al dividir su provisión matemática calculada en t entre la suma de las provisiones matemáticas del sistema individual calculadas en t

$$g_t^C = \frac{{}_tV_x^C}{\sum_{i=x_0}^{x_h} {}_tV_{x_i}}$$

TRANSITORIEDAD DE LOS SISTEMAS DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA:

Según la normativa actuarial vigente, los planes de pensiones formalizados antes de octubre de 1999, deberán prever adaptarse sus especificaciones y funcionamiento al sistema de capitalización individual. Dichos planes de pensiones del sistema de empleo que estuviesen basados en sistemas financieros y actuariales de capitalización colectiva, **dispondrán de un plazo no superior a diez años** a partir de dicha fecha –octubre de 1999- para adaptar su funcionamiento a los sistemas de capitalización individual.

Transitoriamente, y en tanto no se ultime dicha adaptación en el plazo indicado, la imputación fiscal soportada por el partícipe podrá diferir de su imputación financiera, y la cuantificación de su derecho consolidado coincidirá con la que resultaría de la aplicación inicial de un sistema de capitalización individual, independientemente de las aportaciones realizadas por cada partícipe del sistema de capitalización colectiva, y teniendo en cuenta el factor de proporcionalidad entre las reservas generadas y las que resultarían en capitalización individual, que no podrá ser inferior al 80 por 100 de estas últimas, garantizando en todo caso la cobertura total de las prestaciones causadas.

Durante el período transitorio de adaptación, la revisión actuarial de los planes de pensiones acogidos a esta disposición se realizará anualmente.

3.- El sistema público de Seguridad Social en España y su contexto

INTRODUCCIÓN

El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera. En 1900 se crea el primer seguro social, La Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1908 aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.

Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo que llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente. Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.

En 1963 aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación. A pesar de esta definición de principios, muchos de los cuales se plasmaron en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, con vigencia de 1 de enero de 1967, lo cierto es que aún pervivían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de trabajadores, ausencia de revalorizaciones periódicas y la tendencia a la unidad no se plasmó al pervivir multitud de organismos superpuestos.

La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 intentó corregir los problemas financieros existentes, si bien, agravó los mismos al incrementar la acción protectora, sin establecer los correspondientes recursos que le dieron cobertura financiera. Por ello, no será hasta la implantación de la democracia en España, y la aprobación de la Constitución, cuando se produzcan una serie de reformas en los distintos campos que configuran el sistema de la Seguridad Social.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que

garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

La primera gran reforma se produce con la publicación del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales favoreciendo la transparencia y racionalización de la Seguridad Social, así como el establecimiento de un nuevo sistema de gestión realizado por los siguientes Organismos:

- 1.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
- 2.- El Instituto Nacional de Salud, para las prestaciones sanitarias (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria).
- 3.- Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la gestión de los servicios sociales (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
- 4.- El Instituto Social de la Marina, para la gestión de los trabajadores del mar.
- 5.- La Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

En la década de los ochenta se llevaron a cabo una serie de medidas encaminadas a mejorar y perfeccionar la acción protectora al extender las prestaciones de los colectivos no cubiertos y dar una mayor estabilidad económica al sistema de la Seguridad Social. Entre estas medidas, cabe citar el proceso de equiparación paulatina de las bases de cotización con los salarios reales, la revalorización de las pensiones en función de la variación del índice de precios al consumo, la ampliación de los períodos necesarios para acceder a las prestaciones y para el cálculo de las pensiones, la simplificación de la estructura de la Seguridad Social, el inicio de la separación de las funciones de financiación, de forma que, las prestaciones de carácter contributivo se fuesen financiando a cargo de las cotizaciones sociales, mientras que las de naturaleza no contributiva encontrasen su cobertura financiera en la ampliación general. Este proceso va a permitir la progresiva generalización de la asistencia sanitaria.

En esta década, se crea la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, para coordinar y controlar la actuación de los servicios de Informática y proceso de datos de las distintas Entidades Gestoras.

La década de los noventa supuso una serie de cambios sociales que han afectado a cuestiones muy variadas y que han tenido su influencia dentro del sistema de Seguridad Social: cambios en el mercado de trabajo, mayor movilidad en el mismo, incorporación de la mujer al mundo laboral etc., que han hecho necesario adaptar la protección a las nuevas necesidades surgidas.

La implantación de las prestaciones no contributivas, la racionalización de la legislación de la Seguridad Social (llevado a cabo a través del nuevo Texto Refundido de 1994), la mayor adecuación entre las prestaciones recibidas y la exención de cotización previamente realizada, la creación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la introducción de los mecanismos de jubilación flexible y de incentivación de la prolongación de la vida laboral, o las medidas de mejora de la protección, en los supuestos de menor cuantía de pensiones, son manifestaciones de los cambios introducidos desde 1990 hasta la fecha, en el ámbito de la Seguridad Social.

En 1995 se firmó el Pacto de Toledo, con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales, que tuvo como consecuencia importantes cambios y el establecimiento de una hoja de ruta para asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones futuras de la Seguridad Social.

A su vez, en los últimos años la Seguridad Social también se ha adaptado a la aparición de las nuevas tecnologías y al auge de los servicios por vía telemática, con el nacimiento y desarrollo de su página Web y la constante incorporación y optimización de servicios vía Internet.

En el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, que, a su vez, trae causa de la Declaración para el Diálogo Social firmada por los mismos interlocutores el 8 de julio de 2004, se incluyen una serie de compromisos que implican modificaciones en normas con rango de Ley, lo que ha dado lugar a finales de 2007 a la publicación de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Tomando como referencia las prioridades marcadas por el Pacto de Toledo en su renovación parlamentaria de 2003 (que se verá más adelante), en la citada Ley 40/2007 se reafirma la necesidad de mantener y reforzar determinados principios

básicos en los que se asienta el sistema de la Seguridad Social como objetivo para garantizar la eficacia del mismo y el perfeccionamiento de los niveles de bienestar del conjunto de los ciudadanos.

Así, se avanza en la plasmación del principio de solidaridad y garantía de suficiencia mediante la paulatina mejora y extensión de la intensidad protectora, así como en el reforzamiento de la unidad de caja. También se intensifica la contributividad del sistema, avanzando en una mayor proporcionalidad entre las cotizaciones realizadas y las prestaciones obtenidas, evitando al mismo tiempo situaciones de falta de equidad en el reconocimiento de estas últimas.

Asimismo, se progresa en el camino ya iniciado de favorecer la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación, sin olvidar tampoco la necesidad de paliar las consecuencias negativas experimentadas por los trabajadores de más edad expulsados prematuramente del mercado laboral. Finalmente, es de destacar también el propósito de modernización del sistema al abordar las situaciones creadas por las nuevas realidades familiares. Todo ello en el contexto de las exigencias que se derivan de la situación sociodemográfica, de la que resaltan circunstancias tales como el envejecimiento de la población, la incorporación creciente de las mujeres al mercado de trabajo y el fenómeno de la inmigración, así como de los criterios armonizadores hacia los que se apunta en el ámbito de la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.

La finalidad de esta Ley 40/2007 viene constituida por la necesidad de dar el adecuado soporte normativo a buena parte de los compromisos relativos a acción protectora incluidos en el referido Acuerdo y que afectan, sustancialmente, a incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación y supervivencia⁸⁴

⁸⁴ En materia de incapacidad temporal, y a efectos de coordinar las actuaciones de los Servicios de Salud y del Instituto Nacional de la Seguridad Social y evitar la inseguridad jurídica que provoca la disparidad de diagnósticos de una y otra instancia, se establece un procedimiento mediante el cual el interesado pueda expresar su disconformidad ante la inspección médica con respecto al alta médica formulada por la Entidad gestora, determinándose los plazos concretos en que se han de pronunciar las partes implicadas y los criterios a seguir en caso de discrepancia, garantizándose en todo caso la continuidad de la protección del interesado hasta la resolución administrativa final con la que se culmine el procedimiento. Por otra parte, en los casos de agotamiento del período máximo de duración de la incapacidad temporal, la situación de incapacidad permanente revisable en el plazo de seis meses, que en la actualidad se genera, es sustituida por una nueva situación en la que la calificación de la incapacidad permanente se retrasará por el período preciso, hasta un máximo de veinticuatro meses, prorrogándose hasta entonces los efectos de la incapacidad temporal.

Con relación a la incapacidad permanente, de una parte se flexibiliza el período mínimo de cotización exigido a los trabajadores más jóvenes. Por otra parte, se modifica la forma de cálculo del importe de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, para aproximarla a la establecida para la pensión de jubilación, y también la del complemento de gran invalidez, desvinculándolo del importe de la pensión de incapacidad permanente absoluta.

Por lo que se refiere a la jubilación, y con el fin de incrementar la correlación entre cotizaciones y prestaciones, se establece que, para acreditar el período mínimo de cotización actualmente exigido para acceder al derecho a la pensión, se computarán únicamente los días efectivos de cotización y no los correspondientes a las pagas extraordinarias. Con respecto a la edad de jubilación se prevé la posibilidad de aplicar coeficientes reductores en relación con nuevas categorías de trabajadores, previa realización de los correspondientes estudios de todo orden, con modificación de las cotizaciones, y sin que la edad de acceso a la jubilación pueda situarse en menos de 52 años. En relación con quienes prolonguen voluntariamente su vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación se establece la percepción de una cantidad a tanto alzado, cuando el pensionista tenga derecho a la pensión máxima, o de un porcentaje adicional sobre la base reguladora de la pensión, cuando no se alcance dicha cuantía máxima. Se prevén medidas de mejora de las pensiones de quienes las causaron anticipadamente como consecuencia de un despido antes de 1 de enero de 2002, así como la consideración como involuntaria de la extinción de la relación laboral cuando ésta se produzca en el marco de expedientes de regulación de empleo.

Con respecto a la modalidad de jubilación parcial se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un período de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener.

Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial.

En materia de supervivencia, las mayores novedades atañen a la pensión de viudedad y, dentro de ésta, a su otorgamiento en los supuestos de parejas de hecho que, además de los requisitos actualmente establecidos para las situaciones de matrimonio, acrediten una convivencia estable y notoria durante al menos cinco años, así como dependencia económica del conviviente sobreviviente en un porcentaje variable en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. También se introducen modificaciones en las condiciones de acceso a la pensión de viudedad en caso de matrimonio.

En los supuestos excepcionales en los que el fallecimiento del causante esté ocasionado por una enfermedad común y no existan hijos comunes, se exige un período reducido de convivencia matrimonial y, de no acreditarse el mismo, se concederá una prestación temporal de viudedad. El acceso a la pensión de viudedad de las personas separadas judicialmente o divorciadas queda condicionado a la extinción por el fallecimiento del causante de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil. Si, mediando divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, se garantiza el 40 por ciento de la base reguladora a favor del cónyuge sobreviviente o de quien, sin ser cónyuge, conviviera con el causante y cumpliera los requisitos establecidos. Asimismo, se prevé la posibilidad de que la suma de las pensiones de orfandad y de viudedad pueda rebasar el importe de la base reguladora del causante cuando el porcentaje aplicable para el cálculo de la pensión de viudedad sea del 70 por ciento, con el fin de que la aplicación de éste último no vaya en detrimento de la cuantía de las pensiones de orfandad. Finalmente, la equiparación de las parejas de hecho a las matrimoniales lleva a extender el tratamiento seguido para la viudedad también con respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. La ausencia de una regulación jurídica de carácter general con respecto a las parejas de hecho hace imprescindible delimitar, si bien exclusivamente a efectos de la acción protectora de la Seguridad Social, los perfiles identificativos de dicha situación, intentando con ello una aproximación, en la medida de lo posible, a la institución matrimonial. No obstante, habida cuenta de la imposibilidad de conseguir la plena equiparación entre las parejas matrimoniales y las de hecho, se hace inviable la plena igualación en el régimen jurídico de las prestaciones de viudedad.

En último término, se introducen asimismo otras modificaciones que afectan a la concatenación de las prestaciones de incapacidad temporal y de desempleo, para que cuando aquélla derive de una contingencia profesional, y durante su percepción se extinga el contrato de trabajo, el interesado siga percibiéndola hasta el alta médica sin consumir período de prestación por desempleo si después pudiera pasar a esta situación; a la

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, ha introducido la mayor reforma de las pensiones de los últimos 20 años con el aval sindical y de la patronal.

Las medidas que introduce se pueden resumir en tres:

- 1.- Ampliación del periodo de cómputo de 15 a 25 años para el cálculo de la base reguladora.
- 2.- Retraso de la edad ordinaria de jubilación de 65 a 67 aplicándose coeficientes reductores en caso de jubilación anticipada.
- 3.- Ampliación de la Escala de 35 a 37 años cotizados para recibir el 100% de la pensión junto a una bajada progresiva de la citada Escala hasta convertirse en totalmente proporcional.

Estas medidas tienen unos amplios periodos transitorios, y tomarán su pleno efecto en el año 2027⁸⁵.

cotización a favor de los perceptores de subsidio por desempleo mayores de 52 años por la contingencia de jubilación, que se realizará sobre una base más alta; y al futuro establecimiento de complementos por mínimos en favor de los pensionistas de incapacidad permanente total cualificada menores de 60 años.

⁸⁵ El PREÁMBULO de la Ley 35/2011 establece lo siguiente:

El sistema de Seguridad Social constituye un pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos. A lo largo de los años, ha ido ampliando su cobertura a más beneficiarios y ha ido, también, mejorando su intensidad protectora, garantizando la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante estados de necesidad.

Con el compromiso firme y duradero de todos los agentes políticos y sociales de velar para que los derechos de protección social no se vean reducidos por decisiones a corto plazo y se sitúen en el ámbito del diálogo permanente y del mayor consenso posible, se institucionalizó el Pacto de Toledo, que se fundamenta en la mutua colaboración de los partidos políticos para asegurar los derechos que dimanar de la formulación social del Estado. La Comisión del Pacto de Toledo ha venido realizando sus trabajos y ha formulado sus recomendaciones con el objetivo de establecer las bases para que los poderes públicos tomen sus decisiones en materia de pensiones.

El sistema de Seguridad Social tiene que seguir haciendo frente a importantes desafíos, afrontando a largo plazo las exigencias derivadas, entre otras, de las tendencias de evolución demográfica, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de aquél. El hecho incuestionablemente positivo de que la esperanza de vida aumente progresivamente en España, hasta haberse convertido en el segundo país del mundo con mayor pervivencia de la población, enfrenta también el reto de que, en el futuro, será necesario asumir el pago de más pensiones durante más tiempo a causa de dicho envejecimiento de la población.

La disminución prolongada de las tasas de natalidad y el simultáneo incremento de la esperanza de vida de las personas mayores está provocando una inversión de la estructura de la pirámide de población, aumentando el número de pensionistas en relación con la población activa, esto es, variando la tasa de dependencia de los pensionistas. De no modificarse, aún parcialmente, esta tendencia mediante el incremento de las tasas de natalidad y de los flujos migratorios, la misma se acentuará en las próximas décadas, por la propia evolución demográfica.

Esta tendencia demográfica afecta a todas las generaciones, pero sobre todo a las más jóvenes, por el hecho de que serán estas generaciones jóvenes las que serán mayores de sesenta y cinco años durante más tiempo. Sin embargo, no es solo la tendencia demográfica el único factor que aconseja hacer las reformas que esta ley realiza en el sistema de pensiones. Resulta necesario reforzar la contributividad del sistema estableciendo una

relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas a percibir.

El sistema de Seguridad Social español ha asistido últimamente a una progresiva disminución del periodo de actividad laboral en dos sentidos: por un lado, los años de formación y de estudio de los jóvenes se han prolongado y su acceso al mercado de trabajo, por esa razón, se ha retrasado en relación con la edad a la que era habitual su incorporación en pasadas generaciones. Por otro lado, la tasa de participación de las personas mayores de 50 años sigue siendo insuficiente, por lo que en el Acuerdo social y económico se ha previsto la adopción de una Estrategia global de empleo de los trabajadores de más edad, con el objetivo de favorecer su mantenimiento en el mercado de trabajo y promover la reincorporación de quien pierde su empleo en los últimos años de su vida laboral.

Esta situación no es solo propia de España, sino común al resto de los países de nuestro entorno. Los Consejos europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona, Bruselas, hasta llegar a los más recientes, promueven como prioridades la prolongación de la vida activa y la desincentivación de la jubilación anticipada y países de nuestro entorno han realizado reformas legales en el sentido de reducir los estímulos al abandono prematuro de la vida activa y algunos han establecido la edad legal en los 67 años.

En España, además, los efectos de la situación descrita son mayores debido precisamente al rápido incremento de la población de edad y de su esperanza de vida, así como por las dificultades existentes en la legislación de nuestro país para hacer frente a esos retos, que se han visto acentuados por la situación económica global, y que motivan la conveniencia de incorporar las correspondientes modificaciones en nuestro sistema.

Todas estas realidades han sido tenidas en cuenta en el marco del Diálogo social, en el que los interlocutores sociales y el Gobierno suscribieron, con fecha 2 de febrero de 2011, el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, cuya Parte II está referido al Acuerdo para la reforma y el fortalecimiento del sistema público de pensiones, en el marco del cual se recogen una serie de compromisos.

Las medidas enumeradas en el Acuerdo indicado, siguiendo las orientaciones contenidas en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de enero de 2011, se dirigen a anticipar las reformas necesarias en la estructura del sistema para que éste pueda responder con eficacia a los nuevos desafíos y estar en condiciones óptimas de seguir proveyendo la más amplia cobertura protectora posible ante los riesgos sociales, dentro de un sistema de Seguridad Social financieramente estable y sólido que garantice a las generaciones futuras prestaciones sociales suficientes.

En consecuencia, la presente Ley, dentro de esos objetivos señalados, tiene como finalidad llevar al ordenamiento de la Seguridad Social los compromisos recogidos en el Acuerdo social y económico mencionado, así como incorporar algunas de las recomendaciones reflejadas en la nueva reformulación del Pacto de Toledo.

La ley se estructura en nueve artículos, cincuenta y dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y doce disposiciones finales.

El artículo 1 de la ley, de acuerdo con la Recomendación 15 del Informe parlamentario, refuerza el principio de suficiencia y la garantía de solidaridad mediante una adecuada coordinación de las esferas contributiva y no contributiva de protección. En este sentido, modifica el régimen jurídico de los complementos a mínimos de las pensiones contributivas, de manera que, en ningún caso, el importe de tales complementos sea superior a la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas vigentes en cada momento, de conformidad, así mismo, con las recomendaciones del Pacto de Toledo, estableciéndose algunas excepciones en lo que se refiere a las pensiones de gran invalidez, así como a las pensiones de orfandad que se incrementen en la cuantía de la pensión de viudedad, dadas las particularidades que concurren en ambos supuestos. También se exige la residencia en territorio español como requisito para percibir estos complementos.

El artículo 2 tiene en cuenta que la modificación que esta ley lleva a cabo de la edad de jubilación y de los porcentajes que se atribuyen por año cotizado a efectos de cálculo de la pensión de jubilación, tienen una implicación directa en las normas que regulan la exoneración de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, cuando el trabajador continúe trabajando habiendo cumplido 65 o más años de edad. En consecuencia, la ley especifica las diferentes edades y los distintos periodos de cotización acreditados desde los que es factible acceder a una pensión de jubilación calculada con el porcentaje del 100 por 100, circunstancia que es justamente la que justifica el que pueda reconocerse una

exoneración de la obligación de cotizar sin que ello vaya en detrimento del importe de la pensión de jubilación a reconocer en el futuro.

Por lo que se refiere al régimen jurídico de la pensión de incapacidad permanente, el artículo 3 de la ley adecua la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente a las reglas de cálculo que se establecen para la pensión de jubilación. Además, en lo que se refiere a la integración de lagunas por los periodos en los que el trabajador no tuvo obligación de cotizar, establece, de conformidad con la nueva regulación de la pensión de jubilación, unas nuevas reglas que tienen en cuenta los esfuerzos de cotización realizados, dentro del objetivo de incrementar el principio de contributividad.

Asimismo, se clarifica la compatibilidad en el percibo de la pensión a la que se tenga derecho por la declaración de incapacidad total en la profesión habitual con la realización de funciones y actividades distintas a las que habitualmente se venían realizando, tanto en la misma empresa o en otra distinta, como es el caso de los colectivos que tienen establecida y regulada funciones denominadas de segunda actividad. Por otra parte, se establece la incompatibilidad de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez con el trabajo después de la edad ordinaria de jubilación, dado que la compatibilidad es una buena medida para favorecer la reinserción de los beneficiarios en el mundo laboral, pero pierde su sentido después del cumplimiento de la edad de jubilación, siguiendo al efecto la recomendación 18^a de la nueva reformulación del Pacto de Toledo.

El artículo 4 de la ley introduce modificaciones en el régimen jurídico de la pensión de jubilación. Conforme a los compromisos recogidos en el Acuerdo de 2 de febrero de 2011, se prevén los 67 años como edad de acceso a la jubilación, al tiempo que mantiene la misma en 65 años para quienes hayan cotizado 38 años y seis meses.

Como corresponde a un sistema legal dinámico que afecta a derechos para cuyo ejercicio es necesario un largo periodo de cotización, la implantación de los nuevos requisitos de edad se realiza de forma progresiva y gradual, en periodo de quince años, período de aplicación que también se aplica para completar los periodos de cotización que permiten el acceso a la pensión a partir de los 65 años, de modo que, partiendo de 35 años y 3 meses en 2013, el periodo de 38 años de cotización y seis meses será exigido en el ejercicio de 2027. Por otra parte, de acuerdo con las recomendaciones del Pacto de Toledo; y con la finalidad de reforzar el principio de contributividad del sistema de la Seguridad Social, lograr una mayor proporcionalidad entre las cotizaciones efectuadas por el interesado en los años previos a la jubilación y la cuantía de la prestación y dotar al sistema de una mayor equidad en el procedimiento de cálculo de las pensiones de jubilación, se modifica el sistema de cálculo de la pensión de jubilación, que pasa a ser de 25 años, si bien con una aplicación paulatina, en la forma recogida en el Acuerdo social y económico, hasta el año 2022, lo que neutraliza su impacto en quienes se encuentren próximos a la edad de jubilación.

Se realiza también el incremento, sin olvidar la necesidad de paliar las consecuencias negativas experimentadas por los trabajadores de más edad expulsados prematuramente del mercado laboral, de modo que las personas afectadas por dichas situaciones negativas, incluidos los trabajadores autónomos, puedan optar, hasta el 31 de diciembre de 2016, por la aplicación de un periodo de cálculo de 20 años, y a partir del 1 de enero de 2017, por la aplicación de un período de 25 años, sin sujetarse a normas transitorias, cuando ello pueda resultar más favorable.

A su vez y para todos los casos, el artículo 4, para los supuestos en que, dentro del periodo de tiempo considerado para el cálculo de la base reguladora aparecieran lagunas de cotización correspondientes a periodos durante los que no hubiera existido obligación de cotizar, prevé nuevas reglas respecto del mecanismo denominado «relleno de lagunas» que tienen en cuenta los esfuerzos de cotización realizados, dentro del objetivo de incrementar el principio de contributividad que, junto con el de la solidaridad, constituyen las bases de un sistema público de pensiones.

El apartado Cinco del artículo 4 modifica el periodo de tiempo preciso para alcanzar el cien por cien de la base reguladora de la pensión, estableciendo los siguientes porcentajes de aplicación a la base reguladora: por los primeros quince años cotizados, el 50 por 100. Y a partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y los que rebasen el mes 248, el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación. Porque, en este último caso y siempre que al cumplir dicha edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización de quince años, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente entre un 2 y un 4 por 100 por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, en función del número de años cotizados que se acrediten. Los nuevos porcentajes señalados en el párrafo anterior, se

aplicarán a partir del 1 de enero de 2027. Hasta dicha fecha, se establece el periodo transitorio y gradual que se contiene en el apartado Seis del artículo 4 de la presente ley.

En su artículo 5, la ley no desconoce que pueden existir situaciones personales que influyan en la decisión de acceder a una pensión de jubilación y que, en una sociedad moderna, orientada hacia una legalidad al servicio de las personas, los sistemas de seguridad social no deben limitarse a imponer reglas rígidas que ignoren que la jubilación es un hecho decisivo en la vida de los trabajadores. En este ámbito, la recomendación 12 del Pacto de Toledo considera y constata que la jubilación anticipada se ha convertido, básicamente, en una fórmula de regulación de empleo, por lo que su formulación legal debe cambiar, reservando el acceso anticipado a la pensión de jubilación para los casos en que se acrediten largas carreras de cotización.

Por ello, siguiendo los criterios recogidos en el Acuerdo social y económico, se establecen dos fórmulas adicionales de anticipación de la pensión de jubilación con coeficientes reductores de la cuantía: una, la que deriva del cese no voluntario del trabajador en su actividad y otra, la que deriva del cese voluntario. Para ambas modalidades será necesario acreditar un periodo mínimo de cotización de treinta y tres años y, en ambos supuestos, la cuantía de la pensión se ve minorada con aplicación de los coeficientes reductores que se señalan en el apartado Uno del artículo 5.

Respecto a la primera modalidad, vinculada a una extinción de la relación laboral no imputable al trabajador, será preciso haber cumplido 61 años de edad, estar inscrito en la oficina de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y que la extinción laboral se haya producido por causas económicas conforme a los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores o por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, como consecuencia de un procedimiento concursal o por violencia de género. Respecto al segundo supuesto de jubilación anticipada, vinculada al cese voluntario, será necesario haber cumplido 63 años de edad y que la pensión resultante sea superior al importe de la pensión mínima que hubiera correspondido al interesado teniendo en cuenta su situación familiar.

Finalmente, el artículo 5 mantiene la posibilidad de jubilación anticipada de los trabajadores que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967, en los términos regulados en la legislación anterior a la entrada en vigor de esta Ley.

El artículo 6 se refiere a la jubilación parcial, en cuya regulación se incorporan dos modificaciones. De una parte, se mantiene la posibilidad de acceso a la jubilación parcial sin la necesidad de celebrar simultáneamente un contrato de relevo para quienes hayan alcanzado la edad legal de jubilación que, de acuerdo con las modificaciones que esta ley lleva a cabo, queda situada entre 65 y 67 años, según los supuestos, y aplicada de forma paulatina, en los términos señalados.

Por su parte, y en los casos en que la jubilación parcial precisa de la celebración simultánea de un contrato de relevo, la ley señala que deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial.

Además, en relación con la cotización durante el periodo de compatibilidad de la pensión de jubilación parcial con el trabajo a tiempo parcial, y sin perjuicio de la reducción de jornada, la empresa y el trabajador, de acuerdo con el Acuerdo social y económico, habrán de cotizar por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando a jornada completa. Esta novedad en materia de cotización se aplicará de forma gradual elevando las bases de cotización en un cinco por ciento por cada año transcurrido desde el inicio de la vigencia de la presente ley, hasta su completa aplicación a partir del 1 de enero del año 2027.

En su artículo 7 la ley lleva a cabo una ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades, de modo que se generaliza la protección por dichas contingencias, pasando a formar parte de la acción protectora de todos los regímenes que integran el sistema de Seguridad Social, si bien con respecto a los trabajadores que causen alta en cualquiera de tales regímenes a partir de 1 de enero de 2013.

Como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión del Pacto de Toledo, la ley introduce el denominado factor de sostenibilidad del sistema de seguridad social en su artículo 8, de modo que, a partir de 2027, los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada cinco años.

En materia de beneficios por el cuidado de hijos, el artículo 9 añade una nueva disposición adicional a la Ley General de la Seguridad Social, de conformidad con la cuál se computará como período de cotización, a todos los efectos, el período de interrupción de la actividad laboral motivada por el nacimiento de un hijo o

por adopción o acogimiento de un menor de 6 años, cuando dicha interrupción se produzca en el período comprendido entre el inicio del noveno mes anterior al nacimiento o al tercer mes anterior a la adopción o al acogimiento y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. La duración de este cómputo como período cotizado a dichos efectos será de 112 días por cada hijo o menor adoptado o acogido. Dicho período se incrementará anualmente, a partir del año 2013 y hasta el año 2018, hasta un máximo de 270 días por hijo, sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la actividad laboral.

Además, este artículo introduce una nueva redacción al apartado uno del artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social en virtud de la cual se considerarán como cotizados e efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad los tres años que los trabajadores disfruten por cuidado de hijo en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

La disposición adicional primera de la ley, establece que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y para los ejercicios siguientes, se incluirán las previsiones normativas necesarias para cumplimentar las recomendaciones incluidas en el Pacto de Toledo en relación con la reformulación de las prestaciones de muerte y supervivencia. Por su parte, la disposición adicional segunda, conforme a los compromisos contenidos en el Acuerdo social y económico, establece que el Ministerio de Trabajo e Inmigración proceda, a partir de la publicación de la Ley, a reordenar las modalidades de convenios especiales, fijando plazos de suscripción de los mismos. Se ordena asimismo al Gobierno la regulación reglamentaria de una nueva modalidad de convenio especial para aquellas personas que, sin haber estado previamente afiliadas al sistema de la Seguridad Social, participen, de forma remunerada, en programas formativos sin quedar vinculados por una relación laboral.

La nueva reformulación del Pacto de Toledo recomienda ampliar la cobertura social a colectivos que, en la actualidad, están excluidos de la misma, entre los que se encuentran las personas que efectúan determinados programas de investigación, bajo la figura de becarios, finalidad que también se recoge en el Acuerdo sobre la reforma y el fortalecimiento del sistema público de pensiones. Para cumplir esa finalidad, la disposición adicional tercera se refiere a las personas que participan en programas de formación, financiados por organismos o entidades públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, lleven consigo contraprestación económica para los afectados. En tales supuestos, se faculta al Gobierno para que adopte las disposiciones oportunas en orden a su inclusión en la Seguridad Social, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social. Además, se posibilita la suscripción de un convenio especial que posibilite el cómputo de cotizaciones por los periodos de formación realizados con anterioridad, hasta un máximo de dos años.

La disposición adicional cuarta ordena al Gobierno que, en el plazo de un año, presente ante la Comisión no Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un estudio, con la correspondiente valoración económica, en relación con el contenido a que se refiere la Recomendación 5^a del Pacto de Toledo relativa a la adecuación de las bases y periodos de cotización. Se encarga, igualmente al Gobierno, mediante la disposición adicional quinta, que elabore un estudio con propuestas de actuación en relación con la Recomendación 17^a del Pacto de Toledo, relativa a la protección social de la mujer, en especial sobre las medidas a adoptar para impulsar los mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos o personas dependientes como elementos a considerar en las carreras de cotización de las mujeres.

La disposición adicional sexta, por su parte, modifica la regulación del convenio especial a suscribir en expedientes de regulación de empleo, para adaptarla a las nuevas edades de jubilación contempladas en la Ley.

La disposición adicional séptima acoge un cambio institucional en la organización gestora de la Seguridad Social, que se enmarca en las orientaciones de la Recomendación octava del Pacto de Toledo respecto de la relación existente entre la eficacia y legitimidad de los mecanismos de protección social también y una gestión que responda adecuadamente, con agilidad y de forma simplificada, a las demandas de los ciudadanos. Por ese motivo la Ley autoriza al Gobierno para crear la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, cuyo objeto es llevar a cabo, en nombre y por cuenta del Estado, la gestión y demás actos de aplicación efectiva del sistema de la Seguridad Social, así como aquellas otras funciones que se le encomienden, integrándose en la mismas las funciones relativas a la afiliación, cotización, recaudación, pago y gestión de las prestaciones económicas, salvo las correspondientes a la cobertura de desempleo.

La constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social se producirá con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública, de Economía y Hacienda y de Trabajo e Inmigración, previa negociación con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La disposición adicional octava encarga al Gobierno que, en el plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Ley, estudie y evalúe los efectos y el impacto que sobre el cálculo de las pensiones tendrán las nuevas reglas de integración de lagunas para que, en función de los resultados de dicha evaluación se lleven a cabo las adaptaciones, modificaciones y cambios que resulten precisos para corregir las distorsiones que tal evaluación haya evidenciado. En esa evaluación y posible adaptación posterior, se abordará de manera específica la situación de las carreras de cotización en las que tenga incidencia la contratación a tiempo parcial y la de fijos discontinuos.

El contenido de las restantes disposiciones adicionales se enmarca dentro de algunas de las orientaciones de la nueva reformulación del Pacto de Toledo o de los compromisos recogidos en el Acuerdo para la reforma y fortalecimiento del sistema público de pensiones. En tal sentido, la disposición adicional novena se dirige a la adecuación de las bases de cotización en el Régimen Especial de Autónomos, relacionando la variación de sus importes con el que experimenten las bases medias del Régimen General, mientras que la adicional décima se remite a los interlocutores sociales para que, junto con el Gobierno, procedan a examinar la relación entre las bases máximas de cotización y los salarios medios, a fin de mantener el carácter contributivo del sistema.

Conforme al Acuerdo social y económico, a través de la disposición adicional undécima sitúa en el marco del diálogo social el estudio sobre la conveniencia de establecer posibles escenarios de financiación complementaria de nuestro sistema de Seguridad Social en el medio y largo plazo, al tiempo que en la adicional duodécima se encarga al Gobierno a hacer compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

A su vez, para llevar a cabo lo establecido en la Recomendación decimoquinta del Pacto de Toledo y en base al contenido, en este ámbito, del Acuerdo social y económico, la disposición adicional decimotercera encomienda al Gobierno que refuerce, desde la vertiente no contributiva, las pensiones de los mayores que viven en unidades económicas unipersonales, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida. Por último, la disposición adicional decimocuarta tiene como finalidad llevar al ordenamiento jurídico de la Seguridad Social lo establecido en el Acuerdo sobre la reforma y el reforzamiento del sistema público de pensiones, en relación con la gestión llevada a cabo por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Considerando que la cuota de contingencias profesionales de Seguridad Social ya lleva incorporado un elemento de capitalización (capitales coste) que prevé deslizamientos futuros del gasto y, por tanto, su cuantía debe ajustarse a los costes de las prestaciones y de su gestión, y de la prevención de la siniestralidad y demás riesgos laborales para cada sector de actividad, durante el período de cinco años a partir de la vigencia de la Ley, se habrá de realizar una evaluación anual de los costes de las prestaciones derivadas de contingencias profesionales. Asimismo, se prevé el establecimiento de programas de gestión de los procesos de incapacidad temporal de muy escasa duración, o la actualización de los órganos directivos de dichas entidades colaboradoras del sistema de la Seguridad Social.

La disposición adicional trigésima tiene como finalidad trasladar a la normativa de la Seguridad Social la recomendación número 13 del Pacto de Toledo, en relación a la necesidad de mejora de la acción protectora de la pensión de viudedad en los beneficiarios mayores de 65 años en que esta pensión sea su principal fuente de ingresos. De esta forma, tal y como recomienda el Pacto de Toledo se incrementa el porcentaje de la base reguladora, del actual 52 % al 60 % de forma gradual en ocho años a partir del 1 de enero de 2012, que se utiliza para calcular la pensión de viudedad. Al mismo tiempo se mandata al Gobierno a regular un mecanismo corrector que permita una mayor progresividad en la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas hasta un importe equivalente a la pensión mínima de viudedad, en el caso de pensiones de viudedad que se acumulen exclusivamente con rentas procedentes del trabajo u otras pensiones.

La disposición derogatoria única establece una derogación genérica respecto a las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley. Asimismo, se prevé la derogación de determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el momento de constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, así como el Real Decreto

El artículo 18, en su punto tres, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que el Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

1194/1985, de 17 de julio, regulador de la modalidad de jubilación especial a los 64 años, sin perjuicio de las previsiones que se derivan de la disposición final décima.

La disposición final primera modifica los apartados 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que regula la reducción de jornada y del salario de los trabajadores para que puedan acceder a la jubilación parcial y la celebración del contrato de relevo para ajustar dicha normativa a las previsiones que sobre jubilación parcial se prevén en el artículo 6 de esta Ley.

Después de establecer, a través de las disposiciones finales segunda y tercera, respectivamente, el título competencial en el que esta Ley se ampara y de autorizar al Gobierno y al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las disposiciones de desarrollo de la misma, mediante las disposiciones finales cuarta y quinta se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con el objeto, en la primera de ellas, de que los datos de la Seguridad Social puedan ser cedidos a terceros, y propiciar que la Intervención General de la Seguridad Social pueda ejercer mejor las funciones que tiene asignadas en materia de control interno, mientras que, por medio de la segunda, se dictan las reglas sobre la aplicación de la reforma contenida en la Ley a los diferentes Regímenes que conforman la estructura del sistema de la Seguridad Social.

Por último, la disposición final duodécima, por una parte, determina la entrada en vigor de la presente Ley y, por otra, conforme a los contenidos del Acuerdo social y económico mantiene la aplicación de las normas reguladoras de la jubilación, vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, a las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de la publicación de la presente Ley, así como a quienes viesan suspendida o extinguida su relación laboral como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, incluidos los supuestos de extinciones derivadas de planes sectoriales de ordenación y reestructuración, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados o suscritos en todos los supuestos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

PREÁMBULO

I

La evolución que se está experimentando en España con una elevación prevista de la esperanza de vida y bajas tasas de natalidad son riesgos a los que se enfrenta nuestro sistema de pensiones. Además, concurre una circunstancia excepcional, en los próximos años, y es que accederá a la jubilación la generación denominada del «baby boom» con lo que eso supone de incidencia en el aumento en el número de pensiones durante un periodo dilatado de tiempo (2025-2060). A la desfavorable evolución demográfica se le une una intensa crisis económica que ha anticipado varios años la aparición de déficits en las cuentas de la Seguridad Social, lo que ha supuesto tensiones económicas añadidas en el corto plazo a pesar del importantísimo esfuerzo de financiación derivado de la decisión del Gobierno de que el Presupuesto del Estado asuma el cien por cien del gasto de las prestaciones no contributivas. Todo esto hace necesario que, si se quiere mantener un sistema de pensiones público, de reparto y solidario, se incorporen medidas adicionales a las previstas en las leyes en vigor, pero circunscritas a las recomendaciones del Pacto de Toledo, y que se aceleren aquellas que ya habían sido introducidas en nuestra normativa de Seguridad Social, como es el caso del factor de sostenibilidad.

Por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se introdujeron en nuestro Sistema de Seguridad Social diversas reformas de los parámetros configuradores de las prestaciones del mismo, afectando de modo especial al ámbito de la pensión de jubilación, a la vista de los recientes desafíos de índole demográfica y económica que se vienen observando en el entorno de los países de la Unión Europea.

De este modo se modificaron, entre otros aspectos, el régimen jurídico de la pensión de jubilación en lo que respecta a la edad de acceso a la misma, el cálculo de la base reguladora y la escala que determina el número de años cotizados necesarios para alcanzar el cien por cien de la base reguladora, así como el acceso a las modalidades de jubilación anticipada y parcial.

Esta norma es coherente con las diversas recomendaciones contenidas en diversos instrumentos y documentos de las instituciones de la Unión Europea, como el «Libro Blanco 2012: Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles», completado con otros documentos como el «Informe de envejecimiento 2012» o «Adecuación de las Pensiones en la UE 2010-2050», todos ellos enmarcados dentro de la Estrategia Europa 2020, que constituye el referente para la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros y el ámbito desde el que se impulsa una política de orientación y coordinación de esfuerzos para afrontar el reto del envejecimiento y su impacto sobre los sistemas de protección social.

El artículo 8 de la citada Ley 27/2011, de 1 de agosto, añade una nueva disposición adicional quincuagésima novena al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que introduce en nuestro sistema la figura del factor de sostenibilidad, y, según la cual, con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes.

Por su parte, el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé que el Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revise el mismo aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

II

Las reformas llevadas a cabo por numerosos países de la Unión Europea en relación con la implantación del factor de sostenibilidad, a efectos de garantizar la viabilidad del correspondiente sistema de Seguridad Social a medio y largo plazo, se han realizado de diferentes maneras, afectando a parámetros como la edad de jubilación, los años cotizados o el importe de la pensión inicial, de modo exclusivo o, en algunos supuestos, combinando algunos de ellos.

En la regulación efectuada por esta ley, el factor de sostenibilidad ajusta la pensión inicial de jubilación de manera que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema de pensiones dentro de un cierto número de años, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea

equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior. Para ello se relaciona la esperanza de vida estimada en ambos momentos.

Su finalidad es mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas, garantizando a las generaciones presentes y futuras la percepción de pensiones adecuadas y suficientes, conforme al mandato del artículo 50 de la Constitución Española.

Este factor asegura el riesgo asociado al incremento de la longevidad y ajusta la equidad intergeneracional, si bien sólo respecto de las pensiones de jubilación.

De entre las diferentes fórmulas matemáticas para su aplicación, y a los efectos de conseguir una mayor estabilidad frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha optado por utilizar períodos quinquenales para determinar la evolución de dicha esperanza de vida, tal y como prevé la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

El primer año para su aplicación será el ejercicio 2019, permitiendo un período suficientemente amplio como para que hasta entonces los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario.

La introducción del factor de sostenibilidad constituye una medida cualitativamente distinta a las medidas reformadoras llevadas a cabo con anterioridad, por cuanto lo que se implanta no es un cambio concreto en el régimen jurídico de las pensiones, sino un instrumento de reequilibrio o de ajuste automático de las mismas, en función de la evolución de la esperanza de vida, hasta ahora inexistente.

Por tanto, el factor de sostenibilidad es un parámetro adicional a los ya existentes para el cálculo de la pensión de jubilación inicial, que ayuda a conseguir una cuantía media de las pensiones compatible con el nivel de gasto total destinado a esas pensiones y a mantener el equilibrio financiero del sistema a medio y largo plazo.

III

Por otro lado, entre los retos a los que se vienen enfrentando los sistemas de pensiones de los países de la Unión Europea basados, como en el caso concreto de España, en sistemas de reparto, tiene especial influencia la sensibilidad de los mismos a la «tasa de dependencia», es decir, el número de personas que están percibiendo pensiones por cada persona ocupada, y por otra parte a los riesgos económicos de carácter estructural que inciden en el montante de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Esa necesidad de garantizar a medio y largo plazo el equilibrio económico financiero del sistema de la Seguridad Social viene exigida de manera imperiosa, a la luz de los siguientes datos: en 1900, la esperanza de vida de los españoles con 65 años era de unos 10 años, mientras que en la actualidad es de 19 años, previéndose que continuará aumentando en el futuro, fenómeno que hace que el peso de la población mayor de 65 años en la población total haya crecido en las últimas décadas hasta el 17 por ciento actual, estando previsto que alcance el 37 por ciento en el año 2052. En cifras absolutas, el número de pensiones que se prevé para el año 2052 pasaría de los 9 millones actuales a 15 millones.

Si bien desde el año 1997 el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social concreta la revalorización periódica de las pensiones mandatada en el artículo 50 de la Constitución Española mediante su actualización de acuerdo con el índice de precios de consumo previsto, tal vinculación ha venido siendo cuestionada como consecuencia de los problemas de índole demográfica y económica reseñados.

En este sentido, y al hilo de similares consideraciones en el ámbito europeo, la recomendación segunda contenida en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 25 de enero de 2011, planteaba la conveniencia de estudiar, para su posterior análisis y valoración por la Comisión de dicho Pacto, la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el cómputo de las cotizaciones a la Seguridad Social, siendo aconsejable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones de los países de nuestro entorno.

Haciéndose eco de la citada recomendación del Pacto de Toledo, el capítulo II de esta ley regula el índice de revalorización, que vendría a sustituir, a partir del día 1 de enero de 2014, el índice de referencia que se aplicaba desde 1997.

En consecuencia, el índice de revalorización de las pensiones tiene como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, garantizando, además, la suficiencia de las mismas tal y como se exige en el artículo 50 de la Constitución Española.

IV

Esta ley se estructura en dos capítulos, desglosados en un total de siete artículos, a los que hay que añadir cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En el capítulo I se incluyen los artículos 1 a 6, en los que se regulan las cuestiones generales que afectan al factor de sostenibilidad en cuanto tal para una mejor delimitación del alcance del mismo (definición, fórmula y elementos de cálculo, ámbito de aplicación y revisión).

En el capítulo II, se recoge el artículo 7, que da nueva redacción al artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificando el régimen de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

En la disposición adicional primera se determina la aplicación transparente del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización, incidiendo en la información que se deberá proporcionar a los pensionistas.

En la disposición adicional segunda se determina el valor de α durante el primer quinquenio.

La disposición adicional tercera establece la presentación por parte del Gobierno con carácter quinquenal de un informe sobre la adecuación y suficiencia de las pensiones.

La disposición adicional cuarta va dirigida a prever la opinión de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en relación con los valores calculados para la determinación del índice de revalorización de las pensiones aplicable y del factor de sostenibilidad.

La disposición derogatoria única se refiere a la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en la ley.

Por último, en las disposiciones finales se concreta el título competencial para la aprobación de esta ley, se modifica el artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social al objeto de introducir la aplicación del factor de sostenibilidad para el cálculo de la pensión inicial de jubilación, y el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, al objeto de incluir la aplicación del índice de revalorización en la determinación de la cuantía de las pensiones de clases pasivas, incluido el importe de pensión mínima, y los haberes reguladores aplicables para la determinación de la cuantía de las mismas, se faculta al Gobierno y a los Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Hacienda y Administraciones Públicas para su desarrollo reglamentario, fijándose en último lugar la fecha de entrada en vigor, que será, con carácter general, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien también se dispone que el factor de sostenibilidad será de aplicación a las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

CAPÍTULO I

Factor de Sostenibilidad de la pensión de jubilación

Artículo 1. Definición.

El Factor de Sostenibilidad se define como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, a través de la fórmula que se regula en esta norma, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Factor de Sostenibilidad se aplicará, en los términos establecidos en esta ley, por una sola vez para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 3. Elementos de cálculo.

Para el cálculo del Factor de Sostenibilidad se tendrán en cuenta:

- a) Las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social.
- b) La edad de 67 años como edad de referencia.

Artículo 4. Fórmula de cálculo.

La formulación matemática del Factor de Sostenibilidad, es la siguiente:

$$FS_t = FS_{t-1} * e_{67}^*$$

Siendo:

FS = Factor de Sostenibilidad.

$FS_{2018} = 1$.

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e_{67}^* = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años, obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e_{67}^* es la siguiente para cada uno de los periodos quinquenales:

Para el cálculo del Factor de Sostenibilidad en el periodo 2019 a 2023, ambos inclusive, e_{67}^* tomará el valor $\left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right]^{\frac{1}{5}}$, siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2012 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017.

Para el cálculo del Factor de Sostenibilidad en el periodo 2024 a 2028, ambos inclusive, e_{67}^* tomará el valor $\left[\frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}} \right]^{\frac{1}{5}}$, siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2022.

Y así sucesivamente.

Para la aplicación del Factor de Sostenibilidad, se utilizarán los cuatro primeros decimales.

Artículo 5. Revisión del Factor de Sostenibilidad.

Con periodicidad quinquenal, se revisará la variación interanual de la esperanza de vida a tener en cuenta para calcular el valor del Factor de Sostenibilidad.

Artículo 6. Derecho a percepción de complementos por mínimos.

El Factor de Sostenibilidad se aplicará sin perjuicio del derecho que en su caso tenga el interesado al percibo del complemento por mínimos, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO II

Índice de Revalorización

Artículo 7. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

El artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. Revalorización.

1. Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán incrementadas al comienzo de cada año en función del Índice de Revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. A tal efecto, el Índice de Revalorización de pensiones se determinará según la siguiente expresión matemática:

$$IR_{t+1} = \bar{g}_{I,t+1} - \bar{g}_{p,t+1} - \bar{g}_{s,t+1} + \alpha \left[\frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$$

Siendo:

IR = Índice de Revalorización de pensiones expresado en tanto por uno con cuatro decimales.
t+1= Año para el que se calcula la revalorización.

$\bar{g}_{I,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{p,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno del número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{s,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno. El efecto sustitución se define como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año.

I_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

G_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los gastos del sistema de la Seguridad Social.

α = Parámetro que tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33. El valor del parámetro se revisará cada cinco años.

En ningún caso el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones inferior al 0,25 por ciento ni superior a la variación porcentual del Índice de Precios de Consumo en el periodo anual anterior a diciembre del año t, más 0,50 por ciento.

3. Para el cálculo de la expresión matemática se considerará el total de ingresos y gastos agregados del sistema por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7 en gastos y 1 a 7 en ingresos del Presupuesto de la Seguridad Social) sin tener en cuenta los correspondientes al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Instituto de Mayores y Servicios Sociales. A los efectos de su utilización en el cálculo del índice de revalorización, y respecto de las cuentas liquidadas, la Intervención General de la Seguridad Social deducirá de los capítulos anteriores aquellas partidas que no tengan carácter periódico.

No obstante, no se incluirán como ingresos y gastos del sistema los siguientes conceptos:

- a) De los ingresos, las cotizaciones sociales por cese de actividad de trabajadores autónomos y las transferencias del Estado para la financiación de las prestaciones no contributivas, excepto la financiación de los complementos a mínimos de pensión.
- b) De los gastos, las prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos y las prestaciones no contributivas, salvo los complementos a mínimos de pensión.

4. A efectos de proceder a la estimación de los ingresos y gastos de los años t+1 a t+6, a utilizar en el apartado 2, el Ministerio de Economía y Competitividad facilitará a la Administración de la Seguridad Social las previsiones de las variables macroeconómicas necesarias para la estimación de los mismos.»

Disposición adicional primera. Aplicación transparente del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización.

El Factor de Sostenibilidad se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida. De igual manera, y con ocasión del reconocimiento de su pensión inicial, se informará a los pensionistas sobre el efecto del Factor de Sostenibilidad en el cálculo de la misma.

En relación con el Índice de Revalorización, anualmente se publicará el valor de las variables que intervienen en su cálculo.

Disposición adicional segunda. Valor de alfa.

Durante el primer quinquenio el valor del parámetro alfa será 0,25.

Disposición adicional tercera. Informe sobre la adecuación y suficiencia de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Gobierno elaborará quinquenalmente desde la aprobación de esta Ley un estudio, para su presentación en el Congreso de los Diputados y en el ámbito del diálogo social con las organizaciones sindicales y empresariales, sobre los efectos de las medidas adoptadas en esta norma en la suficiencia y adecuación de las pensiones de la Seguridad Social.

Disposición adicional cuarta. Opinión de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal emitirá opinión conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, respecto de los valores calculados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la determinación del índice de revalorización de las pensiones aplicable en cada ejercicio y del factor de sostenibilidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

El apartado 1 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1.º Por los primeros 15 años cotizados: el 50 por 100.

2.º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 por 100, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

A la cuantía así determinada le será de aplicación el Factor de Sostenibilidad que corresponda en cada momento.»

Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

El apartado 1 del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Revalorización de pensiones, complementos económicos y limitaciones en el crecimiento de las mismas.

1. Las pensiones de clases pasivas, incluido el importe de pensión mínima, y los haberes reguladores aplicables para la determinación de la cuantía de las mismas serán incrementados al comienzo de cada año, en función del Índice de Revalorización previsto para las pensiones en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Disposición final cuarta. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Gobierno y a los Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Hacienda y Administraciones Públicas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones y adopten las medidas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El Factor de Sostenibilidad se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El artículo uno.c) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al Gobierno para aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado. El plazo para la realización de dicho texto se fijó en doce meses a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 20/2014, de 29 de octubre, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014.

Este real decreto legislativo fue sometido a consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Además, fue informado por el Consejo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

PRINCIPIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

La asistencia y prestaciones complementarias serán libres⁸⁶.

El sistema público de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de **universalidad, unidad, solidaridad e igualdad**.

El Estado, por medio del sistema público de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de ésta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones aparadas por el sistema.

El sistema español de Seguridad Social clasifica las prestaciones en contributivas y no contributivas, estableciendo fuentes de financiación separadas para cada una de estas dos categorías. Son prestaciones contributivas la mayor parte de las pensiones de invalidez y jubilación, así como las derivadas de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Estas prestaciones se financian con los recursos propios del Sistema, constituidos principalmente por las aportaciones que realizan trabajadores y empresarios. Las prestaciones no contributivas, fundamentalmente asistencia sanitaria y servicios sociales, se financian mediante aportaciones realizadas desde el Presupuesto del Estado.

⁸⁶ La recomendación decimocuarta del PACTO DE TOLEDO establece que el sistema público de la Seguridad Social puede complementarse, voluntariamente, por sistemas de ahorro y protección social, tanto individuales como colectivos, externos a la Seguridad Social, que tengan por objetivo exclusivo mejorar el nivel de prestaciones que les otorga la Seguridad Social Pública. Por ello se recomienda abordar la ordenación de la previsión social complementaria, potenciándola como elemento de consolidación del modelo de protección social configurado en el artículo 41 de la Constitución. Asimismo, se propone la actualización y mejora de los actuales incentivos fiscales dirigidos a la promoción de dicho sistema complementario, con especial atención a los sistemas colectivos. En su regulación deben tenerse en cuenta también que estos mecanismos constituyen una importante fuente de ahorro a largo plazo, tanto individual como colectiva.

CAMPO DE APLICACIÓN: MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Estarán comprendidos en el sistema público de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional⁸⁷ y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Trabajadores por cuenta ajena⁸⁸ que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a domicilio, y con independencia, en todos los casos, de la categoría profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.
- b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen.
- c) Socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado.
- d) Estudiantes.
- e) Funcionarios públicos, civiles y militares.

⁸⁷ El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y oídos los Sindicatos más representativos o el Colegio Oficial competente, podrá, a instancia de los interesados, excluir del campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, a las personas cuyo trabajo por cuenta ajena, en atención a su jornada o a su retribución, pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.

⁸⁸ No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

CAMPO DE APLICACIÓN: MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema público de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad no contributiva, todos los españoles⁸⁹ residentes en territorio nacional. Los hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan en territorio español se equiparan a los españoles. Con respecto a los nacionales de otros países se estará a lo que se disponga en los Tratados, Convenios, Acuerdos o instrumentos ratificados, suscritos o aprobados al efecto, o cuanto les fuera aplicable en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

⁸⁹ El Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social en favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA PÚBLICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El sistema de la Seguridad Social viene integrado por los siguientes regímenes:

1.- El Régimen General

2.- Los Regímenes Especiales: se establecerán Regímenes Especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social. En la actualidad se consideran Regímenes Especiales los que se encuadran en los grupos siguientes:

- a) Trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, así como los titulares de pequeñas explotaciones que las cultiven directa y personalmente.
- b) Trabajadores del mar.
- c) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- d) Funcionarios públicos, civiles y militares.
- e) Empleados de hogar.
- f) Estudiantes.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la tendencia a la unidad que debe presidir la ordenación del sistema de la Seguridad Social, el Gobierno, podrá disponer la integración en el Régimen General de cualquiera de los Regímenes Especiales correspondientes a los grupos mencionados, siempre que ello sea posible teniendo en cuenta las peculiares características de los grupos afectados y el grado de homogeneidad con el Régimen General alcanzado en la regulación del Régimen Especial de que se trate. De igual forma, podrá disponerse que la integración tenga lugar en otro Régimen Especial cuando así lo aconsejen las características de ambos Regímenes y se logre con ello una mayor homogeneidad con el Régimen General.

ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:

- a) Prestaciones económicas en las situaciones de jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; muerte y supervivencia; incapacidad temporal; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que se determinen por el Gobierno.
- b) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.
- c) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en el apartado anterior.
- d) Prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.
- e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y de asistencia a la tercera edad, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.

Igualmente, y como complemento de las prestaciones comprendidas en los apartados anteriores, podrán otorgarse los beneficios de la asistencia social. Asimismo, cualquier prestación de carácter público que tenga como finalidad complementar, ampliar o modificar las prestaciones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, forma parte del sistema de la Seguridad Social. La acción protectora así descrita establece y limita el ámbito de extensión posible del Régimen General y de los Especiales de la Seguridad Social, así como de la modalidad no contributiva de las prestaciones⁹⁰.

⁹⁰ Todo ello sin perjuicio de las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL PACTO DE TOLEDO

INTRODUCCIÓN

En el sistema de seguridad social en España se cuenta desde 1995 con lo que se ha venido en denominar “El Pacto de Toledo”, fruto del consenso entre todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento, cuyo objetivo fue hacer viable financieramente el actual modelo denominado de reparto y solidaridad intergeneracional de Seguridad Social y continuar avanzando en su perfeccionamiento y consolidación. El Pacto de Toledo es un acuerdo parlamentario que, además de ser un hito importante en el proceso de reformas y consolidación del sistema público de pensiones, forma parte ya del acervo cultural y político de nuestro país.

Así es: el "Informe de la Ponencia para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse", más conocido como "**Pacto de Toledo**", constituye el exponente del amplio consenso alcanzado por los grupos políticos en esta materia.

La preocupación social sobre el futuro del sistema público de pensiones hizo que el Congreso de los Diputados iniciase, en septiembre de 1993, un proceso de reflexión, mediante la tramitación, debate y aprobación de una Proposición no de Ley por la que se plantea la creación de una Ponencia en la Comisión de Presupuestos de la propia Cámara, con el fin de estudiar el sistema de la Seguridad Social y hacer al Gobierno las propuestas o recomendaciones necesarias para mantener el actual sistema y garantizar su viabilidad futura.

La Ponencia del Congreso creada el 21 de febrero de 1994, desarrolló sus trabajos durante más de un año, contando con las comparencias ante la misma de expertos y especialistas del mundo de la Universidad, de la Administración Pública, autoridades responsables de la Seguridad Social, interlocutores sociales, representantes de organizaciones de pensionistas, etc., concedores, en fin, de los distintos aspectos que afectan al sistema y que sirvieron para que los parlamentarios confeccionaran un documento o informe objeto de su creación, culminado sus reuniones con la mantenida en Toledo, donde se llegó a un acuerdo final sobre el contenido del informe, razón por la que periodísticamente se le pasó a llamar "Pacto de Toledo" y así popularmente se le sigue denominando.

El documento elaborado por la Ponencia del Congreso se debatió y aprobó por la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados el 30 de marzo de 1995, siendo asimismo debatido y aprobado el mismo texto que lo fuera por la Comisión, sin modificación alguna, por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 6 de abril

de 1995, alcanzando la practica unanimidad de la Cámara. Así pues, el Acuerdo representa el compromiso sólido de todos los grupos políticos con representación parlamentaria en el mantenimiento y consolidación del actual sistema de protección social, garantizando su viabilidad futura a través de la adopción de medidas que permitan su adaptación constante a las nuevas realidades y retos que puedan plantearse.

Se aborda con ello el futuro de una cuestión capital en el seno del estado del bienestar, como es el sistema público de pensiones, que a su relevante significación une el suscitar, como pocos, la atención de los mas diversos ámbitos y de la sociedad en general, atención plenamente justificada por las importantes consecuencias que se derivan de cualquier reforma operada sobre dicho sistema de pensiones, que genera mecanismos insustituibles para la seguridad de los ciudadanos.

EL DOCUMENTO DEL PACTO DE TOLEDO:

El Pacto de Toledo se resume en un documento que contiene 15 recomendaciones y que son las siguientes:

1. **SEPARACION Y CLARIFICACION DE LAS FUENTES DE FINANCIACION:** La financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependerá básicamente de las cotizaciones sociales y la financiación de las prestaciones no contributivas y universales (sanidad y servicios sociales entre otras) exclusivamente de la imposición general. Se recomienda al Gobierno que se adopten las medidas necesarias para profundizar progresivamente en la dirección de la separación de las fuentes de financiación según la naturaleza de la protección, iniciada a partir de 1989, hasta su culminación efectiva en el menor plazo posible, quedando claramente delimitados, dentro del modelo de protección, el sistema contributivo y no contributivo. Las cotizaciones sociales deberán ser suficientes para la cobertura de las prestaciones contributivas, para lo cual, se efectuarán las previsiones necesarias para garantizar el equilibrio presente y futuro de esta parte del sistema de la Seguridad Social. Las aportaciones del Presupuesto del Estado deberán ser suficientes para garantizar las prestaciones no contributivas, la sanidad, los servicios sociales y las prestaciones familiares. Asimismo, la fiscalidad general debe hacer frente a la bonificación en las cotizaciones de contratos dirigidos a grupos de especial dificultad en la búsqueda de empleo, así como a aquellas actuaciones que en materia de anticipación de la edad ordinaria de jubilación o de ayuda a sectores productivos pudieran producir distorsiones en el normal equilibrio del sistema. En el caso de que el cumplimiento de estos objetivos requiera la adecuación del actual sistema fiscal, se incidirá en aquellas figuras impositivas de menor repercusión en la capacidad competitiva y generadora de empleo de la economía, sin excluir que se pueda contemplar la aplicación de una contribución universal sobre todas las rentas.

2. **CONSTITUCION DE RESERVAS:** El sistema contributivo debe presentar presupuestos equilibrados. El sistema de pensiones precisa de la constitución de reservas que atenúen los efectos de los ciclos económicos. Por ello, en su caso, los excedentes que pudieran existir en los ejercicios presupuestarios de los momentos de bonanza deberían ser utilizados para constituir, con títulos públicos adquiridos en mercados oficiales, fondos de equilibrio que permitan actuar en momentos bajos del ciclo, sin acudir a incrementos de las cotizaciones.

3. **MEJORAS DE LAS BASES:** Las bases de cotización deberán coincidir en todos los grupos plenamente con los salarios reales, con aplicación gradual de un único tope máximo de cotización para todas las categorías laborales, que fija el techo de aseguramiento del sistema público de protección.

4. FINANCIACION DE LOS REGIMENES ESPECIALES: Modificar en lo posible la situación actual, bajo criterio de que, a igualdad de acción protectora, debe ser también semejante la aportación contributiva.

5. MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACION Y LUCHA CONTRA LA ECONOMIA IRREGULAR: Se recomienda proseguir los esfuerzos de mejora de los mecanismos de recaudación de las cotizaciones que posibiliten la reducción de la morosidad. Se entiende que se debe incentivar el trabajo regular y luchar de forma decidida contra la economía sumergida, permitiendo que aflore el empleo oculto existente en nuestra sociedad.

6. SIMPLIFICACION E INTEGRACION DE REGIMENES ESPECIALES: La experiencia nos demuestra que existen ciertas disfunciones en cada uno de los regímenes especiales que se apartan de los fines para los que fueron creados. Por ello, y desde la previsión legal existente de unificación de la estructura del sistema, se recomienda que se continúe con este proceso reduciendo de manera gradual el número de los regímenes actualmente existentes y logrando la plena homogeneización del sistema público de pensiones, de manera que a medio o largo plazo todos los trabajadores y empleados queden encuadrados o bien en el régimen de trabajadores por cuenta ajena o bien en el de los trabajadores por cuenta propia, contemplando, no obstante, las peculiaridades específicas y objetivas de los colectivos encuadrados en los sectores marítimo-pesquero y de la minería del carbón, así como de los trabajadores eventuales del campo.

7. INTEGRACION DE LA GESTION: Reafirmar la eficacia gestora del sistema a través de una mayor integración orgánica de las funciones de afiliación, recaudación y de gestión de prestaciones, que facilite nuevos avances en este ámbito.

8. EVOLUCION DE LAS COTIZACIONES: La Ponencia del Congreso hace suya las recomendaciones contenidas en el "Libro Blanco de Delors", relativas a la reducción de las cotizaciones sociales, como elemento dinamizador del empleo, con prioridad en los trabajos de baja cualificación y en los sectores más intensivos en mano de obra. En esta línea, se estima que la aplicación de esas recomendaciones requiere que quede condicionada al mantenimiento del equilibrio financiero del sistema contributivo y que no suponga dificultades adicionales al equilibrio de las cuentas públicas.

9. SOBRE LA EQUIDAD Y EL CARACTER CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA: Se propone el reforzamiento de estos principios, de manera que, sin perjuicio del criterio de solidaridad y de formas gradual, a partir de 1996 las prestaciones guarden una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de cotización realizado y se eviten situaciones de falta de equidad en el reconocimiento de las mismas. Es preciso, por tanto, que las técnicas de cálculo de las pensiones contributivas permitan en el

futuro y de forma progresiva que quienes realizan similar esfuerzo de cotización, alcancen prestaciones equivalentes. Se estima pertinente el mantenimiento de un tope máximo de prestación en el sistema público de Seguridad Social, en la línea, expuesta anteriormente, de una mayor proporcionalidad con el esfuerzo contributivo.

10. **EDAD DE JUBILACION:** La edad de jubilación debe ser flexible y dotada de los caracteres de gradualidad y progresividad. De igual modo, el acceso a la pensión de jubilación no debe impedir una presencia social activa del pensionista. En tal sentido y sin perjuicio de mantener la edad ordinaria de jubilación en los 65 años, resultaría muy aconsejable, en términos financieros y sociales, facilitar la prolongación voluntaria de la vida activa de quienes libremente lo deseen. A tal efecto, cabe regular la exoneración total parcial, en función de la jornada, de la obligación de cotizar en aquellos supuestos en el que el trabajador opte por permanecer en activo con suspensión proporcional del percibo de la pensión. De igual modo, se mantendrán los sistemas de jubilación anticipada ligados a los contratos de relevo y de sustitución ya previstos en la legislación vigente.

11. **MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES:** Es criterio de la Ponencia del Congreso que debe garantizarse el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones mediante la revalorización automática de las mismas, en función de la evolución del índice de precios al consumo y a través de formulas estables de contenido similar a la aplicada en el presente año.

12. **REFORZAMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** Reforzar el principio de solidaridad y de garantía de suficiencia, en la medida en que la situación financiera lo permita, adoptando medidas como pueden ser: la elevación de la edad máxima de permanencia en el percibo de las pensiones de orfandad; o la mejora de las pensiones de viudedad en el caso de menores ingresos. Se propone que se proceda a la regulación de la responsabilidad en orden a las prestaciones, adecuada a la realidad actual y a las características del modelo presente de Seguridad Social.

13. **MEJORA EN LA GESTION:** Se manifiesta la necesidad de adoptar medidas destinadas a mejorar la gestión de las prestaciones por incapacidad temporal y por invalidez, al objeto de frenar las causas de fraude dentro del sistema público en el acceso y permanencia de las prestaciones. Entre dichas medidas tendrán prioridad el establecimiento de un calendario y de los medios humanos necesarios para el control de dicha incapacidad desde el mismo sistema y profundizar en la participación y corresponsabilidad social en la gestión, control de dicha incapacidad desde el mismo sistema y profundizar en la participación y corresponsabilidad social en la gestión, control y vigilancia de estas prestaciones.

14. SISTEMA COMPLEMENTARIO: El sistema público de la Seguridad Social puede complementarse, voluntariamente, por sistemas de ahorro y protección social, tanto individuales como colectivos, externos a la Seguridad Social, que tengan por objetivo exclusivo mejorar el nivel de prestaciones que les otorga la Seguridad Social Pública.

Por ello se recomienda abordar la ordenación de la previsión social complementaria, potenciándola como elemento de consolidación del modelo de protección social configurado en el artículo 41 de la Constitución. Asimismo, se propone la actualización y mejora de los actuales incentivos fiscales dirigidos a la promoción de dicho sistema complementario, con especial atención a los sistemas colectivos. En su regulación deben tenerse en cuenta también que estos mecanismos constituyen una importante fuente de ahorro a largo plazo, tanto individual como colectiva.

15. ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION DEL SISTEMA: Las actuales previsiones pueden alterarse significativamente en las próximas décadas. Resulta por ello del máximo interés que se utilicen instrumentos, en el Gobierno y en el Parlamento, que realicen un seguimiento y una evaluación periódica de la evolución de las magnitudes que intervienen en el equilibrio financiero del sistema para operar con las intervenciones que fueran requeridas en cualquier eventualidad. Esta información se trasladará a los agentes sociales.

Se propone que el Congreso de los Diputados cada cinco años cree una Ponencia que estudie el presente y futuro del sistema de Seguridad Social como garantía de continuidad del mismo. Se prestará atención específica a las consecuencias que la reciente reforma de la normativa laboral pueda tener sobre la financiación de la Seguridad Social y el sistema de prestaciones de la misma.

EL MODELO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRES PILARES:

La introducción de niveles de proporcionalidad entre las prestaciones contributivas y las rentas de activo, la mejora de la contributividad que ha tratado de poner en valor las carreras de cotización, la aprobación de las pensiones no contributivas, la universalización de la sanidad (y su financiación con cargo a los presupuestos del Estado) y las leyes de planes y fondos de pensiones, entre otras, completaron el diseño de un modelo de Seguridad Social compuesto por **tres pilares** de cobertura, y que en la literatura económica se ha venido en denominar '**el Modelo de los tres Pilares**': el primer pilar, universal; el segundo pilar, contributivo; y un tercer pilar, complementario y libre.

El Pacto de Toledo hizo posible, en 1995, que este proceso se viera fortalecido con el consenso político al compartir todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria de forma explícita este compromiso

La puesta en práctica de sus recomendaciones se inició, además, en 1996, con un proceso previo de negociación y acuerdo con los agentes sociales

España cuenta, pues, con un instrumento político, el Pacto de Toledo, de gran valor a la hora de plantear reformas en el sistema de pensiones. Sus recomendaciones conservan plena vigencia como podrá comprobarse si se contrastan con las que ahora se han convertido en las orientaciones europeas para abordar las reformas de los sistemas de pensiones: El Pacto de Toledo es algo que ha sido reiteradamente aconsejado por la Comisión Europea; asimismo, sus propósitos se pueden perfectamente encerrar en los tres apartados aprobados por el Consejo Europeo de Laeken de diciembre de 2001 (adecuación de las pensiones; viabilidad financiera y modernización de los sistemas de pensiones); y, además, en sus catorce recomendaciones es posible incluir la práctica totalidad de los que luego han sido erigidos por dicha cumbre, en los once objetivos comunes para desarrollar el llamado «método abierto de coordinación» en materia de pensiones:

1. Prevención de la exclusión social
2. Mantenimiento del nivel de vida de los pensionistas
3. Promover la solidaridad intra e intergeneracional.
4. Elevar los niveles de empleo
5. Prolongación de la vida activa.
6. Sistemas viables de pensiones en el contexto de unas finanzas públicas sanas
7. Ajuste equilibrado de las prestaciones y cotizaciones.
8. Garantizar que la gestión de los planes de pensiones, basados en la capitalización, sea adecuada y sana desde el punto de vista financiero.
9. Adaptarse a unos modelos de empleo y carrera profesional más flexibles
10. Conseguir una mayor igualdad entre hombres y mujeres

11. Demostrar la capacidad de los sistemas de pensiones para responder a los retos.

Por otra parte, muchas de las recomendaciones que se vienen planteando desde distintos sectores doctrinales y académicos, y que fueron expuestas en las distintas comparecencias ante la Comisión no Permanente, pueden también considerarse incluidas en las recomendaciones del Pacto de Toledo. Así ocurre con la separación de las fuentes de financiación; la dotación de reservas; el control del crecimiento de las cotizaciones sociales; la prolongación de la vida activa; la consideración de seguir reforzando el principio de contributividad como elemento básico para la preservación del equilibrio financiero del sistema con el establecimiento, también, de un nivel mínimo; o la revalorización reglada de las mismas.

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013

La Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, observa que la crisis financiera y económica y los retos planteados por el envejecimiento de la población han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los sistemas de pensiones de capitalización y de reparto; recomienda un enfoque basado en varios pilares, que consista en una combinación de:

- 1. Una pensión pública universal, por reparto;
- 2. Una pensión complementaria, profesional, de capitalización, resultado de un convenio colectivo en el ámbito nacional, sectorial o empresarial o resultado de la legislación nacional, accesible a todos los trabajadores afectados. Hace hincapié en que el primer pilar por sí mismo o en combinación con el segundo pilar (dependiendo de la disposición institucional o la legislación nacionales) debe instituir unos ingresos de sustitución dignos basados en el salario anterior del trabajador, que debe completarse, de ser posible.
- 3. Una pensión individual del tercer pilar basada en planes de ahorro privados con incentivos equitativos destinados a los trabajadores con ingresos bajos, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores que no tengan los suficientes años de cotización en cuanto a su régimen de pensión laboral;

Pide a los Estados miembros que consideren la introducción o la conservación de regímenes de este tipo o similares, que sean sostenibles desde un punto de vista financiero y social, allí donde no existan aún; pide a la Comisión que garantice que las normativas actuales o futuras en el ámbito de las pensiones abran la vía hacia regímenes de pensiones con este enfoque y que lo respeten plenamente.

LA PRIMERA REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO

En el año 2000 se creó una Comisión en el Congreso para llevar a cabo una revisión profunda del Pacto de Toledo. Después de tres años de trabajo, la Comisión aprobó, el primero de octubre de 2003, un documento que contiene una serie de recomendaciones. Dicho documento vino a denominarse coloquialmente como “La renovación del Pacto de Toledo”. De nuevo, quedó claro que existe un consenso en la materia y que existe un compromiso de no utilizar las pensiones con fines electoralistas. Cualquier intervención en las pensiones debe ceñirse a criterios estrictamente técnicos y no políticos.

Por tanto, la Comisión procedió, en primer lugar, a analizar el desarrollo de las recomendaciones del Pacto de Toledo⁹¹ y, en segundo término,

⁹¹ ANÁLISIS DEL DESARROLLO DEL PACTO DE TOLEDO

1. Separación y clarificación de las fuentes de financiación: Se constata que el legislador ha procedido a la clarificación de las distintas fuentes financieras en función de la naturaleza de las prestaciones. Una vez efectuada la clarificación se ha abordado la separación de las fuentes de financiación, de tal modo que las prestaciones no contributivas han pasado a ser financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, quedando por concluir la completa asunción por los mismos de la financiación de los complementos de mínimos. Se reitera el mandato de que la financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependa básicamente de las cotizaciones sociales, y que la financiación de las prestaciones no contributivas y universales se efectúe exclusivamente a través de la imposición general. Se constata la delimitación definitiva de los complementos a mínimos, de naturaleza no contributiva. Habiéndose iniciado su asunción por los Presupuestos Generales del Estado, la Comisión considera conveniente realizar la culminación efectiva dentro del plazo de vigencia de estas recomendaciones. Las cotizaciones sociales deberán garantizar la cobertura de las prestaciones contributivas. Se estima conveniente que en el programa de estabilidad y sus sucesivas actualizaciones, al hacer las previsiones sobre la probable evolución del gasto en pensiones, se incluya además la del tipo de cotización preciso para financiar dicho gasto. En este sentido, la adopción de medidas sobre la regulación del sistema de pensiones deberá considerar su incidencia sobre estos escenarios de gasto, y, en particular, sobre el tipo de cotización de equilibrio. Se insta a clarificar, a la mayor brevedad, el balance económico-patrimonial entre el Estado y la Seguridad Social, de forma tal que no se generen efectos negativos sobre el equilibrio presupuestario. Se insiste en que la fiscalidad general debe hacer frente a la bonificación en las cotizaciones de contratos dirigidos a grupos de especial dificultad en la búsqueda de empleo, así como a aquellas actuaciones que en materia de anticipación de la edad ordinaria de jubilación o de ayuda a sectores productivos pudieran producir distorsiones en el normal equilibrio del sistema.

2. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones: Se defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas, garantizado por ley, debiendo ser preservado mediante la adopción de medidas que garanticen el equilibrio financiero del Sistema en el futuro. Asimismo, se deberá seguir garantizando que las ganancias de poder adquisitivo que puedan derivarse de una inflación real inferior a la prevista se consoliden con carácter permanente en las pensiones, evitando la corrección a la baja cuando existan mejoras de poder adquisitivo derivadas del comportamiento de los precios. A los efectos de la revalorización de las pensiones contemplada en la Ley General de la Seguridad Social, el Gobierno deberá indicar, en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, el índice de precios al consumo previsto para ese ejercicio.

3. Fondo de reserva: Se constata que el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social se configura como uno de los elementos básicos de garantía de la pervivencia del Sistema. En este

sentido, la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social ha supuesto un factor de estabilidad del Sistema que otorga capacidad de actuación en fases bajas de ciclo económico sin necesidad de instrumentar reducciones de prestaciones o incrementos de cotizaciones. Se establece que los excedentes que se produzcan, en su caso, deberán ser destinados fundamentalmente a seguir dotando dicho Fondo de Reserva, sin límite alguno y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación social y económica. El resto de los excedentes, si los hubiere, revertirán al propio Sistema de la Seguridad Social.

4. Financiación, simplificación e integración de regímenes especiales: Se constata que se ha iniciado la aproximación de las cotizaciones de determinados Regímenes Especiales respecto de los niveles de protección que en la actualidad disfrutaban. Se considera oportuno agilizar en mayor medida la labor iniciada a los efectos de establecer una protección social equiparable entre los diferentes regímenes. Esta equiparación deberá realizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de los colectivos a quienes va dirigida con el fin de superar las desigualdades que pudiesen subsistir, sin olvidar la adecuada correspondencia que debe existir entre la aportación contributiva y el nivel de acción protectora dispensada. Asimismo, se estima que debe impulsarse la labor de simplificación en orden a la existencia futura de dos grandes regímenes en los que queden encuadrados, por un lado, los trabajadores por cuenta ajena y, por otro lado, los trabajadores por cuenta propia. Ahora bien, con anterioridad a dicho proceso de simplificación, se considera necesario impulsar un análisis exhaustivo de la situación actual de los Regímenes Especiales Agrario y del Mar y de los sectores económicos en ellos protegidos. Iniciado el proceso de integración, se estima indispensable que ésta se produzca de manera gradual y no traumática, y que se mantengan las especialidades que procedan con relación a cada uno de tales colectivos, estudiando el establecimiento de periodos graduales de integración y/o la posibilidad de que las mismas sean financiadas, en parte, por el Sistema de Seguridad Social. Asimismo, se continuarán adoptando las medidas necesarias para evitar discriminaciones de la mujer que pudieran producirse en el Régimen Especial Agrario. Así, se destaca las medidas aprobadas que han permitido ir equiparando los derechos de los trabajadores autónomos al Régimen General, e insta a seguir avanzando en el proceso de reconocimiento de la categoría de trabajadores autónomos en aras a conseguir su progresiva equiparación al Régimen General de la Seguridad Social.

5. Mejora de las bases de cotización: Se constata que se ha alcanzado el objetivo fijado en 1995, consistente en la existencia de un único tope máximo de cotización para todas las categorías laborales. Esta unificación, al abundar en la línea de mejora de la relación entre el salario real y las bases de cotización y al implicar con el tiempo una mejora en las prestaciones que se recibirán, se considera positiva. Asimismo, se considera conveniente que también se proceda al estudio de la situación actual con el fin de aproximar las bases de cotización a los salarios realmente percibidos. Se recomienda estudiar la situación de aquellos regímenes en los cuales la cotización mayoritaria sigue efectuándose sobre bases mínimas, al considerar conveniente trasladar a la sociedad que una mejora progresiva de las bases de cotización, con la finalidad de que las pensiones causadas sean adecuadas y suficientes, es una tendencia deseable en el futuro.

6. Cotizaciones orientadas al empleo: Se constata que las políticas de bonificaciones y exoneraciones de cotizaciones sociales pueden ser un instrumento útil para favorecer la incorporación o permanencia en el mercado de trabajo de personas con especiales dificultades de acceso o en situaciones de riesgo de expulsión de aquél. En particular, se entiende que es necesario reforzar las medidas de apoyo a la integración laboral y al desempeño profesional de la mujer, con el fin de incrementar sus tasas de ocupación de acuerdo con los objetivos establecidos en el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000. De igual modo, es conveniente intensificar el apoyo a los trabajadores de mayor edad, limitando el recurso a las prejubilaciones y desincentivando el abandono prematuro de la vida laboral, y todo ello en aras a conseguir la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación, aplicando una política adecuada de cotización. Las políticas de bonificaciones estarán condicionadas al mantenimiento del equilibrio financiero de las cuentas públicas. En general, se aboga porque las iniciativas sobre las bonificaciones en las cotizaciones sociales consideren el estímulo del empleo estable e indefinido.

7. Modernización e información al ciudadano: Es preciso seguir adoptando medidas dirigidas a la mejora de la gestión. En este sentido, se debe seguir profundizando en las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información, de cara a conseguir una gestión de carácter integral del Sistema de Seguridad Social. Por otra parte, se debe intensificar la labor de puesta en conocimiento de los ciudadanos de sus derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social. Se considera un elemento relevante que el ciudadano pueda acceder a información comprensible y fiable acerca de las perspectivas a largo plazo de su sistema de protección social, y, en especial, de las prestaciones sociales a las que puede aspirar en sus diferentes circunstancias. Se reafirma en la necesidad de continuar con las mejoras realizadas en beneficio de la eficacia del sistema respecto a las funciones de afiliación, recaudación y de gestión de prestaciones, al objeto de facilitar nuevos avances en estos ámbitos.

8. Gestión del sistema: Se reafirma en la idea de seguir potenciando la eficacia gestora del sistema a través de una mayor integración orgánica y racionalización de las funciones de afiliación, recaudatorias y de gestión de prestaciones, con el objeto de avanzar en la idea de la simplificación y obtener nuevos logros en este ámbito, sin perjuicio de la delimitación competencial constitucional y estatutariamente definida. Se insiste en la necesidad de seguir avanzando en la adopción de medidas destinadas a mejorar el control de las prestaciones de incapacidad temporal e invalidez al objeto de evitar prácticas abusivas en relación con las mismas. Se insta a reforzar las medidas de coordinación entre las entidades responsables del pago de la prestación por incapacidad temporal y los servicios autonómicos de salud que permitan un mejor control de las situaciones de incapacidad temporal. Se constata los avances producidos en el ámbito de la gestión recaudatoria e insta a seguir en el proceso de mejora constante de los instrumentos legales, técnicos y de procedimiento para reducir la incidencia de la morosidad. Asimismo, destaca la importancia de estimular la implantación de buenas prácticas en esta materia.

9. Lucha contra el fraude: Se entiende necesario seguir luchando de forma decidida contra la economía irregular, con especial atención a los sectores donde ésta sigue teniendo incidencia. Igualmente, constata la relación existente entre economía irregular e inmigración ilegal, por lo cual insta a combatir los efectos negativos que se generan sobre el conjunto del sistema. Se recomienda luchar contra el uso inadecuado de la filiación al régimen de autónomos por trabajadores respecto de los cuales se dan las características de ajeneidad y dependencia propias de la relación laboral.

10. Sobre el carácter contributivo del sistema: Se reafirma en la idea de que es preciso seguir reforzando el principio de contributividad como elemento básico para la preservación del equilibrio financiero del sistema. A tal fin se recomienda seguir avanzando en el objetivo de lograr una mayor proporcionalidad entre las pensiones y el esfuerzo de cotización realizado, en línea con lo que se ha venido haciendo en los últimos años. Se sigue considerando que, en todo caso, estos criterios deben establecerse con la necesaria gradualidad y sin perjuicio de la adecuada atenuación de los mismos derivada de criterios de solidaridad. Se estima que el refuerzo del principio de contributividad ha de ser compatible con el mantenimiento de un tope máximo en la cuantía de la pensión y con el mantenimiento del principio de cuantías mínimas para las diferentes modalidades de pensión como expresión del principio de solidaridad.

11. Edad de jubilación: Se constata que se ha logrado un avance mediante la implantación de un sistema de jubilación gradual y flexible llevado a cabo a través de la Ley 35/2002, de 12 de julio. Se considera que son indudables los efectos beneficiosos que se derivan de la permanencia en el mercado de trabajo de los trabajadores de más edad, lo cual presenta ventajas para ellos, su entorno y el conjunto de la sociedad, que de esta forma puede aprovechar la experiencia y los conocimientos de estos trabajadores, teniendo además efectos positivos para el Sistema de Pensiones. La edad legal de jubilación a los 65 años es actualmente voluntaria. Se pone de relieve la necesidad de continuar por el camino ya iniciado a los efectos de conseguir el objetivo de que la edad real de jubilación se aproxime, cada vez más, a aquélla. Se entiende, no obstante, que resulta conveniente seguir adoptando medidas con la finalidad, por un lado, de fomentar la prolongación de la actividad laboral de aquellos que opten por mantenerse en el mercado de trabajo una vez alcanzada la edad a la que pueden acceder a la pensión de jubilación y, por el otro,

que impida cualquier tipo de discriminación por razón de edad que tenga por consecuencia la expulsión prematura del mercado de trabajo de trabajadores con plenas facultades físicas y psíquicas para continuar desarrollando su labor. Se considera que sólo en supuestos específicos y justificados deberían poder utilizarse recursos públicos de la Seguridad Social para ajustes de plantilla que supongan jubilaciones anticipadas. No obstante lo anterior, determinadas formas de trabajo y colectivos por razón de su actividad o grado de discapacidad pueden obligar a contemplar consideraciones específicas en torno a la edad legal de jubilación. Se considera conveniente mantener la figura del contrato de relevo y de sustitución. Asimismo, se insta a que se estudie la situación en la que se encuentran los pensionistas que accedieron a la jubilación anticipada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2001 y que se encuentran en una situación de mayor necesidad, en orden a posibilitar la mejora de la pensión de jubilación que vienen percibiendo. Asimismo, se recomienda evaluar y, en su caso, corregir las diferencias de prestaciones que se puedan producir en las jubilaciones anticipadas cuando existan análogas condiciones de acceso y de esfuerzo contributivo.

12. Prestaciones de viudedad y orfandad: El sistema de Seguridad Social ha ido adaptando su cobertura a las necesidades cambiantes de la sociedad española. Las prestaciones de supervivencia han tenido, en los últimos años, una evolución en la que se ha tratado de atender más a las situaciones reales de necesidad que a la estricta contributividad. Se entiende que éste es un camino adecuado pero que para que no se produzcan contradicciones en la regulación y situaciones de discriminación legal, es necesaria una reformulación integral de las prestaciones de supervivencia que atienda a un doble objetivo: por una parte, cubrir de forma efectiva las necesidades familiares que se producen como consecuencia del fallecimiento de una persona y, por otra, mejorar sustancialmente las actuales prestaciones de viudedad de las personas que no disponen de otros ingresos, especialmente en el caso de los mayores de 65 años. Se recomienda, asimismo, eliminar las contradicciones que se derivan de la aplicación de las normas reguladoras de la viudedad. En relación con las prestaciones de orfandad, se constata los avances registrados en términos de mejora de la regulación de dichas prestaciones desde la aplicación del Pacto de Toledo; no obstante, insta a continuar profundizando en mejoras en las pensiones de orfandad, especialmente en los casos en los que la cuantía de la prestación es muy reducida unidos a situaciones de falta de ingresos alternativos o ingresos relativamente bajos.

13. Solidaridad y garantía de suficiencia: Se considera conveniente seguir reforzando el principio de solidaridad y de garantía de suficiencia de las pensiones en la medida en que la situación financiera lo permita. El sistema de Seguridad Social debe asegurar a las personas de edad avanzada un nivel de vida digno, que se beneficien del bienestar económico de España y puedan participar activamente en la vida pública, social y cultural. En este sentido se considera necesario el mantenimiento del principio de cuantías mínimas para las diferentes modalidades de pensión. Sin perjuicio del principio general del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, se considera oportuno seguir avanzando en la mejora de las pensiones más bajas del sistema contributivo. Se considera adecuado revisar la incompatibilidad entre la percepción del SOVI y la pensión de viudedad con la finalidad de garantizar una suficiencia económica en casos de necesidad.

14. Sistemas complementarios: Se constata el insuficiente grado de desarrollo de la previsión complementaria en España y la necesidad de seguir reforzándola. Se entiende que las medidas que se adopten en el futuro en materia de previsión social complementaria han de tener en cuenta las circunstancias y particularidades que concurren en cada uno de los pilares que configuran nuestro sistema de la Seguridad Social (universalidad, contributividad y complementariedad). Es necesario continuar desarrollando una aproximación diferenciada entre los instrumentos de previsión empresarial y laboral y los planes de pensiones y seguros individuales. Se entiende que se deben facilitar y primar la extensión e incorporación en planes de pensiones de empleo y seguros colectivos del mayor número de trabajadores, permitiendo una amplia cobertura de los sistemas de previsión complementarios sobre el conjunto de la población activa, incluyendo en ellos al sector público. Se considera también la negociación colectiva como vía estratégica de extensión de la previsión empresarial, de manera compatible con las circunstancias particulares de cada empresa, teniendo en cuenta las características de nuestro tejido empresarial, compuesto en

procedió a incorporar nuevas propuestas⁹² para afrontar los cambios habidos, desde 1995, en la realidad social e institucional de España.

gran medida por pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales. Se considera que se debe facilitar a este tipo de empresas y a sus trabajadores la posibilidad de participar en planes de pensiones de promoción conjunta y seguros colectivos, con sistemas sencillos y flexibles, que generen economías de escala y reduzcan los costes de gestión y administración. Por consiguiente, se insta a seguir ahondando en las políticas que permitan avanzar hacia un sistema complementario de asistencia y prestaciones, externo a la Seguridad Social, con carácter claramente voluntario y financiado totalmente con aportaciones privadas independientes y no sustitutivas de las contribuciones obligatorias al sistema público de la Seguridad Social. Se trata de que la protección social voluntaria, además de orientarse específicamente a un horizonte de ahorro a medio y largo plazo, sirva de complemento y mejora a las prestaciones de la Seguridad Social, salvaguardándose siempre el principio y las bases del sistema público de pensiones, y reafirmando que dichos sistemas complementarios tienen como objetivo el complementar y no el sustituir las pensiones públicas. A tal fin se recomienda dotar de estabilidad y garantizar la neutralidad del actual sistema de previsión social complementaria, regular un seguro de dependencia complementario de carácter privado y potenciar los sistemas complementarios de la Seguridad Social en el marco de la negociación colectiva.

⁹² RECOMENDACIONES ADICIONALES

1. Nuevas formas de trabajo y desarrollo profesional: Se constata la incidencia en el sistema de protección social del dinamismo creciente del mercado de trabajo, de las nuevas necesidades de los individuos, de la sociedad y de la economía global. En ese sentido, y sin merma del principio básico de contributividad, se apuesta por estudiar la situación de los trabajadores afectados por las nuevas formas de organización del trabajo, en especial, la extensión del trabajo a tiempo parcial, la incidencia del empleo temporal, o las nuevas posibilidades de compatibilidad entre salario y pensión o subsidio. Se insta a prever con antelación la existencia de carreras profesionales de carácter irregular en las que se alternan periodos con cotizaciones con situaciones de no participación en el mercado laboral.

2. Mujer y protección social: Se constata los avances producidos en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de conciliación de la vida laboral y familiar y en materia de integración laboral de la mujer. Sin embargo, estima conveniente que nuestro sistema de protección social responda más adecuadamente a los retos que plantean los cambios del modelo familiar en España en el que aquél se ha venido apoyando. Se subraya que los salarios constituyen la base sobre la que se asientan las cotizaciones que a su vez determinan las prestaciones a percibir. Por tanto, insta a remover cuantos obstáculos sigan existiendo para una equiparación de los salarios realmente percibidos a igual trabajo realizado por hombres y mujeres. Todo ello en aras de una protección social sin discriminación entre ambos sexos como factor inequívoco de igualdad real. Se considera un objetivo prioritario seguir avanzando en las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar. Es por ello que se considera pertinente estudiar mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos o personas dependientes como elementos a considerar en las carreras de cotización para evitar que los costes y las percibidas como desventajas de asumir responsabilidades familiares constituyan un obstáculo a la natalidad en la medida en que redunden en penalizaciones o menores niveles de protección individual. Asimismo, se considera necesario abordar las situaciones creadas por nuevas realidades familiares asociadas a la separación o al divorcio de las parejas que implican, entre otras, situaciones de riesgos no cubiertos por nuestro sistema de protección, y que pueden generar situaciones de desprotección con especial incidencia en las mujeres, en particular aquellas de más edad o víctimas de la violencia doméstica.

3. Dependencia: No deja de ser cierto que a lo largo de la historia siempre han existido ciudadanos en situaciones de dependencia, ya que por razones de edad, enfermedad o deficiencia, parte de la población ha necesitado ser ayudada o atendida por terceras personas en el desarrollo

En cuanto al contenido del documento, se establecieron 22 recomendaciones, 14 de ellas dirigidas a profundizar en las políticas marcadas en 1995; además, se incluye un epílogo en el que se fija el compromiso de revisar los resultados en un plazo de cinco años, es decir, en 2008.

Entre las principales novedades aparece la ayuda a la dependencia, con el objetivo de configurar un nuevo sistema de protección para las personas dependientes que involucre a todas las administraciones. En algunos casos, se prevé la contribución de los usuarios para financiar esos servicios. En ese sentido, se buscará regular un seguro de Dependencia privado e, incidiendo en las prestaciones privadas, se primará que los planes de pensiones privados y los seguros colectivos se extiendan al mayor número posible de trabajadores, incluidos los públicos. En cuanto a la

cotidiano de las actividades de su vida. Tradicionalmente, el cuidado de las personas dependientes se realizaba directamente en el seno de las familias, y más concretamente esta labor era asumida por las mujeres como parte de su no reconocido trabajo; sin embargo, los profundos cambios que se están produciendo en el ámbito familiar y social ponen a prueba estos tradicionales modelos de protección social. Resulta por tanto necesario configurar un sistema integrado que aborde, desde la perspectiva de la globalidad, el fenómeno de la dependencia. Ello debe hacerse con la participación activa de toda la sociedad y con la implicación de la Administración Pública a todos sus niveles, todo ello a través de la elaboración de una política integral de atención a la dependencia en la que quede claramente definido el papel que ha de jugar el sistema de protección social en su conjunto. Se considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección, teniendo en cuenta la distribución de competencias entre las distintas administraciones públicas, garantizando los recursos necesarios para su financiación y la igualdad de acceso. En determinados supuestos, podrá preverse la contribución de los usuarios para la financiación de estos servicios.

4. Discapacidad: Se constata los adelantos que en materia de ayudas a las personas con discapacidad se han realizado en el marco de la Seguridad Social a través de diferentes políticas. Sin embargo, se insiste en la necesidad de seguir avanzando en este sentido y recomienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución, prestar una atención especial a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales para el disfrute de sus derechos en la materia, evitando cualquier tipo de discriminación y fomentando su plena integración laboral y social. Se recomienda que en el desarrollo de las distintas políticas públicas, y en especial de aquellas vinculadas al sistema de protección social, se evalúe su impacto sobre las personas discapacitadas.

5. Inmigración: Se constata que el fenómeno de la inmigración constituye un importante desafío para nuestra sociedad, pero representa una gran contribución a la estabilidad de nuestro sistema de protección social en el futuro. Es por ello que han de arbitrarse las medidas oportunas para que la afluencia de ciudadanos de otros países se realice de modo que se garantice su incorporación al mercado de trabajo y al sistema de protección social con plenitud de derechos y obligaciones. Se considera oportuno incrementar las acciones de adaptación de nuestro mercado laboral a la incorporación de inmigrantes, mejorando los instrumentos de análisis de necesidades, ofertas de trabajo, tramitación de expedientes, acogimiento y formación para el empleo, de manera que la sociedad pueda asimilar de forma natural y sin tensiones la inmigración con los recursos y los medios adecuados. Debemos conseguir que el inmigrante que resida legalmente sea un ciudadano con todos sus derechos, que tenga la protección de las leyes y de los Sistemas de Seguridad Social, que contribuya con su trabajo a mejorar su nivel de vida, evitando situaciones que puedan conducir a la marginación, al trabajo clandestino o a situaciones de explotación.

financiación de los complementos de mínimos, los Presupuestos Generales del Estado la asumirán por completo durante los cinco años de vigencia del acuerdo. Para garantizar el futuro de las pensiones, además de fortalecer el principio de contributividad para preservar el equilibrio financiero del sistema, se tratará de limitar las prejubilaciones y los supuestos en los que se utilizarían recursos públicos para jubilaciones anticipadas de plantilla. La renovación del Pacto de Toledo incide también en la necesidad de prolongar voluntariamente la vida laboral más allá de la edad legal y profundizar en medidas encaminadas a la jubilación gradual y flexible. El documento incide en el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas. Asimismo, el documento recoge la necesidad de 'reformular' las pensiones de viudedad para cubrir las necesidades familiares, sobre todo en casos en los que no haya ingresos alternativos, mientras se mejorarán las pensiones de orfandad. Según el texto, los excedentes presupuestarios deben destinarse al Fondo de Reserva sin límites.

Se estima, por tanto, en el momento de evaluar las recomendaciones de 1995, que su vigencia actual es innegable y que en su redacción originaria hay un terreno importante para avanzar en la consolidación financiera del sistema de pensiones.

LA PIRÁMIDE POBLACIONAL, LA MIGRACIÓN Y EL PACTO DE TOLEDO

En los últimos años se han producido, sin embargo, importantes novedades tanto en los datos de la realidad social de España como en el terreno institucional

- Recientes datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística muestran una tendencia al envejecimiento de la población española en el medio plazo. Por un lado, en relación con datos de diez años antes, la población menor de 25 años se ha reducido en algo más de 2,4 millones de efectivos, mientras que las personas de 65 años en adelante han aumentado, en estos diez años, en casi 1,4 millones. Por otro lado, en los datos censales la población de mujeres, comprendidas entre 20 y 39 años, tramos éstos de edad de los que proviene el 95 por ciento de los nacimientos, supera a la de mujeres entre 0 y 19 años en 2,5 millones. Por último, las generaciones que en los próximos e inmediatos años cumplirán los 65 años, las comprendidas entre 55 y 64 años, se ha reducido en relación con sus homólogas, diez años atrás, en algo más de un cuarto millón de personas. Estos datos, en relación con el futuro del sistema de pensiones, indican, de una parte, que de aquí al año 2015, periodo en el que alcanzarán la edad de jubilación las personas nacidas durante la guerra civil y su inmediata posguerra, el sistema de pensiones podrá generar excedentes y, de otra, que, a partir de esa última fecha, se producirá un aumento de la tasa de dependencia, expresada por el porcentaje de personas con 65 ó más años sobre los activos potenciales. Afrontar este aumento del número de personas en edad de jubilación, con una contracción simultánea de la población potencialmente activa, la comprendida entre 20 y 64 años, hace necesario un aumento de la tasa de ocupación de ésta. Se estimó, pues, como objetivo prioritario este crecimiento del empleo, fundamentalmente de las mujeres y de los mayores de 50 años.

- Este aumento del porcentaje de personas empleadas de entre los activos potenciales, imprescindible para afrontar el que se va a producir en el número de personas de 65 y más años, podría resultar, sin embargo, insuficiente si no se produce, también, un aumento de la natalidad, dada la prevista reducción del número de personas entre 20 y 64 años. Estima, pues, se que se deben adoptar de forma urgente medidas que permitan hacer compatible la maternidad con el pleno desarrollo laboral y profesional de las madres, un objetivo que exigirá cambios importantes en la orientación de los servicios sociales y en los hábitos y comportamientos familiares, sociales y empresariales.

- La inmigración puede también contribuir a paliar el problema de la insuficiencia de activos. Se considera, sin embargo, que se trata de una solución cuyos efectos no son definitivos. Una vez consolidada la presencia entre nosotros de un porcentaje importante de inmigrantes, su pirámide de población se irá aproximando a la de la población nacional y aportará no solo activos sino también pasivos. Actualmente, la población inmigrante suma activos y contribuye a aumentar la natalidad. Con el tiempo aportará también población jubilada, si bien es cierto que los flujos escalonados harán que el porcentaje de ésta siga siendo inferior al de los pasivos nacionales. En cualquier caso, la inmigración va a proporcionar una base importante de cotizantes que puede servir de transición adecuada a un aumento de la natalidad. Se entiende que la inmigración no es una solución definitiva, puesto que de lo que se trata es de modificar la tendencia de la pirámide de población mediante un aumento de los nacimientos que haga que se pueda recuperar el equilibrio. Hay que tener en cuenta, además, que, ya a partir de los años cuarenta de este siglo, entrarán en la edad de jubilación los nacidos en los ochenta del siglo pasado; es decir, generaciones de reducidos miembros que aumentarán muy poco el número de pensiones. De ahí que se entienda que los flujos migratorios son positivos para el crecimiento económico, el desarrollo del país y el sostenimiento del sistema público de pensiones, pero que han de acompañarse con un aumento del número de hijos por mujer, para garantizar en el futuro la viabilidad del reparto.
- El pacto de Toledo ha de actualizarse también en función de los objetivos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se entiende, pues, que es necesario desarrollar una estrategia global que permita garantizar la viabilidad del sistema de pensiones y de las finanzas públicas en su conjunto, conforme a la estrategia incorporada en el marco de las Orientaciones Generales de Política Económica. Es, pues, necesario, por una parte, incluir las posibles reformas de las pensiones en el contexto de los programas de estabilidad, y, por otro, afrontar de manera preferente la reducción de la deuda pública y las dotaciones al fondo de reserva de la Seguridad Social.

SEGUNDA REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO

En el Congreso de los Diputados, dentro de la **Comisiones No Permanente de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo**, el **18 de noviembre de 2008**, tuvo lugar la comparecencia del Gobierno para presentar el **informe de seguimiento de las recomendaciones del Pacto de Toledo**⁹³.

En este sentido, el Gobierno hizo público el mismo día 3 de octubre, cuando se cumplía el plazo de cinco años que se contenía en el mandato de la Comisión, su voluntad de exponer ante la Comisión el grado de cumplimiento de las recomendaciones de la misma y elaboró un informe, sobre las recomendaciones de la Comisión.

Por lo que se refiere a la metodología de confección del informe, para permitir una comparación en términos de serie, se ha seguido la misma metodología del informe que el Gobierno presentó ante la Comisión en junio del año 2000, que sirvió para iniciar los trabajos de la legislatura 2000-2004. Y junto al informe se presentó el tercer documento de proyecciones y estrategia nacional en materia de pensiones que el Gobierno de España, de acuerdo con el método abierto de coordinación en materia de pensiones de la Unión Europea, remite a la Comisión Europea, al área de política social, para permitir el enjuiciamiento de la marcha del sistema español de pensiones. De acuerdo con el método abierto de coordinación, dicho informe tiene carácter trienal. El primero se presentó en el año 2002, el segundo en el año 2005 y el tercero en el año 2008, con un plazo temporal de proyecciones estadísticas que en los dos primeros casos llegaba al año 2050 y que en el informe del año 2008 ha llegado al año 2060. El informe de estrategia nacional de pensiones seguía en los años 2002 y 2005 la cumplimentación de un cuestionario de diez ítems o bloques temáticos que remitía a la Comisión Europea, y en el año 2008 se incluye como un apartado específico dentro de un informe global sobre protección social, en la que existen otros apartados —exclusión social, sistema sanitario, etcétera—.

El resumen del informe del Gobierno sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Pacto de Toledo realizado en los últimos cinco años, desde octubre de 2003 hasta octubre de 2008, es el siguiente:

⁹³ Se presentó el informe del Gobierno sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión parlamentaria de renovación del Pacto de Toledo (que concluyó sus trabajos el día 3 de octubre con la publicación de su dictamen del año 2003) y que en el último punto del dictamen de dicha Comisión se contenía la previsión de que la Comisión consideraba oportuno que el Congreso de los Diputados procediera, transcurridos cinco años, a una revisión general del grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el mismo mediante instrumentos parlamentarios específicos para ello.

En primer lugar, hay un bloque de recomendaciones que hace referencia a la financiación de la Seguridad Social. Por un lado, el Informe habla de la separación y clarificación de las fuentes de financiación y, por otro, de los tipos de cotización, de la financiación de los regímenes especiales, de la mejora de las bases de cotización y de las cotizaciones orientadas al empleo. En la legislatura 2004-2008, la evolución de las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes y de las pensiones mínimas ha sido una evolución en paralelo. El sistema de protección social, como su mismo nombre indica, es un sistema de aseguramiento, de seguro, y por lo tanto la evolución de los ingresos y de los gastos en el sistema debe ser una evolución en paralelo. Si se quiere seguir subiendo las pensiones mínimas en nuestro país, es necesario seguir mejorando las bases mínimas de cotización⁹⁴.

El informe del Gobierno indica que todas las bases mínimas del régimen general de la Seguridad Social han crecido como ha crecido el salario mínimo en todos y cada uno de los grupos de cotización y en este sentido su incremento ha sido notable y el incremento de la base media de cotización del conjunto del sistema ha sido todos y cada uno de los años superior a la inflación.

El informe del Gobierno indica que es necesario garantizar un equilibrio prestacional entre los ingresos del sistema y los gastos y seguir procediendo a la mejora de las bases mínimas de cotización y del conjunto de las bases de cotización de nuestro sistema de protección social, porque además allá donde existe base mínima, base tarifada de cotización, allá donde no existe una cotización vinculada a los rendimientos reales de los trabajadores, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, no existe ningún tipo de correspondencia entre las aportaciones y las prestaciones del sistema.

El informe del Gobierno indica que, en cuanto a las medidas tomadas en materia de bases de cotización, también cabe señalar que se han intentado corregir por la vía de acuerdos con las organizaciones del sector, implementados a través de las sucesivas leyes de presupuestos, los supuestos más frecuentes de infracotización, como es el caso de las personas que escogían aseguramiento a edades muy avanzadas para cotizar los periodos mínimos que garantizaban el derecho a pensión. En el caso de los regímenes de trabajadores por cuenta propia, se les ha asignado una base de cotización más elevada de manera paulatina, con elevaciones del 1,5 por ciento adicionales a las elevaciones generales que se producen todos los años en las bases de cotización en el caso de los trabajadores autónomos, que permite también restablecer el equilibrio prestacional entre aportaciones y prestaciones.

⁹⁴ Por ejemplo, el sistema utilizado en el régimen especial del mar, donde por acuerdos con las cofradías de pescadores todos los años se han producido incrementos de las bases de cotización superiores a la inflación, entendiéndose los trabajadores y los empresarios del sector que esta mejora de las bases de cotización se traduciría en el futuro en una mejora de las prestaciones del sistema.

El informe del Gobierno indica que los ingresos del sistema han evolucionado en positivo todos los años, han crecido más que los gastos todos los años hasta llegar al año precedente en el que estimamos que en cómputo absoluto, es decir, en moneda corriente, el crecimiento de los ingresos y los gastos va a ser básicamente el mismo. Esto ha permitido que se incrementara el excedente de Seguridad Social, excedente que se ha incorporado, tal y como prescriben los acuerdos políticos que en materia de Pacto de Toledo desde el año 1995 han venido informando las diferentes actuaciones de los gobiernos de España, **al Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, con la excepción en la legislatura anterior de una parte del excedente al que el año pasado (2007) se le dio un destino diferente, que fue la amortización anticipada de un préstamo⁹⁵ que tenía la Seguridad Social con el Banco de España hasta el año 2019. Esta, es una práctica que todos los grupos parlamentarios avalaron como correcta.

El informe del Gobierno indica que se ha conseguido mejorar los indicadores de la Seguridad Social en materia de gestión: la tasa de morosidad ha continuado descendiendo, se ha situado en el mínimo histórico del sistema en el año 2007, la recaudación por vía ejecutiva ha seguido aumentando, el control de las empresas por parte de la Seguridad Social ha seguido perfeccionándose (según el informe del Gobierno, España, todos los años tiene, sistemáticamente, en las estadísticas de Eurostat los menores gastos de gestión imputables a los sistemas de Seguridad Social de Europa, y tiene los menores tiempos de respuesta en la petición de prestaciones de Europa).

El informe del Gobierno recuerda el trabajo del año 2005 realizado por la Administración de Seguridad Social que fue el afloramiento de más de 500.000 realidades contractuales de trabajadores extranjeros que estaban presentes en España y que en aquellos momentos no cotizaban a la Seguridad Social, lo cual se tradujo en un incremento importante del número de afiliados, que también a medio y largo plazo supondrá, según el informe del Gobierno, una mejora de la pirámide de población de los afiliados del sistema y de la sostenibilidad y de la consolidación del sistema.

El informe del Gobierno indica que, en materia de organización del sistema, se han dado pasos significativos en un trabajo que estaba pendiente desde el año 1995 de desarrollo del Pacto de Toledo, que era la simplificación de regímenes de la Seguridad Social. Así, se han incluido a los trabajadores agrarios por cuenta propia en el régimen especial de trabajadores autónomos. La Ley de Presupuestos del año

⁹⁵ Parecía bastante más razonable amortizar anticipadamente los préstamos que no tener más dinero en el fondo de reserva y seguir pagando intereses de un préstamo abierto. Este préstamo era el último, después del préstamo anteriormente liquidado en relación con el Servicio Público de Empleo Estatal en el año 2005, y a finales de 2008 el sistema español de Seguridad Social no tiene ningún tipo de deuda ni de préstamo ni de operación de crédito contraída con ninguna entidad financiera de naturaleza pública o privada.

2009 permitirá que los trabajadores agrarios por cuenta ajena coticen de una forma esencialmente similar a la de los trabajadores del régimen general y permitirá la incorporación en un sistema especial dentro del régimen general en el año 2009

En materia prestacional, el informe del Gobierno señala que las recomendaciones del Pacto de Toledo hacían referencia a las prestaciones de viudedad y orfandad, a la solidaridad, a la garantía de suficiencia, a la mejora de las prestaciones mínimas y a la mejora de las situaciones de las personas discapacitadas y de la atención a la dependencia. El informe del Gobierno contiene un apartado en relación con el desarrollo del Sistema Nacional de Atención a la Dependencia en las situaciones de falta de autonomía personal. Se han elaborado disposiciones específicas sobre pensiones mínimas para el colectivo de personas discapacitadas. Existe una consideración especial para las situaciones de discapacidad en las pensiones de viudedad y orfandad y se han solucionado algunos de los problemas, como era el de la compatibilidad de las pensiones no contributivas en el caso de personas discapacitadas que encontraban trabajo, como era el caso de la compatibilidad de las pensiones de orfandad con las pensiones no contributivas por discapacidad y como era la falta de equiparación de las ayudas familiares para los menores discapacitados en relación con las prestaciones no contributivas. En cuanto al conjunto general de prestaciones, la política de elevación de pensiones mínimas desarrollada en la anterior legislatura ha permitido que las pensiones mínimas subieran en términos similares a la evolución de las pensiones medias. Este incremento de pensiones ha sido compatible con la mejora general de la sostenibilidad del sistema, es decir, ha habido incrementos sustanciales de las pensiones mínimas que, según el informe del Gobierno, no han puesto en peligro ni el equilibrio del sistema ni los excedentes ni la dotación del fondo de reserva ni el porcentaje de relación entre las prestaciones y las cotizaciones sociales y que han intentado dirigirse a los colectivos más vulnerables, a las familias de pensionistas que vivían de una única pensión mínima, que en la terminología interna de la Seguridad Social se denomina pensionistas con cónyuge a cargo, a las viudas con cargas familiares y a otros colectivos especialmente significados, como eran los pensionistas de incapacidad que no tenían pensiones mínimas garantizadas por no haber llegado a los 65 años.

El informe del Gobierno indica que ha habido un estricto respeto a los criterios de separación de fuentes de financiación. Este ha sido, por ejemplo, el criterio utilizado en la financiación de la Ley de Dependencia, que no tiene financiación contributiva por parte de la Seguridad Social. El informe del Gobierno indica que el dinero de la Seguridad Social va a pensiones contributivas o a desempleo contributivo y, por tanto, no va a financiar actuaciones que se correspondan con derechos universales de los ciudadanos, que tienen que ser financiados por la imposición general.

El informe del Gobierno hace una referencia explícita a las modificaciones que en materia de fiscalidad ha tenido la previsión social complementaria en España en los últimos cinco años, señalándose dos hilos conductores de las reformas de la previsión social complementaria. En primer lugar, según el informe, se ha procurado mantener el equilibrio entre la fiscalidad de los planes de pensiones y la fiscalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social en el sentido de que los topes máximos de cotización de la Seguridad Social fueran los que sirvieran como punto de referencia para conocer las cantidades que debían entenderse acreedoras del beneficio fiscal en materia de planes de pensiones. Según indica el informe, antes de la última reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas era posible que los beneficios fiscales sobre los planes de pensiones alcanzaran cantidades muy superiores a las máximas de cotización a la Seguridad Social. El informe del Gobierno indica que desde la Secretaría de Estado de Seguridad Social se manifestó su criterio contrario a tal discriminación, por entender que esto era negativo para el funcionamiento del sistema de la Seguridad Social, a la vez que se está de acuerdo con la reforma que han aprobado las Cortes Generales y que se contenía en el proyecto del Gobierno, en el sentido de que las cantidades sometidas a beneficio para la previsión social complementaria sean las mismas que las equivalentes a la cotización máxima por Seguridad Social, aplicando a la base máxima de cotización los tipos de cotización correspondientes a las contingencias comunes, lo cual nos da una cifra relativamente similar a los 10.000 euros. En segundo lugar, el informe del Gobierno indica que siempre se ha defendido que, desde el punto de vista de la administración de Seguridad Social, al sistema español de protección social le interesa que todos los beneficios fiscales dirigidos a la previsión social complementaria vayan encauzados en la dirección de generar rentas vitalicias, es decir, de generar pensiones complementarias, y no productos de ahorro. Desde el punto de vista del sistema de protección social los beneficios fiscales concedidos a los planes y fondos de pensiones deben servir para generar esas pensiones vitalicias y, por tanto, se estimaba que la normativa debería incentivar de forma adecuada el hecho de que el rescate de los planes de pensiones prefiriera la renta vitalicia al rescate anticipado en forma de pago único de las dotaciones de dichas aportaciones. La reforma así lo contempla, y en este sentido el informe del Gobierno indica que se confía en que dicha reforma se traduzca en que haya más españoles que tengan pensiones complementarias, que es para lo que debe servir la previsión social complementaria, no para financiar formas de ahorro.

Según el documento de estrategia nacional de pensiones de 2008 emitido por el gobierno, la edad real de jubilación de los españoles no ha bajado. En la línea de las recomendaciones del Pacto de Toledo, se ha acercado algo a la edad legal ordinaria de jubilación, los 65 años. La cotización de los trabajadores se ha hecho por mejores bases de cotización, hay menos trabajadores cotizando por bases mínimas. La base media de cotización se ha elevado en la misma medida en la que se han elevado las prestaciones. Las pensiones no han tenido una evolución superior a la de los

ingresos. El fondo de reserva se ha multiplicado desde octubre de 2003 a octubre de 2008 prácticamente por cinco. El excedente del sistema se ha dedicado en su práctica totalidad a la reducción de préstamos o a la dotación al fondo de reserva. Ha habido un incremento muy notable de los afiliados al sistema español de pensiones fruto de la afloración de contratos irregulares de trabajadores inmigrantes, del mayor número de mujeres que se incorporan al sistema y de que las nuevas cohortes de edad se incorporan al sistema en condiciones de paridad⁹⁶.

El incremento de las mujeres, la permanencia de las madres trabajadoras en el empleo y la incorporación de los inmigrantes han hecho en los últimos años que la población afiliada se incremente, a la vez que en este periodo de tiempo las generaciones de españoles que se están jubilando en estos años son las generaciones que nacieron en los años de la guerra civil y de la inmediata postguerra y son generaciones escasas. Por tanto, ha habido un incremento del número de jubilados muy inferior al incremento del número de afiliados

Todo lo anterior, según el documento de estrategia nacional de pensiones de 2008 emitido por el gobierno, ha permitido el incremento de fondo de reserva, a la vez que la sostenibilidad del sistema español de pensiones aumente, y que el momento en el cual los ingresos y los gastos del sistema tiendan a la consideración de déficit se retrase desde el año 2018 que preveía la primera proyección (la del año 2002), hasta 2029, lo que significa, según el documento emitido por el Gobierno que el sistema español de pensiones ha ganado holgura material en tiempo para realizar las reformas necesarias⁹⁷ y seguir consolidando la buena situación económica del sistema de cara al futuro⁹⁸.

El Gobierno, en la comparecencia ante el Congreso de los Diputados el 18 de noviembre de 2008, reconoce que los sistemas de reparto de Seguridad Social tienen un problema general, y es que están pensados para poblaciones que crecen, no para poblaciones que envejecen, que aumentan mucho su esperanza de vida o que cada vez tienen menos hijos y, por tanto, ven cómo disminuye la base de la pirámide demográfica. En este sentido, el Gobierno indica que para mantener la sostenibilidad de los sistemas de pensiones es necesario adoptar medidas económicas en materia de

⁹⁶ Entre los 18 y los 28 años el número de afiliados a la Seguridad Social de hombres y mujeres es básicamente el mismo, mientras que de 55 a 65 años la proporción actual de afiliados y afiliadas es de 7 a 3 a favor de los hombres.

⁹⁷ La proyección se ha realizado en términos de derecho constante, *rebus sic stantibus*, es decir, si las cosas no cambian, si las cosas se mantienen.

⁹⁸ Sin embargo, resulta paradójico que el propio Gobierno reconozca en la comparecencia ante el Congreso de los Diputados el 18 de noviembre de 2008, que cuando se compone una serie a 50 años, no se está trabajando sobre la base de lo ocurrido en los últimos nueve meses. Resulta paradójico que el propio Gobierno reconozca que en el año 2005 se estaba en una magnífica situación de nuestro sistema de Seguridad Social y, sin embargo, la proyección, salió algo pesimista; y que en el año 2008 se está en una situación mucho menos favorecida, perdiendo afiliados, en una situación de grave crisis económica, pero que como la composición de la serie se hace sobre los últimos en 2008 haya salido una proyección más optimista.

empleo, en materia demográfica, en materia de componer la pirámide de población de forma adecuada y en materia de políticas de igualdad que permitan a las mujeres y a las parejas tener hijos, tenerlos antes y desarrollar políticas suficientes de apoyo a la familia. Es decir, la sostenibilidad del sistema de pensiones exige un conjunto de reformas⁹⁹.

En cuanto al Pacto de Toledo, el Gobierno, en la comparecencia ante el Congreso de los Diputados el 18 de noviembre de 2008, reconoció que es el gran activo inmaterial del sistema español de pensiones. Ha garantizado una coherencia y una articulación de las políticas en materia de pensiones que ha permitido que se produzca la alternancia política sin que se alteren las bases fundamentales del funcionamiento del sistema español de Seguridad Social: el concepto de unidad económico-patrimonial del sistema —lo que se denomina la caja única—; la mejora de las prestaciones, pero atendiendo al equilibrio del sistema; el desarrollo de la contributividad. Todos estos son elementos que han compartido los diferentes gobiernos de España, las fuerzas políticas presentes en este Parlamento, los interlocutores sociales y que permiten, incluso, que podamos decir que el Pacto de Toledo es una referencia para lo que podría hacerse en otros sistemas comunitarios. En la citada comparecencia ante el Congreso de los Diputados el Gobierno señaló los aspectos más relevantes a tener en cuenta en esta revisión del Pacto de Toledo, y que centro en tres: en primer lugar, las necesarias reformas en materia de contributividad para garantizar de mejor forma la mayor correspondencia entre aportaciones y prestaciones. En segundo lugar, aspectos sobre la financiación de las pensiones de orfandad, abriendo el debate de si tienen que ser objeto de cotización o de financiación a través de la imposición general (en algunos países son no contributivas), ampliando también la misma cuestión a la asistencia sanitaria al accidente de trabajo y a la enfermedad profesional (ya que también en algunos países es no contributiva). En tercer y último lugar, sobre el Fondo de Reserva de la Seguridad Social abriendo el debate sobre la conveniencia de que se permita que se haga una gestión de los ya muy importantes recursos del fondo, de forma más amplia, buscando que sea más eficaz, que dote de mayor seguridad y de mayor rentabilidad al importante estabilizador para situaciones coyunturales de nuestro sistema de Seguridad Social.

⁹⁹ No obstante, el Gobierno, en la comparecencia ante el Congreso de los Diputados el 18 de noviembre de 2008, reconoce que la primera consideración de las reformas en el marco de los sistemas de protección social es la consideración de que las reformas nunca operan sobre los actuales beneficiarios del sistema, mantienen la regla de statu quo, es decir, la regla de que los pensionistas actuales no son objeto de cambios. Asimismo, indica que ha habido un implícito de moderación muy grande en todas las reformas operadas que, incluso, en todos los casos, han incorporado modelos y procedimientos transitorios para garantizar que la reforma no implicaba costes sociales inaceptables o situaciones de exclusión de los colectivos más vulnerables.

Documento, de 29 de enero de 2010, aprobado por el Consejo de Ministros, que contiene la propuesta de reforma de las pensiones para garantizar la sostenibilidad del sistema a medio y largo plazo, presentado en la Comisión del Pacto de Toledo.

El Consejo de Ministros ha aprobado el documento de reforma de las pensiones que el Gobierno presentará a la Comisión Parlamentaria del Pacto de Toledo.

El documento ofrece un conjunto de medidas para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones a medio y largo plazo. Con estas consideraciones de partida, las reformas se afrontan desde una perspectiva temporal de los próximos treinta años, manteniendo como eje central el sistema de reparto.

Principales directrices del documento

El documento aprobado por el Gobierno responde a las siguientes directrices:

- Incentivar la prolongación de la vida laboral y frenar el recurso a la jubilación anticipada. Se desplaza paulatinamente la edad legal de jubilación desde los 65 a los 67 años, siguiendo el camino emprendido por otros países europeos, ofreciendo a los trabajadores la opción a modular el proceso.
- Establecer procedimientos de cálculo de la pensión de jubilación (bases, períodos, etcétera) que garanticen mejor la correspondencia entre cotización y prestación, evitando perjuicios a los trabajadores despedidos al final de su vida laboral.
- Incentivar el cambio de condiciones y lugar de trabajo, a fin de evitar la exclusión temprana del mercado laboral por razones adaptativas o de incapacidad.
- Mejorar la calidad de la gestión de las prestaciones de incapacidad para asegurar una protección mayor de los trabajadores con problemas de salud, y seguir avanzando en el control de la incapacidad temporal y en la recolocación de los trabajadores que incapacitan en su profesión habitual.
- Disminución de costes burocráticos y de gestión, a través de la integración de diferentes servicios administrativos en una Administración Española de Seguridad Social, y culminar la separación de las fuentes de financiación entre el nivel contributivo y el no contributivo.
- Mejorar la acción protectora de la viudedad y la orfandad en las situaciones más vulnerables y reorientar la prestación adaptándola a la nueva situación laboral y económica de las mujeres y las familias españolas.
- Incentivar la mejora de la vida laboral y la protección de las mujeres así como la de colectivos en situaciones especiales, a través de la previsión social complementaria y de carreras de cotización más amplias.
- Ampliar la complementariedad de la previsión social.
- Eliminar las desigualdades internas del sistema, a través de la integración de regímenes y colectivos, y la homologación de la acción protectora.

Según el Gobierno, las medidas contenidas en la propuesta del Gobierno no afectarán a los actuales pensionistas y, sólo moderadamente, a los trabajadores más veteranos. Se aplicarán a través de periodos transitorios suficientes para garantizar la adaptación e incrementarán la equidad interna del sistema, con una mayor correlación entre cotizaciones y prestaciones. Además, el Gobierno anuncia que se buscará el consenso parlamentario (Pacto de Toledo) y en el diálogo social (empresarios y sindicatos).

Según el Gobierno, sus propuestas parten de la constatación de que la Seguridad Social tiene una buena situación financiera debido a los elementos de consolidación operados: separación de la financiación de la sanidad y los servicios sociales, incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, carreras más largas y mejores bases de cotización o afloramiento de la economía sumergida. Según el Gobierno, esta situación saneada se traduce en unas reservas de setenta mil millones de euros, distribuidos en sesenta mil millones en el Fondo de Reserva; cuatro mil en el Fondo de Prevención, seis mil millones en provisiones y reservas mutuas; y un superávit presupuestario continuado en los últimos ejercicios. Según el Gobierno, el riesgo que debe afrontar el Sistema de la Seguridad Social es de índole demográfico derivado del aumento en los últimos decenios de la esperanza de vida de los españoles a partir de los 65 años, actualmente sólo superada levemente por Japón, y de la jubilación prevista para los próximos años de las generaciones, muy numerosas, nacidas en la posguerra del siglo pasado.

El documento citado elaborado por el Gobierno fue enviado al Congreso de los Diputados para que los Grupos Parlamentarios elaboren las conclusiones de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.

DOCUMENTO FINAL DE LA SEGUNDA REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO

INFORME DE EVALUACIÓN Y REFORMA DEL PACTO DE TOLEDO

(Comisión no permanente de seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo). Congreso de los Diputados. ENERO 2011

RECOMENDACIONES DEL INFORME:

Texto de la consideración preliminar del informe:

El respeto y el cuidado de los más débiles es el mejor índice para medir la calidad humana de una sociedad. El Pacto de Toledo nació para que no sufran incertidumbre alguna, sobre el mantenimiento de los medios económicos dignos que merecen, los integrantes de un colectivo tan sensible como el de los pensionistas, un colectivo del que forman parte nuestros ancianos, nuestros enfermos, nuestras viudas o nuestros huérfanos; un colectivo que –antes o después- acabará acogiéndonos a todos, porque los riesgos económicos vinculados a la enfermedad, la vejez o la muerte jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de nuestra sociedad.

El Pacto de Toledo persigue establecer las bases para que los poderes públicos tomen sus decisiones en materia de pensiones, sabiendo que están avocados a respetar un equilibrio preciso entre la austeridad y la generosidad, un equilibrio que nos asegure a todos que el sistema no va a quebrar y, a la vez, nos aleje de aquellos antiguos modelos de sociedad tan tacaños que –como justo castigo a su avaricia- padecían, a la vez, todas las mezquinas preocupaciones del rico y todas las miserias y penalidades del pobre.

El consenso es el elemento político indispensable para crear las condiciones adecuadas entre austeridad y generosidad. La Comisión no permanente de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo es consciente de que el consenso ha sufrido dos fisuras y así lo ha consignado en sus recomendaciones; pero la Comisión quiere dejar claro que el Pacto de Toledo sigue gozando de una excelente salud y que el consenso que le sirve de fundamento es muy sólido en su conjunto.

Es más que centenaria la idea de unas medidas públicas de seguridad social que, a finales del siglo XIX, auspiciara la Comisión de Reformas Sociales. Entre los frutos de aquella iniciativa estuvieron la vieja Ley de Accidentes de trabajo de 1900, la creación del Instituto Nacional de Previsión en 1908, o el Seguro de Retiro Obrero Obligatoria en 1919.

Desde entonces, la Seguridad Social ha formado parte de la historia de España. España no es hoy –ni mucho menos- el país atrasado que era entonces, es la octava economía del mundo y su seguridad social figura entre las mejores. Nuestra seguridad social, es, debe ser y seguirá siendo el instrumento esencial de vertebración, integración y cohesión social que da cumplimiento adecuado al espíritu de diversos mandatos constitucionales, mandatos que obligan a los poderes públicos a mantener un sistema de medidas que garanticen a todos los ciudadanos una asistencia y unas prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. Con ello, la Constitución exige un sistema público que gestione unas prestaciones básicas que, siendo universales, deben concentrarse, además, en la protección de sectores de población potencialmente más sensibles, como son la

familia, los niños, los desempleados, los enfermos, las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o quienes alcancen la tercera edad.

Nuestra Constitución incluye estas orientaciones entre los principios rectores de la política social y económica, lo cual determina que el reconocimiento, el respeto y la protección de estos principios informen la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos.

Si no somos capaces de asegurar que sigan vivos y plenamente vigentes estos principios, entonces sería vana la voluntad de establecer una sociedad democrática avanzada y de garantizar la convivencia conforme a un orden económico y social justo, que la Nación española proclama como preámbulo de su Constitución.

El Pacto de Toledo se fundamenta en el compromiso firme y duradero de velar por que no se vean mermados los derechos que dimanan de la formulación social del Estado; derechos que son posibles gracias a la solidaridad intergeneracional e intrageneracional, propia del sistema de reparto, que nos vincula unos a otros por encima de la mera justicia contable que es propia de los sistemas de capitalización; y derechos, en suma, que son el patrimonio común que han heredado todas las mujeres y hombres de bien que, con su esfuerzo, contribuyen a la riqueza nacional, aumentan el bienestar público y reafirman cada nuevo día la fe cierta en el progreso humano.

RECOMENDACIONES:

1. SEPARACIÓN Y CLARIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La Comisión constata que el legislador ha procedido a la clarificación de las distintas fuentes financieras en función de la naturaleza de las prestaciones.

Una vez efectuada la clarificación no ha sido culminada la separación de fuentes de financiación, pues queda por concluir la completa asunción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la financiación de los complementos de mínimos. Sin ello no se cerrará la premisa, reiterada por el Pacto de Toledo desde 1995, de que las prestaciones no contributivas han de ser financiadas, exclusivamente, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El Gobierno ha de asumir esta tarea con carácter prioritario, debiendo presentar al Congreso de los Diputados un calendario que incluya las proyecciones económicas adecuadas para hacer creíble su inaplazable ejecución.

La Comisión ya puso de relieve en 2003 que la financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva debe depender básicamente de las cotizaciones sociales, y que la financiación de las prestaciones no contributivas y universales se debe efectuar exclusivamente a través de la imposición general.

La Comisión también constató en 2003 la delimitación definitiva de los complementos a mínimos, de naturaleza no contributiva. Habiéndose iniciado, ya entonces, su asunción por los Presupuestos Generales del Estado. En el momento presente la Comisión considera urgente finalizar dicha asunción presupuestaria dentro del plazo que se establece en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

El cálculo de las cotizaciones sociales debe ir encaminado a garantizar la cobertura de las prestaciones contributivas. Cualquier modificación de los tipos de cotización deberá salvaguardar la sostenibilidad del sistema.

La Comisión considera inaplazable actualizar el balance económico patrimonial entre el Estado y la Seguridad Social para que, sin ocasionar daños irreparables en

las cuentas públicas, se liquiden definitivamente las deudas existentes entre la Seguridad Social y el Estado. La resolución de los problemas de contabilidad derivados de los préstamos, concedidos en su día por el Estado a la Seguridad Social para hacer frente a las insuficiencias financieras derivadas del ejercicio de sus competencias, podría resolverse, -si conviene a las Administraciones afectadas y por el procedimiento que legalmente corresponda-, permitiendo a las Administraciones titulares de la gestión adquirir la plena titularidad dominical de los establecimientos donde se ubican los servicios de referencia.

Avanzando un paso más respecto a las recomendaciones de 1995 y de 2003, la Comisión ha resuelto que, en todo caso, las políticas activas de empleo que introduzcan bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social deberán efectuarse exclusivamente con cargo a la fiscalidad general. También se financiarán, con cargo a la fiscalidad general, cualesquiera actuaciones en materia de anticipación de la edad ordinaria de jubilación o de ayuda a sectores productivos determinados.

2. MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO Y MEJORA DE LAS PENSIONES.

La Comisión, como ha venido haciendo en el pasado, defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas, su garantía por Ley y su preservación mediante la adopción de medidas encaminadas a asegurar el equilibrio financiero del sistema de pensiones en el futuro.

Los pensionistas son, sin duda, uno de los sectores de población más perjudicados por las variaciones crónicas -generalmente al alza- que la inflación ocasiona sobre el coste de la vida; por esa razón la revalorización anual de las pensiones se presenta como el mecanismo que ha de servir para conservar el poder adquisitivo de las pensiones; en este sentido, la revalorización debe ser diferenciada de cualquier otra acción de mejora encaminada no a conservar, sino -cuando lo permita la situación económica y con la oportuna cobertura legal-, a aumentar dicho poder adquisitivo.

En este orden de cuestiones la Comisión considera que la sostenibilidad del sistema exige que sólo se financien con cargo a los recursos de la Seguridad Social los gastos correspondientes al estricto mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, y que toda subida por encima del IPC (o del índice que, en su caso, pudiere adoptarse) sea sufragada con cargo a otros recursos financieros.

El vigente sistema de revalorización ha dado lugar, en anteriores ejercicios, a desviaciones entre el IPC previsto y el IPC real, con la consiguiente desvirtuación de su finalidad de conservación del poder adquisitivo; a partir de ahora deberá proponerse para cada desviación que haya ocasionado subidas en las pensiones por encima del IPC real, un tratamiento específico: ya sea como mejora que, total o parcialmente, se consolida y absorbe permanentemente por el sistema, ya sea como mejora cuyo exceso no se consolida. El Gobierno pondrá en conocimiento de la Comisión del Pacto de Toledo la decisión a adoptar, acompañada de las oportunas proyecciones macroeconómicas y datos financieros que fundamenten dicha decisión y que aseguren su adecuación al requisito de sostenibilidad del sistema que exige el Pacto de Toledo.

Por otra parte, resulta conveniente estudiar (para su posterior análisis y valoración por la Comisión) la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el comportamiento de las cotizaciones a la Seguridad Social, siendo recomendable que

se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones en los países de nuestro entorno.

Finalmente, la Comisión considera que el Real Decreto-ley 8/2010 –adoptado en un contexto de medidas de ajuste fiscal y presupuestario- en el que se contempla la suspensión, durante 2011, de la revalorización de las pensiones, con la excepción de las pensiones mínimas y las no contributivas, no se ha realizado de acuerdo con las recomendaciones del Pacto de Toledo.

Por ello, la Comisión considera que esta tipo de medidas no puede adoptarse sin la consulta y el debate previos en el ámbito del Pacto de Toledo, teniendo en cuenta su recomendación número 2.

3. FONDO DE RESERVA.

La Comisión pone de manifiesto, una vez más, la importancia que tiene para España el Fondo de reserva de la Seguridad Social.

Los excedentes de la Seguridad Social, sin límite alguno, deben seguir incrementando la dotación total del Fondo de reserva. En este sentido, la Comisión considera que deben evitarse demoras en la incorporación de los excedentes y, por consiguiente, que debe materializarse inmediatamente la incorporación al Fondo de Reserva de los excedentes pendientes.

La gestión del Fondo de reserva ha estado presidida por criterios de seguridad y solvencia. Dichos criterios deben orientar cualquier modificación de las normas que regulen su gestión.

El volumen alcanzado por el Fondo aconseja que se incrementen los medios materiales y personales de gestión.

4. FINANCIACIÓN, SIMPLIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE RÉGIMENES ESPECIALES.

La Comisión considera necesario culminar el proceso de simplificación en orden a la existencia de dos grandes regímenes en los que queden encuadrados, por un lado, los trabajadores por cuenta ajena y, por otro lado, los trabajadores por cuenta propia. Dentro de este contexto sería oportuno alcanzar una protección social equiparable entre estos dos regímenes.

En la línea anteriormente descrita, la Comisión recomienda continuar avanzando en la plena equiparación de los derechos de los trabajadores autónomos con los derechos de los trabajadores del Régimen General; en especial, en materia de incentivos para promover la continuidad de su actividad profesional, en materia de jubilación anticipada y en materia de trabajo a tiempo parcial.

Asimismo, a juicio de la Comisión, deben promoverse, de manera gradual, las medidas necesarias para aproximar las bases de cotización de los trabajadores autónomos a los ingresos percibidos por los mismos.

Además, la Comisión estima pertinente que todas las medidas que desarrollen los acuerdos del Pacto de Toledo tengan en cuenta la realidad específica del trabajo autónomo, articulando para ello los mecanismos necesarios que permitan que los trabajadores autónomos participen en los procesos que les afecten.

La Comisión entiende que han de incrementarse los niveles de transparencia e información a los trabajadores autónomos para permitir una elección responsable y

adecuada de sus bases de cotización, con el objetivo de mejorar la suficiencia de sus pensiones futuras.

La Comisión estima necesario adoptar las medidas oportunas para ampliar la cotización al sistema de Seguridad Social por cualquiera de los trabajos realizados en todos los sectores de actividad económica. Esto supondría extender la posibilidad de cotizar al conjunto del colectivo de becarios de postgrado, así como la inclusión, a través de un sistema ágil y sencillo, de todas las personas sujetas al Régimen Especial de trabajadores al servicio del hogar familiar, a partir de cualquier trabajo periódico.

En particular sería conveniente terminar la integración definitiva de los siguientes regímenes especiales: Agrario por cuenta ajena, de los trabajadores del Mar y de los trabajadores al servicio del hogar familiar. Para conseguirlo deberán respetarse periodos graduales de integración, atendiendo a las especialidades de los sectores de población acogidos a ellos.

De igual modo, la Comisión considera oportuno que se proceda a un análisis de la regulación actual de los sistemas especiales de la Seguridad Social, en orden a verificar si siguen manteniéndose las razones y circunstancias que motivaron su establecimiento para, en caso de ser necesario, proceder a su paulatina reordenación y simplificación.

En esta línea, la Comisión está a favor de que se avance en el proceso de convergencia y armonización entre el Régimen General y el Régimen de Clases Pasivas, que deberá hacerse de manera gradual y sin afectar a expectativas de derechos, ni a derechos legítimamente adquiridos.

5. ADECUACIÓN DE LAS BASES Y PERÍODOS DE COTIZACIÓN.

La Comisión considera necesario ajustar, con más precisión, la relación entre el salario real y las bases de cotización así como, paralelamente, mejorar las prestaciones que se recibirán.

A los efectos indicados, resultaría pertinente elevar el tope máximo de cotización y la pensión máxima que se regulan en la Ley para garantizar la adecuada correlación en la evolución de salarios, cotizaciones y prestaciones.

Por Ley se establecerán los requisitos para que esa correlación entre salarios, cotizaciones y prestaciones se efectúe automáticamente.

La Comisión estima que el cálculo de la pensión debe realizarse sobre los periodos de cotización real.

Por Ley –previo estudio de las consecuencias financieras para la Seguridad Social– se podrán reconocer o favorecer determinadas situaciones y supuestos en el procedimiento de cálculo de la pensión, en orden a añadir o minorar periodos o bases de cálculo.

También debe establecerse una única fórmula para la determinación de la base reguladora que se utiliza al calcular cada una de las prestaciones del Sistema, que utilice mecanismos homogéneos para configurar la media de las bases de cotización que la conforman.

Todas estas medidas se pondrán en funcionamiento de manera gradual.

6. INCENTIVOS AL EMPLEO.

Los incentivos a la contratación, a través de bonificaciones y reducciones en las cotizaciones sociales, pueden ser un instrumento útil para favorecer la incorporación o permanencia en el mercado de trabajo de personas con dificultades de acceso o en situaciones de riesgo de expulsión de aquél.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que una política de incentivos generalizados puede hacer perder parte de la eficacia de los mismos sobre la generación de nuevo empleo o su mantenimiento.

En este sentido, a juicio de la Comisión, el sistema de bonificaciones debe concentrarse en las situaciones y colectivos cuyo empleo se persigue favorecer de forma especial.

Además, debe desarrollarse el compromiso de bonificar -de manera más intensa y proporcionalmente a su antigüedad en la empresa- las cotizaciones de los trabajadores ya contratados que tengan 55 o más años de edad, para incentivar el mantenimiento de su empleo.

La Comisión advierte de las negativas consecuencias que para la protección social de los jóvenes tienen la persistente temporalidad y precarización de sus condiciones de trabajo, así como sus elevados índices de rotación, dado que ello impide la acumulación de carreras de cotización mínimamente prolongadas y, por consiguiente, determina futuras pensiones de jubilación de escasa cuantía.

Por ello la Comisión sostiene que, a la vista de la situación actual de empleo por la que atraviesan los jóvenes, se hace necesario que las Administraciones Públicas pongan en marcha -entre otras- políticas educativas y formativas de amplio espectro que favorezcan las posibilidades de los jóvenes para ser contratados, especialmente en el caso de aquellos jóvenes que encuentran mayores dificultades de acceso al empleo debido a una formación escasa, o a causa de un abandono prematuro del sistema educativo.

Asimismo, la Comisión apoya el aumento de políticas activas de empleo específicas para jóvenes desempleados y para aquellos que acceden por primera vez al mercado laboral.

7. MODERNIZACIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO.

La Comisión constata el esfuerzo que se ha hecho para modernizar la Seguridad Social y aprecia los avances efectuados en este campo.

Sin embargo, la Comisión considera que, en materia de información al ciudadano, es necesario, además, concienciar a cada cotizante de la importancia medular que tiene la carrera de cotización sobre su futura pensión de jubilación y de la naturaleza solidaria del sistema.

En particular todo cotizante debe conocer, en su nómina, el importe de las cotizaciones propias a la Seguridad Social y el importe de las que corresponde satisfacer al empresario.

En desarrollo de esta línea de trabajo, la Comisión recomienda que se aprovechen al máximo las posibilidades que ofrece la Internet para desarrollar acciones formativas encaminadas a difundir las características del sistema de pensiones, así como las obligaciones y derechos de los cotizantes y, en especial, entre tales derechos, la cuantía de las pensiones que les corresponden atendiendo a las cotizaciones realizadas.

A tales fines, al menos una vez al año, todo cotizante debe recibir en su domicilio información puntual sobre estas cuestiones; en concreto, será informado –en cuanto sea posible– de la pensión aproximada que, de mantenerse constantes sus circunstancias de cotización, percibiría tras su jubilación, lo cual debe servir de mecanismo de concienciación sobre sus posibilidades económicas en el futuro, así como sobre la relación entre su salario actual y la pensión que le correspondería.

8. GESTIÓN DEL SISTEMA.

La eficacia y legitimidad del sistema de la Seguridad social también está relacionada con una gestión que responda, adecuadamente, con agilidad y de forma simplificada, a las demandas de los ciudadanos.

Por ello, la Comisión mantiene la conveniencia de potenciar la mejora de la gestión, a través de la integración de las funciones de afiliación, recaudatorias y de gestión de prestaciones, teniendo en cuenta, a su vez, el nuevo marco competencial que sobre la Seguridad Social regulan los diferentes estatutos autonomía. Además, la Comisión considera adecuado el desarrollo de un mecanismo unitario de gestión, desde el que se garantice, no sólo la oportuna simplificación, racionalización, economía de costes y eficacia social, sino la más efectiva aplicación de los principios de solidaridad, igualdad y equidad que informan el sistema español de Seguridad Social.

La Comisión defiende una más estrecha y adecuada coordinación entre el sistema de prestaciones de la Seguridad Social y los sistemas asistenciales autonómicos, sin perjuicio de la vigente distribución de competencias.

Las políticas de aplazamiento y fraccionamiento en el pago de las deudas con la Seguridad Social, en supuestos de dificultades para afrontar el mismo, han tenido unos efectos favorables para el mantenimiento del empleo y de la actividad de las empresas. Por ello, la Comisión apoya el mantenimiento de la regulación actual, así como que se analice la posibilidad de mejoras en su aplicación, salvaguardando el equilibrio presupuestario del sistema.

9. MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Comisión considera de gran relevancia la función que desempeñan las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones, sin ánimo de lucro, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo, constituidas por empresarios que asumen, en los términos legalmente previstos, una responsabilidad mancomunada cuyo principal objeto reside en colaborar en la gestión de la Seguridad Social.

La Comisión defiende la adopción de medidas que mejoren la eficacia y el control de las Mutuas, que modernicen su funcionamiento y que lo doten de mayor eficiencia gestora, sin menoscabo de su naturaleza jurídica. En este sentido, las cotizaciones por contingencias profesionales deben continuar simplificándose y ajustándose, a fin de adecuar su importe a las necesidades reales del sistema en cada ejercicio, ya que incorporan en su gestión elementos de capitalización (capital-coste, reaseguro) que aseguran la suficiencia futura de las aportaciones.

10. LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

El acceso indebido a la protección social y las conductas fraudulentas para poder percibirla, además de sus implicaciones en el coste para el sistema, constituyen un elemento grave de deslegitimación social. Por ello, la Comisión insiste en la necesidad de seguir avanzando en la adopción de medidas destinadas a mejorar el control de la correcta percepción de las prestaciones.

A su vez, la lucha contra la economía irregular, además de su incidencia en la competencia de las empresas, es una necesidad para que siga preservándose la estabilidad económica del sistema y para que se salvaguarden los futuros derechos de Seguridad Social de los trabajadores; por esa razón, se insta a combatir los efectos negativos que el empleo no declarado ocasiona a la Seguridad Social.

A este respecto la lucha contra el fraude debe comportar la aprobación de planes conjuntos entre Seguridad Social, Servicios Públicos de Empleo, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Instituciones Tributarias Forales y Ministerio del Interior que, por un lado, favorezcan la afloración de la economía sumergida y, por otro, sirvan para perseguirla y para erradicar las empresas ficticias creadas para la generación fraudulenta de prestaciones, así como para la defensa de los derechos de los colectivos más vulnerables, en especial de los becarios, de los trabajadores sin afiliación y de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

La Comisión defiende incrementar, aún más, los mecanismos de control y seguimiento de las prestaciones, especialmente las de incapacidad temporal, a fin de evitar el absentismo injustificado, su utilización como mecanismo alternativo al desempleo o la jubilación, u otras prácticas abusivas. Esta reordenación deberá atender al necesario equilibrio entre el control del fraude y la protección del trabajador impedido para su actividad laboral.

La Comisión considera que deben potenciarse los mecanismos de colaboración y las posibilidades de control por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutuas, en relación con los diferentes procesos de incapacidad, con especial atención a los procesos de baja de duración inferior a 15 días, que suponen una carga económica notable al ser sufragados con cargo a la empresa.

La Comisión sostiene que debe seguirse actuando para evitar usos inadecuados de afiliación a regímenes que no responden a las características propias del trabajo efectivamente realizado. 54

La Comisión entiende, por último, que deben reforzarse los instrumentos y medios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el régimen de sanciones a los empleadores que no cumplan con sus obligaciones frente a la Seguridad Social, para lo cual deben adecuarse los tipos penales, la regulación de la prescripción en el caso de estructuras organizadas para la defraudación, el blanqueo de capitales, su ocultamiento en paraísos fiscales y otros delitos graves contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

11. CONTRIBUTIVIDAD.

La Comisión constata, en línea con los contenidos del Pacto de Toledo de 1995 y de 2003, la necesidad de reforzar el principio de contributividad, como elemento básico de preservación de la equidad y del equilibrio financiero del sistema. En ese sentido, resulta conveniente avanzar en una mayor adecuación entre la pensión y el esfuerzo de cotización realizado por cada trabajador, medida en la que están avanzando la mayoría de los países de nuestro entorno.

La Comisión defiende que las modificaciones del periodo de cálculo para la cuantificación de la pensión de jubilación que se han venido realizando en España se han demostrado adecuadas, y entiende que ha de proseguirse en la misma línea, correspondiendo al Gobierno, mediante el pertinente diálogo social y con criterios técnicos claros, realizar una propuesta al respecto.

La Comisión sostiene que cualquier cambio en esta materia deberá aplicarse con la necesaria gradualidad, sin perjuicio del derecho de todo pensionista a optar por acogerse a dicho cambio de manera plena e inmediata, si lo considera conveniente.

La Comisión está a favor de que el cálculo de la pensión de jubilación –que, actualmente, se realiza sobre un porcentaje de la base reguladora a percibir por cada año cotizado, a partir del periodo mínimo exigido (15 años) de un 3% entre los 15 y 25 años de cotización, y de un 2% desde los 25 años en adelante- se modifique para responder a un esquema homogéneo de equiparación de los años cotizados, con un mismo porcentaje.

De igual modo, deben arbitrarse las medidas oportunas que hagan posible que los trabajadores de mayor edad que vean extinguida su relación laboral no vean mermados sus futuros derechos de Seguridad Social, como consecuencia del reparto desigual de sus cotizaciones en el tiempo.

12. EDAD DE JUBILACIÓN.

La Comisión considera la prolongación de la vida laboral de los ciudadanos como un objetivo necesario y deseable; en este sentido, dado que el objetivo que se persigue es el de aumentar la edad real en la que los trabajadores abandonan el mercado de trabajo y teniendo en cuenta la evolución de la expectativa de vida después de los 65 años, la Comisión estima que es amplio el conjunto de medidas que se podrían adoptar para incrementar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.

La Comisión entiende que es oportuna la modificación del régimen jurídico de la jubilación para conceder mayor relevancia a la carrera de cotización del trabajador, en orden a delimitar la cuantía de su pensión, favoreciendo así la aproximación de la edad real a la edad legal de acceso a ella.

La Comisión constata que la jubilación anticipada se ha convertido, básicamente, en una fórmula de regulación del empleo. A juicio de la Comisión esta situación debe modificarse.

La jubilación anticipada debería reservarse a aquellos trabajadores que cuenten con largas carreras de cotización y, voluntariamente, opten por acogerse a ella. No obstante, mediante norma con rango de Ley, podrán establecerse mecanismos de jubilación anticipada en favor de colectivos que realicen actividades concretas - atendiendo a su especial penosidad, peligrosidad o insalubridad, y que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad- así como en razón de su grado de discapacidad, cuando de forma generalizada y apreciable suponga una reducción de su esperanza de vida.

Por otra parte, la Comisión aprecia que las once fórmulas de acceso a la pensión de jubilación existentes actualmente son excesivas, por lo que considera conveniente el estudio y reconsideración de las mismas y, en su caso, la supresión o modificación de aquellas que sean incompatibles con el contenido de esta recomendación en su conjunto.

La Comisión sostiene que es necesario incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación. A tal efecto, sería necesaria la adaptación y mejora de cuantos incentivos sociales, fiscales y laborales sean posibles para fomentar la permanencia de los trabajadores en activo; en concreto, se establecerán las medidas adecuadas para que aquellas cotizaciones que darían lugar a una pensión superior al tope máximo, den lugar a un incremento mensual de la pensión final, el cual ha de suponer una mejora de la pensión máxima establecida en la Ley. El incremento mensual de la pensión será proporcional al porcentaje adicional de cotizaciones efectuadas, una vez alcanzada la pensión máxima.

La Comisión considera que debe mejorar la coordinación entre la legislación laboral y la de seguridad social respecto al objetivo de ocupación de los mayores; en particular, sobre las pensiones de incapacidad y su conexión con el empleo, sobre la regulación del contrato de relevo, sobre la cotización del empleo a tiempo parcial o sobre las entradas y salidas del empleo de los pensionistas, entre otros extremos.

Hay que introducir esquemas de mayor permeabilidad y convivencia entre la vida activa y pasiva, que permitan e incrementen la coexistencia de salario y pensión. Resulta adecuada, en la misma línea que otros países de nuestro ámbito, una mayor compatibilidad entre percepción de la pensión y percepción del salario por actividad laboral, hoy muy restringida y que no incentiva la continuidad laboral.

La Comisión está convencida de que se debe combatir la discriminación por edad en nuestro mercado laboral, restringiendo al máximo el abandono prematuro de la vida laboral, como orientación de futuro en las políticas de igualdad, de acuerdo con las iniciativas de la Unión Europea.

Es prioritario remover la normativa que fuerza a colectivos o personas a la jubilación obligatoria, en contra de sus deseos y capacidades. No debe establecerse un límite de edad para el trabajo en un régimen de libertades individuales y de derechos fundamentales.

Asimismo, las políticas activas de empleo también deben estar orientadas a la recolocación de las personas de más edad y a su mantenimiento en situación activa.

La Comisión constata que no se ha alcanzado acuerdo alguno en materia de edad legal de jubilación.

13 PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD.

La Comisión propone la reformulación integral de las prestaciones por muerte y supervivencia –en especial viudedad y orfandad- en línea con lo ya demandado por el Pacto de Toledo en 2003, y que no ha sido llevado a término en su totalidad.

Dicha reforma deberá atender, en todo caso, a mejorar las actuales pensiones de viudedad (en particular las de las personas mayores de 65 años en riesgo de pobreza) y orfandad.

La Comisión defiende el mantenimiento del carácter contributivo de estas prestaciones, y entiende que la adopción de medidas que introduzcan criterios basados en condiciones específicas para el acceso a ellas (edad, renta, hijos, compatibilidades,...) no puede modificar dicha naturaleza básica.

Todo ello tiene por objeto acomodarse a las nuevas realidades sociales y familiares, así como a las circunstancias socioeconómicas, a fin de mejorar la protección de los

pensionistas sin otros recursos, y de adecuar la protección de colectivos menos vulnerables.

En este sentido, la Comisión opina que, a efectos de una cobertura adecuada de las situaciones de necesidad, la intensidad protectora debe concentrarse en las personas beneficiarias de la pensión de viudedad, con 65 o más años, en las que la pensión constituye su principal fuente de ingresos, al objeto de garantizar una situación de renta equiparable a la existente antes del fallecimiento del cónyuge o conviviente. A tal efecto, la Comisión considera que el mecanismo más adecuado sería elevar el porcentaje de la base reguladora que se utiliza para calcular la pensión de viudedad; no obstante, la cuantía resultante nunca podría dar lugar a una pensión de viudedad superior a la pensión de la que ésta derive.

La Comisión recomienda que el Gobierno lleve a cabo los estudios oportunos sobre los efectos que tendría que, para la determinación de la cuantía de la pensión de viudedad, se tengan en cuenta los periodos de cotización acreditados por el causante, con una fórmula similar a la que se utiliza para el cálculo de la pensión de jubilación. El resultado de dichos estudios se elevará a la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo.

Con el objetivo de proseguir con la mejora de la protección, la Comisión considera que el percibo de la pensión de orfandad debería extenderse hasta que la persona huérfana cumpla 25 años o, como máxima extensión, hasta que concluya el año en que alcance esa edad, cuando estuviere cursando estudios.

La Comisión considera que es oportuno homogeneizar y ordenar los límites de edad para el acceso y el mantenimiento de los diferentes derechos ligados a la cobertura familiar dentro del sistema de protección social.

14. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES.

La Comisión estima conveniente la reordenación del tratamiento fiscal de las pensiones del sistema público para adecuarlo a las nuevas realidades familiares, sociales y económicas, armonizando los criterios de eficacia y solidaridad, con vistas a evitar discriminaciones y conseguir una mayor equidad, otorgando un tratamiento fiscal más favorable que el actual a las pensiones de incapacidad permanente y a las de viudedad.

15. SOLIDARIDAD Y GARANTÍA DE SUFICIENCIA.

La Comisión valora el esfuerzo que se ha realizado –desde que se acordó el Pacto de Toledo– en orden a incrementar los principios de solidaridad y de garantía de suficiencia, al tiempo que considera que tales principios han de seguir reforzándose siempre que las posibilidades económicas lo permitan.

En línea con lo anterior, la Comisión está a favor del mantenimiento del principio de cuantías mínimas para las diferentes modalidades de pensión de nuestro sistema de seguridad social. Las mejoras que se establezcan para hacer efectivo el principio de suficiencia económica de las prestaciones deberán financiarse básicamente con cargo a la imposición general, como expresión de la solidaridad social.

La Comisión defiende la revisión del conjunto de las prestaciones del sistema para adaptar aquellas que han podido perder su eficacia protectora (seguro escolar, auxilio por defunción, incapacidad permanente,...).

Asimismo, sería necesaria una reordenación integral de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, con el objetivo de mejorar su cobertura, establecer con más claridad el ámbito de sus prestaciones e introducir nuevos ámbitos de protección en orden a colmar lagunas de cobertura que se detectan en el sistema. Un ejemplo claro sería la creación de una prestación no contributiva de orfandad (hoy inexistente con carácter general) o una más adecuada regulación de las prestaciones familiares.

La Comisión considera que deben reforzarse los instrumentos para hacer efectivos los principios de suficiencia y de solidaridad, incorporando –en función de las posibilidades económicas del país- recursos adicionales para incrementar la cuantía de las pensiones mínimas. Ello deberá hacerse respetando la máxima coordinación posible con el ámbito no contributivo, con el sistema asistencial de las Comunidades Autónomas, y sin poner en cuestión el principio de proporcionalidad entre cotizaciones y prestaciones. En concreto, respecto a los complementos a mínimos, es necesario articular las fórmulas oportunas que determinen que, en ningún caso, la cuantía de tales complementos pueda ser superior a la cuantía de las pensiones no contributivas vigentes en cada momento.

La Comisión estima que el Gobierno debe llevar a cabo los estudios pertinentes que permitan delimitar los umbrales de pobreza, con arreglo a los criterios fijados por la Unión Europea, al objeto de reorientar las políticas públicas dirigidas a su erradicación. Dicho informe será elevado a la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo.

16 SISTEMAS COMPLEMENTARIOS.

Uno de los retos de los sistemas de protección social, en una consideración global, consiste en que los ciudadanos, al dejar su actividad laboral, mantengan unos ingresos que les permitan desarrollar un nivel de vida similar al que venían teniendo hasta entonces. En relación con este objetivo, al lado de las pensiones públicas, los sistemas complementarios juegan un papel importante, como lo demuestran las medidas adoptadas en los países de nuestro entorno.

En esta línea, la Comisión sigue valorando positivamente que la protección social voluntaria, además de orientarse específicamente a un horizonte de ahorro a medio y largo plazo, sirva de complemento y mejora a las prestaciones de la Seguridad Social, salvaguardándose siempre el principio y las bases del sistema público de pensiones, y reafirmando que dichos sistemas complementarios tienen como objetivo el complementar y no el sustituir a las pensiones públicas.

Para la consecución de estos fines, la Comisión mantiene su recomendación de dotar de estabilidad y garantizar la neutralidad del actual sistema de previsión social complementaria, así como de potenciar los sistemas complementarios de la Seguridad Social en el marco de la negociación colectiva. A este respecto, la Comisión constata el insuficiente grado de desarrollo de la previsión complementaria en España, así como la correlativa necesidad de seguir reforzándola.

A la vista de lo anterior, la Comisión estima conveniente que la previsión social complementaria –con especial incidencia en la vinculada a la negociación colectiva- debe ampliar su capacidad de complementar al conjunto de prestaciones sociales públicas, con la finalidad de posibilitar una mejor atención de algunas contingencias. A tal fin la Comisión insta a los interlocutores sociales a que, en el marco de la negociación colectiva, instrumenten fórmulas de previsión

complementaria a través de fondos y planes de pensiones en su modalidad de empleo.

Además, es importante que los beneficios fiscales que comportan los sistemas complementarios de prestaciones tengan una distribución más equilibrada, en especial en términos de igualdad de género, ampliando las posibilidades de que las personas con menores ingresos (en su mayor parte mujeres) puedan beneficiarse de las aportaciones de sus cónyuges o parejas. De igual modo, deberán mejorarse los beneficios fiscales de las aportaciones realizadas a fondos y planes de pensiones, en su modalidad de empleo; en particular, estableciendo estímulos fiscales adicionales en la regulación del impuesto de sociedades.

En línea con las recomendaciones para el sistema público de pensiones, la Comisión considera necesario que se mejoren los sistemas de información a los partícipes y a los beneficiarios de los sistemas complementarios, de modo que la misma sea más personalizada y, mediante su simplificación y el uso de un lenguaje más sencillo, permita que sus destinatarios tengan, en todo momento, un conocimiento exacto y periódico de los derechos consolidados que van generando, así como de los gastos que se le imputan, de modo que se logre un mayor grado de responsabilidad individual sobre la previsión complementaria.

En todo caso, las cantidades ingresadas en los fondos y planes de pensiones o a favor de entidades de previsión social voluntaria no podrán tener un tratamiento fiscal más favorable que la cuantía prevista como deducible en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en la Ley del Impuesto sobre Sociedades por cotizaciones sociales, incluidas tanto las que son a cargo del trabajador, como las que corren por cuenta del empresario. Este límite no afectará a las cantidades que se pudieran aportar para la cobertura de situaciones de dependencia.

La Comisión estima que la previsión social complementaria debe atender, también, a las necesidades de los más de 3 millones de personas que en España realizan trabajos por cuenta propia o son empresarios individuales y para los que, hasta ahora, no han existido fórmulas atractivas y eficientes, más allá de opciones plenamente individuales.

La Comisión es consciente de que el trabajador autónomo reúne algunas características propias que lo distinguen del contratado laboral, características que justifican la configuración de un régimen de previsión social complementaria específico, ya que los ingresos de sus actividad económica pueden ser muy variables de un año a otro.

Una de las medidas específicas a favor de este colectivo podría ser la de crear planes de pensiones o planes de previsión asegurada específicos para trabajadores autónomos, con la particularidad de que permitan la disposición anticipada en caso de cese de la actividad o la existencia de pérdidas durante un determinado periodo de tiempo.

La Comisión está a favor de que las mutualidades de previsión social –en su condición de instrumentos de previsión complementaria sin ánimo de lucro– sean potenciadas con arreglo a criterios de colaboración con el sistema público, como instrumento diferenciado que ayude a la extensión de la previsión social en el ámbito empresarial y profesional.

17. MUJER Y PROTECCIÓN SOCIAL.

La Comisión constata que, en cumplimiento de, las recomendaciones de 2003, se han producido avances significativos en las políticas de igualdad de oportunidades

entre hombres y mujeres, así como en el ámbito de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en términos de igualdad de género.

La Comisión sostiene que se deben seguir removiendo aquellos obstáculos que dificulten el logro de una efectiva igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en relación con el empleo y la ocupación, una adecuada conciliación de la vida personal, familiar y laboral; y una incorporación e integración laboral acorde con las aspiraciones de las mujeres.

La Comisión respalda la adopción de las medidas oportunas que garanticen la equiparación real de salarios entre hombres y mujeres. A igual desempeño igual retribución. Ello tiene una incidencia directa en los derechos generados, basados en unas cotizaciones que, a su vez, se calculan en proporción al salario percibido. La mejor vía para facilitar una protección social equiparable comienza por la eliminación de cualquier discriminación salarial que pudiera producirse atendiendo, exclusivamente, a consideraciones de género.

La Comisión entiende que el sistema debe valorar la dimensión de género en materia de pensiones, en tanto en cuanto se ha constatado la existencia de retribuciones diferenciadas, de mayores periodos de interrupción por cuidados de hijos o familiares en situación de dependencia, o de mayores limitaciones en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otras discriminaciones que gravan más intensamente a las mujeres que a los hombres.

A la vista de las anteriores constataciones, la Comisión está convencida de que ha llegado el momento de que el sistema evolucione y adopte medidas que reconozcan el esfuerzo asociado a esas circunstancias y -como ya hizo en 2003- reclama el impulso de los mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos o personas dependientes como elementos a considerar en las carreras de cotización.

Todo esto debe hacerse como expresión de consideración social hacia la maternidad y, también, atendiendo a la importancia de la natalidad para el sostenimiento del sistema de pensiones en el futuro. Además han de adoptarse iniciativas que ayuden a las mujeres a complementar sus aportaciones económicas con otros elementos como ventajas fiscales o situaciones asimiladas al alta (a efectos de mejorar la pensión de jubilación) con el objetivo de configurar derechos de pensión propios.

La Comisión defiende que se adopten nuevas medidas para facilitar la adecuación del sistema de pensiones a las realidades personales y familiares, avanzando en la ampliación de coberturas, las ayudas a la adquisición de derechos propios, el acceso a pensiones de grupos especialmente vulnerables y el aumento del apoyo financiero a los pensionistas más desfavorecidos.

La Comisión estima que debe estudiarse la posibilidad de un incentivo fiscal para generar pensiones a favor de los cónyuges no incorporados al mercado de trabajo, cuando el matrimonio tenga régimen de bienes gananciales.

La Comisión apoya la posibilidad -en casos de ruptura familiar- cuando concurriera la aportación de la mujer al mantenimiento de los negocios familiares, y previa resolución judicial, del reconocimiento en la carrera de cotización de la mujer, de periodos de tiempo que permitan generar derechos propios y no únicamente derivados. Ello tendría una clara incidencia en el ámbito del trabajo autónomo, en el medio rural y en los sectores del comercio y de la hostelería; además, evitaría la desprotección sobrevenida que afecta a las mujeres en esas áreas cuando se produce una separación o divorcio a edades tardías.

La Comisión considera que ha de estudiarse la implantación de modalidades específicas de contratación para aquellas personas que, colaborando en negocios

familiares, no generen derechos de pensión adecuados. A tal efecto, una de las posibilidades consistiría en la utilización de cotizaciones sobre jornadas parciales que permitan la cotización de ambos cónyuges, cuando ambos realicen actividades para el mantenimiento del negocio. Igualmente cabría la posibilidad de instrumentar mecanismos de previsión complementaria para dar cobertura a estas situaciones.

18. DISCAPACIDAD.

La Comisión estima que el sistema de Seguridad Social constituye un instrumento de política social que debe contribuir, en mayor medida, a la plena inclusión de las personas con discapacidad. A tal fin, se han de intensificar los niveles de protección de las necesidades insuficientemente cubiertas de las personas con discapacidad y sus familiares, en materias tales como:

- Anticipación de la edad de jubilación de trabajadores con tipos de discapacidad que comporten menor esperanza de vida.
- Asignaciones por hijo/a a cargo.
- Orfandad.
- Pensiones no contributivas.
- Convenios especiales.

De igual modo, se ha de promover que el Sistema de Seguridad Social no comporte trabas para la activación y, por tanto, el acceso al empleo de calidad de las personas con discapacidad, y que, al mismo tiempo, estimule, compatibilizándolas en su caso, el tránsito de medidas pasivas a medidas activas.

La Comisión entiende que debe flexibilizarse el régimen jurídico de las pensiones por incapacidad permanente, para moderar la incompatibilidad existente que obliga a elegir entre pensión o trabajo. Ello induce a las personas que han adquirido una discapacidad durante su vida laboral a optar por la pensión –y, consiguientemente, a permanecer en situación de inactividad- cuando podrían, en muchos casos, desarrollar una actividad laboral acorde con sus circunstancias.

La legislación de seguridad social no ha de expulsar a nadie del mercado de trabajo, sino que debe potenciar mecanismos de incorporación inclusiva que faciliten la plena autonomía de las personas con discapacidad.

En todo caso, al alcanzar el pensionista de incapacidad la edad de jubilación el régimen de compatibilidad de su pensión deberá regirse por los mismos criterios de compatibilidad que, con carácter ordinario, se puedan establecer para la pensión de jubilación.

19. INMIGRACIÓN.

La Comisión tiene clara la relevancia de una inmigración ordenada y legal que contribuya a la estabilidad futura de nuestro sistema de protección social, ayudando a mantener el crecimiento demográfico y la tasa de natalidad, y contribuyendo al desarrollo de nuestro mercado laboral mediante la incorporación de personas con plena capacidad para desarrollar sus responsabilidades.

El flujo de inmigración debe canalizarse a través de mecanismos que garanticen la incorporación de los inmigrantes al mercado de trabajo, así como su consiguiente protección social, con plenitud de derechos y obligaciones.

La Comisión considera que la Seguridad Social deberá adecuar esos procesos a través de mecanismos de gestión que den, sin menoscabo de garantía alguna, facilidades para la gestión de los trámites de contratación, afiliación e integración en el sistema. Todo ello debe hacerse asegurando la plena coordinación entre necesidades laborales, ofertas de trabajo, tramitación de expedientes, acogimiento de inmigrantes y formación para el empleo, entre otros, que permitan una adecuada cobertura de las necesidades de nuestro mercado de trabajo y faciliten la rápida y plena integración de los nuevos trabajadores extranjeros. 63

La Comisión es favorable a que se mantenga una supervisión constante sobre el cumplimiento satisfactorio de los convenios internacionales, en materia de seguridad social, suscritos por España.

La Comisión defiende que se refuercen los instrumentos de inspección y control, para evitar que se produzcan situaciones que puedan conducir esa necesaria inmigración legal hacia la economía sumergida, la marginación o la explotación.

La Administración de la Seguridad Social deberá prestar especial atención a las disfuncionalidades que, en el ámbito de cobertura social, puedan producirse para que, en todo momento, exista un tratamiento homogéneo a españoles y a residentes legales extranjeros, tanto en el acceso a las prestaciones como en el mantenimiento de su percibo.

20. CONTROL PARLAMENTARIO Y TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión entiende que, dada la dimensión financiera y la complejidad jurídica de la Seguridad Social, ésta debe seguir siendo objeto del tratamiento presupuestario propio, mediante sección diferenciada, que viene recibiendo en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, así como que se ha de acomodar su tramitación parlamentaria a esa diferenciación, mediante un debate específico de dicha sección, desvinculándolo de la Sección 19 (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Además, resulta aconsejable –a juicio de la Comisión– la subdivisión de la actual Sección 60 (Seguridad Social) de los Presupuestos Generales del Estado para separar las pensiones y prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social, de las prestaciones sanitarias y sociales.

Asimismo, la Comisión recomienda que se dé un tratamiento presupuestario diferenciado al Fondo de Reserva de la Seguridad Social, para poder efectuar un control más detallado del mismo y para que se disponga de una información más precisa sobre su evolución.

La Comisión estima que, dada la magnitud de sus recursos y su trascendencia social, el control parlamentario de la Seguridad Social debe realizarse en una comisión parlamentaria permanente con competencia legislativa. Ello abundará en un mejor seguimiento de la evolución económica, de los comportamientos sociales y de los procesos demográficos que la afectan.

El Parlamento debería disponer, a los efectos arriba descritos, de recursos y medios adecuados, que serán adscritos específicamente a la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo.

Por otra parte, la Comisión considera conveniente establecer un control periódico por las Cortes Generales de los resultados de las actuaciones de control del fraude realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

21. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REFORMA DEL PACTO DE TOLEDO.

La Comisión es consciente de que, una vez aprobadas, la realización de sus recomendaciones no es solamente tarea del poder legislativo; antes bien, junto con el Gobierno, las organizaciones sindicales y empresariales son -dada la materia esencialmente laboral y de seguridad social de las recomendaciones- actores relevantes en la realización de aquéllas. Por ese motivo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, la Comisión considera que es conveniente que, tras su aprobación por la Cámara, el Presidente del Congreso de los Diputados traslade formalmente estas recomendaciones a las organizaciones sindicales y empresariales que actúan como interlocutores sociales.

La Comisión ha constatado que con su Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo no se agotan los trabajos encomendados a la Comisión, pues -junto a esta tarea, que es la más visible- coexiste una tarea cotidiana de seguimiento permanente de cualquier novedad o acontecimiento que, en mayor o menor medida, incida sobre el Pacto.

Habiéndose acreditado durante estos últimos 15 años la continuidad que tiene la función de seguimiento, se estima que es necesario que la Comisión del Pacto de Toledo adquiera naturaleza de Comisión permanente. Este paso podría darse a partir de la próxima legislatura, en los términos que contempla el Reglamento del Congreso de los Diputados, de tal modo que la tarea de seguimiento continuaría siendo desarrollada, hasta que finalice la legislatura presente, en la misma forma que se ha venido haciendo hasta ahora.

La Comisión valora positivamente el seguimiento y evaluación que se ha realizado en las dos ocasiones anteriores sobre la aplicación de las recomendaciones que el Congreso había ido aprobando en 1995 y 2003. Por ello, sigue considerando conveniente que el Congreso de los Diputados proceda, transcurridos al menos cinco años, a una revisión general del grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el mismo, mediante instrumentos parlamentarios específicos para ello.

Tercera revisión del Pacto de Toledo

Comienzan a finales de noviembre de 2016 las comparecencias en la Comisión del Pacto de Toledo del Congreso, que arrancan sus deliberaciones de cara a su tercera revisión

Su objetivo es revisar el sistema público de pensiones para asegurar su equilibrio financiero y, sobre todo, su sostenibilidad futura. Los grupos parlamentarios han acordado un intenso calendario de trabajo que les permita elaborar un documento con las recomendaciones para afianzar la que es la columna vertebral del sistema de bienestar.

En su discurso de investidura, el presidente del Gobierno anunció la convocatoria inmediata del Pacto de Toledo, que encierra uno de los grandes pactos de Estado ofertados. El Pacto de Toledo recibirá a una serie de ponentes -miembros del Ejecutivo, patronal, sindicatos y demás agentes sociales, y también expertos del sector-. Se llamarán también a otros agentes implicados como la Autoridad Fiscal Independiente, catedráticos y otros expertos de la cuestión.

El objetivo prioritario es garantizar que se restituya el equilibrio financiero del sistema de pensiones, que en 2016 ha cerrado con más de 18.000 millones de déficit.

**CORTES GENERALES.
DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
COMISIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS
DEL PACTO DE TOLEDO.**

Año 2018 XII LEGISLATURA Núm. 614
Sesión núm. 29 celebrada el martes 9 de octubre de 2018.

ORDEN DEL DÍA: Comparecencia del señor secretario de Estado de Seguridad Social (Granado Martínez), para presentar el informe sobre el Fondo de Reserva de la Seguridad Social. Evolución, actuación del año 2017 y situación a 31 de diciembre de 2017.
(Número de expediente 212/001713)

.....
Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

La señora PRESIDENTA: Buenos días a todos.

Vamos a iniciar esta reunión de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo para sustanciar la comparecencia de don Octavio Granado, secretario de Estado de la Seguridad Social, que va a presentar el informe sobre el Fondo de Reserva, evolución, actuaciones del año 2017 y situación a 31 de diciembre de 2017. Como siempre se hace en este tipo de comparecencias, intervendrá en primer lugar el señor Granado e inmediatamente después los portavoces de los grupos. En caso de que quedara algo concreto por preguntar, podrían interrogar al secretario de Estado y obtener respuesta en un segundo turno. En primer lugar, señor Granado, le doy las gracias por estar en esta Comisión que tan bien conoce puesto que ha ocupado este cargo en otros momentos de nuestra historia y, por tanto, sabe muy bien cómo funciona esta casa, así que suya es la palabra.

El señor SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Granado Martínez): Muchas gracias, señora presidenta.

Siempre es un honor comparecer en el Congreso de los Diputados en representación del Gobierno de España. Mi casa realmente, señora presidenta, era el Senado; fui senador diecinueve años.

La señora PRESIDENTA: Y secretario de Estado, ocho.

El señor SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Granado Martínez): Y secretario de Estado, ocho, así que tengo algún trienio consumido en la vida política. En todo caso, es un placer comparecer ante la Comisión de Pacto de Toledo y para mí es una satisfacción hablar del Fondo de Reserva porque, como ustedes bien conocen, el Fondo de Reserva, que recibimos con 15 000 millones en abril del año 2004, cuando ocupé por primera vez la responsabilidad como secretario de Estado de la Seguridad Social, pudimos dejarlo con más de 66 000 millones en diciembre de 2011. En este sentido, es un hijo adoptivo nacido en el año 2000 por un acuerdo firmado por el Gobierno presidido por don José María Aznar con los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, que llegó a la adolescencia en el año 2004 y que yo dejé en plena madurez. Ahora tengo que hacer frente a una obligación agradable porque me da la ocasión de comparecer ante ustedes y de hablarles de los problemas que afectan a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, pero también con el desagrado que supone tener que hacer frente a un Fondo de Reserva que está en una situación bastante peor de la que tenía cuando ocupaba yo la responsabilidad de la secretaría de Estado en un primer momento.

El informe, que fue presentado por la señora ministra y del que espero que todos ustedes tengan copia, es bastante explicativo de la situación del fondo. Hace referencia a que del fondo se han extraído desde el año 2011 hasta el año 2017 74 437 millones de euros, lo cual significa que se ha extraído una cantidad mayor que la dotada al fondo porque este también ha ido originando rendimientos. El informe deja caer, y lo dice claramente —les invito a leer, aunque no están numeradas, la página que hace referencia a la adquisición de activos financieros—, que el Fondo de Reserva desde mediados del año pasado, 2017, tiene situados todos sus valores en una rentabilidad negativa. Es decir, no solamente hemos perdido 74 000 millones de euros, en el sentido de que han salido del Fondo de Reserva 74 000 millones de euros aprovechados, como es lógico, para el pago de las pensiones. En este sentido, tengo que desmentir enérgicamente algunos bulos que se transmiten en las redes sociales de que el dinero del Fondo de Reserva se haya utilizado para otras finalidades: ni del año 2004 al año 2011 ni del año 2012 en adelante se ha hecho un uso del Fondo de Reserva que no fuera el que la legislación establece; es decir, el Fondo de Reserva ha sido usado para pagar las pensiones porque el sistema de Seguridad Social ha entrado en déficit.

Como estoy refiriéndome a una gestión que no es la mía, sino que es heredada —yo no voy a hablar de las características de la herencia porque no es mi estilo—, les leo literalmente el acta de la reunión del comité de gestión del Fondo de Reserva de enero de 2017, en donde se deja sin efecto el criterio de inversión referente a la duración modificada del Fondo de Reserva. Hasta el año 2012 nosotros teníamos un criterio de invertir los valores depositados en el Fondo de Reserva de duración modificada que hacía referencia exclusivamente a mantener siempre una deuda a diferentes plazos, lo que nos permitía obtener una mayor rentabilidad de la parte de deuda invertida a largo plazo y una menor rentabilidad de la parte de deuda invertida a corto plazo, pero esto se deja sin efecto. Toda la dotación del fondo se reinvierte en activos de deuda pública española con vencimientos a muy corto plazo. El instrumento —ustedes lo conocen bien y los representantes de los medios de comunicación también— son las letras del Tesoro, es realizar operaciones REPO y, en caso contrario, dejar dicho importe en cuenta corriente. Dense ustedes cuenta de que en el año 2017 ya estaba en vigor el criterio del Banco Central Europeo que establece que los depósitos en instituciones financieras del Estado o de los organismos de la Administración tienen una rentabilidad negativa. Es decir, el Estado español, como el resto de los Estados de la Unión Europea, pierde dinero por el dinero que tiene depositado en sus depósitos. Y a la Seguridad Social le pasa exactamente lo mismo con el Fondo de Reserva. Este criterio puede ser discutible, se puede decir: vaya faena, el Fondo de Reserva pierde dinero por los criterios del Banco Central Europeo. En realidad, el criterio ha servido para abaratar los tipos de interés y tiene alguna conexión —los economistas financieros podrían encontrarle una conexión estrecha— con el abaratamiento de los tipos de interés de las hipotecas u otras cuestiones que, sin duda, favorecen a los ciudadanos. Entonces, digámoslo así, es un precio que pagan las administraciones públicas por una política financiera que intenta abaratar el precio del dinero para las familias, para las empresas y para los ciudadanos. En este sentido es un pago —podríamos decir— relativamente obligado o necesario.

El problema, no obstante, es que se adoptó un criterio de inversión en enero de 2017 de los valores del Fondo de Reserva en el que todo el Fondo de Reserva estaba invertido a corto plazo. Precisamente, los valores a corto plazo, sabiendo que la rentabilidad inicial de los depósitos es negativa, se dejan arrastrar por esa corriente y el Estado español consigue —con el anterior Gobierno y con el actual— sacar emisiones de deuda pública de letras del Tesoro a una rentabilidad inferior a la de los depósitos, en el sentido de que es algo más favorable para los inversores. No obstante, ese favorecimiento es que en vez de pagar el 0,40 %, que es lo que paga el Estado español —en este caso la Seguridad Social— por los depósitos en cuenta corriente, las rentabilidades negativas son el 0,37, el 0,38, el 0,379, el 0,367, el 0,369 o el 0,379. Estas son las inversiones del Fondo de Reserva del año pasado. Es decir, que tanto con la cantidad que

teníamos en cuenta corriente como con la cantidad que teníamos invertida en letras del Tesoro el Fondo de Reserva ha perdido dinero, algo que se aprecia en el informe presentado.

Quiero hacerles mención a que este informe presentado fue elaborado por la anterior Administración; nosotros no tocamos ni una coma de este informe. Hemos entregado al Congreso de los Diputados un informe sobre un periodo de gestión que no nos correspondía, realizado por los gestores en el momento que correspondía. Aquí la única duda que deberíamos tener razonablemente es: ¿era imprescindible tener invertido todo el Fondo de Reserva en valores a muy corto plazo, como dice la instrucción de enero de 2017, que se mantiene durante todo el año 2017 y durante todo el año 2018? En realidad el problema tiene que ver con una palabra que está muy de moda cuando desde la política se juzga la economía, la palabra incertidumbre. Al actual Ejecutivo se le acusa —ustedes dirán, porque son los representantes de la soberanía nacional, si con razón o sin ella— de que a veces genera incertidumbres para la actividad económica. Pero el comité de gestión del Fondo de Reserva, constituido por representantes de la Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía —los secretarios de Estado de Economía y Hacienda son los miembros del comité de gestión del Fondo de Reserva— tenían una incertidumbre sobre cuál era la necesidad de utilización de los depósitos del Fondo de Reserva para financiar un déficit que se estaba haciendo creciente en el sistema de pensiones. Ya hubo una disposición del Fondo de Reserva el año pasado y, para que ustedes se hagan una idea real de la incertidumbre que tenían los gestores de la Seguridad Social sobre las decisiones a adoptar, les leo también literalmente una parte del acta de mayo de este año, del día 18, cuando ya se habían aprobado los Presupuestos Generales del Estado en el Congreso de los Diputados y se habían tramitado para el Senado. No recuerdo si en esas fechas ya se había presentado la moción de censura o, en todo caso, la presentación estaba en el aire, dicho coloquialmente. Les leo literalmente lo que dice el acta: Se detallan los flujos de reserva desde la fecha de reunión a fin de ejercicio, que ascienden a 6954 millones, y seguidamente se presentan las decisiones a adoptar, que serían: no utilizar el Fondo de Reserva en julio de 2018 y con los flujos de 2018 que se necesitan para la disposición de diciembre —es decir, el Gobierno anterior ya había previsto una disposición del Fondo de Reserva en diciembre de este año—, y dice, entre paréntesis: estimación inicial de 5000 millones de euros. Es decir, en mayo de 2018 el Gobierno anterior preveía tener que disponer de 5000 millones de euros del Fondo de Reserva para cubrir el déficit del sistema de la Seguridad Social en función de la mayor rentabilidad. Reinvertir en deuda pública española con vencimientos anteriores a primero de diciembre. Realizar operaciones REPO con vencimientos antes del 1 de diciembre, siempre que su rentabilidad sea mejor al menos en 5 puntos básicos —cinco centésimas— a la remuneración de la cuenta corriente, que es del 0,40. En caso contrario, dejar dicho importe en cuenta corriente.

Para que ustedes se hagan una idea —no les voy a cansar abrumándoles con cifras—, la inversión REPO en este producto financiero también era negativa. En este caso concreto, los REPO estaban por debajo del 0,40, con lo cual el anterior Gobierno decidió ir dejando los vencimientos de las letras del Tesoro en cuenta corriente, que alcanza una rentabilidad negativa del 0,40 %. Con los flujos no utilizados para la disposición de diciembre —es decir, se había previsto incluso lo que pasaría después de esa disposición de diciembre, que sería, como digo, de 5000 millones—, reinvertir en deuda pública española con rentabilidades mejores que la de la cuenta corriente o bien con rentabilidades positivas. Esa estimación es la que se hacía.

Lo único que tengo que decir es que fueron las decisiones de un equipo de Gobierno que no es al que yo represento; fueron las decisiones que se tomaron en el Fondo de Reserva en el año 2017; fueron decisiones que tenían por causa las decisiones del Banco Central Europeo y fueron decisiones que lógicamente nosotros asumimos porque son las decisiones de nuestros antecesores, pero que no voy a enjuiciar aquí. Yo creo que hubiera sido posible —simplemente quiero señalarlo— tener otras previsiones. Desde mi punto de vista, lo razonable sería, una vez se concluye con las disposiciones del ejercicio, abordar el nuevo ejercicio con una mínima planificación que permita invertir parte de la deuda a largo o medio plazo e invertir parte de la

deuda a corto plazo. Es decir, utilizar los criterios de duración modificada que precisamente son los criterios que se anularon en enero del año pasado. Naturalmente esto hubiera exigido tener una planificación posible de cuáles son las necesidades de utilización del fondo en cada ejercicio. Desde mi punto de vista —espero sus intervenciones—, simplemente quiero indicarles que la actual Administración no comparte en modo alguno los criterios que utilizó la Administración anterior ni sus previsiones. Somos —digámoslo así en una primera intervención— más optimistas, pero evidentemente tenemos un problema de financiación que ustedes conocen bien, que es el de un ejercicio atípico en donde había inicialmente una senda de estabilidad. Luego en la práctica se modifica la senda de estabilidad presentando un presupuesto que ya no cumple con la senda de estabilidad inicial y luego en la práctica el presupuesto aprobado tiene un volumen de déficit que no cumple ni la primera senda ni la segunda. Cuando la ministra de Economía va a Bruselas y explica todo esto, la Comisión Europea lógicamente señala que los objetivos primero y segundo de la senda de estabilidad no son razonables porque el propio Gobierno que los presentó los ha incumplido, lo que trae consigo que se modifiquen el volumen del déficit que se acepta que puede contraer el Gobierno de España, el Estado español, el Reino de España, como se dice en política internacional, en el año 2018. Esto forma parte de los debates que en estos momentos están de actualidad en este Congreso de los Diputados, como sus señorías conocen mucho mejor que yo. Creo que en una primera intervención el tema queda ahí. La dotación final del Fondo de Reserva de algo más de 8000 millones en la actualidad se encuentra disminuida por estos rendimientos negativos de los que les hablaba, de las letras del Tesoro y de la cuenta corriente; es decir, estamos comprando letras para recibir una cantidad de dinero inferior por la que pagamos, tenemos el dinero en cuenta corriente en la que se nos están detrayendo rendimientos negativos y el Fondo de Reserva tiene una cuantía que en estos momentos se equipara a la que había a principios de 2003. Por tanto, desde el punto de vista del Fondo de Reserva, la situación es de todo menos halagüeña.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: A continuación, intervendrán los grupos. En primer lugar lo hará el Grupo Socialista, finalizando con el Grupo Popular.

EL SISTEMA FINANCIERO ACTUARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

SISTEMA DE REPARTO

El sistema financiero actuarial de todos los Regímenes que integran el sistema público de la Seguridad Social es el de **reparto**, para todas las contingencias y situaciones amparadas por cada uno de ellos.

No obstante, en materia de pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda asumir a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o, en su caso, a las empresas declaradas responsables, se procederá a la **capitalización** del importe de dichas pensiones, debiendo las entidades señaladas constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, los capitales coste correspondientes.

CAPITAL COSTE

Por capital coste se entenderá el valor actual actuarial de dichas prestaciones, que se determinará en función de las características de cada pensión y aplicando los criterios técnicos-actuariales más apropiados, de forma que los importes que se obtengan garanticen la cobertura de las prestaciones con el grado de aproximación más adecuado y a cuyo efecto el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará¹⁰⁰ las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables.

¹⁰⁰ En 1932, para la determinación de los capitales coste en forma de renta o de capital establecida por la Ley de 4 de julio de 1932, desarrollada por el texto refundido de accidentes de trabajo, aprobado por la Orden de 8 de octubre de 1932, que entró en vigor el 1 de abril de 1933, fueron inicialmente adoptadas las tablas de mortalidad francesas C.R. de 1887 y C.R.I. de 1899 que siguieron aplicándose hasta el año 1962.

En el año 1953 la Asesoría Actuarial del hoy extinguido Instituto Nacional de Previsión confeccionó las Notas Técnicas correspondientes para la elaboración de unas tablas de mortalidad basadas en los resultados de su propia experiencia de gestión y en el incremento habido en el promedio de vida de la población española, aprobando el Decreto 3581/1962, de 27 de diciembre, las tablas de mortalidad para la determinación de los capitales coste de rentas del seguro de accidentes de trabajo y que, con algunas previsiones complementarias, como las de la Orden de 23 de septiembre de 1985 que modifica la tasa de interés de capitalización fijándola en el 5 por 100, continuaron aplicándose hasta el 29 de diciembre de 2005 para la determinación de los capitales coste de renta de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo con cargo a las Mutuas y a las empresas que sean declaradas responsables de prestaciones.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá establecer la obligación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de reasegurar los riesgos asumidos que se determinen, a través de un régimen de reaseguro proporcional obligatorio y no proporcional facultativo o mediante cualquier otro sistema de compensación de resultados.

Con respecto a los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas, la ORDEN TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, estableció los siguientes:

Los Reglamentos Generales de Recaudación de la Seguridad Social y concretamente la disposición adicional cuarta del anterior Reglamento al respecto, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, así como el artículo 78.2 del vigente Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.Nueve del Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre, extendieron la aplicación de aquellas tablas a los capitales coste de las demás pensiones y prestaciones periódicas derivadas de contingencias comunes de las que sean declaradas responsables las empresas.

En esta materia, las Leyes de Seguridad Social desde 1966 y concretamente la vigente, de 20 de junio de 1994, en sus artículos 87.3 y 201.1, prevé que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables para la determinación del valor actual del capital coste de las pensiones por incapacidad permanente y muerte debidas a accidente de trabajo.

A su vez, el citado Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en ese mismo artículo 78 fija los criterios técnicos generales que serán aplicables para la determinación de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones de carácter periódico derivados de cualquier contingencia y de los que sean declaradas responsables las Mutuas o las empresas por resolución administrativa o judicial.

Por otro lado, en fin, el artículo 126.3 del propio texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sobre responsabilidad en orden a las prestaciones, preceptúa que, en todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de esas prestaciones incluirá, además del interés de capitalización, el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Ante tales previsiones normativas y dadas las importantes modificaciones producidas en las expectativas de vida de los ciudadanos, tanto de activos como de pensionistas, se impone la elaboración de unas nuevas tablas de mortalidad y el desarrollo de los criterios técnicos para la determinación de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, asumiendo tales modificaciones, así como para aprovechar también el importante volumen de información del estado actual de nuestro Sistema de Seguridad Social y para recoger las más modernas técnicas de ajuste en esta materia en la mayoría de los países del espacio europeo. En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones citadas, se dictó la ORDEN TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social.

1.- Tablas de mortalidad:

A efectos de la determinación de los capitales coste de pensiones derivadas de contingencias comunes y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán las tablas de mortalidad elaboradas en base a la propia experiencia del Sistema de la Seguridad Social y que se denominan «*Tablas de Mortalidad de Pensionistas de la Seguridad Social 2000*».

Estas tablas se componen de cinco:

- POBLACIÓN PENSIONISTA DE TODOS LOS REGÍMENES: JUBILACIÓN.
- POBLACIÓN PENSIONISTA DE TODOS LOS REGÍMENES: INCAPACIDAD PERMANENTE
- POBLACIÓN PENSIONISTA DE TODOS LOS REGÍMENES: VIUDEDAD
- POBLACIÓN PENSIONISTA DE TODOS LOS REGÍMENES: ORFANDAD Y FAVOR DE FAMILIARES
- POBLACIÓN PENSIONISTA DE TODOS LOS REGÍMENES TODAS PRESTACIONES (A utilizar en los casos en los que no sean aplicables las demás tablas.)

En el anexo se pueden encontrar las tablas citadas.

2.- Tipo de interés técnico o de actualización.

Se fija en el 3 por 100 anual el tipo de interés técnico aplicable en la determinación del importe de los capitales coste de pensiones y demás prestaciones económicas de carácter periódico, derivadas de cualquier contingencia¹⁰¹.

¹⁰¹ Conforme a la Orden TIN/2124/2010, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social.

La Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, que desarrolló los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social. Dicha orden, en su artículo 1, establece que lo dispuesto en la misma será de aplicación para el cálculo del importe de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones económicas de carácter periódico del sistema

3.- Tasa de revalorización.

Simultáneamente y para la efectividad del principio de revalorización automática de las pensiones, se aplicará una tasa de revalorización anual acumulativa del 2 por 100, congruente con el citado tipo de interés técnico del apartado anterior.

de la Seguridad Social, derivadas tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y, concretamente, en su artículo 3 fijó en el 4% anual el tipo de interés técnico nominal aplicable en la determinación del importe de esos capitales coste (actualmente, ese 4% anual está derogado, estando en vigor el 3%) .

A su vez, el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en su artículo 78.2.b) determina genéricamente que el indicado tipo de interés técnico o de actualización se seleccionará con criterios de prudencia y de acuerdo con previsiones de evolución de la economía a largo plazo, de forma que permita obtener unos valores estimados con desviaciones mínimas sobre los valores reales observados, facultando al mismo tiempo al actual Ministerio de Trabajo e Inmigración para fijar la tasa nominal de interés técnico aplicable.

A ese respecto, los cambios económicos experimentados desde la entrada en vigor de aquella Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, aconsejan la modificación del citado tipo de interés técnico fijado en su artículo 3 y aplicable en el cálculo de dichos capitales coste, con el fin de acomodar los resultados a los costes reales de las pensiones o prestaciones periódicas de la Seguridad Social a actualizar y siguiendo así las directrices contenidas en el mencionado artículo 78.2.b) del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

En tal sentido, y tras las pertinentes consultas a las Direcciones Generales de Política Económica, del Tesoro y Política Financiera y de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, se ha considerado oportuno situar en el 3 por 100 el referido tipo de interés técnico o de actualización.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN

En la Tesorería General se constituirá un fondo de estabilización **único para todo el sistema de la Seguridad Social**, que tendrá por finalidad atender las necesidades originadas por desviaciones entre ingresos y gastos.

Las reservas constituidas del Fondo de estabilización que no hayan de destinarse de modo inmediato al cumplimiento de las obligaciones reglamentarias serán invertidas de forma que se coordinen las finalidades de carácter social con la obtención del grado de liquidez, rentabilidad y seguridad técnicamente preciso¹⁰².

Remanentes e insuficiencias presupuestarias.

Los remanentes derivados de una menor realización en el Presupuesto de dotaciones del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y los producidos por un incremento en los ingresos previstos por asistencia sanitaria serán utilizados para la financiación de los gastos de la citada entidad.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a reflejar, mediante ampliaciones de crédito en el Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, las repercusiones que en el mismo tengan las variaciones que experimente la aportación del Estado.

¹⁰² Este Fondo se configura como una reserva contable, destinada a reflejar un exceso de capacidad financiera generado en años anteriores, con el que se puede contar para financiar prestaciones en el futuro. En el Balance consolidado de la Seguridad Social, el Fondo de estabilización figura como una cuenta de Neto Patrimonial, que se va generando mediante el traspaso de los Resultados finales de cada ejercicio. Su materialización en el activo se concretará en diversas inversiones que, según la Ley, deberán realizarse “de forma que se coordinen las finalidades de carácter social con la obtención del grado de liquidez, rentabilidad y seguridad técnicamente preciso”.

Con el sistema de separación de fuentes y tras la constitución del Fondo de Reserva, los desfases que permiten dotar el Fondo de estabilización o, en su caso, hacen preciso recurrir a él, son fundamentalmente los que se producen en las prestaciones no contributivas, al proceder del Presupuesto del Estado. Pero cuando en 1978 se creó el fondo de estabilización, aún no se había establecido el actual sistema de clasificación de prestaciones y separación de fuentes de financiación, ni se había constituido el Fondo de Reserva, por lo que era un fondo que se dotaba tanto para las contributivas como para las no contributivas. La Seguridad Social vivía una situación de déficit crónico que impedía que el Fondo de estabilización se dotase adecuadamente para atender “necesidades futuras”.

De acuerdo con la práctica contable que en el pasado ha seguido la Seguridad Social, en los ejercicios que se cerraban con resultado positivo se traspasaba dicho Resultado al Fondo de Estabilización, mientras que si el resultado era negativo se mantenía en el Balance como pendiente de aplicar. Por poner un ejemplo, al cierre del ejercicio 2000 el fondo de estabilización tenía un saldo de 4.263 millones de euros, mientras los Resultados negativos de ejercicios anteriores ascendían a 15.809 millones de euros. Aún teniendo en cuenta el Patrimonio cedido por el Estado, las Reservas de las Mutuas Patronales de accidentes de trabajo (entidades privadas que forman parte del sistema) y los resultados positivos del año 2000, la Seguridad Social cerró ese ejercicio con un Patrimonio negativo de 9.140 millones de euros.

Corresponde asimismo al Ministro de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones de crédito que se financien con cargo al remanente de dicha entidad.

EL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la Tesorería General de la Seguridad Social se constituirá un Fondo de Reserva de la Seguridad Social con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema de la Seguridad Social en materia de prestaciones contributivas, en la forma y demás condiciones que determine la ley reguladora del mismo.

El Fondo de Reserva de la Seguridad Social surge como consecuencia de la exigencia institucional para el sistema de Seguridad Social, en diferentes ámbitos y foros de diálogo entre fuerzas políticas y sociales y el Gobierno, de establecer fondos especiales de estabilización y reserva destinados a atender las necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la Seguridad Social. El Fondo de reserva se dotará con los excedentes de cotizaciones sociales que resulten al liquidar los Presupuestos de la Seguridad Social, y cuya finalidad es atender a las necesidades futuras del sistema.

Podría parecer que la creación de este Fondo de reserva sería, en principio, redundante con la existencia del Fondo de estabilización antes referido, sin embargo, el Fondo de Reserva está dedicado exclusivamente a prestaciones contributivas, y el de estabilización fundamentalmente a prestaciones no contributivas. Su instrumentación es mediante una dotación presupuestaria, de modo que en los presupuestos de la Seguridad Social se incluye una partida para la realización de inversiones financieras, por el importe en que la recaudación prevista por cotizaciones y demás recursos propios excede de las necesidades de financiación de prestaciones contributivas.

Evolución de la normativa del Fondo de Reserva

El establecimiento del fondo de reserva para atender necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas, originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la Seguridad Social, ha sido una exigencia institucional para el sistema de la Seguridad Social, que por ello ha sido objeto de especial consideración en diferentes ámbitos y foros de diálogo entre las fuerzas políticas y sociales y el Gobierno. Como se ha visto, tales contactos cristalizaron, primeramente, en el denominado Pacto de Toledo de abril de 1995, cuyas recomendaciones 1 y 2 de su apartado IX se ocupan respectivamente de la separación y clarificación de las fuentes de financiación de nuestro sistema de Seguridad Social y de la constitución de reservas en el nivel contributivo del mismo que atenúen los efectos de los ciclos económicos; posteriormente, en el Acuerdo de Consolidación y Racionalización del Sistema, de 9 de octubre de 1996, que recoge aquellas

recomendaciones, y, finalmente, en el Acuerdo para la Mejora y el Desarrollo del Sistema de Protección Social de 9 de abril de 2001, cuyos apartados I, II y III reafirman y completan las mismas recomendaciones en orden a la separación de las fuentes de financiación del sistema, de la aplicación de excedentes y de la dotación del Fondo de Reserva.

Dichos pactos determinaron inicialmente la aprobación de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social, que, para proteger en lo posible el sistema ante situaciones de dificultad, institucionalizó con esa finalidad el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, a cuyo objeto se dio nueva redacción al apartado 1 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Por su parte, el Acuerdo de 9 de abril de 2001 tuvo su primer reflejo en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, que previó, en su artículo 17.2, que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en una posición de superávit en el sistema de la Seguridad Social, éste se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social con la finalidad de atender las necesidades futuras de dicho sistema.

Siguiendo esta misma previsión, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 34.dos da nueva redacción al mencionado artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud del cual se constituyó el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en la Tesorería General de la misma y se faculta al Gobierno para fijar la dotación de ese Fondo de Reserva en cada ejercicio económico y para determinar la materialización financiera del mismo, aparte de otras previsiones sobre el carácter extrapresupuestario de las operaciones de adquisición y disposición de sus activos financieros hasta el último día hábil de cada ejercicio económico, plazo en el que se efectuará su definitiva imputación al presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para conseguir los objetivos perseguido, se impone que los excedentes de ingresos, que tengan carácter contributivo y que resulten de la liquidación de los presupuestos de la Seguridad Social de cada ejercicio, se apliquen prioritaria y mayoritariamente a la constitución del Fondo de Reserva previsto en la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa actual

El Fondo de Reserva, que estuvo regulado por la Ley 28/2003 durante años, en la actualidad se regula por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

LAS PENSIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

II.2.1.- LAS PENSIONES EN LA UNIÓN EUROPEA: UNA CUESTIÓN PRIORITARIA EN LA AGENDA ECONÓMICA Y SOCIAL.

Son las recientes publicaciones de los organismos de la Unión Europea las que se centran en el tema de la sostenibilidad futura de las pensiones. Para la Unión Europea es una cuestión prioritaria que sus ciudadanos cuenten, ahora y en el futuro, con unas pensiones de jubilación adecuadas y sostenibles. Adecuadas en el sentido de que cumplan con el fin que se persigue que no es otro que paliar la situación de falta de ingresos que se produce cuando se deja de trabajar, y sostenibles en el sentido de que sean financiadas en el tiempo.

Así, disponemos de los informes de 2009 y 2012 sobre el Envejecimiento (COMISIÓN EUROPEA, 2009¹⁰³, 2012b¹⁰⁴), el Libro Verde de 2010 sobre las pensiones (COMISIÓN EUROPEA, 2010)¹⁰⁵ y su Libro Blanco (COMISIÓN EUROPEA, 2012a)¹⁰⁶ y sobre los sistemas de pensiones en el sector público y privado en la UE (PARLAMENTO EUROPEO, 2011)¹⁰⁷.

En dichos documentos queda patente que los sistemas de pensiones de la práctica totalidad de los países de la Unión Europea (UE) se han enfrentado y se enfrentan a importantes retos¹⁰⁸, siendo

¹⁰³ EUROPEAN COMMISSION (2009): *The 2009 Ageing Report: Economic and budgetary projections for the EU-27 Member States (2008-2060)*. http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/publication14992_en.pdf. (15 de febrero de 2012).

¹⁰⁴ EUROPEAN COMMISSION (2012b): *The 2012 Ageing Report - Economic and budgetary projections for the 27 EU Member States (2010-2060)*. http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2012/pdf/ee-2012-2_en.pdf. (25 de octubre de 2012).

¹⁰⁵ COMISIÓN EUROPEA (2010): *Libro Verde: en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros*. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0365&from=EN> (15 de septiembre de 2010).

¹⁰⁶ EUROPEAN COMMISSION (2012a): *White Paper. An Agenda for Adequate, Safe and Sustainable Pensions*. <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=7341&langId=en> (31 de octubre de 2012).

¹⁰⁷ EUROPEAN PARLIAMENT (2011): *Pension systems in the EU – contingent liabilities and assets in the public and private sector*. http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201111/20111121ATT32055/20111121ATT32055E_N.pdf. (30 de noviembre de 2011).

¹⁰⁸ En el Libro Verde (2010, *op. cit.*, p. 2), en sus directrices políticas para la actual Comisión, su Presidente, José Manuel Barroso, destacaba la importancia de unas pensiones adecuadas y sostenibles para reforzar la

el envejecimiento demográfico de la población una de las razones principales que se pone encima de la mesa, observándose un empeoramiento de la relación entre las personas en edad de trabajar y las personas por encima de la edad de jubilación, a la vez que un aumento constante de la esperanza de vida con pruebas convincentes de que esas generaciones que viven y vivirán más tiempo lo hacen y lo harán, además, disfrutando de más años de vida saludable (Jollans, 2011)¹⁰⁹ y (Christensen *et al.*, 2008)¹¹⁰.

En este contexto Europa tiene como objetivo alcanzar y obtener unas pensiones de jubilación adecuadas y sostenibles¹¹¹. Por ello, la mayoría de los Estados miembros han intentado

cohesión social: «*Millones de europeos dependen por entero de sus pensiones. La crisis ha puesto de manifiesto lo importante que es el enfoque europeo de los sistemas de pensiones. Además ha demostrado la interdependencia de los diversos pilares de las pensiones de cada Estado miembro y la importancia de contar con enfoques comunes de la UE en materia de solvencia y adecuación social. También ha puesto en evidencia que los fondos de pensiones son una parte importante del sistema financiero. Tenemos que asegurarnos de que las pensiones cumplen su cometido y ofrecen el máximo apoyo a los pensionistas de hoy y de mañana, especialmente los de los grupos vulnerables*».

¹⁰⁹ JOLLANS, A. (2011): *Pensions and health care for an ageing population*. Staple Inn Actuarial Society. London.

¹¹⁰ CHRISTENSEN, K.; MCGUE, M.; PETERSEN, I.; JEUNE, B. y VAUPEL, J.W. (2008): "Exceptional longevity does not result in excessive levels of disability". *National Academy of Sciences*, nº 54. Págs. 25-36.

¹¹¹ **Múltiples documentos se han elaborado al efecto por diversas organizaciones oficiales europeas, entre los que cabe destacar:**

- Decisión del Consejo Europeo de Laeken de 2001 sobre los objetivos comunes en materia de pensiones, en la que se hacía hincapié en la necesidad de que éstas sean adecuadas, sostenibles y adaptables.
- Documento de estrategia de Estocolmo del Consejo Europeo, de 2001, consistente en la reforma de los sistemas de pensiones en Europa.
- Comunicación de la Comisión de 12 de octubre de 2006 titulada «Sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas en la UE» (COM(2006)0574).
- Comunicación de la Comisión de 1 de marzo de 2006 titulada «Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010)» (COM(2006)0092).
- Propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0507) y su Resolución de 20 de junio de 2007.
- Comunicación de la Comisión de 17 de octubre de 2007 titulada «Modernizar la protección social en aras de una mayor justicia social y una cohesión económica reforzada: promover la inclusión activa de las personas más alejadas del mercado laboral» (COM(2007)0620).
- Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas de los días 13 y 14 de marzo de 2008.
- Resolución de la Comisión, de 9 de octubre de 2008, sobre la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, incluida la pobreza infantil, en la Unión Europea.
- Resolución de la Comisión, de 20 de noviembre de 2008, sobre el futuro de los sistemas de seguridad social y de pensiones: financiación y tendencia a la individualización.
- Resolución de la Comisión, de 6 de mayo de 2009, sobre la Agenda Social Renovada.
- Resolución de la Comisión, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral.
- Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 2009, titulada «Abordar los efectos del envejecimiento de la población de la UE (Informe de 2009 sobre el envejecimiento demográfico)» (COM(2009)0180) y su Resolución de 7 de septiembre de 2010.

prepararse para ello reformando sus sistemas de pensiones, siendo la preocupación sobre el fortalecimiento de los sistemas de protección social una constante en la Unión Europea desde su origen¹¹², y así desde hace años la Comisión Europea ya advertía que los sistemas de protección

-
- Propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros: Parte II de las Directrices Integradas Europa 2020 (COM(2010)0193) y su Resolución de 8 de septiembre de 2010.
 - Informe del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2010, titulada «Libro Verde: en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros» (EESC/SOC/386, 20 de enero de 2011).
 - Resolución de la Comisión Europea de 11 de noviembre de 2010 sobre los retos demográficos y la solidaridad entre las generaciones (Texto aprobado, P7 TA(2010)0400).
 - Informe del Parlamento Europeo, de 3 de febrero de 2011, sobre el documento «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros» (2010/2239(INI)).

¹¹² De conformidad con el artículo 2 y 136 del Tratado, tomando nota de principios políticos fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, en la Carta Social revisada del Consejo de Europa (1996), y en particular en su artículo 30 sobre «el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social», y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, y conscientes asimismo de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, **la Comunidad y los Estados miembros tienen por misión, entre otras cosas, promover en el conjunto de la Comunidad un alto nivel de protección social.** La evolución de la política social en la Unión Europea experimentó una gran aceleración a partir de los años 90. Con anterioridad, la organización de los sistemas de protección social era competencia de los Estados miembros; los Tratados fundacionales de la CEE otorgaron escasas competencias en materia de Seguridad Social a las instituciones comunitarias y, en las primeras décadas de la existencia de la CEE, la cooperación supranacional se basaba esencialmente en acuerdos tomados en el Consejo de Europa. En esta primera etapa, sin ánimo de ser exhaustivos, se formalizaron:

- 1.- ACUERDO PROVISIONAL EUROPEO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON EXCLUSIÓN DE LOS RÉGIMENES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SUPERVIVENCIA (1953): cuyo objetivo fue establecer una unión más estrecha entre sus miembros para facilitar su progreso social, y cuyo principio básico fue conseguir igualdad de trato de los nacionales de todas las Partes Contratantes en cuanto a las leyes y reglamentos de Seguridad Social de cada Estado.
- 2.- FONDO SOCIAL EUROPEO (1957): instrumento financiero con finalidad social.
3. CARTA SOCIAL EUROPEA (1961): que constituye una auténtica manifestación constitucional supranacional y europea de los derechos sociales de los europeos, en la que se establecen, entre otros, derechos de los trabajadores a la Seguridad Social
- 4.- CÓDIGO EUROPEO DE SEGURIDAD SOCIAL (1964): cuyo objetivo fue estimular el desarrollo de la Seguridad Social, su armonización entre los diferentes ordenamientos jurídicos europeos y aclarar el nivel de protección mínimo en áreas como la vejez, invalidez y supervivencia.
- 5.- REGLAMENTO (CEE) No 1612/68 DEL CONSEJO, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, que reconoció el derecho a la libertad de desplazamiento con finalidad de empleo en la CEE, teniendo todos los ciudadanos de la CEE el mismo derecho de acceder a una actividad asalariada y ejercerla en el territorio de otro Estado miembro, de acuerdo con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rigen el empleo de los trabajadores nacionales de este Estado.
- 6.- REGLAMENTO (CEE) No 1408/71 DEL CONSEJO, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad: que establece (puesto que continúa en vigor) reglas entre tanto para los trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia, para los trabajadores del mar y trabajadores cumpliendo el servicio militar, y se aplicaba a todas las legislaciones de las ramas relativas a prestaciones de enfermedad y maternidad, prestaciones de invalidez, de vejez, supervivencia, prestaciones en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, subsidios por muerte, prestaciones por desempleo y prestaciones familiares.

social se enfrentaban a una serie de retos comunes considerables que requerirían la necesidad de adaptarse a un mundo de trabajo en cambio, a las nuevas estructuras familiares y a las convulsiones demográficas de los próximos decenios.

Sin ánimo de ser exhaustivos, citaremos que durante la última década del siglo XX, para hacer frente a estos retos, la Unión Europea se sumergió en un proceso de reflexión¹¹³ registrado, principalmente, en tres documentos: (i) la Recomendación 92/442/CEE del Consejo, del 27 de julio de 1992, sobre la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social; (ii) la Comunicación de la Comisión, del 31 de octubre de 1995: el futuro de la protección social: marco para un debate europeo; (iii) la Comunicación de la Comisión, del 12 de marzo de 1997: modernización y mejora de la protección social en la Unión Europea.

En 1999 el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que pusiera en marcha «un proceso de conciliación voluntaria de los objetivos y políticas en materia de protección social a semejanza de la estrategia europea de empleo», y conforme a la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 14 de julio de 1999: *Una estrategia concertada para modernizar la protección social* [COM (1999) 347 final], los sistemas de protección social deberían garantizar pensiones seguras y sistemas de pensión viables¹¹⁴.

Volviendo al siglo XXI¹¹⁵, la crisis financiera y económica ha agravado e intensificado las repercusiones de esa marcada tendencia de envejecimiento demográfico¹¹⁶. La regresión del

7.- CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES (1989).

¹¹³ Del mismo modo, las Presidencias neerlandesa, luxemburguesa, británica y austríaca organizaron importantes conferencias sobre esta cuestión.

¹¹⁴ El objetivo fundamental consistía en garantizar a cada uno una pensión adaptada y con una financiación adecuada, lo que, según la Comisión Europea, puede pasar por la búsqueda de un equilibrio entre el sistema de capitalización y el sistema de reparto. La Comisión Europea considera, pues, que es necesario prevenir el efecto del envejecimiento demográfico en los sistemas de protección social; organizar y reformar los sistemas de jubilación para desalentar el abandono temprano del mercado de trabajo, fomentar la flexibilidad de los mecanismos de jubilación y promover la participación activa de las personas mayores en la vida de la comunidad; luchar contra la pobreza de las mujeres de más edad, derivada de su escasa participación en el mercado de trabajo y agravada por la transformación de las economías domésticas; promover el envejecimiento activo, y crear redes de seguridad eficaces que incluyan prestaciones de ingresos mínimos y otras medidas complementarias.

¹¹⁵ La Comisión Europea, siguiendo las conclusiones del Consejo Europeo de Gotemburgo de 2001, entendió que era necesario un enfoque global, en el ámbito de la Unión Europea, para afrontar el reto del envejecimiento de la sociedad europea, y de acuerdo con ello, entendió que era preciso asegurar la capacidad de los sistemas para el cumplimiento de sus objetivos sociales; el mantenimiento de la sostenibilidad financiera de los mismos y la satisfacción de nuevas necesidades de la sociedad. Así, se acordó la aplicación

crecimiento económico, los presupuestos públicos, la estabilidad financiera y el empleo han hecho más urgente el ajuste de las prácticas de jubilación y de la manera en que se adquieren los derechos a pensión¹¹⁷.

Es de resaltar que, siendo un aspecto que preocupa a la Unión Europea, sin embargo, son sus Estados miembros los que siguen siendo los responsables de la prestación de pensiones, no habiéndose cedido soberanía en esta materia: el Libro Verde, 2010, (*op. cit.*), no cuestiona sus prerrogativas en materia de pensiones, ni el papel de los agentes sociales, y *tampoco* insinúa que exista un sistema de pensiones ideal con un diseño válido para todos, indicando a este respecto, que los principios de solidaridad entre generaciones y solidaridad nacional son claves, y señalando que, a escala de la Unión Europea, el respaldo a los sistemas nacionales de jubilación se materializa en un conjunto de actividades que van de la coordinación de las actuaciones a la

del método abierto de coordinación a la política de pensiones, lo que supuso la definición de orientaciones comunes generales a nivel de la Unión Europea y su traslado a las estrategias de las políticas nacionales. Ello implicaba una evaluación periódica de los progresos realizados a partir de unos indicadores definidos y consensuados conjuntamente por los Estados miembros. El Consejo Europeo de Barcelona de 2002 recomendó estudiar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas ante el reto presupuestario del envejecimiento de la población. Una mayor coordinación entre las políticas de protección social de los países de la Unión Europea tiene que responder, en primer lugar, a la coordinación de las diferentes políticas económicas de nuestros países en busca de una mayor estabilidad económica a nivel europeo y, en segundo lugar, al principio de libre circulación de los ciudadanos. Los principios de viabilidad, adecuación y suficiencia definidos a nivel europeo buscan potenciar un modelo de pensiones sólido y capaz de afrontar los problemas derivados del envejecimiento, de la movilidad, de la inmigración y de los cambios sociales a los que se enfrenta la sociedad española y europea, dentro del llamado modelo social europeo.

¹¹⁶ El envejecimiento demográfico ha sido más rápido de lo esperado y la crisis financiera y económica ha tenido un gran impacto sobre los ingresos y gastos de las finanzas públicas, los mercados de capitales y las empresas.

¹¹⁷ La Comisión Europea constató la creciente relación de las políticas económicas y sociales del Estado respecto a las de la Unión Europea. En consecuencia, la viabilidad financiera del sistema de pensiones ha de contemplarse en el contexto europeo de estabilidad y crecimiento y vincularse, bajo los principios de subsidiariedad y coordinación, a los objetivos perseguidos por la política común europea. A ella responde el objetivo prioritario de unas finanzas públicas saneadas como medio para reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para un crecimiento sólido y sostenible que conduzca a la creación de empleo estable, con especial atención a aquellas personas con mayores dificultades de integración en el mercado de trabajo, y que permita afrontar el desafío del envejecimiento de la población. La Comisión Europea resaltó la importancia de abordar el impacto del gasto público en pensiones, sanidad y cuidados de mayores sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas de manera coordinada desde el marco europeo. La Comisión Europea constató que, para un correcto funcionamiento del mercado interior europeo y para la consolidación de un auténtico espacio económico común, es imprescindible avanzar hacia la plena movilidad de los trabajadores de la Unión Europea. Por ello, la Comisión Europea recomendó:

- Mayor coordinación en las políticas sociales y laborales de los Estados miembros.
- Respetar y avanzar en el principio de la portabilidad de las pensiones en el ámbito de la UE.
- Mayor información por parte de las oficinas públicas de empleo de los Estados miembros sobre el sistema de Seguridad Social aplicable a las ofertas de colocación y, en su caso, sobre la conservación de los derechos adquiridos en este campo.
- Mayor acercamiento y coordinación en las políticas económicas, especialmente las orientadas a la fiscalidad del ahorro.
- Avanzar en una mayor coordinación de una política común europea de inmigración.
- Incorporar una mayor eficiencia y cooperación entre las Administraciones.

reglamentación, señalando que hay temas comunes que tienen que tratarse de manera coordinada, como el funcionamiento del mercado interior, los requisitos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento¹¹⁸ o los esfuerzos para que las reformas de las pensiones sean coherentes con la Estrategia Europa 2020.

Continúa plenamente de actualidad el análisis realizado por PALOMEQUE (1993)¹¹⁹ en relación a la necesidad de ahondar en la armonización de las legislaciones sociales y, en concreto, en la de Seguridad Social de los Estados miembros de cara a que la libre circulación de los trabajadores comunitarios sea una realidad.

El Libro Verde, 2010, (*op. cit.*), también se muestra preocupado por el tercer pilar, es decir, por los sistemas complementarios, subrayando que los *fondos de pensiones*¹²⁰ forman parte integrante de los mercados financieros y su diseño puede promover o inhibir la libre circulación de mano de obra o capitales.

La COMISIÓN EUROPEA (2011) se vuelve a pronunciar¹²¹ en relación a la reforma de los sistemas de pensiones, y así en el documento denominado “*Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento: anticipo de la respuesta global de la UE a la crisis*”, se establece que en la UE se

¹¹⁸ Para los ciudadanos de la UE y para la cohesión social en la UE resulta crucial la existencia de unos sistemas de pensiones saneados y adecuados que permitan a cada persona mantener su nivel de vida, hasta un punto razonable, tras la jubilación. Los efectos del gasto público en pensiones sobre las finanzas públicas de un Estado miembro pueden tener repercusiones graves en otros. Se ha comprobado que la coordinación de las políticas de pensiones a nivel de la UE es útil y necesaria para avanzar a nivel nacional.

¹¹⁹ PALOMEQUE, M.C. (1993): “La libre circulación de los trabajadores comunitarios”. *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*, nº 1. Págs. 125-142.

¹²⁰ Olvida el Libro Verde que el tercer pilar no sólo se instrumenta en *fondos de pensiones*. Da la impresión que la única manera de articular un sistema complementario de pensiones es a través de *fondos de pensiones*. Sin embargo, en la UE es habitual que en todos los países miembros se instrumente el citado sistema complementario a través de pólizas de seguros. Así, en España, el Reglamento de Instrumentación de los Compromisos por Pensiones, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, establece los instrumentos aptos para vehicular el tercer pilar señalando a los planes de pensiones **y a los seguros**. Por tanto, la interpretación adecuada debe ser que cuando el Libro Verde nombra a los *fondos de pensiones* se refiere en sentido amplio a todos los instrumentos de previsión social complementaria, que en España son, como hemos dicho, los planes de pensiones y los seguros, siendo éstos últimos las pólizas de seguros que instrumentan compromisos por pensiones, los planes de previsión social empresarial (PPSE) y los planes de previsión asegurados (PPA).

¹²¹ COMISIÓN EUROPEA (2011): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: “*Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento: anticipo de la respuesta global de la UE a la crisis*”. Bruselas, 12.1.2011 COM(2011) 11 final.

debe afrontar una reforma¹²² que haga más sostenibles los regímenes de pensiones, centrándose en cinco puntos fundamentales: (i) los Estados miembros que aún no lo hayan hecho deberán aumentar la edad de jubilación en consonancia con la esperanza de vida; (ii) los Estados miembros deberán reducir con carácter prioritario los regímenes de jubilación anticipada, y recurrir a incentivos específicos para dar empleo a los trabajadores de mayor edad y favorecer la formación permanente; (iii) los Estados miembros deberán fomentar el desarrollo de ahorro privado como complemento de las pensiones de jubilación; (iv) habida cuenta del cambio demográfico, los Estados miembros deberán evitar la adopción de cualquier medida relativa a sus regímenes de pensiones que mine la sostenibilidad a largo plazo y la salud de sus finanzas públicas; y (v) la Comisión revisará la Directiva sobre fondos de pensiones¹²³ y presentará nuevas medidas complementarias al Libro Verde sobre las pensiones de 2010.

A su vez, las reformas de las pensiones ayudarán a alcanzar los objetivos de Europa 2020 en materia de empleo y sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas¹²⁴, y, además, el perfeccionamiento del mercado interior de productos relacionados con las pensiones repercute directamente en el potencial de crecimiento de la UE y, por tanto, contribuye de forma directa a conseguir los objetivos de Europa 2020.

¹²² Es de destacar que este primer Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento marca el inicio de un nuevo ciclo de gobierno económico en la UE. Asimismo, este primer estudio parte de la base de que, a raíz de la crisis económica en la UE, el deterioro de las finanzas públicas y el aumento del desempleo han resultado menos acusados que en otras partes del mundo, motivado porque los elevados niveles de protección social de la UE han amortiguado los impactos más fuertes de la crisis, pero el lento crecimiento de la productividad ralentiza la recuperación en Europa.

¹²³ Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

¹²⁴ La Comisión Europea adopta un planteamiento integrado de las políticas en el ámbito económico y social y en el ámbito de los mercados financieros y reconoce los lazos y las sinergias existentes entre las pensiones y la estrategia global Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. En él se han tenido en cuenta los trabajos del Comité de Política Económica y el Comité de Protección Social dedicados a las pensiones. La meta de generar pensiones de jubilación adecuadas y sostenibles mediante la reforma de los sistemas de pensiones, por un lado, y los objetivos de Europa 2020, por otro, se refuerzan mutuamente. Europa 2020 hace hincapié en la idea de más y mejores puestos de trabajo y en las transiciones positivas, aspectos ambos que son decisivos para que los trabajadores (mujeres y hombres) consoliden sus derechos a pensión. Su objetivo de una tasa de empleo del 75 % exige tasas mucho mayores que las actuales en el grupo etario de cincuenta y cinco a sesenta y cinco años. El solventar las deficiencias en cuanto a la adecuación de las pensiones, que pueden ser una importante causa de pobreza entre las personas mayores, también puede contribuir a lograr el objetivo de Europa 2020 de reducir la pobreza. Las políticas de muchos ámbitos pueden ayudar a combatir la pobreza en los grupos de más edad, lo que a su vez contribuye a mejorar la adecuación y sirve así de complemento a las reformas de las pensiones. Otro de los objetivos es salvar los obstáculos que se oponen al perfeccionamiento del mercado único, por ejemplo haciendo más seguro e integrado el mercado interior de productos financieros y facilitando la movilidad de todos los trabajadores y los ciudadanos por toda la UE.

Centrándonos en el Libro Blanco (Comisión Europea, 2012a)¹²⁵, éste vuelve a abarcar los aspectos necesarios para regular unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, siendo los dos más importantes¹²⁶ el *envejecimiento de la población*¹²⁷, y el *mercado laboral*¹²⁸, indicando que los retos actuales de los sistemas de pensiones son: (i) *lograr la sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones*¹²⁹ con un mantenimiento de unas pensiones adecuadas¹³⁰, (ii) *aumentar la participación en el mercado de trabajo de las personas mayores*¹³¹, y por último (iii)

¹²⁵ *Op. cit.*

¹²⁶ A este documento, que supone una postura oficial de la Comisión sobre este asunto, le seguirá, como así se menciona, una propuesta de modificación de la Directiva sobre Fondos de Pensiones de Empleo (IORP) y una nueva Directiva sobre portabilidad.

¹²⁷ Se menciona que representa el mayor reto al que se enfrentan los sistemas de pensiones en todos los Estados miembros, ya que puede hacer insostenible el gasto en pensiones en las próximas décadas, señalando que, en 2060, la esperanza de vida en el momento del nacimiento para los hombres se estima en 7,9 años más que en 2010 y para las mujeres en 6,5 años más. Estas perspectivas se agravan en el actual entorno de crisis económica y financiera, ya que supone un menor crecimiento económico, déficits presupuestarios y cargas de deuda futuras. Por lo tanto, se hace más urgente que nunca un desarrollo y puesta en práctica de estrategias para adaptar los sistemas de pensiones a las actuales y futuras circunstancias demográficas y económicas, indicando que la puesta en práctica de las reformas en los sistemas de pensiones en los Estados miembros es uno de los factores determinantes para el correcto funcionamiento de la Unión Monetaria y Económica y que ayudará al cumplimiento de la estrategia Europa 2020.

¹²⁸ Se indica que para establecer una agenda para conseguir que las pensiones sean adecuadas y sostenibles en el largo plazo, es necesario crear las condiciones apropiadas para una mayor participación en el mercado laboral de mujeres y hombres, y facilitar oportunidades para desarrollar los sistemas complementarios de pensiones.

¹²⁹ Se subraya que las pensiones representan una parte importante y creciente del gasto público, actualmente más del 10% del PIB y posiblemente aumente hasta el 12,5%, en media europea en 2060, aunque el rango por países difiere considerablemente desde el actual 6% en Irlanda hasta el 15% en Italia. En la década pasada ha habido notables progresos en las reformas de los sistemas de pensiones para hacerlos más sostenibles y adaptarlos a los cambios demográficos, mediante reformas paramétricas en los sistemas públicos y también en los sistemas privados, transformando Planes de prestación definida en Planes de aportación definida. Sin embargo, son necesarias más reformas en muchos Estados miembros y la crisis financiera y económica ha hecho que los cambios demográficos todavía sean más difíciles de afrontar.

¹³⁰ Las pensiones son la principal fuente de renta de los jubilados europeos, que ya representan 120 millones de personas (el 24% de la población). La finalidad básica de los sistemas de pensiones es proveer ingresos por pensiones adecuados y permitir a los jubilados disfrutar de un estándar de vida decente y de independencia económica. La prevista reducción de las tasas de sustitución (porcentaje de la primera pensión respecto al último salario) está basada en la hipótesis de no elevación de la edad de jubilación, sin embargo si se trabajaran más años, podrían mantenerse o incluso aumentarse dichas tasas. Asimismo, los sistemas complementarios de pensiones pueden ayudar a mantener las tasas de sustitución en el futuro, como ya han hecho algunos países, pero todavía existe un ámbito de desarrollo muy importante de estos sistemas complementarios en muchos países. Ello requerirá que estos sistemas de capitalización sean más seguros y más efectivos en términos de coste.

¹³¹ Se espera que el ratio de dependencia (población de más de 65 años respecto a la población entre 15 y 64 años) se incremente desde el 26% en 2010 hasta el 50% en 2050. El éxito de las reformas que traten de aumentar las edades legales de jubilación depende de, sin embargo, que las personas mayores tengan

repensar las competencias y el papel de los Estados miembros y de la UE en materia de pensiones¹³².

El Libro Blanco (Comisión Europea, 2012a)¹³³ formula la necesidad de reformas en las pensiones en la Unión Europea de la siguiente manera:

1.- Mayor equilibrio entre el tiempo de vida laboral y el dedicado a jubilación: señalándose los cuatro puntos siguientes: (i) poner en relación la edad de jubilación con la mayor esperanza de vida¹³⁴; (ii) restringir el acceso a la jubilación anticipada¹³⁵; (iii) promoción de vidas laborales más largas¹³⁶; y (iv) reducir la brecha de edades de jubilación entre hombres y mujeres¹³⁷.

oportunidades para permanecer en el mercado laboral. Esto incluye la adaptación de los puestos de trabajo, la organización y coordinación del trabajo y de medidas para apoyar el envejecimiento saludable.

¹³² Los Estados miembros tienen la responsabilidad exclusiva en el diseño de los sistemas de pensiones. No obstante, el Tratado de la Unión Europea exige a la UE apoyar y complementar las acciones de los Estados miembros en materia de Seguridad Social. Muchas competencias de la UE y de sus iniciativas políticas afectan a los sistemas de pensiones. Asimismo, la UE dispone de una amplia gama de instrumentos de política económica para apoyar a los Estados miembros en el logro de pensiones adecuadas y sostenibles. La estrategia Europa 2020 y el fortalecimiento de la gobernanza económica, a nivel europeo, permiten un mayor marco para examinar los sistemas de pensiones en los Estados miembros.

¹³³ *Op. cit.* El reto de las políticas de pensiones es el de poner en práctica un sistema que sea financieramente sostenible y que asimismo provea de ingresos adecuados para pensiones. El Libro Blanco indica que siguen existiendo sistemas de pensiones en la UE que necesitan algún grado de ajuste para asegurar que pueden proveer pensiones adecuadas, sobre una base sostenible. Este Libro Blanco representa una estrategia en este sentido. La Comisión Europea, en sus informes de crecimiento anual 2011 y 2012, ha destacado las previsibles orientaciones que puedan tener las reformas para contribuir a una consolidación fiscal y, en concreto: poner en relación la edad de jubilación con los aumentos en la esperanza de vida; restringir el acceso a las jubilaciones anticipadas; apoyar carreras laborales más largas, desarrollando oportunidades de empleo para los trabajadores con más edad; igualar la edad legal de jubilación entre hombres y mujeres; y fomentar el desarrollo de los sistemas complementarios de pensiones para reforzar e incrementar los ingresos por pensiones. Recientemente, se han realizado significativas reformas de los sistemas de la Seguridad Social, en línea con las reformas anteriormente mencionadas, en varios países, entre ellos: España, Grecia, Italia y República Checa.

¹³⁴ Se indica que si se regulara este objetivo podría ayudar a estabilizar el período de tiempo entre años trabajados y años de jubilación, lo que supondría un ahorro presupuestario que representaría más de la mitad del incremento del gasto previsto en pensiones en los próximos 50 años, señalándose que hay Estados miembros que tratan de lograr una mayor edad de jubilación, incrementando el número de años de cotización exigidos para obtener una pensión completa o poniéndola en relación con el incremento en la esperanza de vida (Francia, Grecia, Italia y República Checa). Otros relacionan el nivel de la pensión con la mayor esperanza de vida (Portugal), mientras que otros países relacionan los niveles de pensión con el balance financiero del sistema (Alemania y Suecia).

¹³⁵ Se señala que existen países en los que los sistemas públicos de pensiones permiten jubilarse antes de la edad legal de jubilación a aquellas personas que hayan contribuido un número determinado de años (Austria, Bélgica, España o Luxemburgo), señalándose que las reformas de las pensiones no deberían centrarse

2.- Desarrollo de los sistemas privados de pensiones: se constata que todavía deben desarrollarse ampliamente los sistemas de pensiones complementarios en muchos Estados miembros, lo que requiere que sean más seguros y accesibles, así como más compatibles con unos mercados laborales flexibles y una mayor movilidad entre ellos, indicándose que tienen que jugar un mayor papel en la provisión de una pensión adecuada futura, por lo que los Estados miembros deberán encontrar vías para mejorar su efectividad en términos de coste, su seguridad y facilitar el acceso equitativo a estos sistemas, señalándose en este sentido que los incentivos fiscales y de tipo financiero, así como los acuerdos de negociación colectiva, tienen un papel importante, sin olvidarse que la crisis también ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los sistemas privados de pensiones a las crisis económicas y financieras, lo que hace necesario revisar el mercado regulatorio para mejorar las pensiones privadas. La UE tiene competencias legislativas en esta área a través de dos normas: en concreto, la Directiva de protección de empleados en caso de insolvencia de la empresa y la Directiva de actividades y supervisión de los Fondos de Pensiones de Empleo¹³⁸.

exclusivamente en aumentar la edad de jubilación, sino también en restringir la amplitud de los períodos de jubilación.

¹³⁶ Se indica que la desincentivación de las prejubilaciones y el aumento de las edades de jubilación deberían ir acompañados de medidas que permitan a los trabajadores estar un mayor tiempo de vida en el mercado laboral, subrayándose que el ahorro de los presupuestos públicos supondría para los trabajadores de más edad percibir pensiones más reducidas si no pueden permanecer en su puesto de trabajo hasta la edad establecida de jubilación, lo que supondría un alto riesgo de pobreza durante su vejez.

¹³⁷ Con las últimas reformas puestas en práctica, dieciocho Estados miembros tendrán la misma jubilación para hombres y mujeres en 2020, cinco Estados miembros tienen objetivos de largo plazo para hacer equivalentes ambas edades de jubilación y sólo cuatro no tienen prevista esta reforma. Se afirma que el equiparar las edades de jubilación de hombres y mujeres puede suponer un ahorro significativo en pensiones al aumentar la participación en el mercado laboral de las personas mayores.

¹³⁸ Se señala que también la UE puede reforzar esta normativa para apoyar los sistemas de Fondos de Pensiones de Empleo, indicándose que ése es el motivo por el cual la Directiva de Fondos de Pensiones de Empleo va a ser revisada, con el fin de facilitar la actividad transfronteriza de los Fondos de Pensiones y de modernizar su supervisión, teniendo en cuenta los diferentes tipos de Fondos existentes en los Estados miembros. Asimismo, se subraya que existe la necesidad de mejorar la calidad de los productos financieros del tercer pilar (sistema individual) y otros productos utilizados para complementar las rentas en la jubilación, a la vez que es necesario mejorar la información y proteger al consumidor para reforzar la confianza de inversores y trabajadores en los productos financieros de ahorro-jubilación. Se alerta que, hoy en día, una mayor dependencia de los esquemas complementarios de pensiones supondría que aquellas personas que cambien su residencia de un país a otro puedan perder parte significativa de sus derechos de pensión complementarios, mientras que para los sistemas públicos de pensiones existe el Reglamento 883/2004/CE que canaliza estos derechos a pensión a través de una regulación europea, los sistemas privados de pensiones están fuera de su ámbito de aplicación, indicándose que aquellos ciudadanos que trabajen en otros Estados miembros no sólo necesitan mantener sus derechos de pensión acumulados en otros países, sino que necesitan también tener un claro conocimiento de sus derechos de pensión acumulados, con un claro detalle, tanto los de los sistemas públicos, como los de los sistemas privados de pensiones, añadiéndose que esto se podría conseguir a través del establecimiento de información precisa y actualizada sobre sus derechos de pensión.

3.- Despliegue de instrumentos de la UE: se indica que el papel de la UE para ayudar a los Estados miembros a conseguir una pensión adecuada y sostenible es cada vez más importante, y que la UE puede aprovechar una amplia gama de instrumentos de política económica para promover pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, señalándose que la UE no tiene poderes para legislar sobre el diseño del sistema de pensiones en los Estados miembros, pero puede legislar en asuntos que afecten el funcionamiento del mercado interno (libre movimiento de personas, libertad de prestación de servicios o protección de los consumidores), para combatir la discriminación y para proteger los derechos de los trabajadores, y, asimismo, puede promover medidas no legislativas como códigos de buenas prácticas, a la vez que la UE puede utilizar financiación para conseguir ciertos objetivos de política económica, relacionados con pensiones, siendo, en este sentido, el Fondo Social Europeo el instrumento más importante que puede ser utilizado para promover el empleo y las oportunidades del mercado laboral para trabajadores de más edad. Finalmente, se señala que Europa 2020 supone una mayor coordinación de las políticas nacionales, utilizando las recomendaciones específicas por países.

II.2.2.- ESCENARIOS MACROECONÓMICOS A LARGO PLAZO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PENSIONES.

Los estudios sobre el impacto presupuestario derivado del envejecimiento de la población se basan, además de en proyecciones demográficas, en escenarios macroeconómicos a largo plazo. Un escenario macroeconómico a largo plazo con supuestos comunes para la UE se puede ver en el siguiente cuadro.

CUADRO I. Escenarios macroeconómicos a largo plazo para la UE. Tasas de variación.

	2008	2010	2020	2030	2040	2050	2060
PIB real	3,0	2,9	3,4	1,8	0,9	1,1	1,6
Factor trabajo (horas)	1,7	2,1	0,8	-0,1	-0,8	-0,6	-0,1
Empleo (15-64)	2,2	2,1	0,8	-0,1	-0,9	-0,5	-0,1
Productividad por hora trabajada	1,3	0,8	2,7	1,9	1,7	1,7	1,7
Productividad total de los factores (PTF)	0,3	0,3	1,7	1,3	1,1	1,1	1,1
PIB per capita	1,2	1,5	2,9	1,7	0,8	1,2	1,9
Población en edad de trabajar (15-64)	1,7	1,1	0,4	-0,3	-0,9	-0,5	-0,1
Tasa de participación (15-64)	72,2	73,3	75,7	76,4	77,2	77,6	77,3
Tasa de empleo (15-64)	65,9	66,9	71,0	71,6	72,4	72,8	72,5
Tasa de paro (15-64)	8,7	8,8	6,2	6,2	6,2	6,2	6,2

Fuente: BANCO DE ESPAÑA (2010)¹³⁹.

Dicho escenario macroeconómico incorpora una tasa media de crecimiento de la productividad por hora trabajada del 1,8%, reducciones importantes de la tasa de desempleo y aumentos de la tasa de actividad de algo menos de 6 puntos porcentuales (hasta alcanzar el 77,3%)¹⁴⁰.

¹³⁹ BANCO DE ESPAÑA (2010): *La reforma del sistema de pensiones en España*. Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España. Madrid.

Cabe señalar que de las proyecciones se arrojan conclusiones similares y parecidas en los distintos países. En general, los resultados obtenidos coinciden en que el gasto en pensiones en relación con el PIB se mantendrá en niveles relativamente próximos a los actuales durante aproximadamente los próximos 7 a 15 años, dentro de una ligera tendencia creciente. A partir de entonces, las proyecciones apuntan a una aceleración del gasto como resultado de la intensificación del proceso de envejecimiento de la población¹⁴¹.

¹⁴⁰ Estos supuestos pueden incorporar un sesgo favorable en lo que respecta a la evolución de la productividad del trabajo y de la tasa de desempleo en el caso español. Respecto de la primera, cabe señalar que para que se registre un incremento de la productividad como el que incorporan las proyecciones se requeriría un marcado repunte en el ritmo de avance de esta variable en los próximos años. Por su parte, el recorte en la tasa de desempleo precisaría, según BANCO DE ESPAÑA (*ibídem*), desarrollar reformas sustanciales sobre el mercado de trabajo español. En consecuencia, las proyecciones sobre el aumento del gasto de pensiones que se obtendrían bajo este escenario macroeconómico podrían ser relativamente conservadoras.

¹⁴¹ Según los datos del BANCO DE ESPAÑA (*ibídem*), en el caso español, los resultados obtenidos coinciden en que el gasto en pensiones en relación con el PIB se mantendrá en niveles relativamente próximos a los actuales durante los próximos 15 años, aunque dentro de una tendencia creciente, con incrementos medios anuales en torno a 0,1 puntos porcentuales del PIB, y a partir del año 15 hay una aceleración del gasto como resultado de la intensificación del proceso de envejecimiento de la población. En suma, las proyecciones muestran que el gasto en pensiones contributivas de la Seguridad Social aumentaría entre 6,5 y 7 puntos porcentuales del PIB a lo largo de todo el período (desde el 7,6% del PIB, que se habría registrado en 2007, hasta situarse por encima del 14%). Esta evolución sería el reflejo financiero del acusado aumento de la tasa de dependencia, que más que se duplicaría a lo largo del período de proyecciones. Por otra parte, en España el gasto en pensiones contributivas apenas sufriría variaciones respecto del escenario base cuando se asume un incremento de la esperanza de vida de un año, un tipo de interés superior en un punto, o mayores tasas de empleo totales o en el segmento de los trabajadores de mayor edad. Sin embargo, un mayor crecimiento de la productividad (0,25%) contribuiría a atenuar el gasto en pensiones contributivas en casi un punto de PIB en 2060, mientras que la ausencia de flujos migratorios incrementaría las tensiones futuras sobre el sistema de pensiones, de forma que el gasto se situaría tres puntos de PIB por encima del obtenido en el escenario base.

II.2.2.1. RETOS PRINCIPALES A LOS QUE SE ENFRENTA LA UNIÓN EUROPEA.

II.2.2.2.1. ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO.

La Unión Europea ocupa el tercer puesto en el *ranking* mundial de población¹⁴² con 507 millones de personas que se estiman que viven en la UE-27. Esta población envejece muy aceleradamente. La Comisión Europea sitúa el envejecimiento como uno de los grandes retos a los que se enfrentará Europa en el siglo XX. Se está llegando a la fase en la que las primeras cohortes del *baby-boom* se acerca a la edad de jubilación, los cuales vivirán cada vez más, que unido a una tasa de fertilidad cada vez más baja, conducirá a un cambio drástico en la composición de la población por edades¹⁴³.

OEPPEN, J. y VAUPEL, J.W (2002)¹⁴⁴ mostraron un aumento de la esperanza de vida, de forma constante y notable, a una tasa aproximada de 0,24 años cada año para las mujeres y de 0,22 para los hombres, siendo una mejora observada durante un período de 165 años, indicando que dichas tasas muestran pocos signos de desaceleración, y señalando que durante ese período se han producido muchos pronósticos fallidos, estableciendo un menor aumento de la esperanza de vida del que realmente se produjo, a la vez que establecían un límite natural a la vida humana, habiendo aumentado cifras de esperanza de vida sin cesar de tal manera que ha significado una frustración una y otra vez de los intentos de pronosticar el verdadero límite de dicha esperanza de vida.

Indica DE GREY (2007)¹⁴⁵ que las tasas de mortalidad se han reducido en todas las edades y durante un período muy largo de tiempo, lo que ha conllevado a prever futuras mejoras en la mortalidad en base a lo anterior, si bien, en la práctica, casi la totalidad de las proyecciones realizadas en las tablas de mortalidad han subestimado la mejora de la longevidad.

Según JOLLANS (*op. cit.*) estudios internacionales han analizado cómo desde mediados del Siglo XIX se ha incrementado la esperanza de vida de diversos países, estudiando qué país

¹⁴² UNIÓN EUROPEA (2015): *¿Cuánta gente vive en la UE?*. Portal de la Unión Europea. http://europa.eu/eu-life/index_es.htm (17 de octubre de 2015)

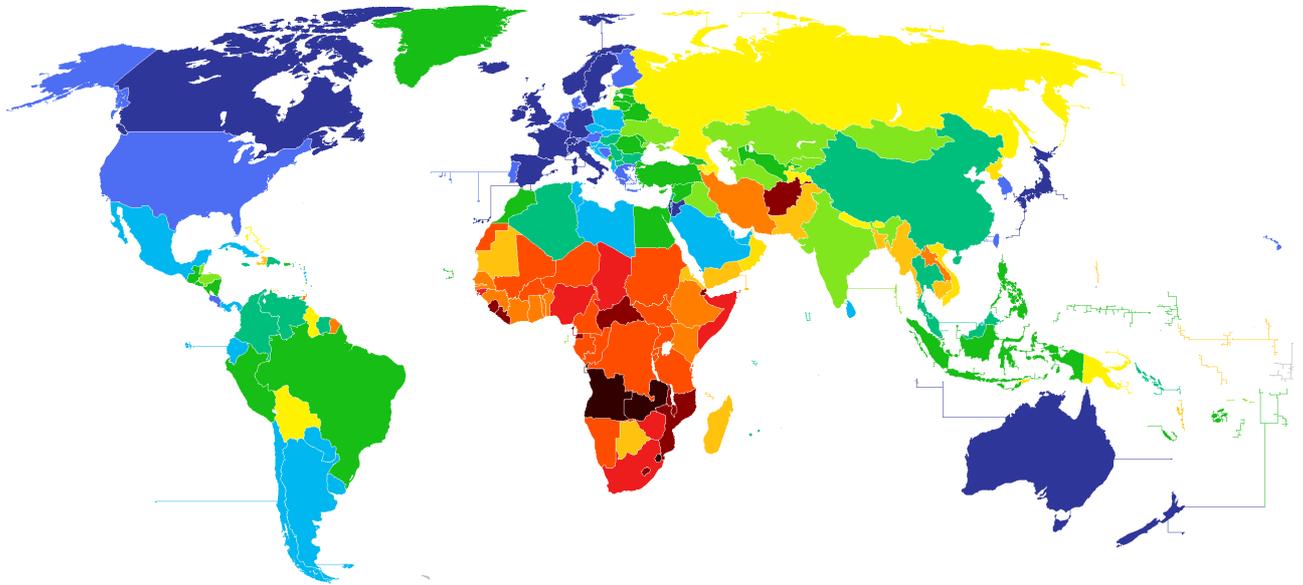
¹⁴³ COMISIÓN EUROPEA (2009, *op. cit.*).

¹⁴⁴ OEPPEN, J. y VAUPEL, J.W (2002): "Broken limits to life expectancy". *Science*, nº 296. Págs. 1029-1031.

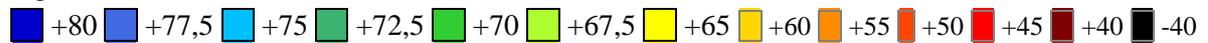
¹⁴⁵ DE GREY, A. (2008): *Ending Aging*. St. Martin's Griffin. London.

sobrepasaba a otro país que entonces tenía registrada la mayor esperanza de vida, aumentando la esperanza de vida sin parar y de forma constante, indicando que es difícil de entender por qué esto es así, señalando, no obstante que gran parte de la mejora inicial provino de la reducción de la mortalidad infantil, mientras que una gran parte de la mejora reciente ha venido de niveles más bajos de fumar, a la vez que ha habido otros muchos factores que contribuyen esa mejora en la esperanza de vida, pero subrayando que, sin una comprensión clara de por qué el aumento de la esperanza de vida ha sido tan fuerte, es peligroso suponer que seguirá siendo así en el futuro, señalando que la experiencia pasada no necesariamente es una guía fiable para el futuro, y un cambio de tendencia puede estar al acecho, pero que es más peligroso todavía suponer una desaceleración del aumento de la esperanza de vida en el futuro, existiendo analistas que creen que la mejora de la esperanza de vida será todavía mayor que la registrada hasta ahora.

GRÁFICO I. Mapamundi de la Esperanza de Vida en el Mundo



Esperanza de vida en años.

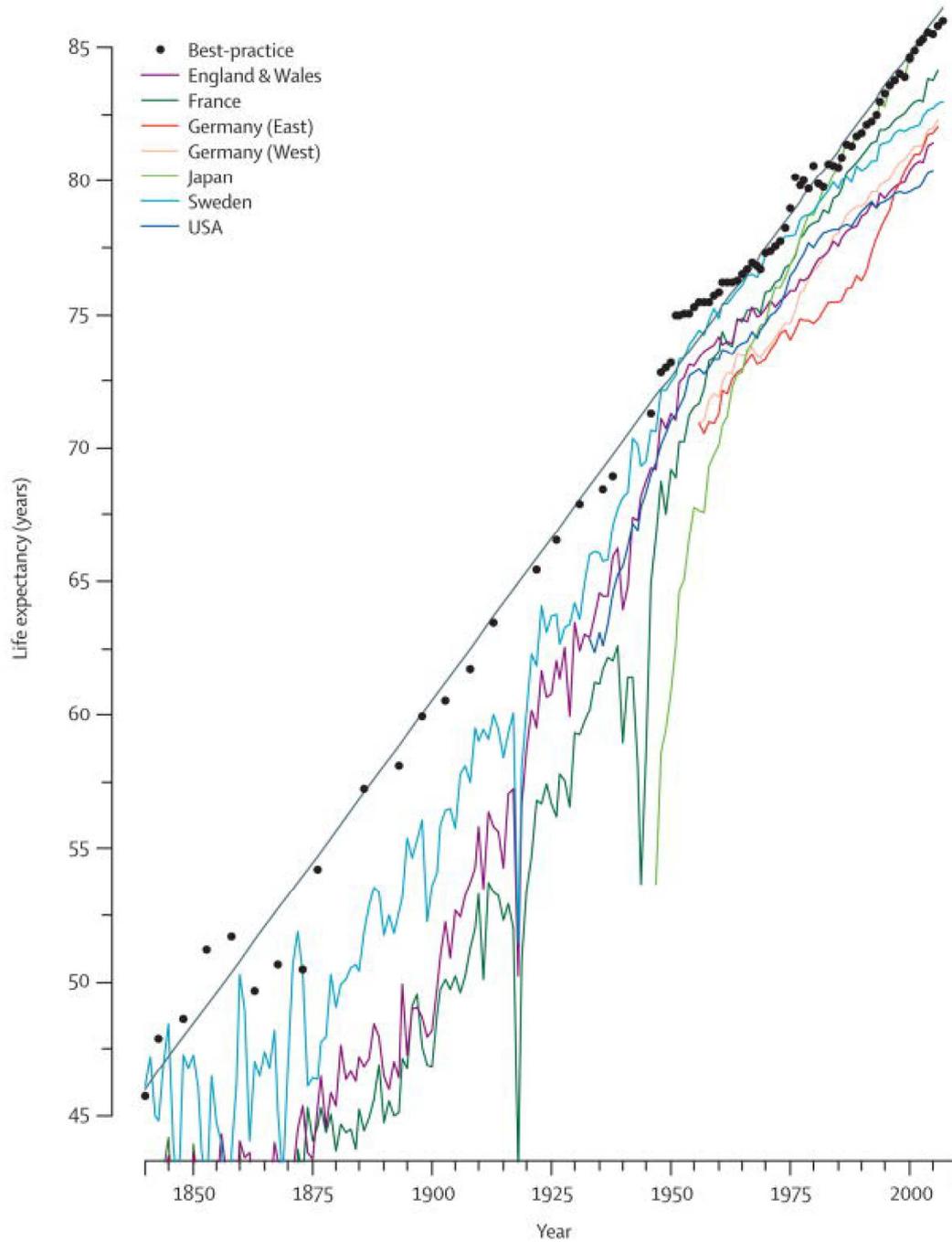


Fuente: CIA WORLD FACTBOOK (2014)¹⁴⁶.

¹⁴⁶ CIA WORLD FACTBOOK (2014): *Esperanza de vida en años en el mundo*. <http://www.worldlifexpentancy.com/index.php> (16 de noviembre de 2014).

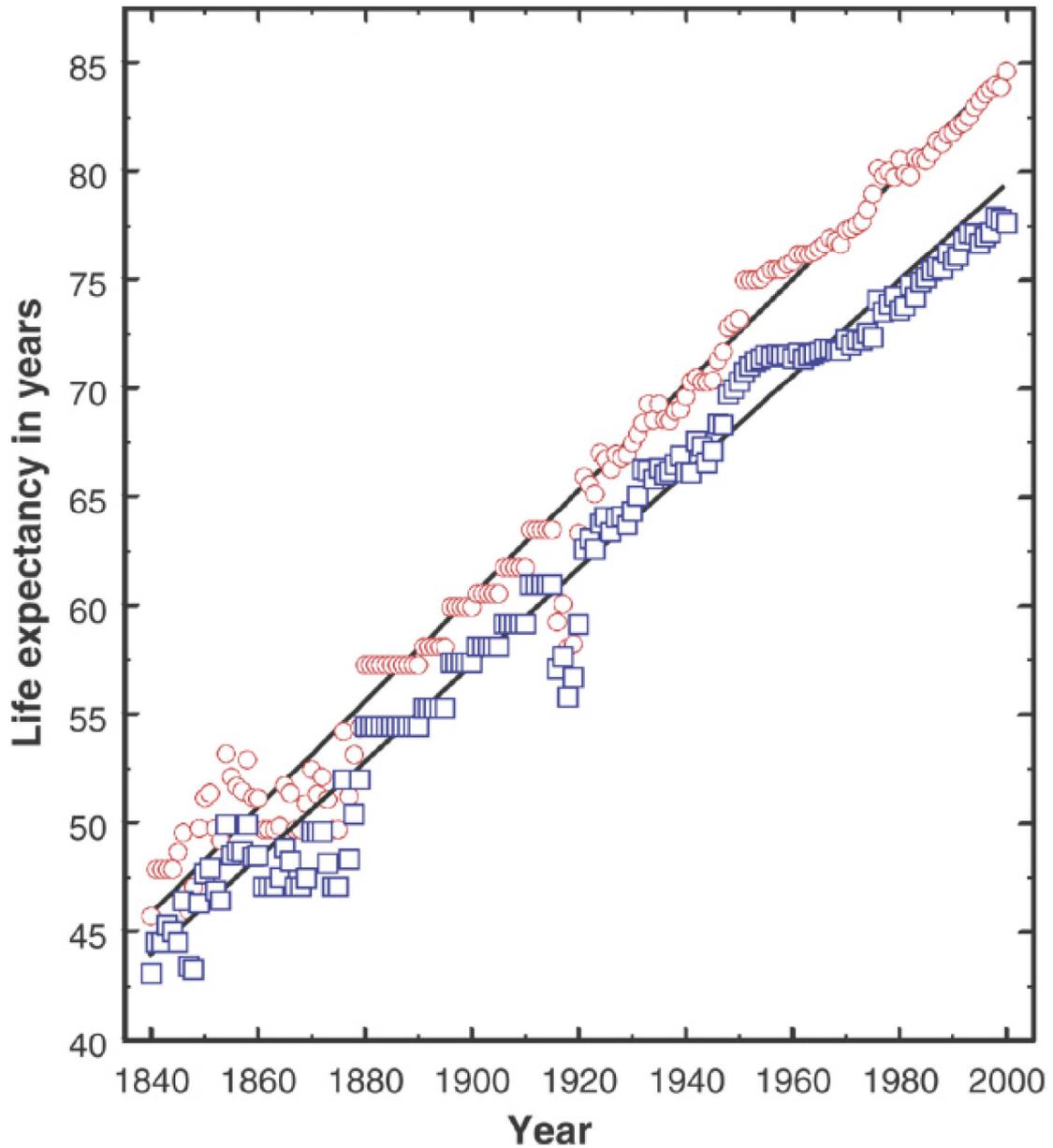
GRÁFICO II. Evolución de la esperanza de vida en mujeres en Inglaterra y Gales, Francia, Alemania, Suecia, EEUU y Japón desde 1840 hasta 2007

Tendencia de la regresión lineal representada por la línea gris sólida con una pendiente de 0,24



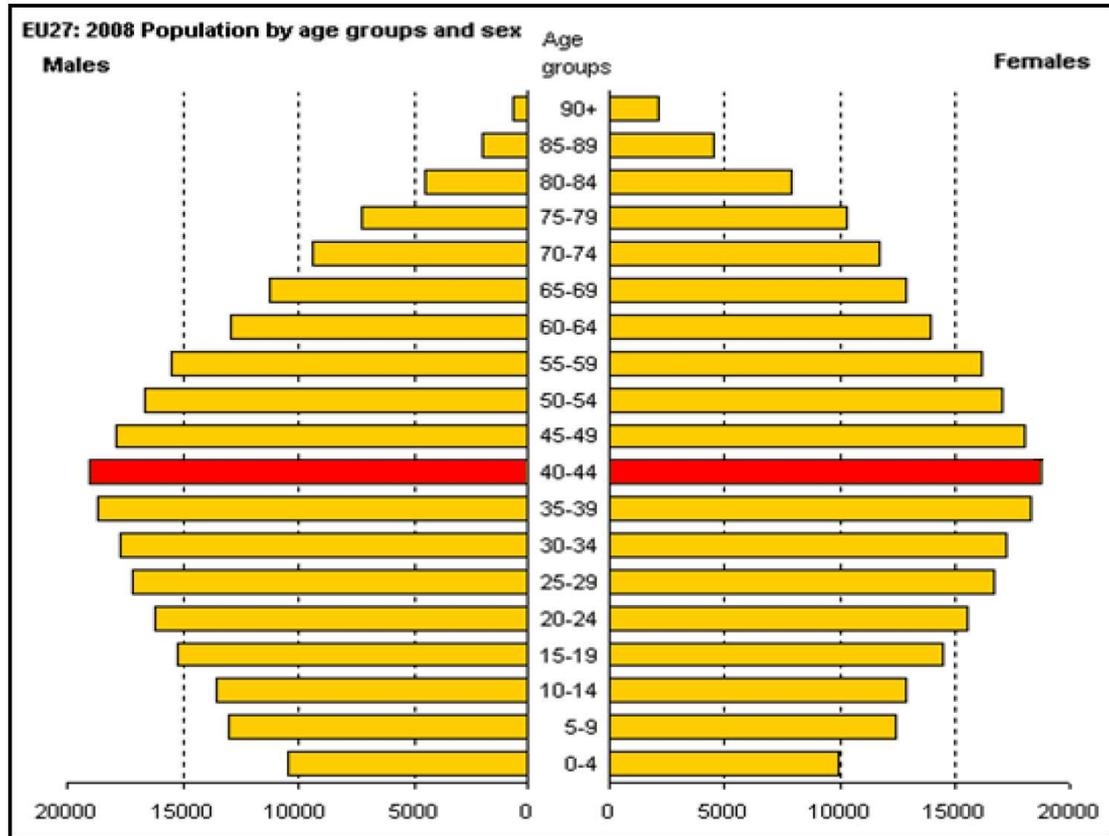
Fuente: JOLLANS (*op. cit.*).

GRÁFICO III. Evolución de la esperanza de vida en varones (cuadrados azules) y mujeres (círculos rojos) en los países de la UE que hayan dado un mayor valor por año desde 1840 hasta 2000.
Tendencia de la regresión lineal representada por líneas negras, siendo para varones su pendiente de 0,222 y $r^2 = 0.980$, y siendo para mujeres su pendiente de 0,243 y $r^2 = 0.982$



Fuente: OEPPEN, J. y VAUPEL, J.W. (*op. cit.*).

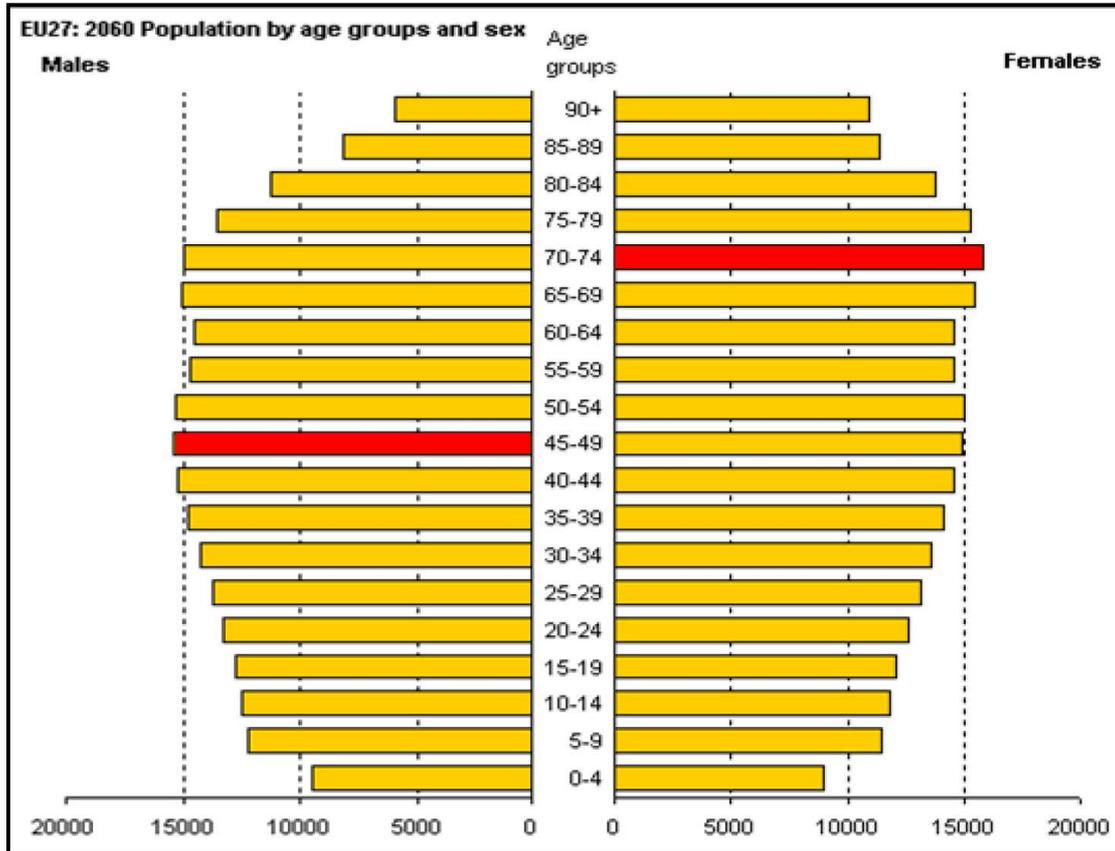
GRÁFICO VI. Pirámide Poblacional Unión Europea en el año 2008



Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

Nota: la barra roja indica la cohorte más numerosa.

GRÁFICO V. Pirámide Poblacional Unión Europea en el año 2060



Fuente: COMISIÓN EUROPEA (*ibídem*).

Nota: la barra roja indica la cohorte más numerosa.

Con el envejecimiento demográfico como telón de fondo, ya el Consejo Europeo de Estocolmo de 2001 acordó una estrategia tridimensional para mitigar los efectos sobre los presupuestos públicos, consistente en (i) reducir la deuda rápidamente; (ii) aumentar las tasas de empleo y la productividad; y (iii) reformar los sistemas de pensiones, asistencia sanitaria y cuidados de larga duración. El Consejo Europeo de Laeken de 2001 acordó un conjunto de objetivos comunes en materia de pensiones, haciendo hincapié en la necesidad de que sean adecuadas, sostenibles y adaptables¹⁴⁷.

II.2.2.2.2. IMPACTO DE LA CRISIS FINANCIERA Y ECONÓMICA

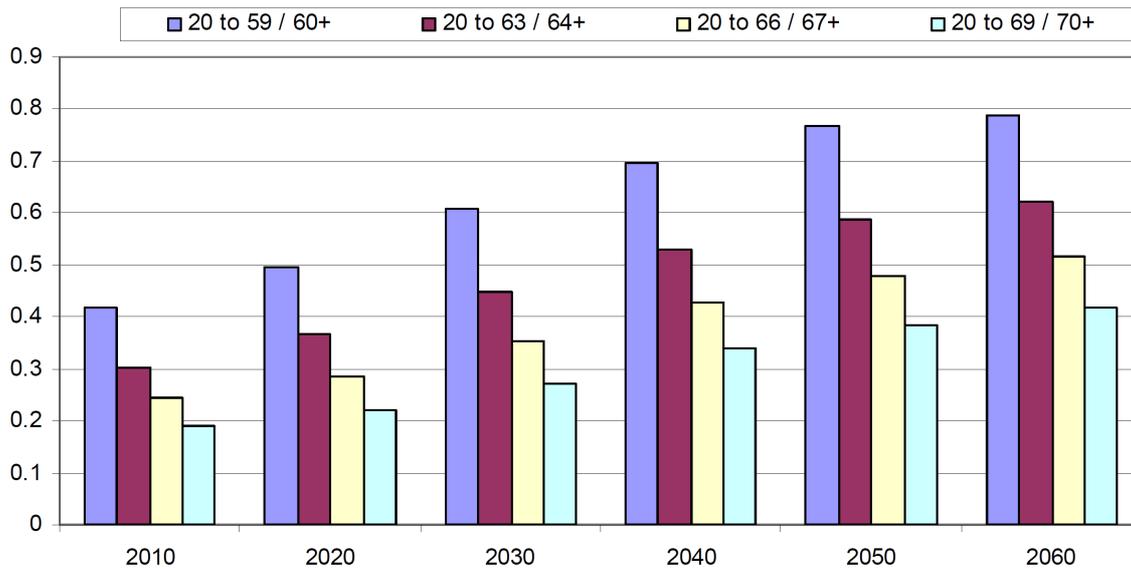
La crisis financiera y económica ha agravado el problema estructural del envejecimiento. Se han puesto de más de manifiesto las carencias en el diseño de los sistemas de protección de la vejez. La crisis ha dado la señal de aviso con respecto a todas las pensiones, ya sean de reparto o de capitalización: el aumento del desempleo, la reducción del crecimiento, el incremento de los niveles de deuda nacionales y la volatilidad de los mercados financieros han puesto difícil a todos los sistemas el cumplimiento de las promesas de pensión.

La crisis tendrá repercusiones sobre las futuras pensiones, pues muchos trabajadores habrán perdido su empleo y habrán estado en paro durante un cierto tiempo y otros puede que hayan tenido que aceptar una retribución más baja o un horario de trabajo reducido. Uno de los retos será mantener unos niveles adecuados de pensiones incluso en estas situaciones.

La tasa de dependencia de las personas mayores se duplicará: si actualmente hay cuatro personas en edad de trabajar por cada persona mayor de sesenta y cinco años, en 2060 habrá tan solo dos.

GRÁFICO VI. Ratios de dependencia en la Unión Europea.
Datos bajo cuatro hipótesis
(edades laborales desde 20 a 59 y aumento hasta los 69 años)

¹⁴⁷ UNIÓN EUROPEA (2001): *Calidad y viabilidad de las pensiones. Informe conjunto sobre los objetivos y los métodos de trabajo en el ámbito de las pensiones*. [10672/01 ECOFIN 198 SOC 272].



Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

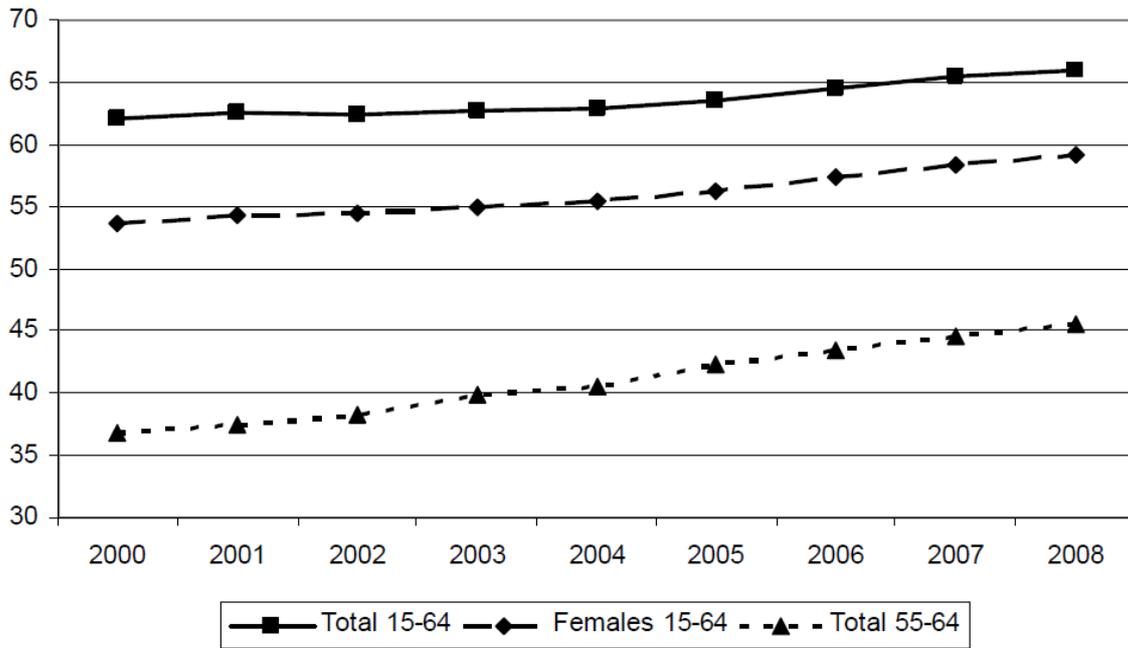
El mercado de trabajo presenta otra tendencia: la vida laboral a tiempo completo comienza más tarde, entre otras causas, por una mayor necesidad de formación, y la jubilación llega antes a causa de la gestión de la edad en el mercado laboral y de las políticas predominantes. Aunque la tendencia de la jubilación anticipada ha empezado a invertirse, la mayoría de las personas, y en particular las mujeres, siguen abandonando el mercado de trabajo mucho antes de los 65 años, la edad típica de jubilación, lo cual pone en evidencia el elemento de género.

CUADRO II. Edad legal de jubilación y Edad de salida del mercado laboral en la Unión Europea

Member State	Average exit age from the labour force in 2001	Average exit age from the labour force in 2008	Statutory retirement age for M/W in 2009	Statutory retirement age for M/W in 2020	Further increases in the statutory retirement age for M/W after 2020
Belgium	56.8	61.6*	65/65	65/65	
Bulgaria	58.4	61.5	63/60	63/60	
Czech Republic	58.9	60.6	62/60y8m	63y8m/63y4m	65/65
Denmark	61.6	61.3	65/65	65/65	67+/67+***
Germany	60.6	61.7	65/65	65y9m/65y9m	67/67
Estonia	61.1	62.1	63/61	63/63	
Ireland	63.2	64.1**	65/65	65/65 (66/66)	(68/68)
Greece	61.3°	61.4	65/60	65/60	65/65
Spain	60.3	62.6	65/65	65/65	
France	58.1	59.3	60-65	60/60	
Italy	59.8	60.8	65/60	65/60****	***
Cyprus	62.3	63.5*	65/65	65/65	
Latvia	62.4	62.7	62/62	62/62	
Lithuania	58.9	59.9**	62y6m/60	64/63	65/65
Luxembourg	56.8	:	65/65	65/65	
Hungary	57.6	:	62/62	64/64	65/65
Malta	57.6	59.8	61/60	63/63	65/65
Netherlands	60.9	63.2	65/65	65/65 (66/66)	(67/67)
Austria	59.2	60.9*	65/60	65/60	65/65
Poland	56.6	59.3*	65/60	65/60	
Portugal	61.9	62.6*	65/65	65/65	
Romania	59.8	55.5	63y8m/58y8m	65/60 (65/61y11m)	(65/65)
Slovenia	56.6°	59.8**	63/61	63/61 (65/65)	
Slovakia	57.5	58.7*	62/59	62/62	
Finland	61.4	61.6*	65/65, 63-68	65/65, 63-68	
Sweden	62.1	63.8	61-67	61-67	
United Kingdom	62.0	63.1	65/60	65/65	68/68
EU 27 average	59.9	61.4			

Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

GRÁFICO VII. Tasas de empleo de mujeres en comparación con trabajadores ambos sexos mayores (de 55 a 64 años) y en comparación con la tasa de empleo general en la Unión Europea ejercicios 2000 a 2008.



Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

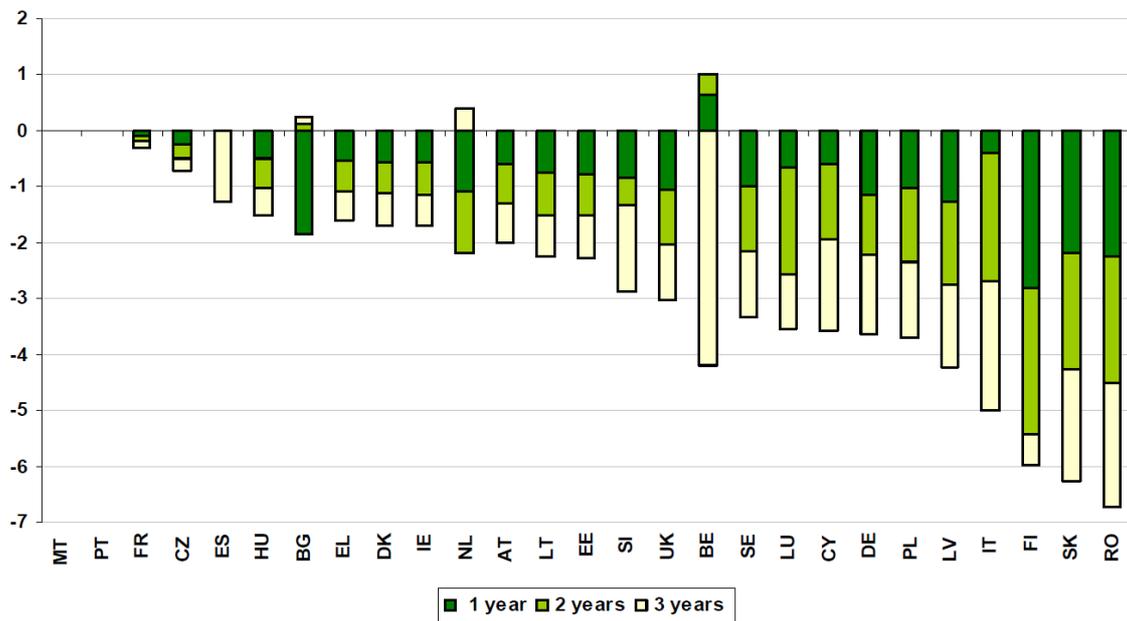
Otra tendencia es el cambio en la sociedad que conllevan los hogares unipersonales, las parejas sin hijos y el hecho de que las distintas generaciones de una familia comiencen a vivir muy lejos unas de otras, cambio que acarrea un recurso mayor a servicios formales de cuidados que, de otra forma, se prestan en el seno de la familia. Esto complica aún más la financiación del coste de la asistencia sanitaria y de los cuidados de larga duración.

CUADRO III. Evolución entre 2007 y 2060 del *Benefit Ratio* (pensión media entre salario medio) en la Unión Europea. Cálculo sobre la pensión pública y sobre la suma de la pensión pública y privada.

	Benefit Ratio (%)					
	Public pensions			Public and private pensions		
	2007	2060	% change	2007	2060	% change
BE	45	43	-4			
BG	44	36	-20	44	41	-8
CZ	45	38	-17			
DK	39	38	-4	64	75	17
DE	51	42	-17			
EE	26	16	-40	26	22	-18
IE	27	32	16			
EL	73	80	10			
ES	58	52	-10	62	57	-8
FR	63	48	-25			
IT	68	47	-31			
CY	54	57	5			
LV	24	13	-47	24	25	4
LT	33	28	-16	33	32	-2
LU	46	44	-4	46	44	-4
HU	39	36	-8	39	38	-3
MT	42	40	-6			
NL	44	41	-7	74	81	10
AT	55	39	-30			
PL	56	26	-54	56	31	-44
PT	46	33	-29	47	33	-31
RO	29	37	26	29	41	41
SI	41	39	-6	41	40	-2
SK	45	33	-27	45	40	-11
FI	49	47	-5			
SE	49	30	-39	64	46	-27
UK	35	37	7			
NO	51	47	-8			

Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

GRÁFICO VIII. Impacto en la Unión Europea en la pensión derivado de una pérdida de carrera profesional por desempleo

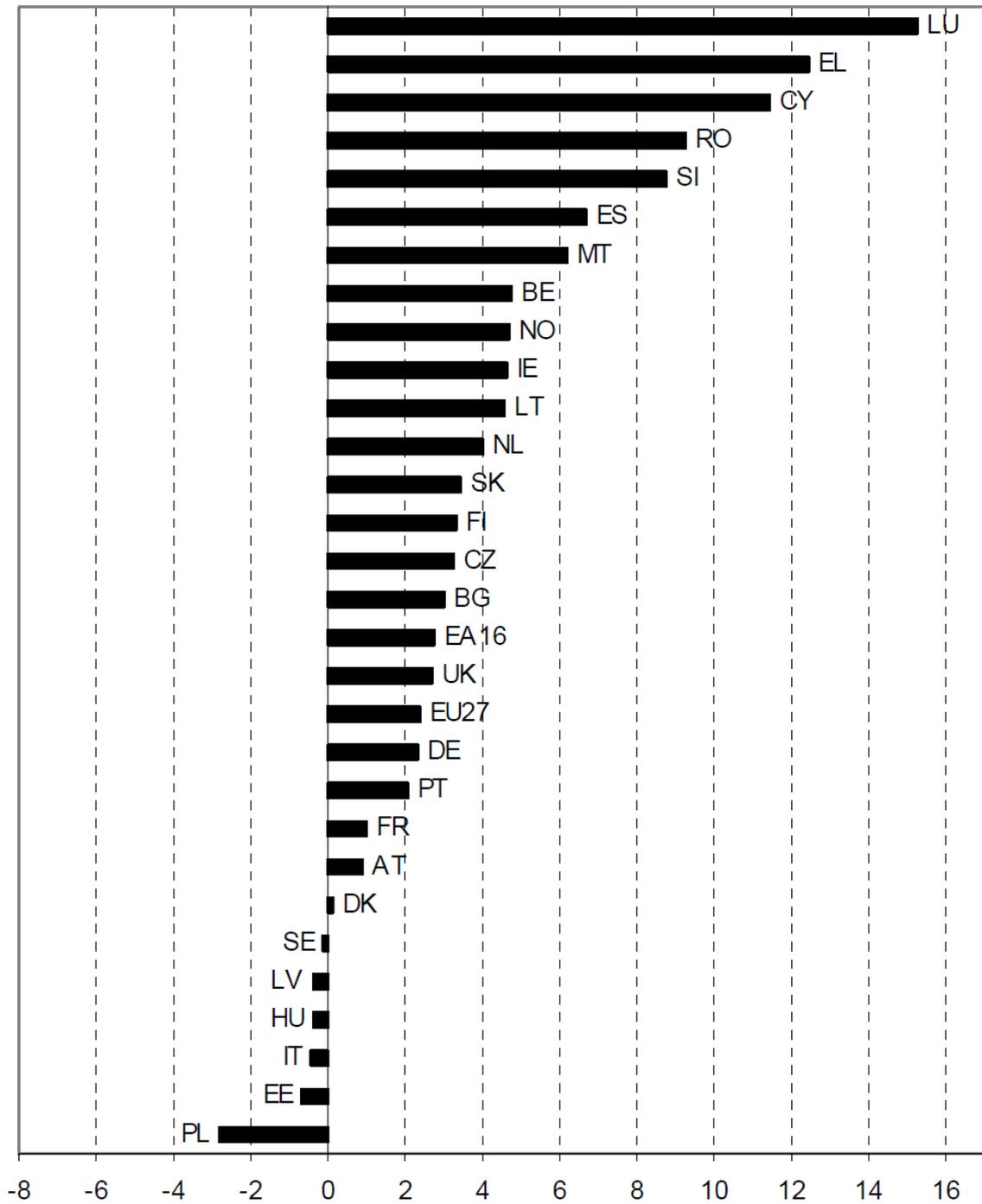


Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

El Informe sobre el envejecimiento (Comisión Europea, 2009)¹⁴⁸ puso de manifiesto que, teniendo en cuenta la reducción de la mano de obra, la única fuente de crecimiento para 2020 sería la productividad del trabajo. Si bien las reformas ya han disminuido significativamente el impacto del envejecimiento sobre los futuros costes de las pensiones, aún se prevé que el gasto público relacionado con la edad aumente en general casi cinco puntos porcentuales del PIB para 2060, y la mitad de ese aumento se deberá al gasto en pensiones. Véase en el siguiente cuadro los pronósticos del gasto público en pensiones en los Estados miembros.

¹⁴⁸ *Op. cit.*

GRÁFICO IX. Cambio en el gasto de pensiones públicas como porcentaje del PIB en los ejercicios 2007-2060 (en puntos porcentuales).



Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2010, *op. cit.*).

En relación a los sistemas complementarios de pensiones de capitalización, los tipos de interés y la solvencia de los mismos se han visto también afectados por la crisis con caídas de los tipos de interés y los valores de los activos¹⁴⁹. Las consecuencias de la crisis ha puesto de manifiesto lo siguiente: (i) que promotores de fondos de pensiones de empleo que no pudieron hacer frente a las aportaciones a favor de sus trabajadores; (ii) que la concepción, regulación y estrategia de inversión tienen relevancia y las pérdidas varían según las estrategias de inversión y la capacidad para absorber el impacto; (iii) que los Supervisores tuvieron que suavizar sus reglamentaciones de valoración y solvencia para dar tiempo a que los mercados se recuperaran¹⁵⁰.

Así pues, la crisis ha añadido los siguientes aspectos: (i) una necesidad más imperiosa de resolver las deficiencias de adecuación de las pensiones; (ii) una necesidad más acuciante de reformas que mejoren la sostenibilidad de las finanzas públicas; (iii) una importancia mayor del empleo y la productividad, así como una mayor necesidad de una búsqueda de soluciones efectiva que palien los efectos del cambio demográfico derivados del aumento de la longevidad y el descenso de la natalidad; y (iv) la necesidad de replantearse la reglamentación de los sistemas complementarios de pensiones de capitalizados para que sean eficientes y sigan siendo seguros tras producirse crisis financieras relevantes

II.2.3.- REFORMAS EN PENSIONES ACOMETIDAS EN LA UNIÓN EUROPEA.

Con el objetivo de mitigar este impacto sobre las cuentas públicas y garantizar su sostenibilidad en el largo plazo un número creciente de países en la Unión Europea ha acometido ya ciertas reformas en sus sistemas de pensiones en los últimos años. A continuación se realiza una síntesis de las características fundamentales de las reformas de pensiones acometidas en la última década, haciendo una comparativa con otros países de la Unión Europea

La mayor parte de los países de la Unión Europea, y especialmente la gran mayoría de los países de la UE-15, ya han acometido reformas de pensiones, algunas de ellas de gran calado. Sin embargo estas reformas ya acometidas en algunos casos no se ven suficientes. En particular, gran parte de estas reformas han tenido lugar en los últimos diez años. Estas podrían dividirse en dos grandes bloques: las reformas en las que se revisan los principales parámetros que afectan al cálculo de la pensión y las reformas encaminadas a modificar la estructura del sistema de

¹⁴⁹ OCDE (2009a): *Pensions and the crisis. How should retirement income systems respond to financial and economic pressures.*
<http://www.banifib.com/pt/FundosPensoes/Mercados/Documents/Estudos%20e%20An%C3%A1lises/Pensio ns%20and%20the%20crisis.pdf>. (12 de enero de 2012).

pensiones. En algunos casos, las reformas de pensiones han incorporado elementos de ambos bloques. El Cuadro siguiente se resume los aspectos en los que se han basado las diferentes reformas de los sistemas de pensiones adoptadas en los países de la UE-15 en la última década.

CUADRO IV. Reformas recientes en los sistemas de pensiones de la UE

	Reformas paramétricas						Reformas estructurales	
	Edad de jubilación	Incentivos a prolongación de la actividad	Cálculo de la pensión		Actualización de la pensión	Factor de sostenibilidad	Contribución definida	Contribuciones nocionales
			medida	actualización de las bases				
Alemania	X	X				X		
Austria	X	X	X	X				
Bélgica	X	X		X				
Dinamarca	X	X				X		
España		X						
Finlandia		X	X	X	X	X		
Francia		X	X	X		X		
Grecia								
Holanda								
Irlanda		X						
Italia	X	X			X			X
Luxemburgo			X					
Portugal	X	X	X	X	X	X		
Reino Unido	X	X			X			
Suecia			X				X	X

Fuente: BANCO DE ESPAÑA (*op. cit.*).

¹⁵⁰ OCDE (2009b): Pension Markets in Focus. <http://www.oecd.org/finance/private-pensions/43943964.pdf> (14 de enero de 2012).

CUADRO V. Visión de conjunto sobre los objetivos de las reformas recientes en los sistemas de pensiones de la UE y en otros países de la OCDE (período 2009-2013)

	Coverage	Adequacy	Sustainability	Work incentives	Administrative efficiency	Diversification/ security	Other
Australia	x	x	x	x	x		x
Austria	x	x	x				x
Belgium				x			
Canada	x		x	x		x	x
Chile	x	x			x	x	x
Czech Republic			x	x		x	
Denmark				x	x		
Estonia		x	x	x	x	x	
Finland	x	x	x	x		x	
France	x	x	x	x			x
Germany		x	x	x			
Greece		x	x	x	x		
Hungary		x	x	x		x	x
Iceland							x
Ireland	x		x	x		x	x
Israel	x	x				x	
Italy		x	x	x	x		
Japan	x	x	x		x		x
Korea	x		x		x		
Luxembourg	x		x	x			
Mexico		x			x	x	
Netherlands						x	
New Zealand		x	x				x
Norway		x	x	x			
Poland	x		x	x		x	
Portugal	x	x	x	x		x	
Slovak Republic			x		x	x	
Slovenia			x	x			
Slovenia	x	x	x	x	x	x	x
Spain		x	x	x			
Sweden		x	x	x	x	x	
Switzerland			x			x	
Turkey				x		x	x
United Kingdom	x	x	x	x	x	x	x
United States	x	x	x				

Fuente: OCDE (2013)¹⁵¹.

¹⁵¹ OCDE (2013): *Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*. OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-en. (14 de enero de 2014).

II.2.3.1. REFORMAS PARAMÉTRICAS.

II.2.3.1.1. INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL.

Un buen número de reformas ha incrementado la penalización por jubilación anticipada o los incentivos a retrasar la edad de jubilación. Al mismo tiempo, se han aumentado, en algunos casos, los años necesarios para recibir el 100% de la pensión.

Así, en Dinamarca y Finlandia se ha retrasado la edad a la que se puede acceder a la jubilación anticipada. Australia, Bélgica y Reino Unido han aumentado la recompensa por aplazar la jubilación. En Finlandia, los últimos años trabajados aumentan ahora en mayor medida el derecho a pensión que con anterioridad. Por último, en Austria, Francia, Alemania, Italia, Portugal y Estados Unidos se ha aumentado (o introducido) la penalización por jubilación anticipada y aumentado los beneficios por atraso en la jubilación.

II.2.3.1.2. RETRASO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

En muchos países se ha elevado la edad de jubilación en los últimos años, quedando la edad normal en 65 años. El objetivo para Alemania, Irlanda, Noruega y Estados Unidos es que esta se sitúe en 67 años. Además, en el caso de Dinamarca, a partir de 2005 se vincula la edad de jubilación a los incrementos que se produzcan en la esperanza de vida.

II.2.3.1.3. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

Siete países han aumentado el período de referencia para el cálculo de la pensión, en algunos casos gradualmente. Francia tomará en consideración los 25 años mejores en términos de salarios recibidos, frente a los 10 mejores hasta ahora. Austria, pasará de 15 a 40 años. Finlandia, Polonia, Portugal, Eslovaquia y Suecia pasarán a tomar en cuenta toda la vida laboral. Como resultado de los cambios, hasta 17 países de la Unión Europea tomarán en cuenta toda la vida laboral o cifras próximas.

II.2.3.1.4. MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INDICIACIÓN.

Para el cálculo de las bases, la mayoría de los países actualizan los salarios pasados hasta el momento de la jubilación con índices de crecimiento salarial, pero algunos han cambiado el método recientemente. Francia ha pasado a utilizar índices de precios. Finlandia, Polonia y Portugal, índices mixtos. Por otra parte, para la actualización de las pensiones en vigor, muchos países han dejado de tomar como referencia los crecimientos salariales para utilizar total o parcialmente índices de precios (que mantienen el poder adquisitivo de las pensiones, pero no participan del crecimiento real del nivel de vida). Índices compuestos de precios y salarios son

usados en Hungría, Polonia, Eslovaquia, Finlandia y Suiza. En Alemania, que tenía ligada la revalorización al crecimiento de los salarios netos de impuestos y cotizaciones sociales, cambiará para tener en cuenta el ratio de dependencia. Italia, Austria y Portugal utilizan índices de precios, pero sólo parcialmente, para incrementar las pensiones bajas en mayor medida que las altas.

II.2.3.1.5. INTRODUCCIÓN DE FACTORES DE SOSTENIBILIDAD (ESPERANZA DE VIDA Y PENSIONES).

Ajustes en las prestaciones a incrementos en la esperanza de vida han sido propuestos o implantados en algunos países de la Unión Europea. Esta introducción de factores de sostenibilidad puede adoptar formas diferentes. Los sistemas de cotización definida ajustan estos parámetros automáticamente, porque se trata de planes personalizados. Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia han introducido parcialmente y Méjico, totalmente, este tipo de planes de cotización definida. Alemania ha introducido ajustes para tener en cuenta el número de pensionistas por cotizante y en Austria está actualmente en discusión. En Finlandia y Portugal el valor de la pensión en el momento de la jubilación se ajustará a la expectativa de vida. Por su parte, la edad de jubilación en Dinamarca y en número de años de cotización para obtener el 100% de la pensión en Francia se vincularán asimismo a los cambios en la esperanza de vida.

II.2.3.2. REFORMAS ESTRUCTURALES.

II.2.3.2.1. “PRE-FUNDING PENSIONS”.

Como elemento de apoyo a la sostenibilidad del sistema financiero de reparto, algunos países (Suecia, España, Irlanda) han establecido fondos de reserva de las pensiones. También es el caso de Suiza, Noruega o Japón

La creación de estos fondos de reserva o fondos de estabilización en los sistemas de reparto son medidas de ayuda a la solvencia del sistema. Se trata, en definitiva, de crear unas reservas, también denominados fondos de capitalización, dotándolos con los superávits del sistema en los años de bonanza. Técnicamente significa que el grado de capitalización¹⁵² del sistema de reparto, que en la teoría es cero, pasa a ser algo mayor que cero, comenzando su aproximación, aunque tímida, a un sistema de capitalización.

II.2.3.2.2. CUENTAS NOCIONALES.

Países de la Unión Europea han optado por enmarcar estos cambios en uno de mayor envergadura, al menos formal, como es la constitución de un sistema de cuentas nocionales, como los actualmente vigentes en Suecia e Italia y más recientemente en otros países de Europa del Este, como Polonia y Letonia.

En este sistema, el modelo sigue siendo de reparto, pero se constituye una cuenta virtual para cada individuo donde se recogen las aportaciones individuales de cada cotizante y los rendimientos ficticios que estas aportaciones generan a lo largo de la vida laboral, rendimientos que se calculan como un tanto nocional ligado a alguna variable macroeconómica. Este sistema tiene ventajas en términos de una relación estrecha entre las cotizaciones y las pensiones de los individuos. Mejora de forma significativa la percepción y la transparencia de los individuos sobre esta relación, lo que puede facilitar que funcionen más adecuadamente los sistemas de incentivos y su impacto sobre las decisiones de los agentes en el mercado de trabajo y reducir la incertidumbre de los individuos sobre sus rentas futuras.

¹⁵² El grado de capitalización de un sistema financiero es el coeficiente que se obtiene al dividir su fondo de reserva entre la suma de las provisiones matemáticas que le corresponderían a cada persona del colectivo aplicándole el sistema de capitalización individual, y todo referido a un mismo momento.

Más adelante, en el presente trabajo de investigación, en el capítulo dedicado al análisis de los sistemas de financiación se entra en detalle en los mecanismos actuariales de este novedoso sistema.

II.2.3.2.3. CAPITALIZACIÓN.

El GROUPE CONSULTATIF ACTUARIEL EUROPEEN (2012)¹⁵³ establece que, pudiéndose financiar las pensiones a través un sistema de capitalización o a través de un sistema de reparto, en ambos casos, aunque la estructura es muy diferente superficialmente, el pago de las pensiones depende de la generación de riqueza por el sistema económico. Asimismo señala que aunque los regímenes nacionales de Seguridad Social se financian a través del sistema de reparto y los planes privados de pensiones complementarias se financian por un sistema de capitalización, todos los beneficios de pensiones representan una transferencia de recursos de la población activa a la población jubilada y se ven afectados de diversas formas por el envejecimiento de la población y la mayor expectativa de vida.

Por consiguiente, el pilar complementario basado en capitalización también se verá afectado por el envejecimiento demográfico y por el desempleo. Las sociedades envejecidas reducirían la tasa potencial de crecimiento económico y ello implicaría unas menores tasas reales de rendimiento, lo cual podría afectar a los precios de los activos financieros. Esa posible reducción de los rendimientos de las inversiones en fondos de pensiones puede hacer que suban las cuotas, disminuyan las prestaciones de jubilación, aumenten las salidas de capital hacia mercados emergentes o se incrementen los riesgos asumidos.

El sistema de capitalización, mediante la capacidad de colocación de las inversiones en otras economías localizadas fuera de Europa, puede resultar menos vulnerable a los fenómenos demográficos, por lo que podría ser una buena estrategia en términos de diversificación de riesgos en relación con el actual sistema de reparto. Sin embargo, el sistema de capitalización es más sensible a crisis inflacionistas y, como la experiencia reciente demuestra, a las inestabilidades de los mercados financieros. Cualquier avance hacia un sistema de capitalización debe venir acompañado de una paralela definición de los sistemas prudenciales más adecuados para garantizar la transparencia y la protección de los trabajadores y beneficiarios del sistema

¹⁵³ GROUPE CONSULTATIF ACTUARIEL EUROPEEN (2012): *Sustainability of pension systems in Europe – the demographic challenge. Position Paper.* http://actuary.eu/documents/Sustainability_pension_system_%20final_020712%20270612_web.pdf (12 de julio de 2014).

El desarrollo de un primer pilar de capitalización suficientemente profundo resulta complejo y requiere respuesta a cuestiones como el período de tiempo requerido para implantación, su carácter voluntario u obligatorio, o la distribución del coste asociado al cambio que supone esta implantación entre las distintas generaciones viniendo de un sistema de reparto. En consecuencia, la transición hacia la capitalización se define como costosa en virtud del coste que supone seguir pagando las pensiones de los que se mantienen en el sistema de reparto.

Ningún país en la Unión Europea ha realizado este cambio de forma total y se ha tendido a mantener un sistema de reparto contributivo. No obstante lo anterior, existe una serie de países europeos que ya han incorporado una parte obligatoria de capitalización en sus sistemas de pensiones, como son Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia y Hungría.

La capacidad de diversificación entre un primer pilar contributivo financiado por la técnica del reparto y un segundo y tercer pilar, ambos complementarios, financiados por la técnica de la capitalización forma parte de las soluciones que se apuntan para el mantenimiento de unas pensiones adecuadas y sostenibles. El resultado sería que los Estados miembros bascularan porcentualmente el peso del primer pilar hacia el segundo y tercer pilar, de tal forma que se aliviara parte de la presión que soporta la prestación contributiva del primer pilar, a la vez que se contribuye a la construcción de la adecuación y sostenibilidad de las pensiones mediante la diversificación de las fuentes de financiación.

Por contraposición, el apoyo al segundo y tercer pilar complementario puede generar coste fiscal derivado de la práctica extendida de ofrecer incentivos tributarios durante la fase de acumulación, lo que hace necesario diseñar incentivos fiscales eficientes al fin perseguido, teniendo también en cuenta que en la fase de prestación o decumulación se recupera el incentivo fiscal mediante la tributación de la pensión¹⁵⁴.

También es necesaria una mejor puesta en común de la información sobre los costes de administración de los sistemas complementarios y su eficiencia de cara a fomentar una competitividad adecuada, a la vez que es necesario que se difundan los mecanismos de prestación definida *versus* los de aportación definida¹⁵⁵.

¹⁵⁴ DIETVORST, G. (2007): "Proposal for a pension model with a compensating layer". *EC Tax Review*, n° 3. Págs. 142-145.

¹⁵⁵ THE SOCIAL PROTECTION COMMITTEE (2008): *Privately managed funded pension provision and their contribution to adequate and sustainable pensions*. <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=743&langId=en>

La realidad actual es que las prestaciones procedentes en Europa de los sistemas complementarios no desempeñan un papel relevante.

II.2.3.3. IMPACTO DE LAS REFORMAS.

En promedio, las reformas de pensiones adoptadas han conllevado una reducción en la generosidad de los sistemas de pensiones. La OCDE (2013, *op. cit.*) ha calculado el impacto de las reformas sobre las tasas de reemplazo en algunos países en los que se han adoptado reformas importantes, observándose que la tasa bruta de reemplazo (pensión bruta dividida por salario bruto) para los salarios medios se habría reducido con las reformas de forma significativa. En concreto, aunque en algunos países las reducciones son ligeras o nulas (Polonia y Reino Unido), las caídas son superiores a los diez puntos en Italia, Portugal, Suecia, Francia o Austria. Para los trabajadores con bajos salarios (la mitad del salario medio), la pensión recibida (neta de impuestos) en comparación con el salario medio (neto de impuestos y cotizaciones) habría empeorado en la mayoría de países. Únicamente en el Reino Unido habría mejorado esta razón y habría permanecido estable en Finlandia y Francia. Los descensos más acusados se producirían en Polonia, Portugal y Alemania.

CUADRO VI. Impacto de las reformas de pensiones de países de la UE-27: Tasas brutas de reemplazo de los sistemas de reparto antes de la reforma y después y porcentaje de reducción

	Pre-reforma (%)	Post-reforma (%)	Porcentaje de reducción
Portugal	90,1%	54,1%	40,0%
Turquía	107,6%	72,5%	32,6%
Italia	90,0%	67,9%	24,6%
Suecia	78,9%	62,1%	21,3%
Francia	64,7%	51,2%	20,9%
Austria	90,0%	80,1%	11,0%
Alemania	48,7%	39,9%	18,1%
Finlandia	66,3%	63,4%	4,4%
Eslovaquia	59,5%	56,7%	4,7%
Polonia	62,2%	61,2%	1,6%
Reino Unido	30,8%	30,8%	0,0%

Fuente: elaboración Propia a partir de datos de BANCO DE ESPAÑA (*op. cit.*).

II.2.4.- CONCLUSIONES SOBRE LAS GRANDES LÍNEAS DEL DEBATE ACTUAL EN EUROPA.

1.- La Unión Europea se enfrenta a un problema estructural de envejecimiento de la población que tiene consecuencias en la sostenibilidad de los sistemas de pensiones contributivos. Sin embargo, resulta paradójico que, existiendo libertad de circulación de trabajadores, cuya protección depende de las cotizaciones derivadas de su actividad laboral, siendo las pensiones un asunto significativo desde la perspectiva presupuestaria por su pesada y creciente carga sobre el gasto público, y siendo su coste de financiación un tema trascendente para los Estados miembros en el cumplimiento de sus metas fiscales y de las garantías sobre la viabilidad económica general, la Unión Europea tenga poderes muy limitados para coordinar la forma y el nivel de las pensiones públicas contributivas y de las pensiones complementarias en los Estados miembros.

2.- En este sentido, no está dentro del debate europeo construir un sistema de pensiones único para toda la UE y en el que en el sistema financiero de reparto se aplicara a la totalidad de la población trabajadora de la Unión Europea.

3.- Hay ya ejemplos de cambios estructurales en la financiación de las pensiones de jubilación, como son los cambios hacia un sistema de cuentas nocionales, realizados por Suecia, Italia, Polonia y Letonia, o pasar parcialmente a un sistema de capitalización, es decir, una parte en reparto y otra parte obligatoria de capitalización, como son los casos de Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, o Dinamarca.

4.- Las grandes líneas del debate actual en Europa son las derivadas de las reformas paramétricas de los modelos de protección. Dichas reformas paramétricas son modificaciones de las normas del sistema en búsqueda del superávit, de tal forma que se sugieren modificaciones en las variables que afectan a los ingresos y a los gastos, todas en el sentido adecuado. Por el lado de los ingresos, la fuente de financiación son las cotizaciones sociales, que consisten en la aplicación de un tipo de cotización a las denominadas bases de cotización con, según los países, unos topes máximos y mínimos. Las opciones posibles se reducen a: (i) aumento del tipo de cotización, lo que supone mayores ingresos sin que, paradójicamente, se produzca un incremento de los gastos presentes o futuros, dado que el cálculo de la cuantía de la pensión, en general, no depende del tipo de cotización; y (ii) eliminación de los topes máximos y mínimos de las bases de cotización. La supresión de dichos topes convertiría al sistema en proporcional y eliminaría su regresividad. Asimismo, existiría un aumento del gasto futuro en pensiones al incrementar las bases reguladoras que determinan la pensión, si bien se puede mitigar manteniendo una cuantía de pensión máxima de abono, bajando el grado de contributividad del sistema y, por consiguiente, su grado de equidad. Ambas opciones tienen consecuencias sobre el empleo al provocar un aumento de los costes laborales. Por el lado del gasto, paramétricamente, se propone modificarlo de la siguiente forma: (i) mediante un incremento del número de años cotizados a tomar en cuenta en el cálculo de la base reguladora, siendo una propuesta extendida tomar en cuenta toda la vida laboral, lo que eleva la contributividad del sistema; (ii) mediante la modificación de la escala de aseguramiento de

la base reguladora, es decir, cambiando el porcentaje que afecta a la base reguladora en el caso de haber cotizado un período inferior al estipulado; (iii) modificando el número de años mínimo para ser elegible para una pensión contributiva de jubilación; (iv) en caso de haber cotizado más años del máximo estipulado, elevando el porcentaje por encima del 100% por cada año adicional de cotización; (v) modificando la edad de jubilación; (vi) desincentivando la jubilación anticipada; (vii) Introduciendo un factor de sostenibilidad vinculando el cálculo de la pensión al incremento de la esperanza de vida; y (viii) incorporando nuevos sistemas de revalorización de las pensiones, no necesariamente con un índice general de precios, sino con otros, como puede ser la productividad, el superávit del sistema de pensiones, o un índice de precios de referencia ajustado a una cesta representativa de la pérdida de poder adquisitivo de los pensionistas.

5.- También forma parte del debate la separación estricta de las fuentes de financiación de los sistemas de pensiones, que ayudaría a la solvencia de los sistemas, ya que posibilitaría la distinción estricta entre el sistema contributivo, financiado mediante cotizaciones, cuyo fin es la sustitución de rentas, y el sistema no contributivo, financiado mediante aportaciones del Estado provenientes del sistema impositivo, cuyo fin es la paliación de la pobreza, permitiendo, de este modo, mejorar y profundizar en los fines antes definidos y sus soluciones.

6.- Las proyecciones a muy largo plazo sobre los ingresos y gastos de los sistemas de pensiones contributivos de reparto se basan, fundamentalmente, en tres elementos: (i) proyecciones poblacionales, (ii) proyecciones de tasas de empleo, y (iii) proyecciones de productividad. Las investigaciones no estudian a la vez y de forma paralela el sistema de reparto y el de capitalización, junto con el análisis sobre la proyección a largo plazo de los sistemas complementarios de capitalización del segundo y tercer pilar.

7.- Instituciones europeas de corte técnico afirman que, tanto en el sistema de reparto, como en el de capitalización, aunque su estructura es muy diferente superficialmente, el pago de las pensiones depende de la generación de riqueza por el sistema económico y que –en ambos sistemas– todos los beneficios de pensiones representan una transferencia de recursos de la población activa a la población jubilada y se ven afectados de diversas formas por el envejecimiento de la población, la productividad y el desempleo.

8.- En relación al modelo de los tres pilares, su razón de ser se incardina en la diversificación de las fuentes de financiación para aliviar parte de la presión que soporta la prestación contributiva del primer pilar financiado por reparto, basculando porcentualmente hacia un segundo y tercer pilar, ambos complementarios, financiados por la técnica de la capitalización, lo que debe contribuir a la construcción de la adecuación y sostenibilidad de las pensiones. La realidad actual es que las prestaciones procedentes en Europa de los sistemas complementarios siguen desempeñando un papel marginal.

9.- Por último, hay que recalcar que el sistema de capitalización lo que permite es poder diversificar a nivel mundial la capacidad productiva de la sociedad, mientras que el de reparto centra su riesgo en la productividad de la población sobre la que geográficamente ejerce la protección.

LA REFORMA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.

¿EL PORQUÉ DE LA REFORMA?¹⁵⁶

Al igual que en los países europeos, en España el hecho de que la esperanza de vida en España aumente progresivamente y la disminución prolongada de las tasas de natalidad supone, en un futuro inmediato, el aumento del número de pensionistas en relación con la población activa. Se produce un desafío para el sostenimiento financiero del sistema de Seguridad Social a largo plazo, que debería poder asumir el pago de más pensiones durante más tiempo¹⁵⁷.

¹⁵⁶ Según el Preámbulo de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social: *“El sistema de Seguridad Social constituye un pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos. A lo largo de los años, ha ido ampliando su cobertura a más beneficiarios y ha ido, también, mejorando su intensidad protectora, garantizando la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante estados de necesidad. Con el compromiso firme y duradero de todos los agentes políticos y sociales de velar para que los derechos de protección social no se vean reducidos por decisiones a corto plazo y se sitúen en el ámbito del diálogo permanente y del mayor consenso posible, se institucionalizó el Pacto de Toledo, que se fundamenta en la mutua colaboración de los partidos políticos para asegurar los derechos que dimanarían de la formulación social del Estado. La Comisión del Pacto de Toledo ha venido realizando sus trabajos y ha formulado sus recomendaciones con el objetivo de establecer las bases para que los poderes públicos tomen sus decisiones en materia de pensiones”*.

¹⁵⁷ Según el Preámbulo de la Ley 27/2011, *“el sistema de Seguridad Social tiene que seguir haciendo frente a importantes desafíos, afrontando a largo plazo las exigencias derivadas, entre otras, de las tendencias de evolución demográfica, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de aquél. El hecho incuestionablemente positivo de que la esperanza de vida aumente progresivamente en España, hasta haberse convertido en el segundo país del mundo con mayor pervivencia de la población, enfrenta también el reto de que, en el futuro, será necesario asumir el pago de más pensiones durante más tiempo a causa de dicho envejecimiento de la población. La disminución prolongada de las tasas de natalidad y el simultáneo incremento de la esperanza de vida de las personas mayores está provocando una inversión de la estructura de la pirámide de población, aumentando el número de pensionistas en relación con la población activa, esto es, variando la tasa de dependencia de los pensionistas. De no modificarse, aún parcialmente, esta tendencia mediante el incremento de las tasas de natalidad y de los flujos migratorios, la misma se acentuará en las próximas décadas, por la propia evolución demográfica. Esta tendencia demográfica afecta a todas las generaciones, pero sobre todo a las más jóvenes, por el hecho de que serán estas generaciones jóvenes las que serán mayores de sesenta y cinco años durante más tiempo. Sin embargo, no es solo la tendencia demográfica el único factor que aconseja hacer las reformas que esta ley realiza en el sistema de pensiones. Resulta necesario reforzar la contributividad del sistema estableciendo una relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas a percibir”*.

El problema que se le plantea al actual sistema de pensiones en España es el descrito para Europa, es decir, garantizar si será solvente para seguir pagando pensiones de una cuantía suficiente a los ciudadanos que se jubilen. Se aprecia un desequilibrio entre los ingresos que el sistema percibe en forma de cuotas y los gastos que el sistema reconoce en forma de pensiones.

Considerando además que el sistema de pensiones de jubilación español se basa el sistema de reparto. Surge como resultado que el esfuerzo contributivo de los trabajadores activos durante su vida laboral no guarda, actualmente, la relación adecuada con las prestaciones reconocidas a los pensionistas.

Todo ello lleva a la necesidad de rediseñar nuestro sistema contributivo de pensiones de jubilación para reducir el gasto y asegurar su viabilidad a largo plazo. Esto se traducirá en una menor cuantía de la pensión inicial, que, muy probablemente, deberá ser complementada mediante aportaciones a algún instrumento financiero¹⁵⁸.

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA EN ESPAÑA?

Los cambios fundamentales que introduce la Reforma de las pensiones son los siguientes:

a) Jubilación ordinaria

¹⁵⁸ Según el Preámbulo de la Ley 27/2011, “El sistema de Seguridad Social español ha asistido últimamente a una progresiva disminución del periodo de actividad laboral en dos sentidos: por un lado, los años de formación y de estudio de los jóvenes se han prolongado y su acceso al mercado de trabajo, por esa razón, se ha retrasado en relación con la edad a la que era habitual su incorporación en pasadas generaciones. Por otro lado, la tasa de participación de las personas mayores de 50 años sigue siendo insuficiente, por lo que en el Acuerdo social y económico se ha previsto la adopción de una Estrategia global de empleo de los trabajadores de más edad, con el objetivo de favorecer su mantenimiento en el mercado de trabajo y promover la reincorporación de quien pierde su empleo en los últimos años de su vida laboral. Esta situación no es solo propia de España, sino común al resto de los países de nuestro entorno. Los Consejos europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona, Bruselas, hasta llegar a los más recientes, promueven como prioridades la prolongación de la vida activa y la desincentivación de la jubilación anticipada y países de nuestro entorno han realizado reformas legales en el sentido de reducir los estímulos al abandono prematuro de la vida activa y **algunos han establecido la edad legal en los 67 años**. En España, además, los efectos de la situación descrita son mayores debido precisamente al rápido incremento de la población de edad y de su esperanza de vida, así como por las dificultades existentes en la legislación de nuestro país para hacer frente a esos retos, que se han visto acentuados por la situación

Se incorpora el concepto de carrera laboral completa ante la Seguridad Social para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y seis meses. La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los 65 años. Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años. El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027. La cotización de 35 años a 38 años y seis meses para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un periodo transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de tres meses cada año.

Período de Cómputo

El periodo de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años. La elevación se realizará progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022.

En caso de existir lagunas de cotización serán completadas siempre de acuerdo a la fórmula siguiente:

- Las correspondientes a los primeros 24 meses con la base mínima de cotización y las que excedan de 24 meses con el 50% de la misma.
- Adicionalmente, la Seguridad Social arbitrará fórmulas que reconozcan los periodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para el relleno de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión.

Se modifica la escala de la pensión con los siguientes parámetros:

- La escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años con una estructura totalmente regular y proporcional.
- El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un período delimitado entre 2013 y 2027.

económica global, y que motivan la conveniencia de incorporar las correspondientes modificaciones en nuestro sistema”.

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

Uno de los objetivos prioritarios de la reforma es hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y de las carreras de cotización de los trabajadores. En este sentido, se establecen nuevos incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 o 67 años según sus años de cotización:

- Para las carreras inferiores a 25 años, el coeficiente será del 2% anual a partir de los 67 años de edad.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del 2,75% anual a partir de los 67 años de edad.
- El incentivo será del 4% anual para los trabajadores que tengan la carrera laboral completa a partir de los 65 ó 67 años de edad.

Factor de sostenibilidad

Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada cinco años utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes.

b) Jubilación anticipada

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada:

- Derivada del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador¹⁵⁹:

¹⁵⁹ **Requisitos:**

o Tener cumplidos 61 años

- Derivada del cese voluntario en el trabajo¹⁶⁰:
- Excepción: Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1-1-1967 podrán causar el derecho a la jubilación a partir de los 60 años. La cuantía de la pensión se reducirá en un 8% por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad de 65.

CUANTIFICACIÓN EN ESPAÑA DE LAS MEDIDAS DE LA REFORMA¹⁶¹: ESPECIAL REFERENCIA AL RETRASO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

El retraso en la edad de jubilación tendría efectos muy positivos sobre el equilibrio financiero del sistema, dado que el problema de las pensiones viene generado, principalmente, por el aumento de la relación entre pensionistas y contribuyentes.

Según el INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (2011), cuando entren en vigor todas las medidas de la reforma en el ejercicio 2027, los efectos de la reforma serán¹⁶²:

A.- En el REGIMEN GENERAL

-
- o Encontrarse inscritos en el INEM durante un plazo de al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación.
 - o Cotización efectiva de un mínimo de 33 años.
 - o Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa.

Cuantía: La pensión se reducirá en un 1,875% por trimestre (7,5% anual) por cada trimestre que le falte al trabajador para alcanzar su edad legal de jubilación.

¹⁶⁰ Requisitos:

- o Tener cumplidos 63 años
- o Encontrarse inscritos en el INEM durante un plazo de al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación.
- o Cotización efectiva de un mínimo de 33 años.
- o El importe de la pensión ha de resultar superior al 125% de la cuantía pensión mínima que hubiere correspondido al trabajador por su situación familiar y edad.

Cuantía: La pensión se reducirá en un 1,875% por trimestre (7,5% anual) por cada trimestre que le falte al trabajador para alcanzar su edad legal de jubilación.

¹⁶¹ La reforma de las pensiones comenzó su andadura el 28 de enero de 2010 cuando se aprobó en Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley de Reforma del Sistema de Pensiones. Sin lugar a dudas es la mayor reforma de las pensiones de los últimos 30 años y cuenta con el aval sindical y de la patronal. El Anteproyecto pasó a Proyecto de Ley y el Gobierno lo presentó para su trámite parlamentario como Proyecto de Ley Sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social. Finalmente, su incorporación en el ordenamiento jurídico español ha visto la luz mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

¹⁶² INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (2011): Análisis del impacto de la reforma de pensiones. Madrid. IAE

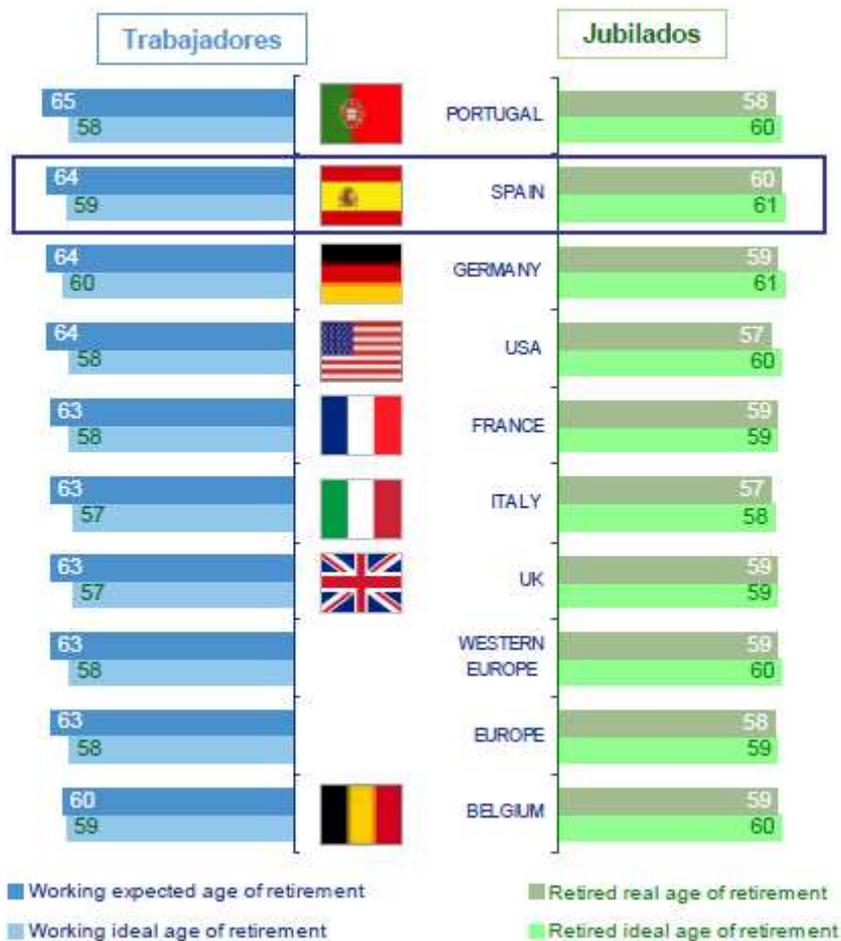
1. Por pasar de 15 a 25 años el periodo de cálculo de la base reguladora, la pensión se verá reducida en un intervalo entre un 6% y un 9%
2. Por retrasar la edad de jubilación de los 65 a los 67: la pensión mermará una media del 14%.
3. Por ampliación de la Escala de 35 a 37 años: la pensión mermará en un intervalo entre el 4% y el 8%

Los tres datos anteriores dejan un intervalo medio de bajada entre 24% y 31%.

B.- En el RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se ven más afectados en la nueva forma de cálculo de la Base Reguladora, al pasar de 15 a 25 años el periodo de cálculo de la misma, suponiendo sólo este efecto el 25%. Y Sumando los tres efectos, la reducción supera el 38%.

CUADRO: Edad ideal y edad real de Jubilación en países de la OCDE



Fuente: Marc Brossard M., Chatelet F (2010): *Retirement Scope 2010*. Paris AXA

En la actualidad, la edad legal de jubilación en los países de la UE-27 se sitúa entre los 60 y 70 años, incluso en algunos países de la UE-27 distinguiéndose por sexos y por actividad, como se ve más adelante en el trabajo, siendo las mujeres y las actividades penosas las que tienen una edad de jubilación más temprana. No obstante lo anterior, la edad real de jubilación (cuando una persona se retira realmente de la actividad laboral, no siendo productivo para su país por más tiempo) difiere considerablemente con la edad legal de jubilación como se puede observar en el cuadro de arriba.

Para Europa en su conjunto, se puede observar que el dato de edad real de jubilación (*Retired real age of retirement*) es de 58 años frente al rango antes definido entre 60 y 65 años.

Si tomamos como dato el caso español, la edad real de jubilación es a los 60 años. La razón de este dato es que en la práctica real a partir de los 52 años pueden realizarse prejubilaciones con pagos por parte de la empresa hasta los 61, entrada a cobrar el desempleo durante dos años y jubilación efectiva a los 63 años, todo ello con la firma de un Convenio Especial con la Seguridad Social por la que la empresa se obliga a suscribir con la Tesorería general de la Seguridad Social un convenio de pagos de las cuotas a la Seguridad Social como si la persona estuviera trabajando adquiriendo todos los derechos de jubilación con esas cotizaciones. Por esa razón no concuerdan los datos que ofrece el INE -edad real de jubilación a los 61 años, que sí es concordante con los 60 años que ofrece el estudio de Marc Brossard M., Chatelet F (2010)- frente a los datos que ofrece el INSS (edad real de jubilación a los 63 años).

La realidad es que un trabajador que deja de ser activo, es decir, deja de ser productivo para su país, debería ser en ese momento cuando se contabilizara su *edad real de jubilación* (60 ó 61 años, según las dos fuentes consultadas), frente a la *edad aparente de jubilación*, cuando se dejan de hacer cotizaciones al sistema público de pensiones (en el caso Español 63 años), y frente a la *edad legal de jubilación* (edad a la que se adquiere el 100% de los derechos de jubilación). La distinción entre estos tres datos de edades debería ser muy relevante para los estudiosos de la economía, porque no es lo mismo proyectar una productividad real hasta los 61 años que proyectarla hasta los 63 años (porque en realidad el trabajador deja de producir al prejubilarse a los 61 años), a la vez que, en caso contrario, no es lo mismo proyectar ingresos de Seguridad Social, en este caso hasta los 63 años (que, en efecto, son ingresos por cotizaciones hasta los 63 por el citado convenio especial) que cortar la proyección de los ingresos a los 61 (cuando no es cierto porque sí existen esos ingresos adicionales al sistema).

En este sentido, cualquier medida que vaya dirigida a desincentivar la jubilación anticipada, permitir y fomentar la ampliación de la vida laboral por encima de los 65 años e incluso retrasar la edad legal de jubilación, en línea con algunas de las medidas ya adoptadas en los últimos años, tendría efectos positivos para la viabilidad financiera de los sistemas de pensiones desde dos perspectivas: aumento de la población activa que potencialmente puede cotizar (particularmente importante dadas las perspectivas demográficas) y reducción del gasto en pensiones.

El incremento de la edad legal de jubilación puede además justificarse por el incremento de la esperanza de vida, el retraso en la entrada en el mundo laboral, las menores necesidades físicas requeridas por la mayoría de los trabajos en la actualidad y la mejora de las condiciones físicas en edades más avanzadas¹⁶³.

Es, además una medida ya aplicada en países de la UE-27, en particular en Alemania, donde se ha procedido a aprobar muy recientemente un incremento gradual de la edad de jubilación desde los 65 hasta los 67 años, así como Francia donde también se ha procedido a aprobar muy recientemente un incremento gradual de la edad de jubilación desde los 60 hasta los 62 años.

¹⁶³ Para el caso Español, el Gobierno ha establecido en su Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social (2011), que a fecha del presente estudio se encuentra en trámite parlamentario, un retraso de la edad legal de jubilación de los 65 a los 67 años. Es una medida muy potente en términos de reducción del gasto en pensiones, como indican las distintas simulaciones disponibles. Así, de acuerdo con Hernández de Cos (2000), el retraso de la edad de jubilación desde los 65 hasta los 70 años retrasa en 15 años la aparición de un déficit en la Seguridad Social. De manera similar, Balmaseda, Melguizo y Taguas (2006) estiman que dicho retraso en la edad de jubilación, adoptado con carácter obligatorio y sin gradualismos en 2007 y suponiendo que los trabajadores no soportan cotizaciones entre los 65 y los 69 años, retrasaría en 17 años la aparición del déficit de la Seguridad Social. Asimismo, dicha medida contribuiría a reducir el gasto en pensiones contributivas en 4,2 puntos de PIB en 2060 respecto a un escenario base sin reformas paramétricas. Asimismo, Jimeno (2000) muestra que este retraso de 5 años en la edad de jubilación contribuiría a reducir a la mitad el gasto en pensiones en porcentaje del PIB en 2050 respecto al que se obtendría sin reformas. Por su parte, Sánchez Martín (2001) obtiene que un aumento de 2 años en la edad legal de jubilación conllevaría una reducción del gasto en pensiones de 10,3 puntos de PIB en 2060.

4- Protección de los compromisos por pensiones asumidos por las empresas con los trabajadores.

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguros, incluidos los planes de previsión social empresarial¹⁶⁴, a través de la formalización de un plan de pensiones de empleo o varios de estos instrumentos.

Una vez instrumentados, la obligación y responsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguros y planes de pensiones.

A estos efectos, se entenderán por compromisos por pensiones los derivados de obligaciones legales o contractuales del empresario con el personal de la empresa y

¹⁶⁴ **Los planes de previsión social empresarial** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Serán de aplicación a este tipo de contratos de seguro los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos establecidos en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- b) La póliza dispondrá las primas que, en cumplimiento del plan de previsión social, deberá satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.
- c) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión social empresarial. La denominación Plan de Previsión Social Empresarial y sus siglas quedan reservadas a los contratos de seguro que cumplan los requisitos previstos en esta Ley.
- d) Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión social empresarial.
- d) Las contingencias cubiertas deberán ser, únicamente, las previstas en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y deberán tener como cobertura principal la de jubilación. Sólo se permitirá la disposición anticipada, total o parcial, en estos contratos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos previstos en la citada Ley de Planes. En dichos contratos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- e) Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, el régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones de estos contratos se regirá por la normativa reguladora de los planes de pensiones, salvo los aspectos financiero-actuariales de las provisiones técnicas correspondientes. En particular, los derechos en un plan de previsión social empresarial no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

vinculados a las contingencias establecidas en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones¹⁶⁵. Tales pensiones podrán revestir las formas establecidas en la citada Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos, cualquiera que sea su denominación.

Tienen la consideración de empresas no sólo las personas físicas y jurídicas sino también las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores los compromisos descritos.

Para que los contratos de seguro puedan servir a la finalidad referida en el párrafo primero habrán de satisfacer los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de seguro colectivo sobre la vida o plan de previsión social empresarial, en los que la condición de asegurado corresponderá al trabajador y la de beneficiario a las personas en cuyo favor se generen las pensiones según los compromisos asumidos.

b) En dichos contratos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley de Contrato de Seguro.

c) Los derechos de rescate y reducción del tomador sólo podrán ejercerse al objeto de mantener en la póliza la adecuada cobertura de sus compromisos por pensiones vigentes en cada momento o a los exclusivos efectos de la integración de los compromisos cubiertos en dicha póliza en otro contrato de seguro, en un plan de previsión social empresarial o en un plan de pensiones. En este último caso, la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los referidos compromisos por pensiones.

d) Deberán individualizarse las inversiones correspondientes a cada póliza en los términos que se establezcan reglamentariamente.

e) La cuantía del derecho de rescate no podrá ser inferior al valor de realización de los activos que representen la inversión de las provisiones técnicas correspondientes. Si existiese déficit en la cobertura de dichas provisiones, tal déficit no será repercutible en el derecho de rescate, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen. El importe del rescate deberá ser abonado directamente a la nueva aseguradora o al fondo de pensiones en el que se integre el nuevo plan de pensiones.

Será admisible que el pago del valor del rescate se realice mediante el traspaso de los activos, neto de los gastos precisos para efectuar los correspondientes cambios de titularidad.

¹⁶⁵ El Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

En los contratos de seguro cuyas primas hayan sido imputadas a los sujetos a los que se vinculen los compromisos por pensiones deberán preverse, de acuerdo con las condiciones pactadas en el compromiso, los derechos económicos de los sujetos en los casos en que se produzca la cesación de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias previstas en esta normativa o se modifique el compromiso por pensiones vinculado a dichos sujetos.

Reglamentariamente se fijarán las condiciones que han de cumplir los contratos de seguro a los que se refiere esta disposición, incluidos los instrumentados entre las mutualidades de previsión social y sus mutualistas en su condición de tomadores del seguro o asegurados. En todo caso, las condiciones que se establezcan reglamentariamente, deberán ser homogéneas, actuarial y financieramente con las normas aplicables a los compromisos por pensiones formalizados mediante planes de pensiones.

La efectividad de los compromisos por pensiones y del cobro de las prestaciones causadas quedarán condicionados a su formalización en los instrumentos referidos en el párrafo primero. En todo caso, el incumplimiento por la empresa de la obligación de instrumentar los compromisos por pensiones asumidos constituirá infracción en materia laboral de carácter muy grave, en los términos prevenidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En ningún caso resultará admisible la cobertura de tales compromisos mediante la dotación por el empresario de fondos internos, o instrumentos similares, que supongan el mantenimiento por parte de éste de la titularidad de los recursos constituidos.

5.- Las hipótesis actuariales:

Introducción

Según la normativa actuarial en vigor, en la definición de los criterios generales a que se han de ajustar las hipótesis demográficas, financieras y económicas, se debe conciliar la flexibilidad, admitiendo los procedimientos y métodos contrastados técnicamente, con la imprescindible prudencia que requieren los cálculos extendidos a largo plazo y los múltiples elementos de riesgo que pueden afectar a los planes de pensiones.

En la normativa actuarial española, se estipula un procedimiento para el tipo de interés utilizable en las valoraciones, como cautela ante el proceso de capitalización a largo plazo.

La posibilidad de utilización de variables de referencia para la definición de prestaciones, como son los salarios, las coberturas de la Seguridad Social y los procesos de revalorización de las pensiones, son aspectos que pueden condicionar el desenvolvimiento del Sistema Privado de Previsión, y hacen deseable unas pautas en las proyecciones y en las estimaciones del coste de estas fórmulas de previsión privada.

La prudencia de estas limitaciones no excluye, en modo alguno, la necesidad de contrastar el comportamiento real de las hipótesis con el previsto, pudiendo utilizar los excedentes derivados de una experiencia más favorable para la financiación o mejora de las prestaciones si así lo prevén las especificaciones del Plan.

EL TIPO DE INTERÉS TÉCNICO:

Como se ha comentado, en la normativa actuarial española, se estipula un procedimiento para el tipo de interés utilizable en las valoraciones, como cautela ante el proceso de capitalización a largo plazo.

Como se ha visto, son varios los instrumentos en los que se puede exteriorizar los compromisos por pensiones privados de las empresas con sus trabajadores. Así, podrían utilizarse Pólizas Colectivas de capital diferido o de rentas diferidas (con o sin imputación fiscal, lo decide el empresario), Planes de Previsión Social Empresarial (con imputación fiscal obligatoria), Planes de pensiones del sistema de empleo (con imputación fiscal obligatoria).

La imputación fiscal implica, sin solución de continuidad, una transferencia de los derechos económicos a los trabajadores.

Evolución del tipo de interés aplicable a los Planes de Pensiones.

Desde octubre de 1999 hasta febrero de 2008, según la normativa actuarial aplicable en vigor, en los planes de pensiones, para las contingencias en que esté definida la prestación o para las que se garantice un interés mínimo en la capitalización de las aportaciones, **el tipo de interés técnico utilizable no podrá ser superior al 4%**

Con anterioridad a octubre de 1999, el tipo de interés utilizable no podía ser superior al 6%.

Principio por el que rige el establecimiento del tipo de interés técnico

El principio por el que rige el establecimiento del tipo de interés técnico es, además de respetar los máximos fijados por la normativa pertinente (principio de prudencia), es ser un reflejo de la expectativa razonable de la evolución del rendimiento real de los activos financieros e inversiones del Fondo de Pensiones donde esté inserto la cuenta de posición del Plan de Pensiones objeto de estudio.

Tipo de interés aplicable en Planes de Pensiones en la actualidad

1. En los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o

determinado en la capitalización de las aportaciones, el tipo de interés utilizable no podrá ser superior a:

a) Para los compromisos del plan expresados en euros, el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

b) Para los compromisos del plan expresados en moneda distinta del euro, el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del respectivo Estado, correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

2. No obstante, si el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para cada ejercicio económico es inferior al empleado por el plan en el ejercicio anterior, podrá utilizar, sin sobrepasar este último, el rendimiento neto obtenido por el plan.

Por el contrario, si el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para cada ejercicio económico es superior al empleado por el plan en el ejercicio anterior, sólo podrá utilizarse aquel si el rendimiento neto obtenido por el plan en el ejercicio anterior es superior al publicado. En otro caso deberá mantenerse el utilizado por el plan en el ejercicio anterior o el rendimiento neto obtenido por el plan si éste fuera superior. Para el cálculo de dicho rendimiento neto se tendrá en cuenta la media ponderada de las rentabilidades obtenidas por el plan de pensiones en los últimos tres ejercicios económicos. La ponderación a efectuar será del 50 por ciento para el último año, del 30 por ciento para el año anterior y, del 20 por ciento para el primero de la serie.

A estos efectos, en aquellos planes de pensiones en los que el plazo transcurrido desde la formalización del mismo sea inferior a tres años, el cálculo del rendimiento neto se efectuará teniendo en cuenta las rentabilidades obtenidas por el plan en los años transcurridos desde su formalización, sin aplicar ponderaciones.

3. Una vez establecido el tipo de interés, las restantes hipótesis sobre evolución de parámetros o variables de contenido económico utilizadas en el cálculo de las aportaciones y prestaciones, deberán ser coherentes entre sí, con el tipo de interés, con el comportamiento reciente de las mismas y con las expectativas del mercado.

Durante el ejercicio 2008, y conforme a la Resolución de 1 de marzo de 2008 de la DGSFP, el tipo de interés aplicando lo arriba expuesto: ascendió a un 4,32%

RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2009.

Como se ha comentado, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones¹⁶⁶, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

Siguiendo con lo ya dicho en las páginas precedentes, a estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, la citada Dirección General ha hecho público mediante Resolución de 21 de enero de 2009, según dice textualmente, que: ***“el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2009 será del 4,32%”***.

¹⁶⁶ Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones está aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre.

Resolución de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2010.

Como se ha comentado, el citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones¹⁶⁷, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008¹⁶⁸, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones (siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros) estableciendo como tal el 100% de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la DGSFP publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, la DGSFP ha hecho público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2010 será el 4,33%.

¹⁶⁷ Aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre

¹⁶⁸ De 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales,

Resolución de 3 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2011.

Como se ha comentado, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud,

La DGSFP hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias **durante el ejercicio 2011 será el 4,82 por 100.**

Resolución de 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2012.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias **durante el ejercicio 2012 será del 5,62 por 100.**

Resolución de 2 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2013.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias **durante el ejercicio 2013 será el 5,56 por 100.**

Madrid, 2 de enero de 2013.– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, M.^a Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2014.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud,

Esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias **durante el ejercicio 2014 será el 3,95 por 100.**

Madrid, 2 de enero de 2014.– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2015.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias **durante el ejercicio 2015 será el 1,96 por 100.**

Madrid, 2 de enero de 2015.– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2016.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2016 será el 1,63 por 100.

Madrid, 15 de enero de 2016.– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2017, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2017.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Competitividad (hoy Ministro de Economía, Industria y Competitividad).

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2017 será el 1,30 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2017– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2018.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda (hoy Ministro de Economía, Industria y Competitividad).

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2018 será el 1,53 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2018– El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2019.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda (hoy Ministra de Economía y Empresa).

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2019 será el 1,57 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2019.– El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

Tipo de interés aplicable en Contratos de Seguros.

Para la determinación del tipo de interés técnico aplicable se establece que será el resultante de aplicar las siguientes reglas:

1.- O bien el **60%** de los tipos de interés medios del último trimestre¹⁶⁹ del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Es de destacar que desde 1999 hasta 2007 la ponderación que se hacía era la siguiente: el 60% de la media aritmética ponderada de los tres últimos años de los tipos de interés medios del último trimestre de cada ejercicio de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado a cinco o más años (la ponderación a efectuar será del 50% para el dato del último año, del 30% para el del anterior y del 20% para el primero de la serie)

¹⁷⁰ Tipo de interés aplicable en seguros de vida.

1. El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida no podrá ser superior a los siguientes límites:

a) En los seguros expresados en euros se podrá optar entre:

1.º El 60 por 100 de los tipos de interés medios del último trimestre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

2.º El tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el cálculo de la provisión de seguros de vida referente al ejercicio que corresponda a la fecha de efecto de la póliza, siempre que la duración financiera estimada al tipo de interés de mercado de los cobros específicamente asignados a los contratos, resulte superior o igual a la duración financiera de los pagos derivados de los mismos atendiendo a sus flujos probabilizados y estimada al tipo de interés de mercado. Si no se cumpliera esta condición, el tipo de interés máximo aplicable a la provisión de seguros de vida individual correspondiente al periodo que excede de la duración financiera de los activos, será el previsto en el párrafo 1.º anterior.

Para la determinación de la duración financiera de los cobros a la que se refiere el párrafo anterior, se considerarán únicamente los flujos de los activos específicamente asignados que dispongan de vencimiento cierto y cuantía fija, o vencimiento cierto y cuantía determinable si su importe se referencia a variables financieras, así como, en caso de seguros a prima periódica, los flujos de cobro probabilizados por primas futuras. El valor de mercado de los activos no considerados en el cálculo de la duración financiera que hayan sido asignados específicamente a los compromisos cuya provisión de seguros de vida se calcule conforme a lo dispuesto en este apartado, no podrá exceder en más de un 20 por ciento del valor de mercado de la totalidad de los activos asignados. Las referencias hechas al valor de mercado de los activos han de entenderse comprensivas de dicho valor tal y como queda definido en el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.

b) En los seguros expresados en moneda distinta al euro se podrá optar entre:

1.º El 60 por 100 de los tipos de interés medios del último trimestre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del respectivo Estado.

2.º El tipo de interés correspondiente al ejercicio de fecha de efecto de la póliza que resulte de la aplicación del párrafo 1.º anterior siempre que se cumpla la condición prevista en el apartado a.2.º anterior.

2. O bien, si se han asignado inversiones, siempre que aquéllas resulten adecuadas a éstas, se podrá aplicar un tipo de interés determinado en función de la TIR (tasa interna de rentabilidad) de dichas inversiones, en tanto se verifique la bondad de la adecuación de las citadas inversiones. Es decir, se podrá usar la TIR de la cartera de activos, siempre y cuando se hubiera realizado una inmunización adecuada. En particular, la adecuación de las inversiones o inmunización se refiere a:

a) Inmunización por flujos: Que exista coincidencia suficiente, en tiempo y cuantía, de los flujos de cobro para atender al cumplimiento de las obligaciones y de acuerdo con su escenario previsto.

b) Inmunización por duraciones: Que las relaciones entre los valores actuales de las inversiones y de las obligaciones derivadas de las operaciones a las que aquéllas están asignadas, así como los riesgos inherentes a la operación financiera, incluido el de rescate, y su cobertura, estén dentro de los márgenes establecidos al efecto.

c) En los seguros en los que el tipo de interés garantizado haya sido fijado para un periodo no superior al año, al tipo de interés garantizado en cada periodo. Si la rentabilidad real obtenida en un ejercicio de las inversiones específicamente asignadas a los compromisos asumidos en virtud de operaciones de seguros de vida a las que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, excluidas las específicamente asignadas a las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de este artículo, fuera inferior al tipo de interés técnico medio utilizado en operaciones sin la citada asignación específica, la provisión de seguros de vida correspondiente se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida. Lo anterior no resultará de aplicación cuando la entidad haya acreditado previamente ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que el rendimiento a obtener en el ejercicio en curso y sucesivos será suficiente para garantizar los compromisos de pagos asumidos. El cálculo del párrafo anterior se realizará separadamente para las pólizas incluidas en los párrafos a.1.º, a.2.º, b.1.º, b.2.º y c de este apartado. Asimismo se realizará de forma separada para las pólizas incluidas en la disposición transitoria segunda de este reglamento.

2. No obstante lo anterior, siempre que se recoja en la base técnica, las entidades que hayan asignado inversiones a determinadas operaciones de seguro, siempre que aquéllas resulten adecuadas a éstas, podrán determinar la provisión de seguros de vida por aplicación de un tipo de interés determinado en función de la tasa interna de rentabilidad de dichas inversiones, en tanto se cumplan los márgenes y requisitos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y se verifique la bondad de la situación con la periodicidad que la norma de desarrollo de este reglamento establezca. De todo ello y, en su caso, de los cambios que se produzcan en la asignación inicial, deberá quedar constancia en el registro de inversiones.

En particular, la adecuación de las inversiones será objeto de desarrollo por el Ministro de Economía y Hacienda atendiendo, según los casos, a:

a) Que exista coincidencia suficiente, en tiempo y cuantía, de los flujos de cobro para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas de una póliza o un grupo homogéneo de pólizas, de acuerdo con su escenario previsto.

b) Que las relaciones entre los valores actuales de las inversiones y de las obligaciones derivadas de las operaciones a las que aquéllas están asignadas, así como los riesgos inherentes a la operación financiera, incluido el de rescate y su cobertura, estén dentro de los márgenes establecidos al efecto.

3. En seguros con participación en beneficios y en aquéllos en los que la provisión de seguros de vida se haya determinado de acuerdo con lo establecido en el párrafo b) del apartado 2 anterior, esta provisión no podrá calcularse a un tipo de interés superior al utilizado para el cálculo de la prima.

4. De incumplirse los requisitos que permiten la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, el interés técnico a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida será el establecido en el apartado 1 del presente artículo.»

Resolución de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2016.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional quinta regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables. En el apartado segundo, señala que en lo referente al tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida para los contratos celebrados antes del 1 de enero de 2016, las entidades aseguradoras y reaseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

El apartado 1 del citado artículo regula el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Asimismo, establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web la resolución en la que se determine el tipo de interés resultante.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2016 será el 1,39 por 100.

La disposición adicional quinta anteriormente mencionada señala en el mismo apartado que no obstante, las entidades que utilicen para el citado cálculo lo previsto en los apartados 1.a).1.º y 1.b).1.º del artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, podrán optar por no aplicar dicho tipo de interés y adaptarse a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo prevista en el artículo 54 del Real Decreto 1060/2015, incluyendo, en su caso, el componente relativo al ajuste por volatilidad previsto en el artículo 57 de este Real Decreto, siempre que, en tal caso, las dotaciones adicionales se efectúen anualmente siguiendo un método de cálculo lineal.

Dicho método de cálculo lineal se realizará teniendo en cuenta:

a) La diferencia de los siguientes importes:

1.º El tipo de interés determinado por la entidad aseguradora y reaseguradora de aplicación al ejercicio 2015 con arreglo al artículo 33.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998.

2.º El tipo efectivo anual, calculado como el tipo de descuento único que, aplicado a los flujos de caja de la cartera o carteras de obligaciones admisibles de seguro o de reaseguro a las que resulta de aplicación el artículo 33.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, da lugar a un valor igual al

valor de la provisión técnica de la cartera o carteras de obligaciones admisibles de seguro o de reaseguro teniendo en cuenta el valor temporal y utilizando para ello la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo mencionada en el artículo 54 del Real Decreto 1060/2015, o en su caso, si aplicasen el ajuste por volatilidad del artículo 57 de dicho Real Decreto, utilizando la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo que incorpora dicho ajuste.

b) El plazo máximo de adaptación será de diez años a contar desde el 31 de diciembre de 2015.

Madrid, 15 de enero de 2016.– La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2017, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2017.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional quinta regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables.

El apartado segundo de esta disposición, señala que en lo referente al tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida para los contratos celebrados antes del 1 de enero de 2016, las entidades aseguradoras y reaseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (ROSSP), sin perjuicio de la opción de adaptación a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, para el cálculo de la provisión correspondiente a los contratos que apliquen lo previsto en los apartados 1.a).1º y 1.b).1.º del artículo 33 del ROSSP.

El artículo 33.1 del ROSSP regula el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Asimismo, establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web la resolución en la que se determine el tipo de interés resultante.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2017 será el 1,09 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2017. La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones,

María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2018.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional quinta regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables. El apartado segundo de esta disposición señala que en lo referente al tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida para los contratos celebrados antes del 1 de enero de 2016, las entidades aseguradoras y reaseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (ROSSP), sin perjuicio de la opción de adaptación a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, para el cálculo de la provisión correspondiente a los contratos que apliquen lo previsto en los apartados 1.a)1.º y 1.b)1.º del artículo 33 del ROSSP.

El artículo 33.1 del ROSSP regula el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Asimismo, establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web la resolución en la que se determine el tipo de interés resultante.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2018 será el 0,98 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2018.– El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

Resolución de 2 de enero de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2019.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional quinta regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables. El apartado segundo de esta disposición señala que en lo referente al tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida para los contratos celebrados antes del 1 de enero de 2016, las entidades aseguradoras y reaseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (ROSSP), sin perjuicio de la opción de adaptación a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, para el cálculo de la provisión correspondiente a los contratos que apliquen lo previsto en los apartados 1.a).1.º y 1.b).1.º del artículo 33 del ROSSP.

El artículo 33.1 del ROSSP regula el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Asimismo, establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web la resolución en la que se determine el tipo de interés resultante.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2019 será el 0,98 por 100.

Madrid, 2 de enero de 2019.– El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

Normativa IAS19

Conforme a la normativa IAS19 (Normativa Internacional de Contabilidad de Planes de Pensiones), el tipo de interés aplicable estará en función de las siguientes características:

- Se tomará como referencia la rentabilidad de bonos u obligaciones de alta calidad crediticia (Calificación AA3 o mejor de *Corporate bonds*)
- La duración de los bonos a tomar en cuenta será análoga a la duración del colectivo (pasivo actuarial)

HIPÓTESIS DEMOGRÁFICAS: TABLAS DE SUPERVIVENCIA, TABLAS DE MORTALIDAD Y TABLAS DE INVALIDEZ.

La cobertura de un riesgo por parte del plan de pensiones exigirá la cuantificación de su coste y de las provisiones correspondientes, de acuerdo con las tablas de supervivencia, mortalidad o invalidez que se especifiquen en el propio plan.

Las referidas tablas utilizables se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

Las tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez podrán basarse en la propia experiencia del colectivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El período de observación de dichas tablas no podrá ser anterior en más de 20 años a la fecha de cálculo de la provisión.
- b) Las tablas deberán estar contrastadas con el comportamiento real del colectivo durante un período no inferior a los cuatro últimos años ni superior a los últimos diez.
- c) La información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, e incluir información suficiente que permita una inferencia estadística, indicando el tamaño de la muestra, método de obtención de la misma y periodo al que se refiere, que deberá ajustarse a lo previsto en el apartado a) anterior.
- d) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo deberán justificarse estadísticamente.

Cuando el contraste no sea posible o fiable, se considerarán aplicables las tablas de experiencia nacional o extranjera no particulares, ajustadas según tratamientos estadísticos de general aceptación, siempre que el final del período de observación de las tablas no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de la provisión.

La mortalidad, supervivencia e invalidez reflejada en las tablas aplicadas deberá encontrarse dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos por la experiencia española.

Tablas de invalidez

De manera análoga a las tablas de fallecimiento, las tablas de invalidez expresan la probabilidad de invalidarse en función de la edad.

El uso de las tablas de invalidez es el mismo que el de las tablas de fallecimiento. Por tanto al igual que q_x es la probabilidad de que fallezca una persona de edad x ; i_x es la probabilidad de que se invalide una persona de edad x .

El concepto de invalidez: la invalidez es aquella situación física irreversible que provoca en la persona su total ineptitud para el desarrollo de su trabajo habitual.

En la práctica actuarial en España, en la actualidad se usan dos tablas de invalidez:

- Orden Ministerial de 1977 (OM-77) que no cumple con la antigüedad de menos de 20 años.
- Seguridad Social de 1990 (SS-90).

Asimismo, se han publicado las tablas siguientes:

TABLAS DE INVALIDEZ DE LA POBLACIÓN ASEGURADA ESPAÑOLA (PEAIM/F-2007)

En el anexo se podrán encontrar los datos relativos a las mismas.

Las tablas de actividad:

Entrelazando la probabilidad de fallecimiento con la probabilidad de invalidez, se genera una nueva tabla que se denomina tablas de actividad, que indican la probabilidad de que un trabajador de edad x llegue vivo y válido a la edad $x+1$, condición necesaria para poder acceder a la contingencia de jubilación.

Sea:

q_x probabilidad que fallezca una persona válida de edad x

i_x : probabilidad que se invalide un trabajador válido de edad x

Si consideramos que las causas de salida son probabilidades independientes entre sí, entonces, podemos decir que:

p_{ix} : probabilidad de que un trabajador de edad x llegue vivo y válido a la edad $x+1$ atenderá a la siguiente fórmula:

$$p_{ix} = (1 - q_x) \cdot (1 - i_x) = 1 - (q_x + i_x - q_x \cdot i_x)$$

REFERENCIA NORMATIVA A LAS TABLAS DE MORTALIDAD Y DE SUPERVIVENCIA MÁS COMÚNMENTE UTILIZADAS EN ESPAÑA.

La CIRCULAR 1/2000, de la Dirección General de Seguros

La CIRCULAR 1/2000, de la Dirección General de Seguros, relativa a la elección de las tablas de mortalidad y supervivencia, reconoció que, desde la publicación del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados hasta la fecha, han venido difundándose en el mercado asegurador español tablas de experiencia Suiza, denominadas GKMF95 y GRMF95, que cumplen con los requisitos relativos al período de observación y que podrían calificarse en la actualidad de suficientemente prudentes, sin perjuicio de que las que se elaboren en un futuro próximo pudieran adaptarse mejor a la experiencia española. A la vista de ello, la Dirección General de Seguros recomendó muy vivamente, en tanto no se dispusiera de las nuevas PERMF2000, la utilización para la nueva producción de las nuevas tablas suizas que se acaban de citar (u otras de las que la entidad pudiera disponer que igualmente cumplieran con lo relativo a la antigüedad del período de observación), y advirtió de la necesidad de que las entidades aseguradoras evalúen las previsibles consecuencias futuras de utilizar para las pólizas de nueva suscripción aquéllas cuya validez sólo provisionalmente admite el texto reglamentario, en función de los plazos para los que se suscriban tales compromisos y del volumen de los mismos.

La RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000 de la DGSEFP

La Resolución de 3 de octubre de 2000 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados¹⁷¹, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de

¹⁷¹ El artículo 34.1 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, regula los requisitos que deben cumplir las tablas de supervivencia y mortalidad que se utilizan por las entidades aseguradoras. Entre otros, que estén basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales, que la mortalidad y supervivencia reflejada en las mismas se encuentre dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española y, muy en particular, como exige el apartado c) del precepto citado, que el final del período de observación considerado para la elaboración de la tabla no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de los correspondientes compromisos. El Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados en su disposición transitoria segunda, número 5, estableció que, no obstante lo dispuesto en

20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia que se deben utilizar por las entidades aseguradoras, indicaba que con fecha 10 de marzo de 1998 la DGSFP¹⁷² suscribió el “Protocolo de colaboración para el estudio continuado de la mortalidad”, juntamente con UNESPA, el Instituto de Actuarios Españoles, Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras (ICEA) y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Fruto de esta colaboración se creó una Comisión Técnica para el estudio continuado de la mortalidad, a la que con posterioridad se incorporó el Instituto Nacional de Estadística.

Como resultado de los trabajos desarrollados en el ámbito del Protocolo, se han obtenido unas tablas de supervivencia que se adaptan a la experiencia española y que además incorporan la necesaria dinamicidad, constituyendo las primeras tablas generacionales de las que se ha dispuesto en nuestro país. Las nuevas tablas, denominadas PERMF2000 se han obtenido mediante el ajuste de la tabla de población española y su extrapolación para edades superiores a los 90 años, considerando márgenes de seguridad distintos, por razones de orden práctico, para la cartera de pólizas en vigor y para la nueva producción.

El objeto de la resolución es doble: por un lado, y prioritariamente, dar por finalizada, en aplicación del número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, la transitoriedad en la aplicabilidad de las tablas GRMF80 corregidas, antes citadas y, por otro, promover la utilización de las recientemente elaboradas tablas PERMF2000, en el convencimiento de que suponen un enorme avance respecto de aquéllas que en su día se declararon provisionalmente admisibles y, además, ajustadas a la realidad del mercado español. En virtud de cuanto antecede, la DGSFP resolvió:

Primero. Declarar, en aplicación de lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, la no admisibilidad de la utilización de las tablas GRMF80 corregidas con dos años menos de edad actuarial para garantías de supervivencia.

Segundo. Hacer públicas, mediante su inclusión en anexo a la mencionada resolución, las tablas denominadas PERMF2000 (Tablas Generacionales Españolas de Supervivencia Masculina/ Femenina), que podrán utilizarse por cumplir los

el artículo 34.1.c), hasta tanto así se declarase por la Dirección General de Seguros por haberse contrastado la validez de nuevas tablas de final de período de observación más reciente, a partir de la entrada en vigor de esta norma, que se produjo el 1 de enero de 1999, podrían utilizarse las tablas GRM/F-80, si bien corregidas con dos años menos de edad actuarial para el caso de las aplicables a garantías de supervivencia.

¹⁷² DGSFP es el acrónimo de: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español.

requisitos exigidos en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, en los siguientes términos:

- Las Tablas PERMF2000P serán de aplicación a la nueva producción que se efectúe desde la entrada en vigor de la citada resolución, así como a las incorporaciones que se produzcan a partir de la misma fecha a pólizas colectivas ya en vigor.

- Las Tablas PERMF2000C serán de aplicación a la cartera de pólizas en vigor a la misma fecha, debiendo efectuarse la primera dotación correspondiente a la adaptación a estas tablas en el año 2000, y encontrarse la misma concluida en el plazo de 13 años a contar desde el día 1 de enero de 2001, todo ello de conformidad y con arreglo a los criterios que se deducen de lo previsto en el número 4 de la disposición transitoria segunda del Reglamento.

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En la RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se establece las tablas de supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación.

El apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y la letra a) del número 2 del artículo 20 del Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, regulan las hipótesis demográficas con arreglo a las cuales se determinará la provisión matemática correspondiente a la valoración de los compromisos de prestación definida que se instrumenten mediante planes de pensiones, con referencia separada a las tablas de supervivencia y mortalidad basadas en la experiencia propia del colectivo y a las de experiencia nacional o extranjera no particulares, estableciendo para estas últimas que «hasta tanto así se declare por la Dirección General de Seguros por haberse contrastado la validez de nuevas tablas de final de período de observación más reciente, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto podrán utilizarse las tablas de supervivencia GRM80 y GRF80 con dos años menos de edad actuarial».

Habiéndose dictado con fecha 3 de octubre del presente año la Resolución de esta Dirección General por la que se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de ordenación y supervisión de los

seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, el objeto de la presente es establecer la necesaria concordancia en materia de hipótesis demográficas tanto en planes y fondos de pensiones como en seguros privados.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones resolvió:

Primero. Declarar, en aplicación de lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, y en la letra a) del apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, la no admisibilidad de la actualización de las tablas GRM80 y GRF80 corregidas con dos años menos de edad actuarial para la valoración de los compromisos de prestación definida que se instrumenten mediante planes de pensiones.

Segundo. Declarar que podrán utilizarse a estos efectos las tablas denominadas PERM/F-2000 (Tablas Generacionales Españolas de Supervivencia Masculina/Femenina), publicadas por Resolución de esta Dirección General de 3 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 20 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y en la disposición adicional única del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre. La utilización de las tablas denominadas PERM/F-2000 podrá realizarse en los siguientes términos:

Las tablas PERM/F-2000 P serán de aplicación a los planes de pensiones formalizados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las tablas PERM/F-2000 C serán de aplicación a los planes de pensiones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, debiendo efectuarse la adaptación a estas tablas en el plazo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria única del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En la RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad a utilizar por las entidades aseguradoras.

El artículo 34.1 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados¹⁷³, regula los requisitos que deben cumplir las tablas de mortalidad a utilizar por las entidades aseguradoras.

Entre otros, se exige que estén basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales, que la mortalidad reflejada en las mismas se encuentre dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española y, muy en particular, como exige el párrafo c) del precepto citado, que el final del período de observación considerado para la elaboración de la tabla no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de los correspondientes compromisos.

La nueva redacción del artículo 34 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados (dada por el citado Real Decreto 1361/2007) establece que únicamente para el caso del cálculo de la provisión podrán utilizarse tablas más prudentes que, sin cumplir alguno de los requisitos anteriores, tengan un margen de seguridad superior al que resulta de éstos.

Ello implica que se ha eliminado la posibilidad de utilizar tablas más prudentes para el cálculo de las primas, al objeto de que las primas pagadas por los tomadores de seguro se adecuen en la mayor medida posible al verdadero riesgo soportado, al incremento de la esperanza de vida de la población y a la mejora de la mortalidad.

¹⁷³ Conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1361/2007, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, en materia de supervisión del reaseguro, y de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de factores actuariales

Por otro lado, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en su disposición transitoria segunda, apartado 5, estableció que podrían utilizarse en seguros de fallecimiento las tablas GKM-80 y GKF-80.

Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 34 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, esta posibilidad de utilización de las tablas GKM-80 y GKF-80 debe entenderse válida exclusivamente para el cálculo de la provisión y no de las primas.

Finalmente, con objeto de facilitar el desarrollo del mercado de seguros al tiempo que tutelar los derechos de los asegurados y fomentar la transparencia, como consagra el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se considera adecuado impulsar la utilización de tablas de mortalidad modernas que reflejen la evolución de las variables demográficas experimentada en los últimos años de forma que se ajusten mejor al riesgo efectivamente cubierto por las entidades aseguradoras y con todo ello propiciar que se apliquen los principios de la tarificación tanto de suficiencia como de equidad.

Por todo cuanto antecede la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resuelto:

Primero.– Declarar la no admisibilidad de la utilización de las tablas GKM-80 y GKF-80 para el cálculo de primas para garantías de muerte en los seguros de nueva suscripción.

Segundo.– La presente resolución entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el ámbito de los seguros privados, el artículo 34.1 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, regula los requisitos que deben cumplir las tablas de supervivencia y mortalidad a utilizar por las entidades aseguradoras, entre otros, que estén basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales, que la mortalidad y supervivencia reflejada en las mismas se encuentre dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española y, como exige el apartado c) del precepto citado, que el final del período de observación considerado para la elaboración de la tabla no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de los correspondientes compromisos.

También prevé el indicado precepto que en el cálculo de la provisión podrán utilizarse tablas más prudentes, que sin cumplir algunos de los requisitos anteriores, tengan un margen de seguridad superior al que resulte de éstos.

La disposición adicional única del Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, sobre prórroga del uso de las tablas de supervivencia GRM-95 y GRF-95, y de las tablas de fallecimiento GKM-95 y GKF-95, estableció que hasta tanto así se declarase por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por haberse contrastado la validez de nuevas tablas de final de período de observación más reciente, a partir de 31 de diciembre de 2010 podrán seguir utilizándose para seguros de supervivencia las tablas GRM-95 y GRF-95 y para seguros de fallecimiento las tablas GKM-95 y GKF-95.

En el ámbito del sistema de pensiones, el artículo 4 de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, establece que se considerarán aplicables en el sistema de planes de pensiones las tablas de experiencia nacional o extranjera no particulares, ajustadas según tratamientos estadísticos de general aceptación, siempre que el final del periodo de observación de las tablas no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de la provisión.

El artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, por la que se prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones prorrogó el uso de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y de las tablas de mortalidad GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones, disponiendo que hasta tanto así se declarase por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por haberse contrastado la validez de nuevas tablas de final de período de observación más reciente, a partir del 31 de diciembre de 2010 podrían seguir utilizándose en el

sistema de planes de pensiones las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de mortalidad GKM95 y GKF95.

El sector asegurador con la colaboración de Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras (ICEA) y de Munich Re, ha elaborado unas nuevas tablas de mortalidad, denominadas PASEM 2010, específicas de la población asegurada española. Estas nuevas tablas se han obtenido mediante la información de las carteras de fallecimiento correspondientes al período de observación 2003-2007 de entidades españolas.

El objeto de la presente resolución es doble:

Por un lado, dar por finalizada, en aplicación de la disposición adicional única del Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y del artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, la transitoriedad en la aplicabilidad de las tablas de mortalidad GKM-95 y GKF-95 para el cálculo de las primas para garantías de muerte en el ámbito de los seguros privados y para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento en el ámbito del sistema de planes de pensiones.

Por otro, promover la utilización, de las tablas de mortalidad PASEM 2010, recientemente elaboradas.

Ha de considerarse la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el denominado caso Test Achats, en materia de igualdad de trato, en virtud de la cual a partir de 21 de diciembre de 2012 ya no podrán existir «diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones en las personas consideradas individualmente en los casos en los que la consideración del sexo constituya un factor determinante en la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos». Por ello lo establecido en esta resolución ha de entenderse en el marco de la precitada Sentencia, de las directrices dictadas por la Comisión Europea para su interpretación y cualesquiera otras normas que en este marco pudieran establecerse.

En virtud de cuanto antecede, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resuelto:

Primero.

Declarar, a partir de 1 de enero de 2013, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, la no admisibilidad de la utilización de

las tablas de mortalidad GKM95 y GKF95 para el cálculo de las primas para garantías de muerte en los seguros de nueva suscripción.

Segundo.

Declarar, a partir de 1 de enero de 2013, en aplicación de lo previsto en el artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, la no admisibilidad en el sistema de planes de pensiones de la utilización de las tablas de mortalidad GKM95 y GKF95 para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento.

Tercero.

Hacer públicas, mediante su inclusión en anexo a la presente resolución, las tablas de mortalidad denominadas PASEM 2010, que podrán utilizarse por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Cuarto.

Declarar admisibles para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de fallecimiento en el sistema de planes de pensiones, las tablas de mortalidad denominadas PASEM 2010, incluidas en el mencionado anexo, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.

En el anexo se podrán encontrar los datos relativos a las tablas PASEM 2010.

LAS TABLAS DE ROTACIÓN

Definición de Tabla de Rotación

Las denominadas Tablas de Rotación representan al número de empleados que se espera se van a separar de la empresa por razones distintas a las contingencias especificadas en los planes de pensiones; es decir, por razones distintas a fallecimiento, jubilación, o invalidez en cualquiera de sus grados. Por tanto, estas causas son o bien por un cese voluntario del trabajador en la empresa o por un cese forzoso o despido. En definitiva, de manera análoga a las tablas de mortalidad, las Tablas de Rotación representan la probabilidad de abandono de un trabajador de su empresa por causa distinta a las contingencias descritas en el Plan de Pensiones.

Entre las distintas hipótesis de valoración actuarial que se usan (tipo de interés técnico, tablas de mortalidad, de invalidez, etcétera) una que más efecto tiene en el importe del valor actual actuarial y, en consecuencia, en la valoración del coste del plan de pensiones es la referente a las Tablas de Rotación. A mayor probabilidad de abandono de la empresa, menor coste del plan de pensiones para el empresario.

Causas que determinan el nivel de rotación

Existen diferentes causas que determinan el nivel de rotación como son:

El Nivel Económico.- Nivel económico en que se desenvuelve el trabajador. Por medio del estudio de la conducta humana se ha observado que si el trabajador tiene un nivel económico elevado o existe un crecimiento económico adecuado del país y considera que su empleo no es lo suficientemente remunerado o satisfactorio buscará otro; por otro lado, también se ha observado que si un país está en crisis económica, la oferta de empleos disminuye y por lo tanto existen menos posibilidades de que un empleado cambie de una empresa a otra.

La edad, los años de antigüedad en la empresa y el sexo.- Tanto la edad como el sexo son una causa que influye en la probabilidad de rotación. Se ha observado que la actitud de la mujer frente al cambio de empleo es más conservadora que en los hombres. Lo mismo ocurre en personas mayores frente a personas jóvenes. En el caso de la edad, las personas jóvenes están comenzando y tienen mayor grado de adaptabilidad que los mayores, a la vez que en estos últimos el grado de aversión al riesgo suele ser mayor que en los jóvenes. En el caso del sexo, su origen puede ser

de distinta índole, pero una de las razones por las cuales influye el sexo en la probabilidad de rotación es, con carácter general en todos los países desarrollados, la mayor tasa de paro que hay en mujeres frente a hombres

El Tipo de Actividad.- Existen actividades donde la rotación es más elevada que en otras y ello derivado porque el tipo de trabajo que se realiza requiera mayor esfuerzo físico o no. En efecto, hay actividades que requieren de mayor fuerza física durante un periodo prolongado de horas; por el contrario hay actividades en las que se requiere mayor esfuerzo mental o que en las que se utilizan herramientas que aligeran enormemente el desgaste físico. Un ejemplo de desgaste físico lo encontramos en el sector de la hostelería.

Situación Geográfica.- Dentro de un mismo país, existen zonas geográficas que tienen un estilo de vida más sedentario que en otras. Por el contrario, existen otras zonas en las que por su manera de entender la vida la rotación es mucho más alta.

Variables usadas en la práctica en la construcción y uso de una Tabla de Rotación

Como hemos visto, existen diferentes variables que pueden influir en la construcción de una tabla de rotación. No obstante lo anterior, las variables más utilizadas, al igual que en las tablas de fallecimiento, son la edad y el sexo; incluso en muchos casos sólo la edad.

Por tanto, en las tablas de rotación vamos a encontrar que las variables usadas en la práctica son la edad y el sexo o sólo la edad (en la que tácitamente se acepta que a mayor edad más años de antigüedad en la empresa)

Al final del presente documento se pueden ver un ejemplo de tablas de rotación.

Para poder utilizar una tabla de rotación hay que verificar el comportamiento real de bajas en una empresa o en un sector industrial. Una vez observado el comportamiento real y dependiendo de la experiencia de cada empresa o del sector, se utilizará una tabla de rotación adecuada que refleje la situación.

Asimismo, para poder utilizar tablas de rotación, hay que atenerse a lo que marca la normativa actuarial vigente en cada momento. En la actualidad, existen unas condiciones especiales para la instrumentación de los compromisos por premios de jubilación derivados de convenios de ámbito supraempresarial.

En ellos y según la normativa vigente, el cálculo de las aportaciones podrán aplicarse hipótesis de permanencia en plantilla (tablas de rotación) basadas en la experiencia de los sectores de actividad, revisables periódicamente y contrastables con el comportamiento real de los colectivos afectados. Las desviaciones positivas y negativas que se produzcan en el comportamiento real de las hipótesis de permanencia en plantilla, utilizadas en el cálculo de las primas o aportaciones, serán asumidas por el tomador o promotor. El Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los requisitos para la elaboración, aplicación y revisión de dichas hipótesis, previa consulta con los interlocutores sociales.

Las tablas de jubilación: Entrelazando la probabilidad de fallecimiento, la probabilidad de invalidez y la probabilidad de rotación, se genera una nueva tabla que se denomina tabla de jubilación, que indican la probabilidad de que un trabajador de edad x siga en la empresa a la edad $x+1$, condición necesaria y suficiente para poder jubilarse en la empresa.

Sea:

q_x probabilidad que fallezca una persona válida de edad x .

i_x : probabilidad que se invalide un trabajador válido de edad x

r_x : probabilidad de que un trabajador de edad x cese voluntariamente o por despido laboral en la empresa antes de alcanzar la edad $x+1$

Si consideramos que las causas de salida son probabilidades independientes entre sí, entonces, podemos decir que:

Entonces:

p_{irx} : probabilidad de que un trabajador de edad x continúe en la empresa a la edad $x+1$ atenderá a la siguiente fórmula:

$$p_{irx} = (1 - q_x) \cdot (1 - i_x) \cdot (1 - r_x)$$

El uso de tablas de rotación conforme a esta está circunscrito exclusivamente a Fondos Internos. Para su aplicación a otros instrumentos se estará a lo establecido en el apartado siguiente.

Hipótesis de permanencia en plantilla utilizables en los contratos de seguro y planes de pensiones que instrumenten premios de jubilación

Aquellos compromisos conocidos como “premios de jubilación” o denominaciones similares, establecidos en convenios colectivos supraempresariales, vinculados a la permanencia del trabajador en la empresa o sector hasta la jubilación, y consistentes en una prestación pagadera por una sola vez en el momento del cese por jubilación, están extendidos en diversos sectores de la actividad económica, que comprenden numerosas empresas de pequeña y mediana dimensión.

El Real Decreto-Ley 16/2005, de 30 de diciembre, introduce unas condiciones técnicas especiales a las que pueden acogerse los contratos de seguro y planes de pensiones que se formalicen, permitiendo a las empresas afectadas flexibilizar la financiación de los costes.

El citado Real Decreto-ley admite la aplicación de hipótesis de permanencia en plantilla en el cálculo de las primas o aportaciones, debiendo ser asumidas por el tomador o promotor las desviaciones positivas y negativas que se produjeran en el comportamiento real de las mismas, y dispone que el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los requisitos para la aplicación de dichas hipótesis.

La Orden -ORDEN EHA/3433/2006-, de 2 de noviembre de 2006 tiene por objeto regular dichas condiciones técnicas especiales que podrán aplicarse a los contratos de seguro y planes de pensiones que instrumenten los compromisos por pensiones vinculados a la jubilación, asumidos por las empresas como «premios de jubilación» o denominaciones similares, a los que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Objeto de la Orden

La Orden tiene por objeto el desarrollo de las condiciones técnicas especiales reguladas en el artículo segundo del Real Decreto-ley 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

Financiación del compromiso devengado con anterioridad.

La financiación del coste del compromiso devengado a la fecha de formalización del contrato de seguro o del plan de pensiones podrá instrumentarse mediante primas o aportaciones únicas, o a través de planes de financiación y planes de reequilibrio formulados antes del 1 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera y disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, o bien, podrá financiarse mediante primas o aportaciones periódicas hasta la primera edad de posible acceso a la jubilación del asegurado o partícipe de acuerdo con el artículo segundo del citado Real Decreto-ley 16/2005.

Hipótesis de permanencia en plantilla.

En el cálculo de las primas o aportaciones podrán aplicarse hipótesis de permanencia en plantilla. Para su aplicación se utilizarán métodos actuariales basados en la edad alcanzada con las siguientes particularidades:

- a) Los cálculos se realizarán anualmente según la edad alcanzada por cada trabajador en cada uno de los años que resten hasta la primera edad de posible acceso a la jubilación.
- b) Se procederá al recálculo anual de la obligación pendiente de financiar en cada año. Dicha obligación se obtiene como diferencia entre el valor actual actuarial del premio de jubilación en cada ejercicio y el importe ya financiado del mismo.
- c) A la obligación ya recalculada anualmente, pendiente de financiar, dividida por el número de años que restan hasta la primera edad de posible acceso a la jubilación, se le aplicará el porcentaje que figura en el anexo de la Orden como hipótesis de permanencia correspondiente a la edad del trabajador en dicho ejercicio y al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística en que se encuadra el sector al que afecta el convenio.

También podrán utilizarse a estos efectos métodos de asignación de costes, aplicando de forma similar las referidas hipótesis de permanencia en plantilla.

d) Si se trata de un convenio que afecta a un sector cuyo código en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística no se corresponde con alguno de los recogidos en el anexo a esta orden, se aplicarán las hipótesis de permanencia previstas para el código recogido como «General» en el citado anexo. La instrumentación financiera del compromiso por pensiones, vía contratos de seguro o a través de planes de pensiones, tendrá carácter opcional respecto de los trabajadores a los que correspondan hipótesis de permanencia en plantilla inferiores al 30 por ciento.

ANEXO: Hipótesis de permanencia en plantilla utilizables en los contratos de seguro y planes de pensiones que instrumenten premios de jubilación

CODIGOS CNAE		EDAD (en años)								
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Menos de 25	25-30	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55 - 59	60 ó más
GENÉ-RICA		6	16	27	39	52	66	79	92	100
COD 1.	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	7	16	27	39	51	66	78	92	100
COD 5.	PESCA, ACUICULTURA Y ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	5	15	26	38	52	66	78	91	100
COD 14.	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NI ENERGÉTICOS	8	21	32	44	56	69	80	93	100
COD 15.	INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	5	16	27	39	52	67	79	93	100
COD 17.	INDUSTRIA TEXTIL	9	21	32	43	55	69	81	93	100
COD18.	INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y DE LA PELETERÍA	4	10	19	30	43	60	75	91	100
COD 19.	PREPARACION, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO; FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA Y VIAJE; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, TALABARTERIA Y ZAPATERIA		2	8	21	39	60	75	91	100
COD 20.	INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; CESTERIA Y ESPARTERIA	9	21	32	44	56	69	80	93	100
COD 21.	INDUSTRIA DEL PAPEL	9	21	32	43	55	69	80	93	100
COD 22.	EDICION, ARTES GRAFICAS Y REPRODUCCION DE SOPORTES GRABADOS	9	21	32	43	55	69	81	93	100
COD 24.	INDUSTRIA QUÍMICA	8	22	33	44	56	70	81	94	100
COD 26.	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	9	22	33	44	56	70	81	93	100
COD 27.	METALURGIA	9	22	33	45	57	70	81	93	100
COD 29.	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO	9	22	33	44	56	69	80	93	100
COD 31.	FABRICACION DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO	8	21	32	44	56	70	81	93	100
COD 33.	FABRICACION DE EQUIPO E INSTRUMENTOS MEDICO-QUIRURGICOS, DE PRECISION, OPTICA Y RELOJERIA	6	19	31	43	55	69	81	93	100
COD 35.	FABRICACION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE	10	23	37	49	60	72	81	94	100
COD 36.	FABRICACION DE MUEBLES; OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	9	21	32	44	56	69	80	93	100
COD 37.	RECICLAJE	6	15	26	38	50	65	77	91	100
COD 40.	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y	7	20	33	45	58	72	83	96	100

CODIGOS CNAE		EDAD (en años)								
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Menos de 25	25-30	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55 - 59	60 ó más
	AGUA CALIENTE									
COD 41.	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	7	19	31	44	56	70	81	93	100
COD 45.	CONSTRUCCION	10	23	33	44	55	69	80	93	100
COD 50.	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE MOTOR	9	21	32	43	55	69	80	93	100
COD 51.	COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO, EXCEPTO DE VEHICULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	6	18	29	41	54	69	80	93	100
COD 52.	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	8	19	29	41	53	67	79	92	100
COD 55.	HOSTELERIA			3	13	30	49	67	88	100
COD 60.	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS	12	25	35	47	58	70	81	93	100
COD 61.	TRANSPORTE MARITIMO, DE CABOTAJE Y POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES	3	10	23	37	50	64	77	94	100
COD 63.	ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	4	15	26	38	51	66	78	92	100
COD 65.	INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	9	23	35	46	59	73	83	94	100
COD 66.	SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, EXCEPTO SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	8	21	32	43	55	69	80	93	100
COD 74.	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	2	9	21	34	48	64	77	92	100
COD 75.	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	4	13	25	37	50	65	78	92	100
COD 80.	EDUCACION	2	10	21	34	48	63	77	91	100
COD 85.	ACTIVIDADES SANITARIAS Y VETERINARIAS, SERVICIO SOCIAL	9	21	32	43	54	68	80	92	100
COD 90.	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PUBLICO	7	18	30	42	54	68	80	93	100
COD 91.	ACTIVIDADES ASOCIATIVAS	2	9	21	34	48	64	77	91	100
COD 92.	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS		2	11	24	40	58	73	90	100
COD 93.	ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS PERSONALES	9	20	29	39	52	66	78	92	100

PROYECCIONES SALARIALES, LA INFLACIÓN.

La inflación y las mejoras salariales:

Muchos planes de prestación definida establecen como pensión un porcentaje del último salario en activo.

Por tanto, de cara a poder calcular el Coste Actuarial Total del Plan y calcular el coste anual del plan, es necesario realizar una proyección de lo que será el salario en un futuro.

Para ello se tendrán en cuenta varias variables: una es la inflación, otra es la mejora salarial por ascensos en la carrera profesional y otra es la productividad específica de cada grupo profesional.

La inflación, como todos sabemos, es el aumento generalizado del nivel de precios, lo que conlleva en los individuos una pérdida del poder adquisitivo. Al través del IPC, conocemos cuál es en términos porcentuales ese aumento de precios.

La mejora salarial por ascensos en la carrera profesional vendrá dada en el convenio correspondiente derivada de la antigüedad del trabajador en la empresa.

La productividad específica de cada grupo profesional vendrá dada por la experiencia de subidas salariales en esa empresa para ese grupo.

Las proyecciones salariales

De las tres variables anteriores se obtiene un porcentaje que será el incremento salarial esperado a largo plazo. Utilizando ese porcentaje se realizarán las proyecciones salariales. Por tanto, si se establece que el incremento salarial a largo plazo es d , entonces el salario en la jubilación s_{xj} de un trabajador (es decir, su proyección salarial en la jubilación) cuyo salario actual es s_x :

$$s_{xj} = s_x \cdot (1 + d)^{xj-x}$$

En consecuencia, si se establece que el incremento salarial a largo plazo es un 3%, entonces el salario en la jubilación (a los 65 años) de un trabajador de 40 años, cuyo salario actual es 100 u.m, es:

$$s_{xj} = s_x \cdot (1 + d)^n = 100 \cdot (1 + 0,03)^{(65-40)} = 209,38$$

Todas las variables deben ser coherentes entre sí, pero fundamentalmente las referidas a tipo de interés técnico, incremento de precios e incremento salarial, siendo tan importante sus cuantías por separado como sus diferencias entre sí.

En la práctica actual se considera apropiada una diferencia entre el incremento de los salarios y el incremento de los precios en torno a 0,5 puntos porcentuales hasta 1 punto porcentual. La diferencia entre el tipo de interés técnico y los incrementos en los precios se considera apropiada una diferencia en torno a 1,5 puntos porcentuales hasta 2 puntos porcentuales.

Los costes de gestión.

Los costes de gestión son una variable que hay que tener en cuenta a la hora de evaluar el coste actuarial total de un plan de pensiones y, en consecuencia, el coste anual del plan de pensiones.

Un plan de pensiones tiene costes de distintas naturalezas, entre otros:

- 1.- Tiene los costes de administración que le imputa la entidad gestora al fondo de pensiones y que repercute a la cuenta de posición del plan de pensiones (en la actualidad están fijados como máximo en un porcentaje del patrimonio gestionado).
- 2.- Tiene los costes de administración que le imputa la entidad depositaria al fondo de pensiones y que repercute a la cuenta de posición del plan de pensiones (en la actualidad están fijados como máximo en un porcentaje del patrimonio gestionado).
- 3.- Tiene costes por el desenvolvimiento regular de la comisión de control.
- 4.- Tiene costes por las revisiones actuariales de los planes de pensiones y la auditoría de los fondos de pensiones.

Todos esos costes se deben evaluar y tener en cuenta.

Una forma de tenerlos en cuenta de manera implícita es disminuyendo la rentabilidad del tipo de interés técnico estimado. De tal manera que si se estima que la suma de todos los costes es c y el tipo de interés técnico es i , entonces el nuevo tipo de interés técnico para las valoraciones actuariales será $i' = i - c$

Por tanto si se estima que $c = 0,3\%$ y el tipo de interés técnico es $i = 4,00\%$, entonces el nuevo tipo de interés técnico será $i' = i - c = 3,70\%$

6.- Los Métodos de evaluación del coste actuarial en el sistema financiero actuarial de capitalización.

Según la normativa actuarial en vigor, los métodos de evaluación del coste actuarial, (también denominados métodos de valoración actuarial) aplicables para la determinación del coste anual del plan podrán basarse en la asignación de beneficios (método de las prestaciones devengadas) o en la asignación del coste (método de las prestaciones proyectadas).

En concreto, los citados métodos atienden a lo siguiente:

a) Métodos de asignación de beneficios (o método de las prestaciones devengadas): En estos métodos, cada año se asigna una parte de la prestación total a reconocer en la fecha de jubilación, proporcional a los años previstos de permanencia en el colectivo o a la suma total de salarios a la edad de jubilación.

b) Métodos de asignación del coste (o método de las prestaciones proyectadas): Estos métodos distribuyen el coste de las prestaciones de forma regular (constante o creciente aritmética o geoméricamente de forma regular) a lo largo del período de permanencia del partícipe en el colectivo.

La aportación anual (o coste normal) puede ser de cuantía constante durante todos los años o variable en función de la evolución del salario o de otras magnitudes.

En estos métodos, la distribución anual del coste podrá basarse en la edad del partícipe en el momento de entrada en el colectivo en cuyo interés se crea el plan, o bien en la edad alcanzada en la fecha de su incorporación al mismo.

Conceptos: coste actuarial total, coste normal, coste suplementario.

Como consecuencia de la aplicación de los métodos de valoración actuarial, deberán explicitarse las siguientes magnitudes fundamentales en que esté definida la prestación:

a) Coste Actuarial Total (CAT) o valor actual de las prestaciones futuras: Es el valor actual actuarial de las obligaciones por prestaciones futuras no causadas previstas en el plan de pensiones.

b) Coste normal: Es el coste resultante para cada año de funcionamiento del plan de pensiones según el método de valoración actuarial fijado en dicho plan y de acuerdo con las hipótesis económicas, financieras y demográficas previstas en el mismo.

c) Coste por servicios pasados: Es el coste, determinado de acuerdo con el método de valoración actuarial, correspondiente a los derechos reconocidos explícitamente a los partícipes por períodos anteriores a la implantación de un plan de pensiones o resultantes de la incorporación de mejoras en las prestaciones del plan.

d) Coste suplementario: Es el coste anual adicional al coste normal correspondiente a:

- i) La cuota de amortización del coste por servicios pasados.
- ii) Las desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables económicas, financieras y demográficas con respecto al previsto.

La aportación anual al plan

La aportación anual al plan de pensiones vendrá determinada por la suma de las siguientes magnitudes según proceda:

a) Las contribuciones correspondientes a cualesquiera contingencia respecto de las que no esté definida la prestación.

b) El coste normal y suplementario, en su caso, correspondiente, a las prestaciones definidas de jubilación.

c) El coste anual correspondiente a la cobertura de cada una de las otras contingencias en que esté definida la prestación.

d) La dotación a reservas patrimoniales destinadas a la cobertura del margen de solvencia.

e) La dotación destinada a la atención de los gastos institucionales imputables al plan.

Necesariamente se tendrá en cuenta el límite financiero que establecido legalmente condiciona las aportaciones anuales correspondientes a cada partícipe, y, en su caso, se atenderá al límite fiscal si así lo estipula el propio plan.

Pasivo actuarial ó provisión matemática

Para la determinación de las provisiones matemáticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se ajustarán a la base técnica del plan de pensiones utilizando las mismas hipótesis que hayan servido de base para la valoración y cálculo del coste del plan.

b) Su cálculo se basará en el método prospectivo. Por tanto, la provisión matemática será la resultante de hacer la siguiente resta: su valor será el valor actual actuarial de las prestaciones futuras del plan menos el valor actual actuarial de las aportaciones futuras al plan; o dicho de otro modo, estará constituida por la cifra que represente el exceso del valor actual de las prestaciones futuras contempladas en el plan sobre el valor actual de las aportaciones futuras. Cuando la provisión matemática se calcule una vez devengada la prestación por consistir esta en una renta, su importe coincidirá con el valor actual actuarial de los pagos futuros que completen la misma.

c) Para hallar una provisión matemática en un momento distinto a su aniversario, podrá determinarse la misma mediante interpolación lineal de las provisiones matemáticas correspondientes a los aniversarios anterior y posterior a la fecha de cálculo, e incluirá la periodificación de la aportación devengada.

d) Se determinarán para cada miembro del colectivo.

Para aquellas contingencias distintas de la jubilación en las que, debido a las características del periodo de cobertura, por ser inferior al año, no se constituya provisión matemática, se constituirá provisión técnica mediante la periodificación pro rata tēporis de la parte de la aportación correspondiente a estas coberturas destinada al cumplimiento de obligaciones futuras no extinguidas al cierre del ejercicio corriente. Por tanto, se actuará de manera análoga a como se actúa en un seguro temporal anual renovable. Dicha periodificación se realizará para cada contingencia partícipe a partícipe o aplicando criterios de distribución uniforme generalmente aceptados.

Según la normativa actuarial aplicable, las provisiones matemáticas que integren el derecho consolidado se determinarán aplicando el mismo método de valoración actuarial y sistemas utilizados para el cálculo del coste de las distintas prestaciones. El derecho consolidado movilizable estará integrado por las provisiones matemáticas, e incluirá la cuota parte que corresponda al partícipe en las reservas patrimoniales que constituyan el margen de solvencia.

La base técnica.

Dada la trascendencia que tiene la aplicación de uno u otro método de valoración actuarial en la cuantificación del coste y, en consecuencia, en el ritmo de constitución de los recursos del plan, la normativa actuarial aplicable suele establecer delimitaciones de los métodos y magnitudes fundamentales para su aplicación, normalizando el contenido de la base técnica frente a la diversidad terminológica y conceptual observable en la práctica a nivel internacional.

Como anexo a las especificaciones de los planes de pensiones se elaborará la base técnica **firmada por actuario**. La base técnica comprenderá, en cuanto proceda, según la modalidad de plan de pensiones en razón de las obligaciones estipuladas, los siguientes apartados:

- a) Información genérica. Esta contendrá descripción detallada de las prestaciones, devengo y forma de determinación de las mismas conforme a las especificaciones del plan, incluyendo, en su caso, definición y composición de las magnitudes, tales como salario, antigüedad, base de cotización u otras variables de referencia.
- b) Tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez. Adicionalmente podrán utilizarse tablas referentes a otras variables demográficas.
- c) Tipo de interés aplicado.
- d) Evolución prevista de los parámetros y variable de contenido económico que puedan afectar a la cuantificación de las aportaciones o prestaciones contenidas en el plan.
- e) Sistema de capitalización y método de valoración actuarial.
- f) Fórmulas aplicadas para la determinación del coste del plan y de las provisiones matemáticas, incluyendo, en su caso, la previsión relativa a la constitución de las reservas patrimoniales que integren el margen de solvencia.
- g) Destino o aplicación de los excedentes generados por las desviaciones positivas registradas entre las hipótesis utilizadas en el plan y la experiencia real obtenida, así como su posible incidencia en la cuantía de las aportaciones futuras o de las prestaciones.

h) Procedimiento de determinación de los derechos consolidados.

Cuando un plan de aportaciones definida prevea la prestación en forma de capital-
renta o de renta temporal o vitalicia, y la obligación de pago de la misma sea
asumida por aquél, la base técnica deberá contener los anteriores extremos en cuanto
sean aplicables a dicha renta. Los restantes planes de aportación definida no
precisarán la elaboración de las bases técnicas mencionadas.

Necesariamente la cuantificación de las aportaciones y de las prestaciones de un
plan se ajustará al límite financiero establecido legalmente y, en su caso, a las
limitaciones fiscales previstas en la normativa.

Cuando se prevea el aseguramiento parcial o total de un plan de pensiones, la base
técnica de este incorporará información detallada sobre las condiciones del contrato
de seguro y se harán constar los datos sobre primas y derechos económicos
derivados de la operación que tengan incidencia en la determinación de derechos
consolidados, prestaciones y movilización de la cuenta de posición de plan.

Asimismo, cuando en un plan de pensiones se estipule la concertación de avales u
otras garantías externas con Entidades financieras, la base técnica del mismo
incluirá información detallada sobre las condiciones de dichos contratos y la forma
en que se atenderá el coste de las citadas garantías.

MODALIDAD DE APORTACIÓN DEFINIDA

Fondo de Capitalización en Aportación Definida

Para un partícipe, denominando A_1, A_2, A_3, \dots a las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2, 3 ... , siendo G_1, G_2, G_3, \dots , los gastos de gestión (gestora, depositario y otros gastos) postpagables, y siendo i_h el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año h , entonces el fondo de capitalización al final de cada año es:

$$F_1 = A_1 \cdot (1 + i_1) - G_1$$

$$F_2 = A_1 \cdot (1 + i_1) \cdot (1 + i_2) + A_2 \cdot (1 + i_2) - G_1(1 + i_2) - G_2$$

$$F_3 = A_1 \cdot (1 + i_1) \cdot (1 + i_2) \cdot (1 + i_3) + A_2 \cdot (1 + i_2) \cdot (1 + i_3) + A_3 \cdot (1 + i_3) - G_1(1 + i_2) \cdot (1 + i_3) - G_2 \cdot (1 + i_3) - G_3$$

.....

$$F_t = \sum_{s=1}^t A_s \cdot \prod_{h=s}^t (1 + i_h) - \sum_{s=1}^t G_s \cdot \prod_{h=s+1}^t (1 + i_h)$$

Si n es la fecha de jubilación, entonces el fondo de capitalización alcanzado, cuyo importe representa el capital acumulado para la jubilación, será:

$$F_n = \sum_{s=1}^n A_s \cdot \prod_{h=s}^n (1 + i_h) - \sum_{s=1}^n G_s \cdot \prod_{h=s+1}^n (1 + i_h)$$

Pago de la prestación en aportación definida:

Las prestaciones se pueden abonar en forma de capital, en forma de renta financiera y, por último, en forma de renta vitalicia.

Pago en forma de capital:

Si la prestación se abona en forma de capital, entonces el capital a abonar coincide con el fondo de capitalización alcanzado; por tanto, en caso de abono en forma de capital $C=F_n$

Pago en forma de renta financiera:

Si la prestación se abona en forma de renta anual financiera (R), entonces la renta a abonar se calcula dividiendo el fondo de capitalización alcanzado (F_n) entre el valor actual financiero de la renta temporal de n años pretendida ($\ddot{a}_{n:i}$), calculada ésta a un rédito i de capitalización realista (tipo de interés previsto para los próximos n años).

Por tanto, planteada la ecuación de equivalencia:

$$F_n = R \cdot \ddot{a}_{n:i}$$

La renta financiera (R) será:

$$R = \frac{F_n}{\ddot{a}_{n:i}}$$

La renta se agotará en el momento previsto (transcurridos n años) si el rendimiento del fondo de pensiones coincide con el tipo de interés previsto. Si el rendimiento del fondo de pensiones es mayor que el tipo de interés previsto, quedará un remanente que se podrá cobrar en forma de capital. Sin embargo, si el rendimiento del fondo de pensiones es menor que el tipo de interés previsto, la renta se agotará antes de años n años previstos.

Pago en forma de renta vitalicia:

Si la prestación se abona en forma de renta vitalicia (R_{x_j}), entonces la renta a abonar se calcula dividiendo el fondo de capitalización alcanzado (F_n) entre el valor actual actuarial de la renta vitalicia pretendida ($\ddot{a}_{x_j}^{(m)}$), en este caso pagadera por m -ésimos de año.

Por tanto, planteada la ecuación de equivalencia, la renta anual vitalicia para una persona edad x_j prepagable equivalente al importe F_n , pagadera por m -ésimos de año, es:

$$F_n = R_{x_j} \cdot \ddot{a}_{x_j}^{(m)} = R_{x_j} \cdot \left(\ddot{a}_{x_j} - \frac{m-1}{2m} \right)$$

Si la renta vitalicia es pagadera mensualmente, entonces R_{x_j} será

$$R_{x_j} = \frac{F_n}{\ddot{a}_{x_j} - \frac{m-1}{2m}} = \frac{F_n}{\ddot{a}_{x_j} - \frac{12-1}{2 \cdot (12)}} = \frac{F_n}{\ddot{a}_{x_j} - \frac{11}{24}}$$

MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEFINIDA

En prestación definida, el análisis actuarial de un plan de pensiones comprende tres elementos fundamentales:

- a)* Estimación del «coste actuarial total».
- b)* Método de evaluación del coste actuarial.
- c)* La amortización, si procede, del coste adicional o suplementario.

El coste actuarial total

Ya hemos definido que el coste actuarial total (CAT) es el valor actual actuarial de las prestaciones reconocidas en el reglamento del plan de pensiones (o reconocidas en el instrumento oportuno como, por ejemplo, un plan de jubilación colectivo) para el conjunto de partícipes y beneficiarios que componen el colectivo sobre el que está definido el plan.

Esta valoración se efectúa de acuerdo con las hipótesis actuariales o bases técnicas —tablas de mortalidad, tipo técnico de interés, evolución de los salarios, etcétera— previamente establecidas. Es decir, la valoración depende de las variables demográficas, biométricas y económico-financieras que define el actuario del plan de pensiones

Si denominamos a la edad de jubilación como x_j ; siendo R_x la renta anual de jubilación pagadera en m -ésimos para un partícipe o beneficiario cuya edad actual es x , y siendo los símbolos de conmutación utilizados a continuación los provenientes de una tabla actuarial de eliminación anterior a la edad de jubilación derivada de más causas que sólo el fallecimiento (es decir, una tabla actuarial que considera T causas de eliminación: fallecimiento, invalidez de activos, rotación, etcétera), entonces CAT será:

$$CAT = \sum_{\forall x < x_j} {}_{xj-x}E_x^{(T)} \cdot R_x \cdot \ddot{a}_{xj}^{(m)} + \sum_{\forall x \geq x_j} R_x \cdot \ddot{a}_x^{(m)}$$

Siendo:

$${}_{xj-x}E_x^{(T)} = \frac{D_{xj}^{(T)}}{D_x^{(T)}}$$

El coste actuarial total CAT es la valoración *a priori* del coste global del plan de pensiones. El coste real *a posteriori* dependerá del comportamiento efectivo de las distintas magnitudes (supervivencia, rotación, rentabilidad del fondo, evolución de los salarios, etcétera).

Métodos de evaluación del coste anual actuarial

Como ya se ha comentado, existen diferentes métodos actuariales para evaluar a priori su coste anual.

La elección del método supone una distinta distribución anual de la cuantía de las aportaciones a lo largo de los años. Por ello debe tenerse en consideración fundamentalmente la capacidad real de financiación del colectivo afiliado.

Los métodos que determinan unas aportaciones iniciales más elevadas pueden reducir el coste final del plan de pensiones, ya que la cuantía del fondo de pensiones puede crecer con mayor rapidez debido a que, a igual rédito de capitalización positivo, se obtendrán mayor montante de intereses

Los métodos de evaluación del coste actuarial de los planes de pensiones los podemos clasificar en dos grupos: el primer grupo es el denominado método de las prestaciones devengadas (en nomenclatura anglosajona: *accrued benefit cost method*); el segundo grupo es el denominado método de las prestaciones proyectadas (en nomenclatura anglosajona: *projected benefit cost method*).

Edad de entrada y edad alcanzada

En todos los métodos de evaluación del coste anual actuarial, debemos establecer si el coste anual se referencia a la edad de entrada o si, por el contrario, el coste anual se referencia a la edad alcanzada.

La edad de entrada es aquella edad que el partícipe tenía o tiene el día de entrar en la empresa. Por tanto, si el plan de pensiones comienza en una fecha posterior al momento en que comenzó su andadura la empresa, existirán una serie de trabajadores para los que los cálculos actuariales se refieren a una fecha anterior al arranque del plan. Por tanto, si un trabajador entró en la empresa cuando tenía 30 años, cuando arranca el plan tiene 45 años y se jubilará previsiblemente a los 65 años, entonces, en el caso de la edad de entrada, todos los cálculos irán referenciados a su edad de entrada (30 años) y la duración teórica del plan será 35 años (es decir: $65-30=35$).

Por el contrario, la edad alcanzada es aquella edad que el partícipe tiene el día de arrancar el plan. Por tanto, aunque el plan de pensiones comience en una fecha posterior al momento en que comenzó su andadura la empresa, para todos los trabajadores los cálculos actuariales se refieren a la fecha de arranque del plan. Por tanto, si un trabajador entró en la empresa cuando tenía 30 años, cuando arranca el plan tiene 45 años y se jubilará previsiblemente a los 65 años, entonces, en el caso de la edad alcanzada, todos los cálculos irán referenciados a la edad de arranque (40 años) y la duración teórica del plan será 25 años (es decir: $65-40=25$).

Todos los métodos que se explican a continuación van referenciados a la edad de entrada. Para referenciarlos a la edad alcanzada, sólo habría que modificar el dato de edad, por lo que la duración para la evaluación del coste anual actuarial se acortará (en el caso explicado más arriba pasa de una duración de 35 años a una duración de 25 años).

MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS O MÉTODO UNIT CREDIT: También denominado método de las prestaciones devengadas (o método de los beneficios acumulados)

En la literatura actuarial, a este método se le llama o denomina con distintos nombres: método de asignación de beneficios, método unit credit, método de las prestaciones devengadas o, también, método de los beneficios acumulados.

En estos métodos, cada año se asigna una parte de la prestación total a reconocer en la fecha de jubilación, proporcional a los años previstos de permanencia en el colectivo o a la suma total de salarios a la edad de jubilación.

La esencia de este método radica en que el coste de cada unidad de beneficio se asocia al año en el cual se acredita el citado beneficio.

Los beneficios previstos en el plan se atribuyen a los años en los cuales se generan dichos beneficios.

Este método no ofrece dificultad cuando se trata de garantizar una determinada prestación por cada año de permanencia en la empresa, pudiendo estar fijada esta prestación en porcentaje del salario del empleado.

El coste de todos los beneficios acreditados durante un año determinado en un plan de pensiones se obtiene sumando los costes individuales correspondientes a cada miembro del plan de pensiones obtenidos en función de la edad.

UNIT CREDIT. PRESTACIÓN ACUMULATIVA CONSTANTE. CALCULO DEL COSTE EN BASE A LA EDAD DE ENTRADA

Siendo: x_e : edad de entrada.; x_j : edad de jubilación; B_{xj} : valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j . (si la prestación es una renta R anual constante prepagable vitalicia, entonces $B_{xj} = R \cdot \ddot{a}_{xj}$)

Se define:

$$b_x = \frac{B_{xj}}{x_j - x_e}$$

Verificándose que:

$$B_{xj} = \sum_{h=x_e}^{x_j-1} b_h$$

Entonces C_x : Coste normal (coste que se asigna a cada año de funcionamiento del plan de pensiones).

$$C_x = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot b_x$$

PROVISIÓN MATEMÁTICA ó PASIVO ACTUARIAL:

$${}_tV_{xe} = {}_{x_j-xe-t}E_{xe+t}^{(T)} \cdot B_{xj} - {}_{x_j-xe-t}E_{xe+t}^{(T)} \cdot (x_j - xe - t) \cdot b_x$$

$$\text{ó también: } {}_tV_{xe} = {}_{x_j-xe-t}E_{xe+t}^{(T)} \cdot t \cdot b_x$$

Siendo $x_e+t=x$; entonces

$${}_tV_{xe} = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot B_{xj} - {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot (x_j - x) \cdot b_x = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot t \cdot b_x$$

UNIT CREDIT. PRESTACIÓN ACUMULATIVA DEPENDIENTE DEL SALARIO. CALCULO DEL COSTE EN BASE A LA EDAD DE ENTRADA

Siendo: x_e : edad de entrada.; x_j : edad de jubilación; y B_{x_j} : valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j

Si la prestación B_{x_j} queda definida como un porcentaje del salario (si la prestación es una renta R anual constante prepagable vitalicia que es un porcentaje del salario, entonces $B_{x_j} = R \cdot \ddot{a}_{x_j}$). Entonces se puede definir b_x de la siguiente manera:

$$b_x = K \cdot s_x = \frac{B_{x_j}}{S_{x_j}} \cdot s_x; \text{ por tanto } K = \frac{B_{x_j}}{S_{x_j}}$$

Por tanto, si $x=40$, entonces $b_{40}=K \cdot s_{40}$; si $x=41$, entonces $b_{41}=K \cdot s_{41}$

Verificándose que:

$$S_{x_j} = \sum_{h=x_e}^{x_j-1} s_h \quad ; \quad y \quad B_{x_j} = \sum_{h=x_e}^{x_j-1} b_h = K \cdot \sum_{h=x_e}^{x_j-1} s_h = K \cdot S_{x_j}$$

El coste normal C_x es:

$$C_x = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot b_x$$

PROVISIÓN MATEMÁTICA Ó PASIVO ACTUARIAL:

$${}_tV_{x_e} = {}_{x_j-x_e-t}E_{x_e+t}^{(T)} \cdot B_{x_j} - {}_{x_j-x_e-t}E_{x_e+t}^{(T)} \cdot \sum_{x=t+1}^{x_j} b_x$$

$$\text{ó también: } {}_tV_{x_e} = {}_{x_j-x_e-t}E_{x_e+t}^{(T)} \cdot \sum_{x=1}^t b_x$$

Siendo $x_e+t=x$; entonces

$${}_tV_{x_e} = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot B_{x_j} - {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot (x_j - x) \cdot b_x = {}_{x_j-x}E_x^{(T)} \cdot t \cdot b_x$$

MÉTODO DE LAS PRESTACIONES PROYECTADAS O MÉTODO DE LOS BENEFICIOS PROYECTADOS: *También llamado método de asignación del coste*

En la literatura actuarial, a este método se le llama o denomina con distintos nombres: métodos de asignación del coste, método de las prestaciones proyectadas, o incluso, método de los beneficios proyectados:

Estos métodos distribuyen el coste de las prestaciones de forma regular (constante o creciente aritmética o geoméricamente de forma regular) a lo largo del período de permanencia del partícipe en el colectivo.

Los métodos de evaluación del coste actuarial anual englobados bajo esta denominación se caracterizan por las siguientes notas fundamentales:

- 1.- El coste anual se obtiene teniendo en cuenta el total de los beneficios futuros previstos en el plan de pensiones, en vez del beneficio acreditado en un ejercicio determinado.
- 2.- El coste a priori una vez calculado es constante, o sigue una ley de variación previamente establecida (ley geométrica o ley aritmética)

Los métodos de las prestaciones proyectadas se pueden dividir en dos grandes grupos:

A) El método agregado: el método agregado (en nomenclatura anglosajona: *aggregate cost method*) supone el tratamiento del colectivo como un todo con objeto de obtener valores medios, es decir, aplicando el sistema financiero actuarial de capitalización colectiva. Para el estudio de este método nos remitimos a lo visto anteriormente en el capítulo dedicado a la capitalización colectiva puesto que su aplicación es exactamente lo allí explicado.

B) El método individual: en este segundo grupo, el coste global del plan se obtiene sumando los costes correspondientes a cada individuo del colectivo, calculados éstos separadamente aplicando el sistema financiero actuarial de capitalización individual. Este segundo grupo comprende, desde el punto de vista actuarial, los métodos equivalentes a los de la determinación de la prima anual constante o variable en los seguros ordinarios de vida.

Entry age method & Attained age method

Tanto en el método agregado como en el método individual debemos establecer si el coste anual se referencia a la edad de entrada (que en este caso estaríamos ante el método denominado en nomenclatura anglosajona: ***Entry age method***) o si, por el contrario, el coste anual se referencia a la edad alcanzada (que en este caso estaríamos ante el método denominado en nomenclatura anglosajona ***Attained age method***)

PRESTACIONES PROYECTADAS. CUOTA DE APORTACIÓN CONSTANTE. MÉTODO INDIVIDUAL. CALCULO DEL COSTE EN BASE A LA EDAD DE ENTRADA

Siendo: x_e : edad de entrada; x_j : edad de jubilación; B_{x_j} : valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j (si la prestación es una renta R anual constante prepagable vitalicia, entonces $B_{x_j} = R \cdot \ddot{a}_{x_j}$) Entonces

C_x : Coste normal (coste que se asigna a cada año de funcionamiento del plan de pensiones).

$$\ddot{a}_{x_e:x_j-x_e}^{(T)} \cdot C_x = {}_{x_j-x_e}E_{x_e}^{(T)} \cdot B_{x_j}$$

$$C_x = \frac{{}_{x_j-x_e}E_{x_e}^{(T)} \cdot B_{x_j}}{\ddot{a}_{x_e:x_j-x_e}^{(T)}}$$

PROVISIÓN MATEMÁTICA ó PASIVO ACTUARIAL:

$${}_tV_{x_e} = {}_{x_j-x_e-t}E_{x_e+t}^{(T)} \cdot B_{x_j} - C_x \cdot \ddot{a}_{x_e+t:x_j-x_e-t}^{(T)}$$

PRESTACIONES PROYECTADAS. CUOTA DE APORTACIÓN CRECIENTE. MÉTODO INDIVIDUAL. CALCULO DEL COSTE EN BASE A LA EDAD DE ENTRADA

Siendo: x_e : edad de entrada; x_j : edad de jubilación; B_{x_j} : valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j (si la prestación es una renta R anual constante prepagable vitalicia, entonces $B_{x_j} = R \cdot \ddot{a}_{x_j}$) Entonces

C_x : Coste normal (coste que se asigna a cada año de funcionamiento del plan de pensiones). El coste normal C_x crece geométricamente. Un caso particular es que el coste normal crezca geométricamente a una tasa c en función, por ejemplo, de los crecimientos salariales, siendo, por ejemplo $C_x = t_x \cdot w_x$ (es decir, un porcentaje del salario)

$$V_{(1+c)\ddot{a}_{x_e:x_j-x_e}^{(T)}} \cdot C_x = {}_{x_j-x_e}E_{x_e}^{(T)} \cdot B_{x_j}$$

$$C_x = \frac{{}_{x_j-x_e}E_{x_e}^{(T)} \cdot B_{x_j}}{V_{(1+c)\ddot{a}_{x_e:x_j-x_e}^{(T)}}}$$

PROVISIÓN MATEMÁTICA ó PASIVO ACTUARIAL:

$${}_tV_{x_e} = {}_{x_j-x_e-t}E_{x_e+t}^{(T)} \cdot B_{x_j} - C_x (1+c)^t \cdot V_{(1+c)\ddot{a}_{x_e+t:x_j-x_e-t}^{(T)}}$$

COSTE POR SERVICIOS PASADOS

Cuando la fecha de implantación del plan no coincide con la fecha en que se comienzan a devengar los beneficios estipulados en las especificaciones del plan, ya que esta última coincide con frecuencia con la fecha de entrada del partícipe en la empresa promotora, es necesario establecer un coste adicional para evaluar estos beneficios.

Esto significa que el plan de pensiones comienza su funcionamiento con unas obligaciones de partida de carácter adicional que habrá que ir amortizando de acuerdo con algún método actuarial a lo largo de los años que dure el plan de pensiones.

También puede surgir este coste adicional por la incorporación de mejoras en las prestaciones previstas inicialmente en la normativa del plan.

A ese coste adicional se le denomina **Coste por servicios pasados**. Por tanto, como ya hemos citado, el Coste por servicios pasados es un coste adicional determinado de acuerdo con el método de valoración actuarial, correspondiente a los derechos reconocidos explícitamente a los partícipes por períodos anteriores a la implantación de un plan de pensiones o resultantes de la incorporación de mejoras en las prestaciones del plan.

COSTES POR SERVICIOS PASADOS POR RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Si el plan se acaba de implantar y se reconoce a los partícipes unos servicios pasados por el tiempo comprendido desde que cada uno entró en la empresa hasta el momento de implantación, el importe del coste por servicios pasados a la edad x (CSP_x) será igual a la provisión matemática que debería tener constituida en ese momento (tV_{xe}).

En consecuencia, una empresa que decide implantar un plan de pensiones en el que en el momento de jubilación se debe tener constituido un importe B_{xj} (si la prestación es una renta R anual constante prepagable vitalicia, entonces $B_{xj} = R \cdot \ddot{a}_{xj}$), siendo: x_e : edad de entrada en la empresa; x la edad del trabajador en la actualidad (siendo t el momento actual), por tanto $x_e + t = x$; siendo x_j la edad de jubilación, y siendo B_{xj} como hemos visto el valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j ; entonces el valor del coste por servicios pasados será la provisión matemática que

hay que tener constituida en t como si se hubiera estando aportando desde la edad x_e ; es decir tV_{x_e} .

$$CSP_x = tV_{x_e}$$

COSTES POR SERVICIOS PASADOS POR RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES DESPUES DE QUE EL PLAN DE PENSIONES HAYA ENTRADO EN FUNCIONAMIENTO:

Si el plan de pensiones ya se ha implantado, y en un momento posterior a la implantación se decide la incorporación de mejoras en las prestaciones previstas inicialmente en la normativa del plan y, por tanto, se reconoce a los partícipes unos derechos superiores en la jubilación, entonces se genera un aumento de la obligación en la jubilación que genera, a la vez, un aumento en los servicios pasados por el tiempo comprendido desde que cada uno entró en la empresa hasta el momento de implantación.

En este caso, el importe del coste por servicios pasados a la edad x (CSP_x) será igual a la diferencia entre la nueva provisión matemática que se debería tener constituida para hacer frente a las nuevas prestaciones (tV'_{x_e}), menos la provisión matemática que ya se tiene constituida (tV_{x_e}).

En consecuencia, una empresa que decide mejorar un plan de pensiones en el pase de una prestación en forma de renta R vitalicia, a otra prestación mayor R' , siendo $R' > R$, siendo $B'_{x_j} = R' \cdot \ddot{a}_{x_j}$, siendo x_e : edad de entrada en la empresa; x la edad del trabajador en la actualidad (siendo t el momento actual), por tanto $x_e + t = x$; siendo x_j la edad de jubilación, y siendo B'_{x_j} como hemos visto el nuevo valor actual actuarial de la prestación a la edad x_j ; entonces el valor del coste por servicios pasados será el incremento de la provisión matemática que hay que tener constituida en t para hacer frente a R' , tomando en consideración como si se hubiera estando aportando desde la edad x_e para hacer frente a ese nuevo R' ; por tanto:

$$CSP_x = tV'_{x_e} - tV_{x_e}$$

COSTE SUPLEMENTARIO

Se denomina **Coste suplementario** del plan aquella fracción de la aportación total anual realizada al fondo que se dedica a efectuar la amortización del Coste por servicios pasados. También puede surgir **Coste suplementario** como un coste anual adicional al coste normal correspondiente a desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables económicas, financieras y demográficas con respecto al previsto.

Por tanto el **Coste suplementario** es el coste anual adicional al coste normal correspondiente a:

- i) La cuota de amortización del coste por servicios pasados.
- ii) Las desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables económicas, financieras y demográficas con respecto al previsto.

CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL COSTE POR SERVICIOS PASADOS.

Una vez hallado el Coste por Servicios Pasados a la edad x (CSP_x) se debe determinar la cuota de amortización de dicho coste. Puede que el coste se amortice de una sola vez o puede que el coste se amortice de manera constante o creciente en el tiempo que quede desde la edad actual x hasta la edad de jubilación x_j .

Por tanto, en caso de que el coste se amortice de una sola vez, la cuota de amortización será igual a: $\alpha_x = CSP_x$

Si la cuota de amortización es anual y constante, entonces

$$\alpha_x = \frac{CSP_x}{\ddot{a}_{x:x_j-x}^{(T)}}$$

Si la cuota de amortización es anual y creciente geométricamente a una tasa c , entonces

$$\alpha_x = \frac{CSP_x}{V_{(1+c)} \ddot{a}_{x:x_j-x}^{(T)}}$$

COSTE SUPLEMENTARIO POR DESVIACIONES NEGATIVAS EN LAS VARIABLES ACTUARIALES

Como hemos visto, también se denomina **Coste suplementario** al coste anual adicional al coste normal derivado de las desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables actuariales (es decir, las variables económicas, financieras y demográficas) con respecto al previsto.

Cuando se generan desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables actuariales se genera un mayor Coste Actuarial Total (CAT) y, por tanto, se genera una necesidad de mayores aportaciones al plan de pensiones para hacer frente a las obligaciones contraídas por el citado plan.

A su vez, derivado de lo anterior y del mayor CAT y en función del método de evaluación del coste actuarial utilizado, se genera una necesidad de dotar una mayor cantidad de provisión matemática

En este caso, el importe del coste suplementario por desviaciones β_x a la edad x , será igual a la diferencia entre la nueva provisión matemática que se debería tener constituida para hacer frente a las nuevas obligaciones (${}_tV'_{xe}$), menos la provisión matemática que ya se tiene constituida (${}_tV_{xe}$).

En consecuencia, si se generan desviaciones negativas en las variables económicas (una mayor inflación real de la esperada o un mayor crecimiento de los salarios de los esperados), si se generan desviaciones negativas en las variables financieras (una menor rentabilidad de los activos del Fondo que la esperada), o si se generan desviaciones negativas en las variables demográficas (una mayor esperanza de vida de la esperada), siendo x_e : edad de entrada en la empresa; x la edad del trabajador en la actualidad (siendo t el momento actual), por tanto $x_e+t=x$; entonces el importe del coste suplementario por desviaciones β_x a la edad x , será el incremento de la provisión matemática que hay que tener constituida en t para hacer frente a las obligaciones contraídas por el plan de pensiones; por tanto:

$$\beta_x = {}_tV'_{xe} - {}_tV_{xe}$$

Siendo:

${}_tV_{xe}$: Provisión matemática calculada usando las variables actuariales originales (base técnica original) y conforme al método de evaluación del coste actuarial utilizado.

${}_tV'_{xe}$: Nueva provisión matemática calculada usando las variables actuariales que recogen el comportamiento real, todo ello utilizando el mismo método de evaluación del coste actuarial.

Ejemplo de hipótesis actuariales utilizadas en el mercado español en los últimos años

Un ejemplo de hipótesis actuariales utilizadas para la contingencia de jubilación en el cálculo de los planes de pensiones en los años 2018, 2000 y 1995, han sido las siguientes:

	2018	2000	1995
Tipo de interés técnico:	2,50%	4,00 %	6,00%
Crecimiento salarial a largo plazo (a L/P)	1,50%	3,00%	4,00%
Crecimiento bases de cotización Seguridad Social (a L/P)	1,50%	2,50%	3%
Crecimiento pensión máxima Seguridad Social (a L/P)	0,50%	2%	2%
Crecimiento del IPC (a L/P)	2,00%	2,50%	3,75%
Tablas de mortalidad aplicadas hasta la jubilación	PERMF-2000P	GRM/F-95	GRM/F-80
Tablas de mortalidad aplicadas desde la jubilación	PERMF-2000P	GRM/F-95	GRM/F-80
Tablas de rotación del personal (*)			
Hasta 44 años	1,5 %	1,5 %	1,5 %
Desde 45 a 54 años	1 %	1 %	1 %
Desde 55 a 64 años	0,5 %	0,5 %	0,5 %
Tasa de invalidez			
Hasta 44 años	0,85 %	0,85 %	0,85 %
Desde 45 a 54 años	1,7 %	1,7 %	1,7 %
Desde 55 años en adelante	4,25 %	4,25 %	4,25 %
Edad de jubilación	67	65	65
Sistema Financiero Actuarial	Sistema de capitalización individual		
Método Actuarial de evaluación del Coste	Método de las Prestaciones Devengadas		

(*) Sólo aplicable en los casos que se pueda justificar su importe estadísticamente. Para los premios de jubilación de ámbito supraempresarial serán aplicables las tasas de rotación vistas anteriormente.

7. Práctica actuarial usando herramientas y modelos estadístico-matemáticos a realizar en clase.

A continuación se presentan las prácticas a realizar en las clases prácticas de la asignatura y que se podrán encontrar en la dirección de correo-e habitual de clase

----- Correo-e NÚMERO 1 -----

Remitido por: Luis Maria SAEZ DE JAUREGUI SANZ

HOJA DE CÁLCULO
MÉTODO DE LAS PRESTACIONES PROYECTADAS. CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.
CÁLCULO DEL COSTE NORMAL DE UN PREMIO DE JUBILACIÓN
CÁLCULO DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA O PASIVO ACTUARIAL HASTA LA JUBLIACIÓN.



Simpaa25.xls

----- Correo-e NÚMERO 2 -----

Remitido por: Luis Maria SAEZ DE JAUREGUI SANZ

HOJA DE CÁLCULO
MÉTODO DE LAS PRESTACIONES DEVENGADAS. CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.
CÁLCULO DEL COSTE NORMAL. PRESTACIÓN ACUMULATIVA CONSTANTE
CÁLCULO DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA O PASIVO ACTUARIAL



SimpaaDEV25_1.xk

----- Correo-e NÚMERO 3 -----

Remitido por: Luis Maria SAEZ DE JAUREGUI SANZ

HOJA DE CÁLCULO.

MÉTODO DE LAS PRESTACIONES PROYECTADAS. CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

CÁLCULO DEL COSTE NORMAL PARA UNA RENTA VITALICIA CRECIENTE GEOMÉTRICAMENTE Y
FRACCIONARIA A PARTIR DE LA JUBILACIÓN.

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA O PASIVO ACTUARIAL HASTA LA JUBLIACIÓN



Simpaa25renta.xls

----- Correo-e NÚMERO 4 -----

Remitido por: Luis Maria SAEZ DE JAUREGUI SANZ

HOJA DE CÁLCULO.

Instrumentación del compromiso por fallecimiento Vida Entera

MÉTODO DE LAS PRESTACIONES PROYECTADAS. CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

CÁLCULO DEL COSTE NORMAL.

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA O PASIVO ACTUARIAL



VE_PT.xls

----- Correo-e NÚMERO 5 -----

Remitido por: Luis Maria SAEZ DE JAUREGUI SANZ

HOJA DE CÁLCULO.

MÉTODO AGREGADO. CAPITALIZACIÓN COLECTIVA.

CÁLCULO DEL COSTE NORMAL.

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA O PASIVO ACTUARIAL



Simpaa25cc.xls

8. Diseño de herramientas en Visual aplicadas a la gestión de Planes de previsión social.

A continuación se expone un programa informático de cálculo en lenguaje de programación Visual Excel para la realización y ejecución de cálculos en forma rutina.

```
' Macro2 Macro
'
Sub Macro2()

    'Declaración de variables

    Dim inicial As Variant
    Dim registroFinal As Variant
    Dim desplazar As Variant
    Dim contador As Variant

    'Inicializar variables
    inicial = 1
    desplazar = 0
    registroFinal = 693

    'Ejecución de variables
    For contador = inicial To registroFinal
        '
        '

        Sheets("DAT_0003").Select
        Range(Cells(9 + desplazar, 3), Cells(9 + desplazar, 10)).Select
        Selection.Copy
        Sheets("Periodica").Select
        Range("Q3").Select
        Selection.PasteSpecial Paste:=xlValues, Operation:=xlNone, _
            SkipBlanks:=False, Transpose:=False
        Application.CutCopyMode = False
        Range("Y3:AB3").Select
        Selection.Copy
        Sheets("DAT_0003").Select
        Cells(9 + desplazar, 18).Select
        Selection.PasteSpecial Paste:=xlValues, Operation:=xlNone, _
            SkipBlanks:=False, Transpose:=False
        Application.CutCopyMode = False

        'Pasar al siguiente registro
        desplazar = desplazar + 1
        Next contador

    End Sub
```

9. Planes y Fondos de Pensiones.

- A. Definición.
- B. Principios rectores
- C. Elementos personales.
- D. Modalidades.
 1. Según el tipo de entidad promotora. (individual, empleo y asociado)
 2. Por el régimen de aportaciones y prestaciones.
 3. Por la vocación inversora.
- E. Rentabilidad y Riesgo.
- F. Contingencias cubiertas y prestaciones
- G. Supuestos de disposición anticipada

INTRODUCCIÓN

Los planes de pensiones son un fenómeno relativamente reciente. Aparecen en España en 1987, habiendo cobrado en la actualidad una importancia creciente. Son un modo de ahorro con importantes ventajas fiscales, enfocado a obtener un complemento en el momento de la jubilación, ya sea en forma de renta o en forma de capital.

Las ventajas fiscales de un plan de pensiones hacen referencia a la posibilidad del contribuyente de deducir en su declaración de la renta (IRPF) las cantidades aportadas al plan, difiriendo el impuesto hasta el momento del cobro, tributando en ese momento en las condiciones personales que el sujeto tributario tenga. Por consiguiente, las aportaciones generan un ahorro en la declaración de la renta de hasta el tipo marginal que exista en cada momento en la tarifa del IRPF.

Dada la ventaja fiscal que tienen, la aportación anual máxima permitida es de 8.000 €, si bien existen condiciones especiales para discapacitados. A su vez, una vez realizada la aportación, ésta es ilíquida hasta que se produzca alguna de las condiciones de cobro.

Las prestaciones de los planes de pensiones se cobran cuando el partícipe se jubila, se encuentra en situación de invalidez permanente o fallece. Asimismo, existe la posibilidad de disposición anticipada en caso de enfermedad grave o en caso de desempleo de larga duración. Las prestaciones pueden cobrarse en forma de capital, es decir, en un sólo pago, en forma de renta, que supone una serie de pagos fraccionados, o en forma mixta. La renta puede ser, a su vez, vitalicia o temporal.

Por otro lado, un **Fondo de Pensiones** es un patrimonio en el que se han integrado los recursos provenientes de infinidad de Planes de Pensiones, y se crea al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los planes de pensiones. Dichos recursos conforman el activo del fondo, que se invierte, fundamentalmente, en activos de renta fija o renta variable contratados en mercados regulados. Cada Fondo de Pensiones tiene una vocación inversora y un perfil de riesgo en función de su exposición a activos de renta fija o renta variable.

Los planes de pensiones también tienen la ventaja de permitir el cambio de un Fondo de Pensiones a otro, de manera que se permite cambiar de perfil inversor a lo largo de la vida del Plan.

En ocasiones los planes de pensiones pueden confundirse con los **planes de jubilación**, aunque son dos conceptos distintos. Un plan de jubilación es un seguro contratado a un plazo determinado, que no es deducible fiscalmente, que sí tiene liquidez, y que garantiza el cobro de una cantidad económica en caso de supervivencia y de otra en caso de fallecimiento del asegurado, a cambio del compromiso a realizar unas aportaciones periódicas en unos momentos pactados.

A. Definición.

1. ¿Qué es un plan de pensiones?

Los planes de pensiones son instituciones de previsión social que se constituyen voluntaria y libremente, cuyas prestaciones son de carácter privado y no serán, en ningún caso, sustitutivas de aquéllas a las que se pudiera tener derecho en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, por consiguiente, carácter privado y complementario o no de aquéllas.

Así, un plan de pensiones es un instrumento de inversión que facilita ahorrar a los contribuyentes dada sus grandes ventajas fiscales para **disponer de un capital o una renta en el momento de la jubilación**, o en caso de incapacidad, dependencia o fallecimiento.

Se denomina Plan porque se trata de establecer una estrategia que consiste en realizar aportaciones de manera sistemática y permanente, que son fiscalmente deducibles, y ello para alcanzar unos objetivos, que son disponer en la jubilación –o en ciertos momentos de necesidad– del capital invertido más sus rendimientos.

Es de pensiones, porque el objetivo es, como se ha dicho, para la jubilación y no antes (salvo en ciertas necesidades). Es lo que se denomina un ahorro finalista, y por eso tiene ventajas fiscales.

Para el producto de previsión así definido, ha quedado reservada por Ley la denominación de plan de pensiones, así como sus siglas.

Los recursos necesarios para la financiación, cobertura y efectividad de los Planes de Pensiones se integrarán en los Fondos de Pensiones regulados normativamente.

Es importante no confundirlos con los llamados planes de jubilación, los cuales, son contratos de seguros de vida de capital diferido, también comúnmente denominados seguros de ahorro o seguros de capitalización. Un plan de jubilación es un seguro de vida contratado a un plazo determinado, que no es deducible fiscalmente, que sí tiene liquidez, y que garantiza el cobro de una cantidad económica en caso de supervivencia y de otra en caso de fallecimiento del asegurado, a cambio del compromiso a realizar unas aportaciones periódicas en unos momentos pactados.

2. ¿Qué es un fondo de pensiones?

Los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los planes de pensiones, cuya gestión (encomendada a una entidad gestora), custodia (encomendada a una entidad depositaria) y control (encomendada a una comisión de control) se realizarán de acuerdo con la Ley. Los recursos necesarios para la financiación, cobertura y efectividad de los Planes de Pensiones se integrarán en un Fondo de Pensiones.

Así, para la instrumentación de un plan de pensiones, las contribuciones económicas y aportaciones al plan se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones, con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan. Dicha cuenta recogerá, asimismo, los rendimientos, las plusvalías y las minusvalías derivadas de las inversiones del fondo de pensiones.

El activo de los fondos de pensiones se tiene que invertir de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, y de plazos adecuados a sus finalidades. Al menos un 70% del activo del fondo se invertirá en activos financieros contratados en mercados regulados, en depósitos bancarios, en créditos con garantía hipotecaria y en inmuebles.

Los fondos de pensiones serán administrados por una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, con el concurso de un Depositario y bajo la supervisión de una Comisión de Control.

La Ley ha reservado la denominación de “fondo de pensiones”, así como sus siglas, a los fondos así constituidos.

En síntesis, un Fondo de Pensiones es un patrimonio en el que se han integrado los recursos provenientes de infinidad de Planes de Pensiones. Dichos recursos conforman el activo del fondo, que se invierte, fundamentalmente, en activos de renta fija o renta variable contratados en mercados regulados.

Cada Plan mantiene una cuenta de posición en el Fondo. En esa cuenta se recogen como ingresos las aportaciones del Plan, los rendimientos y las plusvalías o minusvalías que le correspondan a ese plan por las inversiones del Fondo. Con cargo a dicha cuenta se pagan las prestaciones, trasposos o supuestos de liquidez del plan de pensiones.

Es importante no confundir qué es un plan de pensiones y qué es un fondo de pensiones. El plan de pensiones es el instrumento de inversión. Es al plan de pensiones donde se realizan las aportaciones, que se canalizan a un fondo común, denominado fondo de pensiones. Todo ese patrimonio, que conforma el activo del

fondo de pensiones, se tiene que invertir (por parte de la entidad gestora) de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, y de plazos adecuados a sus finalidades.

No es correcto decir “tengo un fondo de pensiones”, sino lo correcto es afirmar “soy partícipe de un plan de pensiones”.

No es correcto decir “he realizado aportaciones al fondo de pensiones” sino lo correcto es afirmar “he realizado aportaciones al plan de pensiones del cual soy partícipe”.

B. Principios rectores

1. Derechos y obligaciones

Cada persona se adherirá voluntariamente a un plan de pensiones ya constituido, siempre que reúna los requisitos de adhesión marcados en dicho plan (en la mayoría el requisito es aceptar sus normas, aunque en los planes de empleo –que se verán más adelante- el requisito fundamental es ser trabajador de la empresa que ha promovido el plan).

En ese plan de pensiones estarán definidos, en el documento denominado especificaciones del plan, los siguientes derechos y obligaciones:

1.- El derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir prestaciones económicas (rentas o capitales) por jubilación, supervivencia, invalidez (incapacidad permanente), **dependencia** o fallecimiento (viudedad, orfandad, o a favor de otros beneficiarios).

2.- Las obligaciones de contribución a los mismos, y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse al cumplimiento de los derechos que se reconocen.

2. Las aportaciones a los planes de pensiones están limitadas

o **Aportación anual máxima**

La aportación anual máxima que se puede realizar fija en **8.000 euros**.

Los límites son aplicables **conjuntamente** a todos los planes de pensiones individuales, asociados y de empleo¹⁷⁴, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran el riesgo de Dependencia, así como a Mutualidades de Previsión Social¹⁷⁵.

¹⁷⁴ En el caso de los planes de empleo, las aportaciones que realiza el empresario a favor del trabajador se denominan contribuciones empresariales. Estas contribuciones son imputadas a los trabajadores. El total de las aportaciones de los partícipes y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder, para cada partícipe, de los límites citados. Por tanto, los límites citados se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

¹⁷⁵ Excepcionalmente, la empresa promotora podrá realizar aportaciones a un plan de pensiones de empleo del que sea promotor cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto, a través de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones.

Los empresarios individuales que realicen contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores, como promotores de un plan de pensiones de empleo, podrán realizar aportaciones propias al citado plan, con sujeción a los límites máximos citados. Estas aportaciones propias no serán calificadas como contribuciones empresariales. Ningún plan de pensiones podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores, sin perjuicio del régimen especial para personas con discapacidad.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en la normativa vigente (art. 36. 4 del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de las entidades gestoras y depositarias de no aceptar aportaciones superiores a los límites establecidos, y de la responsabilidad administrativa sancionable conforme a lo previsto en el art. 35.3.n) del texto refundido de la citada Ley.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

b) Tratándose de exceso de aportaciones de promotores de planes de pensiones del sistema de empleo, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo al patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.

c) En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor, ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

- **Aportaciones a favor de personas con alguna minusvalía**

Si el titular tiene una minusvalía¹⁷⁶ **igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33%**, la aportación máxima que puede realizar a su plan de pensiones es de **24.250 euros**, con independencia de su edad.

Pueden realizar **aportaciones** al plan, tanto el **propio titular**, como sus familiares en línea directa (hijos, padres, abuelos...), o colateral hasta el tercer grado inclusive (hermanos, tíos, sobrinos), así como su cónyuge o aquéllos que le tuviesen a cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las **aportaciones** realizadas por dichas personas que no son el titular del plan deben ser como **máximo de 8.000 euros**, independientemente de las aportaciones que realicen a su propio plan.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

Lo establecido en este apartado 3 se entiende sin perjuicio de que los excesos de aportación resultasen de una incorrecta cuantificación o instrumentación de su cobro y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

¹⁷⁶ O si se trata de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

3. ¿Cuál es la fiscalidad de las aportaciones a los planes de pensiones?

Las aportaciones a los planes de pensiones permiten obtener una importante **deducibilidad fiscal** en la declaración del IRPF.

Las aportaciones reducen la base imponible general del IRPF con una serie de limitaciones. Así, puede obtenerse un ahorro fiscal equivalente al tipo marginal, de tal forma que si el tipo marginal es del 43%, entonces se obtendría una desgravación del 43% de la aportación realizada.

El límite máximo de reducción será el menor de las cantidades siguientes, teniendo en cuenta que la base liquidable general no podrá ser negativa:

- El importe de las aportaciones realizadas (que están limitadas en 8.000 euros anuales).
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. A partir de los 50 años, este porcentaje será del 50%.

Los límites fiscales también son aplicables conjuntamente a todos los planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran el riesgo de Dependencia, así como a Mutualidades de Previsión Social.

Las cantidades aportadas que no se hayan podido reducir lo podrán ser durante los cinco ejercicios siguientes

En caso de defunción, los beneficiarios no tributan en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino que el importe que reciben está sujeto al IRPF en concepto de rendimientos del trabajo.

Aportaciones a favor del cónyuge

Además de las aportaciones citadas, si el **cónyuge** del contribuyente no tiene rentas a integrar en la base imponible, o éstas son inferiores a 8.000 euros, el contribuyente se podrá reducir las **aportaciones** del plan de pensiones de su cónyuge, con un límite máximo de **2.000 euros**.

Estas aportaciones estarán **exentas de tributación** en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con independencia del régimen ganancial que tengan.

Aportaciones a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad¹⁷⁷ con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica igual o superior al 33%, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría citado en el apartado anterior, con el límite de 8.000 euros anuales. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones, de acuerdo con los límites antes establecidos.

b) Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes, con el límite de 24.250 euros anuales

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales.¹⁷⁸.

¹⁷⁷ O si se trata de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

¹⁷⁸ A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Todo lo anterior también será de aplicación a las aportaciones a mutualidades de previsión social, a las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social empresarial y a los seguros de dependencia que cumplan los requisitos relativos a sistemas de previsión constituidos a favor de personas con minusvalía. En tal caso, los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones a estos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, realizadas por las personas con la que exista el grado de parentesco citado, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. ¿Cuándo se puede cobrar el plan de pensiones?

- **En caso de jubilación:**

Cuando el partícipe se jubile, deberá decidir cómo y cuándo desea cobrar su plan de pensiones. En los planes de pensiones de la modalidad de empleo estará ya decidido el cómo y el cuándo.

Si **no se tiene acceso a la jubilación** (como, por ejemplo, por no haber cotizado suficiente a la Seguridad Social), la contingencia se entenderá producida **a partir de la edad ordinaria de jubilación** en el Régimen General de la Seguridad Social (65 años), en el momento en el que el partícipe no ejerza (o haya cesado) en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante, puede **anticiparse la prestación** a partir de:

- los 60 años de edad
- los 45 años de edad, si el titular es minusválido

- **En caso de incapacidad:**

El plan de pensiones puede hacerse efectivo en caso de incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para cualquier tipo de trabajo, o gran invalidez, determinadas conforme al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- **En caso de fallecimiento:**

En el supuesto de fallecimiento, tanto en el período en que se realizan las aportaciones (partícipe), como en el de cobro de prestaciones (beneficiario).

- **En caso de enfermedad grave:**

Cuando se acredite con un certificado médico de la Seguridad Social o de una entidad concertada:

- a) Cualquier dolencia física o psíquica que **incapacite temporalmente** para la ocupación o actividad habitual durante un periodo continuado **mínimo de 3 meses** y que requiera una intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con **secuelas permanentes** que limiten parcialmente o impiden totalmente la ocupación o actividad habitual, requiera o no, asistencia de otras personas.

- **En caso de desempleo de larga duración¹⁷⁹:**

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración.

Conforme al Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones (BOE del 1 de agosto de 2009), se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

5. ¿Cómo se puede cobrar el plan de pensiones?

- **En forma de capital:**

Se cobran **todos los derechos** consolidados acumulados en forma de capital único.

- **En forma de renta financiera:**

Consiste en una renta cuyo importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral) decide el cliente y que se abona hasta la finalización del saldo acumulado (derecho económico).

En cualquier momento puede realizarse una **liquidación total** del saldo que queda pendiente o de una parte del mismo, en cuyo caso dejan de abonarse las sucesivas rentas por terminación del saldo. En caso de fallecimiento, siempre que todavía exista saldo, continuará pagándose la prestación a un nuevo beneficiario o heredero legal hasta que se agote el saldo.

- **En forma de capital y renta financiera (mixta):**

Se cobra una parte en forma de capital y otra parte en forma de renta financiera.

- **En forma de renta asegurada o de seguros:**

Existe la posibilidad de **cobrar vitaliciamente** una renta, a **una o dos vidas** y con o sin seguro de vida. Además, si se desea, puede optarse por contratar una renta durante un período de tiempo determinado, pero sin capital de fallecimiento.

6. ¿Cuál es la fiscalidad de las prestaciones de los planes de pensiones?

a) Percepción de una renta por jubilación

El importe que se recibe en forma de renta está considerado como rendimiento del trabajo y, por tanto, está sujeto a retención. De esta forma, se tributa por la renta anualizada que se perciba.

Las personas con discapacidad tendrán una exención de hasta 3 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

b) Percepción de un capital por jubilación

En el caso de que se cobre un capital, el 100% de los derechos consolidados se incluye en el IRPF como rendimientos del trabajo. No obstante, para aquellas aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006, si han pasado más de 2 años entre la primera aportación al plan de pensiones y la fecha de jubilación, se mantiene la reducción del 40% de los derechos consolidados correspondientes a estas aportaciones, es decir, se tributa por el 60% de éstos. Esta reducción sólo puede aplicarse en un ejercicio.

c) Incapacidad

Si se reciben prestaciones en concepto de incapacidad, su importe tributa como rendimiento del trabajo. La tributación es la misma que en el caso de jubilación, pero, si se cobra un capital, se aplica la reducción del 40% a los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones

¹⁷⁹ Actualizado conforme al Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones (BOE del 1 de agosto de 2009).

realizadas hasta el 31-12-2006, sin necesidad de que hayan transcurrido 2 años entre la primera aportación y la fecha de la incapacidad.

d) Fallecimiento

En caso de fallecimiento durante el período en el que se realizan aportaciones, si los beneficiarios reciben un capital o una renta, la tributación será la misma que la que tendría el partícipe, es decir, como rendimientos del trabajo. No se tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

7. ¿Cuál es la fiscalidad de los fondos de pensiones?

Los fondos de pensiones están sujetos al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero teniendo, en consecuencia, derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario.

La constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los fondos de pensiones regulados por esta Ley, gozan de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. ¿Se puede traspasar el Plan de Pensiones de un Fondo de Pensiones a otro?

En los planes individuales y asociados, si se desea, es posible traspasar o movilizar el saldo acumulado (derechos consolidados) de un Fondo de Pensiones a otro, en cualquier momento y tantas veces como se quiera, sin ningún coste adicional. Además, aunque se esté cobrando una prestación, se puede seguir traspasando.

En los planes de empleo, es necesario haber dejado de ser trabajador en la empresa. En algunos casos el traspaso es obligatorio. En el caso de haber comenzado el cobro de una prestación, no es posible el traspaso.

Los derechos consolidados, en los términos antes mencionados, podrán también movilizarse a uno o varios Planes de Previsión Asegurados, o a un Plan de Previsión Social Empresarial.

9. Principios básicos de los planes de pensiones

Los planes de pensiones deberán cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:

a) No discriminación: debe garantizarse el acceso como partícipe de un plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato¹⁸⁰.

b) Capitalización: los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas.

c) Irrevocabilidad de aportaciones: las contribuciones de los promotores a los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables.

d) Atribución de derechos: las contribuciones y aportaciones a los planes de pensiones y el sistema de capitalización utilizado determinan para los partícipes unos derechos de contenido económico destinados a la consecución de las prestaciones.

e) Integración obligatoria en un fondo de pensiones: las contribuciones de los promotores y las aportaciones de los partícipes, y cualesquiera recursos adscritos al plan de pensiones, se integrarán obligatoriamente en un fondo de pensiones.

Los planes de pensiones deberán precisar, necesariamente, todos y cada uno de los aspectos relativos a su funcionamiento en el documento denominado Especificaciones del Plan¹⁸¹, que coloquialmente se le conoce como Reglamento del Plan.

¹⁸⁰ En particular:

1º Un plan del sistema de empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a dos años para acceder a aquél. Cualquier plan del sistema de empleo podrá prever el acceso con una antigüedad inferior a dos años o desde el ingreso en la plantilla del promotor.

2º La no discriminación en el acceso al plan del sistema de empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente o establecidos en las especificaciones del plan.

3º Un plan del sistema asociado será no discriminatorio cuando todos los asociados de la entidad o entidades promotoras puedan acceder al plan en igualdad de condiciones y de derechos.

4º Un plan del sistema individual será no discriminatorio cuando cualquier persona que manifieste voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

¹⁸¹ Así, los planes de pensiones deberán precisar, necesariamente, los aspectos siguientes:

a) Determinación del ámbito personal del plan, así como su modalidad.

b) Normas para la constitución y funcionamiento de la comisión de control del plan en el caso de planes de pensiones de empleo y asociados.

c) Sistema de financiación.

d) Adscripción a un fondo de pensiones, constituido o a constituir.

e) Definición de las prestaciones y normas para determinar su cuantía, con indicación de si las prestaciones son o no revalorizables y, en su caso, la forma de revalorización. Asimismo, se precisará, en su caso, los criterios y regímenes de diferenciación de aportaciones y prestaciones.

Los planes de pensiones que contemplen prestaciones definidas para todas o alguna de las contingencias o prestaciones causadas deberán incorporar, como anexo a las especificaciones, una base técnica elaborada por actuario con el contenido y requisitos que establezca el Ministerio de Economía.

En los planes de empleo y asociados se constituirá una comisión de control del plan, representativa de sus elementos personales¹⁸².

f) Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios, contingencias cubiertas, así como, en su caso, la edad y circunstancias que generan el derecho a las prestaciones, forma y condiciones de éstas.

Las especificaciones deberán prever la documentación que debe recibir el partícipe en el momento de la adhesión al plan y la información periódica que recibirá.

g) Causas y circunstancias que faculten a los partícipes a modificar o suspender sus aportaciones y sus derechos y obligaciones en cada caso.

h) Normas relativas a las altas y bajas de los partícipes.

i) Requisitos para la modificación del plan y procedimientos a seguir para la adopción de acuerdos al respecto.

j) Causas de terminación del plan y normas para su liquidación.

Asimismo, deberán prever el procedimiento de transferencia de los derechos consolidados correspondientes al partícipe que, por cambio de colectivo laborales o de otra índole, altere su adscripción a un plan de pensiones.

La modificación de las especificaciones de los planes de pensiones del sistema asociado y de empleo se podrá realizar mediante los procedimientos y acuerdos previstos en aquéllas. El acuerdo de modificación podrá ser adoptado por la comisión de control del plan con el régimen de mayorías establecido en las especificaciones.

No obstante, en los planes de pensiones del sistema de empleo las especificaciones podrán prever que la modificación del régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos, y en su caso la consiguiente adaptación de la base técnica, pueda ser acordada, mediante acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Las especificaciones de los planes de pensiones del sistema individual podrán modificarse por acuerdo del promotor, previa comunicación por éste o por la entidad gestora o depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios.

¹⁸² 1. El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema de empleo será supervisado por una comisión de control constituida al efecto. La comisión de control del plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan.

c) Nombrar los representantes de la comisión de control del plan en la comisión de control del fondo de pensiones al que esté adscrito.

d) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la presente Ley le atribuye competencia.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.

2. La comisión de control del plan de pensiones de empleo estará formada por representantes del promotor o promotores y representantes de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios. Los representantes de los partícipes podrán ostentar la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

Los planes de pensiones del sistema de empleo podrán prever la representación específica en la comisión de control de los partícipes, y en su caso de los beneficiarios, de cada uno de los subplanes que se definan dentro del mismo plan.

En los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente.

En los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión de control por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa. Asimismo, en los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta constituidos en virtud de acuerdos de negociación colectiva de ámbito supraempresarial, se podrán prever procedimientos de designación de la comisión de control por parte de la comisión negociadora y/o por parte de la representación de empresas y trabajadores en dicho ámbito. La designación de los representantes en la comisión de control podrá coincidir con todos o parte de los componentes de la comisión negociadora o representantes de las partes referidas.

En los planes individuales no se constituirá comisión de control del plan, correspondiendo al promotor las funciones y responsabilidades que dicha comisión tiene asignadas. Asimismo, en los planes individuales deberá designarse al defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios¹⁸³.

Las decisiones de la comisión de control del plan se adoptarán de acuerdo con las mayorías estipuladas en las especificaciones del plan, resultando admisible que dichas especificaciones prevean mayorías cualificadas. Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación o elección de los miembros de las comisiones de control de los planes de empleo, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley. Cuando en el desarrollo de un plan éste quedara sin partícipes, la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

3. En los planes de pensiones del sistema de empleo, la representación de los elementos personales en la comisión de control se ajustará a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, la representación de los promotores será paritaria (del 50 por ciento).

b) Cuando el plan de pensiones sea de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

c) En los planes de pensiones de la modalidad de prestación definida o mixtos, las decisiones que afecten al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

Reglamentariamente se podrá desarrollar el régimen y condiciones de representación.

4. El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema asociado será supervisado por una comisión de control que tendrá las funciones previstas en el apartado 1 anterior y estará formada por representantes del promotor o promotores y partícipes y, en su caso, de los beneficiarios del plan. Si el plan quedara sin partícipes, la representación atribuida a los mismos corresponderá a los beneficiarios.

En la comisión de control de un plan asociado, la mayoría de sus miembros, independientemente de la representación que ostenten, deberá estar compuesta por partícipes asociados o afiliados de la entidad promotora.

Las especificaciones de un plan de pensiones asociado deberán prever el sistema de designación o elección de los miembros de la comisión de control, pudiéndose prever la designación por parte de los órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora. La designación de los representantes en la comisión de control podrá recaer en miembros integrantes de estos órganos.

Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación o elección de los miembros de las comisiones de control de los planes asociados, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley.

¹⁸³ Las entidades promotoras de estos planes de pensiones, bien individualmente, bien agrupadas por pertenecer a un mismo grupo, ámbito territorial o cualquier otro criterio, deberán designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales.

La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El promotor del plan de pensiones individual, o la entidad gestora del fondo de pensiones en el que se integre, deberán comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la designación del defensor del partícipe y su aceptación, así como las normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquéllas.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del defensor del partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en la normativa específica sobre protección de clientes de servicios financieros.

C. Elementos personales.

Elementos personales de un plan de pensiones

Los elementos personales de un plan de pensiones son:

- a) El promotor del plan: tiene tal consideración cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento.
- b) Los partícipes: tienen esta consideración las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.
- c) Los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

Son sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

- a) El promotor del plan.
- b) Los partícipes.

Entidades promotoras de los fondos de pensiones

Son entidades promotoras de los fondos de pensiones las personas jurídicas que insten y, en su caso, participen en la constitución de los mismos.

Sujetos aportantes

1. Únicamente podrán realizar aportaciones o contribuciones los siguientes elementos personales de los planes de pensiones:

- a) Los partícipes, cualquiera que sea el sistema del plan.
- b) El promotor de un plan del sistema de empleo, en favor de sus empleados partícipes, asumiendo estos últimos la titularidad sobre la aportación imputada. Asimismo, los empresarios individuales que realicen contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores, como promotores de un plan de pensiones de empleo, podrán realizar aportaciones propias al citado plan.

Las contribuciones se realizarán por los promotores de planes de empleo y las aportaciones se realizarán por los partícipes.

2. No resultarán admisibles aportaciones o contribuciones realizadas por entidades o personas distintas de los elementos personales mencionados en el apartado anterior, sin perjuicio del régimen especial previsto para personas con discapacidad.

Sin embargo, podrán admitirse incrementos patrimoniales a título gratuito obtenidos por un plan de pensiones, de forma directa o a través de su fondo de pensiones, siempre que el importe total se

impute financieramente entre los partícipes del plan y éstos tributen conforme a la normativa aplicable.

Necesariamente, las aportaciones directas del partícipe serán realizadas por éste, sin que la mera mediación de un tercero en el pago pueda alterar la naturaleza de la renta destinada a tal aportación y su tratamiento a efectos de retenciones u otro tipo de exacción.

Entidades gestoras

1. Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones y que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener un capital desembolsado de 601.012 euros.

Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los porcentajes que a continuación se indican sobre el exceso del activo total del fondo o fondos gestionados sobre 6.010.121 euros en los siguientes tramos:

El 1 por ciento para los excesos sobre 6.010.121 euros hasta 901.518.157 euros.

El 0,3 por ciento para los excesos sobre 901.518.157 hasta 3.305.566.574 euros.

El 0,1 por ciento para los excesos sobre 3.305.566.574 euros.

b) Sus acciones serán nominativas.

c) Tener como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones. Su denominación irá seguida en todo caso de la expresión «gestora de fondos de pensiones».

d) No podrán emitir obligaciones, ni acudir al crédito.

e) Deberán tener su domicilio social, así como su efectiva administración y dirección, en España.

f) Deberán obtener autorización administrativa previa e inscribirse en el Registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones

g) A los socios y a las personas físicas y jurídicas miembros del consejo de administración, así como a los directores generales y asimilados a estos últimos de las entidades gestoras de fondos de pensiones, se les aplicará un riguroso régimen de incompatibilidades.

h) Deberán contar con un consejo de administración formado por no menos de tres miembros.

i) Deberán contar con una adecuada organización administrativa y contable, así como con medios humanos y técnicos adecuados.

j) Deberán contar con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados.

2. También podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en los seguros de vida, y las mutualidades de previsión social.

3. Las sociedades gestoras percibirán por su función una comisión de gestión dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo y que no excederá de un porcentaje anual del valor del patrimonio gestionado cuyo límite se establece legalmente ¹⁸⁴. El límite máximo está impuesto como garantía de los intereses de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones.

Entidades depositarias

1. La custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los fondos de pensiones corresponderá a una entidad depositaria establecida en España. Podrán ser «entidades depositarias de fondos de pensiones» las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser entidad de crédito conforme a la normativa vigente en materia de entidades de crédito.

b) Tener en España su domicilio social o sucursal.

c) Tener como actividad autorizada la recepción de fondos del público en forma de depósito, cuentas corrientes u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y como depositarios de valores por cuenta de sus titulares representados en forma de títulos o como administradores de valores representados en anotaciones en cuenta.

d) Estar inscrita en el Registro especial de «Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones» que se creará en el Ministerio de Economía.

2. Además de la función de custodia, ejercerán la vigilancia de la entidad gestora ante las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios, debiendo efectuar únicamente aquellas operaciones acordadas por las entidades gestoras que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias.

3. En remuneración de sus servicios, los depositarios percibirán de los fondos las retribuciones que libremente pacten con las entidades gestoras, con la previa conformidad de la

¹⁸⁴ Las sociedades gestoras percibirán como retribución total por el desarrollo de sus funciones una comisión de gestión establecida, de manera expresa, dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones. Tales comisiones vendrán determinadas e individualizadas para cada uno de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones. En ningún caso las comisiones devengadas por la entidad gestora podrán resultar superiores, por todos los conceptos, a un porcentaje anual del valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse que será fijado legalmente. Dicho límite resultará aplicable tanto a cada plan de pensiones integrado como al fondo de pensiones en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario. Resultará admisible la determinación de la cuantía de las comisiones en función de los resultados atribuidos al plan, si bien en ningún caso podrán exceder de la cuantía máxima indicada anteriormente. Cuando el fondo de pensiones invierta en instituciones de inversión colectiva, el límite anterior operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras y depositarias o instituciones. Las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los porcentajes que hay que aplicar en cada momento en concepto de

comisión de control del fondo, y que no excederá de un porcentaje anual del valor del patrimonio gestionado, que estará limitado legalmente¹⁸⁵.

4. Cada fondo de pensiones tendrá una sola entidad depositaria, sin perjuicio de la contratación de diferentes depósitos de valores o efectivo con otras entidades. La entidad depositaria del fondo de pensiones es responsable de la custodia de los valores o efectivo del fondo de pensiones sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que se confíe a un tercero la gestión, administración o depósito de los mismos.

5. Nadie podrá ser al mismo tiempo gestor y depositario de un fondo de pensiones. Ninguna entidad podrá ser depositaria de fondos de pensiones gestionados por una entidad perteneciente a su mismo grupo, salvo que la entidad gestora disponga y se supedite a un procedimiento específico establecido al efecto y debidamente documentado, recogido en su reglamento interno de conducta que permita evitar conflictos de interés.

Responsabilidad mutua entre la Gestora y la Depositaria.

Las entidades gestoras y las depositarias actuarán en interés de los fondos que administren o custodien, siendo responsables frente a las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaren por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Ambas entidades están obligadas a exigirse recíprocamente esta responsabilidad en interés de aquéllos.

D. Modalidades de los planes de pensiones.

1. Según el tipo de entidad promotora (individual, empleo y asociado)

En razón de los sujetos constituyentes, los planes de pensiones se encuadrarán necesariamente en una de las siguientes modalidades:

Sistema individual: Planes cuyo promotor es una o varias entidades financieras y cuyos partícipes son cualquier persona física.

comisión de gestión y de depósito acordados para cada plan de pensiones en el momento de su integración en los fondos de pensiones y las modificaciones posteriores.

¹⁸⁵ En remuneración por el desarrollo de las funciones encomendadas, las entidades depositarias de fondos de pensiones percibirán de los fondos de pensiones, en concepto de comisión de depósito, una retribución máxima de un porcentaje del valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse. Dicho límite resultará aplicable, tanto a cada plan de pensiones integrado, como al fondo de pensiones en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario. Resultará admisible la determinación de la cuantía de las comisiones en función de los resultados atribuidos al plan, si bien en ningún caso podrán exceder de la cuantía máxima indicada anteriormente. Cuando el fondo de pensiones invierta en instituciones de inversión colectiva, el límite anterior operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas que deban percibir las distintas gestoras y depositarias o instituciones.

Sistema asociado: Planes cuyo promotor o promotores es cualquier asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.

Sistema de empleo: Planes cuyo promotor es cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes son los empleados¹⁸⁶.

2. Por el régimen de aportaciones y prestaciones.

En razón de las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Planes de prestación definida, en los que se define como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios¹⁸⁷.

b) Planes de aportación definida, en los que el objeto definido es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al plan¹⁸⁸.

¹⁸⁶ En los planes de este sistema el promotor sólo podrá serlo de uno, al que exclusivamente podrán adherirse como partícipes los empleados de la empresa promotora, incluido el personal con relación laboral de carácter especial independientemente del régimen de la Seguridad Social aplicable. La condición de partícipes también podrá extenderse a los socios trabajadores y de trabajo en los planes de empleo promovidos en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, en los términos que reglamentariamente se prevean. Asimismo, el empresario individual que emplee trabajadores en virtud de relación laboral podrá promover un plan de pensiones del sistema de empleo en interés de éstos, en el que también podrá figurar como partícipe. Varias empresas o entidades podrán promover conjuntamente un plan de pensiones de empleo en el que podrán instrumentar los compromisos susceptibles de ser cubiertos por el mismo.

Dentro de un mismo plan de pensiones del sistema de empleo será admisible la existencia de subplanes, incluso si éstos son de diferentes modalidades o articulan en cada uno diferentes aportaciones y prestaciones. La integración del colectivo de trabajadores o empleados en cada subplan y la diversificación de las aportaciones del promotor se deberá realizar conforme a criterios establecidos mediante acuerdo colectivo o disposición equivalente, o según lo previsto en las especificaciones del plan de pensiones.

¹⁸⁷ En los planes de prestación definida está predeterminada la cuantía de todas las prestaciones que percibirán los beneficiarios. También se considerarán de esta modalidad aquéllos planes que en sus especificaciones establezcan un funcionamiento que tenga como objetivo primordial y continuado proporcionar a los partícipes un determinado nivel de prestaciones, previéndose en especificaciones mecanismos de financiación o ajustes sistemáticos para tal finalidad. La definición de la prestación podrá realizarse en términos absolutos o en función de alguna magnitud como salarios, antigüedad en la empresa, percepciones complementarias u otras variables susceptibles de servir de referencia.

¹⁸⁸ En los planes de aportación definida está predeterminada la cuantía de las aportaciones de los partícipes y, en su caso, de las contribuciones de los promotores de planes de empleo. El plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras. La aportación podrá fijarse en términos absolutos o en función de otras

c) Planes mixtos, cuyo objeto es, simultánea o separadamente, la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución¹⁸⁹.

Los planes de los sistemas de empleo y asociados podrán ser de cualquiera de las tres modalidades anteriores y los del sistema individual sólo de la modalidad de aportación definida.

COMPATIBILIDADES ENTRE MODALIDADES DE PLANES DE PENSIONES	
Según constituyentes	Según obligaciones estipuladas
Sistema de empleo	Aportación definida
	Prestación definida
	Mixtos
Sistema asociado	Aportación definida
	Prestación definida
	Mixtos
Sistema individual	Aportación definida

3. Por la vocación inversora.

CATEGORÍAS DE PLANES DE PENSIONES

- 1) Renta fija a corto plazo.
- 2) Renta fija a largo plazo.
- 3) Renta fija mixta.

magnitudes como salarios, flujos empresariales, cotizaciones a la Seguridad Social u otras variables susceptibles de servir de referencia. En esta modalidad de planes, las prestaciones se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o al abonarse las prestaciones, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el plan. No obstante lo anterior, a partir del acaecimiento de la contingencia podrá garantizarse a los beneficiarios la cuantía de las prestaciones causadas, siempre que dicha garantía se instrumente a través de los correspondientes contratos previstos por el plan con entidades aseguradoras u otras entidades financieras, el cual en ningún caso asumirá los riesgos inherentes a dichas prestaciones. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades financieras asuman con los partícipes de planes de pensiones individuales compromisos de revalorización de los derechos consolidados a una fecha determinada, que, en todo caso, se concertarán como garantías independientes del plan de pensiones.

¹⁸⁹ Con carácter general, quedarán incluidos en esta modalidad aquellos planes de pensiones en los que la determinación de las obligaciones estipuladas no se ajuste estrictamente a lo establecido en los de aportación definida, o en los de prestación definida. En particular, se entienden incluidos en esta modalidad:

- 1° Aquellos planes en los que, estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantiza la obtención de un tipo de interés mínimo en la capitalización de aquéllas o una prestación mínima.
- 2° Aquellos planes en los que, estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantice la obtención de un tipo de interés determinado en la capitalización de las aportaciones realizadas.
- 3° Aquellos planes que combinan la aportación definida para alguna contingencia, colectivo o subplan, con la prestación definida para otra u otras de las contingencias, colectivos o subplanes.

- 4) Renta variable mixta.
- 5) Renta variable.
- 6) Garantizados¹⁹⁰.

CRITERIOS DE ADSCRIPCIÓN

- El criterio de clasificación vendrá determinado por la vocación inversora del Fondo en que se integre el Plan, reflejada en las Especificaciones, y no por la composición de la cartera.
- A efectos de adscripción de categoría, no se tendrán en cuenta el importe de las primas o garantías pagadas a terceros para cubrir prestaciones.
- A efectos de adscripción de categoría, las participaciones de los Planes en otros Fondos de Pensiones o en Instituciones de Inversión Colectiva se considerarán en función de sus respectivas políticas de inversión.
- Los límites de adscripción tendrán en cuenta, no sólo las inversiones de contado, sino también los derivados incorporados.
- Se permitirán situaciones transitorias de menos riesgo de cartera, que no afectarán a la modificación de categoría del Plan.

CRITERIOS POR CATEGORIAS

- 1) RENTA FIJA A CORTO PLAZO: No incluye activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija. La duración financiera de la cartera será inferior o igual a dos años.
- 2) RENTA FIJA A LARGO PLAZO: No incluye activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija. La duración media de la cartera será superior a dos años.
- 3) RENTA FIJA MIXTA: Menos del 30% de la cartera en activos de renta variable.
- 4) RENTA VARIABLE MIXTA: Entre el 30% y el 75% de la cartera en activos de renta variable.
- 5) RENTA VARIABLE: Más del 75% de la cartera en activos de renta variable.
- 6) GARANTIZADOS: Planes para los que exista garantía externa de un determinado rendimiento, otorgada por un tercero.

Esta composición se puede recoger sucintamente en el cuadro siguiente:

¹⁹⁰ Al ser de aportación definida, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras. Son la Entidad Depositaria o la Entidad Depositaria (entidades financieras) las que asumen con los partícipes de planes de pensiones individuales compromisos de revalorización de los derechos consolidados a una fecha determinada, que, en todo caso, se concertarán como garantías independientes del plan de pensiones.

CUADRO PORCENTAJES DE RENTA VARIABLE		
	RV MAX	RV MIN
RENTA FIJA A CORTO PLAZO	0%	0%
RENTA FIJA A LARGO PLAZO	0%	0%
RENTA FIJA MIXTA	30%	0%
RENTA VARIABLE MIXTA	75 %	30 %
RENTA VARIABLE	100 %	75 %
GARANTIZADOS	No aplicable	No aplicable

RV MAX (Renta Variable Máxima) RV MIN (Renta Variable Mínima)

Fuente: Elaboración propia

CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Los fondos de pensiones se encuadrarán en una de las dos categorías siguientes:

a) Fondos de pensiones de empleo, cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de planes de pensiones del sistema de empleo exclusivamente.

b) Fondos de pensiones personales, cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de planes de pensiones del sistema asociado y/o individual.

Cada fondo de pensiones podrá integrar uno o varios planes del sistema correspondiente, posibilitando así su desenvolvimiento.

En relación con los procesos de inversión desarrollados, los fondos de pensiones podrán encuadrarse dentro de dos tipos:

a) Fondo de pensiones cerrado, destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél.

b) Fondo de pensiones abierto, caracterizado por poder canalizar y desarrollar, junto con la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría¹⁹¹.

¹⁹¹ Para poder operar como fondo de pensiones abierto será precisa autorización administrativa previa, y que el fondo cuente con un patrimonio mínimo de 12 millones de euros en cuentas de posición de planes directamente integrados en aquél.

E. Rentabilidad y Riesgo.

En general, todo inversor debe buscar en sus inversiones el equilibrio adecuado en tres cuestiones esenciales que se exponen a continuación:

1. Rentabilidad.
2. Seguridad o riesgo que se quiere o puede asumir.
3. Liquidez.

Comenzamos con la primera, para a continuación seguir con las otras dos.

Rentabilidad

La rentabilidad del plan es el resultado del proceso de valoración de la cuenta de posición que cada Plan mantiene en el Fondo de Pensiones¹⁹². En esa cuenta se recogen como ingresos las aportaciones del Plan, más los rendimientos y las plusvalías o minusvalías que le correspondan a ese plan por las inversiones del Fondo, menos las comisiones de gestión y depósito y otros gastos que se imputen. Con cargo a dicha cuenta se pagan las prestaciones, traspasos o supuestos de liquidez del plan de pensiones.

La valoración de la rentabilidad de un plan de pensiones, en valores absolutos, viene determinada por la diferencia entre las aportaciones realizadas y la prestación obtenida.

En términos porcentuales, dentro de los métodos más utilizados a la hora de analizar la rentabilidad de una inversión, el más adecuado para evaluar la rentabilidad de un plan de pensiones es la TIR, tal y como se va a ver en el ejemplo.

Recordemos que se denomina TIR, o tasa interna de retorno, al tipo de interés producido por un proyecto de inversión con pagos (valores negativos) e ingresos (valores positivos) que ocurren durante un periodo determinado. La tasa interna de retorno es, por tanto, el rendimiento resultante de unos determinados flujos de caja (pagos e ingresos) de una inversión. Estos flujos de caja no tienen por qué ser constantes, como es el caso en una anualidad.

La TIR está íntimamente relacionada a la función VAN valor actual neto. La TIR es el tipo de interés correspondiente a un valor neto actual igual a cero.

¹⁹² Recordemos que un Fondo de Pensiones es un patrimonio en el que se han integrado los recursos provenientes de infinidad de Planes de Pensiones. Dichos recursos conforman el activo del fondo, que se invierte, fundamentalmente, en activos de renta fija o renta variable contratados en mercados regulados.

Para ello comenzamos explicando lo que significa el VAN: siempre en una inversión existe la percepción de una corriente de flujos en fechas preestablecidas determinables o a determinar. Tales flujos pueden corresponder al cobro de intereses, de cupones, de dividendos o a la devolución del principal, siendo en este caso flujos positivos. También existirán otros flujos, en este caso negativos, correspondientes a la inversión del principal o, posteriormente, a la inversión de cuantías adicionales al principal

Para saber qué valor tienen todos esos flujos futuros en el momento presente, se utiliza la función de descuento, por la cual transformamos esas cantidades en un único valor actual.

Este proceso, además, permite comparar, entre varios activos con diferentes cupones y plazos de vencimiento, cuál ofrece una mejor rentabilidad: será aquel que tenga mayor valor actual.

La función de descuento que nos permite traer un capital futuro al momento presente se enuncia del siguiente modo:

$$C_0 = \frac{C_n}{(1+i)^n}$$

SIENDO:

Co = Valor actual
Cn = Valor futuro
I = tipo de interés
N = duración (en tiempo)

El valor presente definido como Co es lo que se denomina en la nomenclatura financiera VAN o valor actual neto.

EJEMPLO: Si un inversor aporta 1.000 euros a un tipo de interés del 4,25% anual, dentro de cinco años tendrá:

$$C_n = 1000 \cdot (1 + 0,0425)^5 = 1.231,35 \text{ euros}$$

$$1000 = \frac{1.231,35 \text{ euros}}{(1 + 0,0425)^5}$$

De estos cálculos se deducen dos conclusiones esenciales: la primera, el valor actual de un capital es inferior cuanto más lejana en el tiempo sea su percepción, y la segunda, el valor actual de un capital es inferior cuanto mayor sea el tipo de interés al que se realiza el descuento.

Supongamos que el ejemplo, basado en el anterior, es el siguiente: Un inversor aporta 1.000 euros y al cabo de cinco años recibe 1231,35 euros. Hallar el tipo de interés de la inversión:

$$i = \left(\frac{1231,35}{1000} \right)^{\frac{1}{5}} - 1 = 0,0425 = 4,25\%$$

El tipo de interés definido como i es lo que se denomina en la nomenclatura financiera TIR o tasa interna de retorno.

Aplicando la fórmula anterior al descuento de todos los flujos que componen una inversión, el valor actual neto será:

Si N es el número de flujos de caja para los periodos regulares desde 1 hasta N, la fórmula de VAN es:

$$VAN = \frac{\text{flujo}0}{(1+i)^0} + \frac{\text{flujo}1}{(1+i)^1} + \frac{\text{flujo}2}{(1+i)^2} + \frac{\text{flujo}3}{(1+i)^3} + \dots + \frac{\text{flujo}N}{(1+i)^N}$$

Gráficamente:

descuento financiero	$\frac{1}{(1+i)^0}$	$\frac{1}{(1+i)^1}$	$\frac{1}{(1+i)^2}$...	$\frac{1}{(1+i)^N}$
flujos	flujo 0	flujo 1	flujo 2	...	flujo N
tiempo	0	1	2		N

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL VAN DE UNA INVERSIÓN

Un inversor decide comprar en el mercado secundario un bono cuyo valor nominal original era de 10.000 euros, que ofrece un cupón anual del 5% durante 3 años. Si el tipo de interés de mercado para inversiones del mismo plazo se sitúa en el 5,25%, ¿cuál sería el precio o VAN que debería pagar hoy?

$$VAN = \frac{0}{(1+0,0525)^0} + \frac{500}{(1+0,0525)^1} + \frac{500}{(1+0,0525)^2} + \frac{500+10.000}{(1+0,0525)^3} = 9.932,23\text{euros}$$

Supongamos que el ejemplo, basado en el anterior, es el siguiente: Un inversor aporta 9.932,23 euros y durante tres años recibe un cupón de 500 euros al final de cada anualidad, recibiendo también al final del tercer año 10.000 euros. Hallar el tipo de interés de la inversión. Derivado del ejemplo anterior, la respuesta es fácil: el tipo de interés es del 5,25%. **El tipo de interés definido como 5,25% es lo que se denomina en la nomenclatura financiera TIR o tasa interna de retorno.**

Como se ha dicho, la TIR es el tipo de interés correspondiente a un valor neto actual igual a cero, por tanto, despejando en la anterior fórmula tenemos lo siguiente:

$$0 = -VAN + \frac{\text{flujo0}}{(1+i)^0} + \frac{\text{flujo1}}{(1+i)^1} + \frac{\text{flujo2}}{(1+i)^2} + \frac{\text{flujo3}}{(1+i)^3} + \dots + \frac{\text{flujoN}}{(1+i)^N}$$

Por tanto, la TIR es precisamente esa tasa de descuento a la que actualizamos el valor de los flujos futuros generados por una inversión.

Hallando i en la ecuación anterior, obtenemos la TIR.

Para hallar i , en el caso de la fórmula anterior, hay que recurrir a procesos iterativos de cálculo, que los ofrecen tanto las calculadoras financieras como las hojas de cálculo.

EJEMPLO DEL CÁLCULO DE LA TIR EN UN PLAN DE PENSIONES:

Supongamos que durante 10 años un partícipe, el primero de enero de cada año aporta al plan de pensiones 10.000 euros, y que al final del año 10, se jubila y percibe un capital por importe de 100.000 euros, entonces la rentabilidad obtenida, en valores absolutos, será cero. Supongamos que, en vez de recibir 100.000 euros, recibe 150.000 euros, entonces la rentabilidad obtenida, en valores absolutos, será de 50.000 euros, y dicha rentabilidad, medida en términos TIR, será de 7,26%.

En el siguiente cuadro se puede observar lo descrito:

	Aportaciones	Prestación
Año 1	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 2	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 3	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 4	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 5	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 6	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 7	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 8	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 9	-10.000,00 €	-10.000,00 €
Año 10	-10.000,00 €	-10.000,00 €
		150.000,00 €
		TIR 7,26%

El resultado se ha obtenido a través de hoja de cálculo MSEXCEL usando la fórmula: =TIR(A1:A11), siendo la celda A1 la correspondiente a -10.000 y la A11 la correspondiente a 150.000.

OBJETIVO DE RENTABILIDAD EN UN PLAN DE PENSIONES

La rentabilidad de un plan de pensiones debe ir encaminada a preservar, en términos reales, (mantenimiento del poder adquisitivo) las aportaciones realizadas y destinadas a la jubilación de los miembros del plan de pensiones, más la obtención de una rentabilidad adicional.

Dicha rentabilidad adicional será la consecuencia del objetivo y la vocación inversora del Fondo de Pensiones donde se encuentre la cuenta de posición del plan.

Por otro lado, el objetivo del Fondo de Pensiones siempre será maximizar la rentabilidad al partícipe, con un horizonte de inversión de medio/largo plazo, adecuándolo al riesgo definido por la vocación inversora del Fondo, y mediante la inversión diversificada en activos de renta fija y renta variable, dentro del marco establecido por la legislación vigente. Por tanto, el objetivo del Fondo de Pensiones vendrá determinado en función de cómo se haya definido el binomio rentabilidad-riesgo.

El objetivo del fondo no supone ninguna garantía, sino que se trata de un propósito o aspiración que pretende alcanzar lo definido como objetivo. En definitiva, se trata de un “desideratum”. Asimismo, el no alcanzar el objetivo no implica un incumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.

Si el fondo de pensiones tiene una vocación inversora estratégica de distribución de un 70% en renta fija más un 30% en renta variable, bajo la hipótesis de que a muy largo plazo la renta variable puede obtener retornos del 5% en términos reales, y bajo la hipótesis de que la renta fija queda *flat*, es decir, sin retorno con respecto a la inflación, se podría afirmar que el objetivo de rentabilidad a largo plazo de ese Plan de Pensiones es obtener un rendimiento anual equivalente a la suma de la inflación más la citada rentabilidad adicional cifrada en 1,5% (150 puntos básicos)¹⁹³.

Rentabilidad en los planes de pensiones individuales

En los planes individuales, en los que la modalidad siempre es de aportación definida, la rentabilidad del plan se puede representar de la siguiente manera:

Para un partícipe, denominando A1, A2, A3, ... a las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2, 3, siendo G1, G2, G3,....., las comisiones de gestión (gestora, depositario y otros gastos) postpagables, y siendo i_h el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año h , entonces el fondo de capitalización al final de cada año es:

¹⁹³ En el informe realizado por Dimson, Marsh & Staunton, *Triumph of the Optimists, 101 Years of Global Investment Returns*, Princeton University Press (2002), se analizan en profundidad los retornos reales de renta variable, renta fija y mercado monetario. La bondad de este libro reside en que no sólo analiza los retornos reales del mercado de USA, como hace la mayoría de estudios sobre rentabilidad histórica, sino también otros mercados como Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Sudáfrica, España, Suecia y Reino Unido. Según el informe, los rendimientos reales de la renta variable en el período 1900 a 2002 alcanzaron en términos reales un 5,40%. Asimismo, en España, se llega a la conclusión de que el rendimiento real de las acciones en el largo plazo (1900-2002) ha sido de un 4%. Como se puede observar, los retornos reales de la renta variable son muy similares al crecimiento real del PIB. En cuanto a la rentabilidad real de los bonos a largo plazo, en el citado informe se afirma que en el mundo desde 1990 a 2002 ha sido de aproximadamente un 0,7%. Según el informe, en España, la rentabilidad real de los bonos a largo plazo durante el período 1900-2002 ha sido ligeramente superior al 1%. Como conclusión del estudio se pueden destacar los siguientes puntos: la renta variable en el muy largo plazo tiene retornos reales en torno al 5%; todos los mercados estudiados tienen a largo plazo retornos reales en renta variable; el mínimo retorno real es un 3% (correspondiente a Italia); los retornos reales de los mercados de renta variable, en el largo plazo, son bastante homogéneos; la renta fija a largo plazo tiene retornos reales muy escasos (inferiores al 1%).

$$F_1 = A_1 \cdot (1 + i_1) - G_1$$

$$F_2 = A_1 \cdot (1 + i_1) \cdot (1 + i_2) + A_2 \cdot (1 + i_2) - G_1(1 + i_2) - G_2$$

$$F_3 = A_1 \cdot (1 + i_1) \cdot (1 + i_2) \cdot (1 + i_3) + A_2 \cdot (1 + i_2) \cdot (1 + i_3) + A_3 \cdot (1 + i_3) - G_1(1 + i_2) \cdot (1 + i_3) - G_2 \cdot (1 + i_3) - G_3$$

.....

$$F_t = \sum_{s=1}^t A_s \cdot \prod_{h=s}^t (1 + i_h) - \sum_{s=1}^t G_s \cdot \prod_{h=s+1}^t (1 + i_h)$$

Si n es la fecha de jubilación, entonces el fondo de capitalización alcanzado, cuyo importe representa el capital acumulado para la jubilación, será:

$$F_n = \sum_{s=1}^n A_s \cdot \prod_{h=s}^n (1 + i_h) - \sum_{s=1}^n G_s \cdot \prod_{h=s+1}^n (1 + i_h)$$

Por tanto, en un plan de pensiones de aportación definida, en donde vendrán estipuladas las aportaciones realizadas o a realizar, la prestación será el resultado del proceso de capitalización financiera de las aportaciones en función de la rentabilidad financiera que año a año obtiene el fondo, y la rentabilidad, en valores absolutos, será la diferencia entre las aportaciones realizadas y la prestación obtenida.

EJEMPLO: Supongamos que para un partícipe, las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2 y 3 son $A_1=1000$ euros, $A_2=1500$ euros, y $A_3=1700$ euros, siendo $G_1=2\%$, $G_2=1,5\%$ y $G_3=1,2\%$ las comisiones de gestión (gestora, depositario y otros gastos) postpagables, calculadas como porcentaje sobre el patrimonio final, y siendo $i_1=5\%$; $i_2=4\%$, $i_3=3,5\%$ el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido por el Fondo de pensiones en el año 1, 2 y 3 respectivamente. Hallar el Derecho Consolidado (o Fondo de Capitalización después de comisiones) al final de cada año y la rentabilidad al final del año tercero.

SOLUCIÓN:

	Aportaciones	Rédito anual	Porcentaje comisiones	Fondo antes de comisiones	Comisiones	Fondo después de comisiones
Año 1	1.000,00 €	5,00%	2,00%	1.050,00 €	21,00 €	1.029,00 €
Año 2	1.500,00 €	4,00%	1,50%	2.630,16 €	39,45 €	2.590,71 €
Año 3	1.700,00 €	3,50%	1,20%	4.440,88 €	53,29 €	4.387,59 €

Queda claro que la columna *fondo antes de comisiones* es el resultado de capitalizar las aportaciones realizadas al rédito anual o tipo de interés de cada anualidad, y que la columna *fondo después de comisiones* es una vez disminuidas éstas

La rentabilidad a final del año tercero será:

1	-1.000,00 €
2	-1.500,00 €
3	-1.700,00 €
4	4.387,59 €
TIR	2,40%

EJEMPLO: Supongamos que para un partícipe, las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2 y 3 son A1=1000 euros, A2=1500 euros, y A3=1700 euros, no existiendo comisiones de gestión, y siendo $i_1=3\%$; $i_2=3\%$, $i_3=3\%$ el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año 1, 2 y 3 respectivamente. Hallar el Derecho Consolidado (o Fondo de Capitalización después de comisiones) al final de cada año y la rentabilidad al final del año tercero.

SOLUCIÓN:

	Aportaciones	Rédito anual	Porcentaje comisiones	Fondo antes de comisiones	Comisiones	Fondo después de comisiones
Año 1	1.000,00 €	3,00%	0,00%	1.030,00 €	0,00 €	1.030,00 €
Año 2	1.500,00 €	3,00%	0,00%	2.605,90 €	0,00 €	2.605,90 €
Año 3	1.700,00 €	3,00%	0,00%	4.435,08 €	0,00 €	4.435,08 €

La rentabilidad a final del año tercero será:

1	-1.000,00 €
2	-1.500,00 €
3	-1.700,00 €
4	4.435,08 €
TIR	3,00%

Por consiguiente, si no existen comisiones y el rédito de capitalización es constante durante los años observados, entonces la rentabilidad del plan es igual al rédito de capitalización del fondo.

Rentabilidad en los planes de pensiones empleo

En los planes de empleo, la modalidad puede ser de aportación definida o de prestación definida. En el caso de que se trate de aportación definida, la rentabilidad del plan se representa de la misma manera que acabamos de ver en los planes de pensiones individuales.

En los planes de empleo, en los que la modalidad es de prestación definida, la rentabilidad del plan se puede representar de la siguiente manera:

Si C_n es el capital que hay que constituir para un partícipe si vive a su edad de jubilación x_j , entonces su valor actual actuarial C_0 a la edad x , es igual a:

$$C_{0_x} = {}_n p_x \cdot \left(\frac{1}{1+i} \right)^n \cdot C_n$$

Siendo:

i : rédito anual de capitalización.

x : edad actual del varón.

x_j : edad de su jubilación.

n : número de años entre la edad x y la edad x_j

$n p_x$: probabilidad de que un partícipe de edad x alcance con vida la edad $x+n$.

Dado que el proceso de capitalización actuarial es el inverso al de actualización actuarial¹⁹⁴, partiendo de una aportación inicial C_0 , entonces el capital final C_n a la edad de jubilación será:

$$C_n = \frac{1}{{}_n p_x} \cdot (1+i)^n \cdot C_0$$

Dicho capital final se recibirá si el partícipe en la fecha prevista de jubilación está con vida, no percibiendo nada en caso de fallecimiento.

¹⁹⁴ La actualización actuarial es calcular el valor actual actuarial de un capital C .

Si se analiza el proceso de capitalización actuarial, año a año, entonces, para una aportación inicial A_0 y sus sucesivas aportaciones al inicio de cada anualidad $A_1 \dots A_{n-1}$, y siendo i_h el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año h , se obtiene lo siguiente:

Capital al final del año 1:
$$C_1 = \frac{1}{p_x} \cdot (1 + i_1) \cdot A_0$$

Capital al final del año 2:
$$C_2 = \frac{1}{p_{x+1}} \cdot (1 + i_2) \cdot (C_1 + A_1)$$

Capital al final del año 3:
$$C_3 = \frac{1}{p_{x+2}} \cdot (1 + i_3) \cdot (C_2 + A_2)$$

.....

Capital al final del año n :
$$C_n = \frac{1}{p_{x+n-1}} \cdot (1 + i_n) \cdot (C_{n-1} + A_{n-1})$$

Siendo:

p_{x+j} : probabilidad de que un varón de edad $x+j$ alcance con vida la edad $x+j+1$

Por tanto, en un plan de pensiones de prestación definida, en donde lo que vendrá estipulado es la prestación que se obtendrá en caso de supervivencia, las aportaciones que es necesario realizar serán el resultado del proceso de actualización actuarial en función de la rentabilidad financiero actuarial que año a año obtiene el fondo, y la rentabilidad, en valores absolutos, será la diferencia entre las aportaciones realizadas y la prestación obtenida.

En consecuencia, la prestación habrá sido el resultado del proceso de capitalización actuarial de las aportaciones en función de la rentabilidad financiero actuarial que, año a año, obtiene el fondo.

En este sentido se denomina (rfa_h) rentabilidad financiero actuarial del año h , o fuerza de capitalización actuarial del año h , a la resultante de sumar el tipo de interés unitario i_h (o rédito anual de capitalización) más uno, y multiplicarlo todo ello por el inverso de p_{x+h-1} , es decir, por el inverso de la probabilidad de que un varón de edad $x+h-1$ alcance con vida la edad $x+h$, y al resultado de la multiplicación restarle uno.

Es decir:

$$rfa_h = \left(\frac{1}{p_{x+h-1}} \cdot (1 + i_h) \right) - 1$$

EJEMPLOS: Supongamos que el tipo de interés unitario i_h (o rédito anual de capitalización) en el año h es del 5% y que p_{x+h-1} , es decir, la probabilidad de que un varón de edad $x+h-1$ alcance con vida la edad $x+h$ es del 99%, entonces la rentabilidad financiero actuarial del año h , o fuerza de capitalización actuarial del año h , asciende a **6,06%**

$$\begin{aligned}i_h &= && 5\% \\p_{x+h-1} &= && 0,99 \\rfa \text{ en } h &= && 6,06\%\end{aligned}$$

Supongamos que el tipo de interés unitario i_h (o rédito anual de capitalización) en el año h es del 4% y que p_{x+h-1} , es decir, la probabilidad de que un varón de edad $x+h-1$ alcance con vida la edad $x+h$ es del 97%, entonces la rentabilidad financiero actuarial del año h , o fuerza de capitalización actuarial del año h , asciende a **7,22%**

$$\begin{aligned}i_h &= && 4\% \\p_{x+h-1} &= && 0,97 \\rfa \text{ en } h &= && 7,22\%\end{aligned}$$

Siempre la (rfa_h) rentabilidad financiero actuarial del año h , o fuerza de capitalización actuarial del año h , es superior al tipo de interés unitario i_h (o rédito anual de capitalización) porque siempre p_{x+h-1} , o la probabilidad de que un varón de edad $x+h-1$ alcance con vida la edad $x+h$, es menor que uno.

A este proceso se le puede aplicar, análogamente al proceso de aportación definida, el efecto de las comisiones, tal y como se verá en el ejemplo que se desarrolla a continuación.

EJEMPLO: Supongamos que para un partícipe, las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2 y 3 son $A_1=1000$ euros, $A_2=1500$ euros, y $A_3=1700$ euros, siendo $G_1=2\%$, $G_2=1,5\%$ y $G_3=1,2\%$ las comisiones de gestión (gestora, depositario y otros gastos) postpagables, calculadas como porcentaje sobre el patrimonio final, las probabilidades de supervivencia para el año 1 es del 99%, para el año 2 es del 98% y para el año 3 es del 97%, y siendo $i_1=5\%$; $i_2=4\%$, $i_3=3,5\%$ el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año 1, 2 y 3 respectivamente. Hallar el Derecho Consolidado (Fondo

de Capitalización después de comisiones¹⁹⁵) al final de cada año y la rentabilidad al final del año tercero.

SOLUCIÓN:

	Aportaciones	Rédito anual	probabilidad de supervivencia	Porcentaje comisiones	Fondo antes de comisiones	Comisiones	Fondo después de comisiones
Año 1	1.000,00 €	5,00%	99,00%	2,00%	1.060,61 €	21,21 €	1.039,39€
Año 2	1.500,00 €	4,00%	98,00%	1,50%	2.694,87 €	40,42 €	2.654,44€
Año 3	1.700,00 €	3,50%	97,00%	1,20%	4.646,24 €	55,75 €	4.590,48€

La rentabilidad a final del año tercero será:

1	-1.000,00 €
2	-1.500,00 €
3	-1.700,00 €
4	4.590,48 €
TIR	4,93%

EJEMPLO: Supongamos que para un partícipe, las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2 y 3 son A1=1000 euros, A2=1500 euros, y A3=1700 euros, no existiendo comisiones de gestión, las probabilidades de supervivencia para el año 1 es del 99%, para el año 2 es del 98% y para el año 3 es del 97% , y siendo $i_1=3\%$; $i_2=3\%$, $i_3=3\%$ el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año 1, 2 y 3 respectivamente. Hallar el fondo de capitalización al final de cada año y la rentabilidad al final del año tercero.

SOLUCIÓN:

	Aportaciones	Rédito anual	probabilidad de supervivencia	Porcentaje comisiones	Fondo antes de comisiones	Comisiones	Fondo después de comisiones
Año 1	1.000,00 €	3,00%	99,00%	0,00%	1.040,40 €	0,00 €	1.040,40€
Año 2	1.500,00 €	3,00%	98,00%	0,00%	2.670,02 €	0,00 €	2.670,02€
Año 3	1.700,00 €	3,00%	97,00%	0,00%	4.640,33 €	0,00 €	4.640,33€

La rentabilidad a final de la tercera anualidad será:

¹⁹⁵ En este caso, a este Fondo de Capitalización después de comisiones, en ortodoxia técnica, también se le podría denominar Provisión Matemática por método retrospectivo.

1		-1.000,00 €
2		-1.500,00 €
3		-1.700,00 €
4		4.640,33 €
TIR		5,54%

Por consiguiente, si no existen comisiones y el rédito de capitalización es constante durante los años observados, entonces la rentabilidad del plan es siempre superior al rédito de capitalización del fondo.

Rentabilidad financiero-fiscal

Se denomina rentabilidad financiero fiscal a aquella rentabilidad que tiene en cuenta el efecto fiscal, positivo o negativo de la propia fiscalidad de ese instrumento.

Así, en los planes de pensiones, habrá que tener en cuenta tanto que existe una devolución de hacienda por las aportaciones realizadas, como que se tributa en el momento del cobro de la prestación. Por tanto, habrán de computarse los flujos monetarios, incluyendo el efecto de los impuestos.

EJEMPLO: Supongamos que para un partícipe, las aportaciones o contribuciones prepagables imputables al comienzo de las anualidades 1, 2 y 3 son A1=1000 euros, A2=1500 euros, y A3=1700 euros, no existiendo comisiones de gestión, y siendo $i_1=3\%$; $i_2=3\%$, $i_3=3\%$ el tipo de interés unitario (o rédito anual de capitalización) obtenido en el año 1, 2 y 3 respectivamente. Asimismo, las reducciones efectuadas en la base imponible ascienden a su tipo marginal máximo (por ejemplo un 43%) y al final del tercer año, derivado de que ha cambiado el régimen fiscal, tributa al 25%. Hallar el Derecho Consolidado (o Fondo de Capitalización después de comisiones) al final de cada anualidad y la rentabilidad (incluido el efecto fiscal) al final de la tercera anualidad.

	Aportaciones	Rédito anual	Reducciones Fiscales (43%)	Porcentaje comisiones	Fondo antes de comisiones	Comisiones	Fondo después de comisiones	Impuestos al 25%
Año 1	1.000,00 €	3,00%	430,00 €	0,00%	1.030,00 €	0,00 €	1.030,00 €	0,00 €
Año 2	1.500,00 €	3,00%	645,00 €	0,00%	2.605,90 €	0,00 €	2.605,90 €	0,00 €
Año 3	1.700,00 €	3,00%	731,00 €	0,00%	4.435,08 €	0,00 €	4.435,08 €	1.108,77 €

Como ya se ha dicho, queda claro que la columna *fondo antes de comisiones* es el resultado de capitalizar las aportaciones realizadas al rédito anual o tipo de interés de cada anualidad

La rentabilidad a final de la tercera anualidad será:

1		-570,00 €
2		-855,00 €
3		-969,00 €
4		3.326,31 €
TIR		19,03%

Se puede observar que este ejemplo es análogo a uno realizado con anterioridad en el que, si se quita el efecto de la fiscalidad, la rentabilidad asciende al 3%, es decir, coincide con el rédito anual de capitalización. Sin embargo, al incluir el efecto fiscal, la rentabilidad se dispara, alcanzando el 19,03%.

Seguridad o riesgo que se quiere o puede asumir.

CONCEPTO DE RIESGO

El origen de la palabra riesgo se remonta al latín *riscare*, cuyo significado es atreverse. En el diccionario de la Real Academia Española define riesgo de la siguiente manera:

Riesgo. (Del it. *risico* o *rischio*, y este del ár. clás. *rizq*, lo que depara la providencia).

1. m. *Contingencia o proximidad de un daño.*
2. m. *Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.*

Son diversas las definiciones que se pueden encontrar sobre qué es el riesgo, como por ejemplo, riesgo es la probabilidad de algún efecto adverso debido a un peligro. O, por ejemplo, riesgo es la probabilidad de pérdida por el acaecimiento de una amenaza. O también, riesgo es la posibilidad de acaecimiento de un suceso que tendrá un impacto (positivo o negativo) sobre los objetivos, midiéndose en términos de consecuencias y probabilidad.

Se observa, por tanto, que en el manejo del concepto de riesgo existe una serie de términos conexos y afines, como son: probabilidad, acaecimiento e impacto (positivo o negativo).

Analizaremos, cada una de las partes esenciales de la definición.

Probabilidad: El riesgo debe poder ser cuantificable. Ante la posibilidad de la existencia de un hecho que provoque pérdida, existirá una probabilidad de ocurrencia de dicho hecho. La probabilidad se encuentra acotada, entre 0 y 1, donde 0 representa la imposibilidad de que el evento ocurra (0,00%), y 1 representa la certeza del acontecimiento (100%). Sin embargo, en ninguno de los dos extremos se puede considerar que exista una situación de riesgo. Cuanto más cercana sea al 1 más probable es el acontecimiento.

La probabilidad se asocia coloquialmente a ambientes de incertidumbre, aunque son conceptos totalmente diferentes. Si existe probabilidad, existe posibilidad de aseguramiento. Si existe incertidumbre, entonces ni siquiera es asegurable.

Acaecimiento: Es la materialización del hecho que provoca la pérdida.

Impacto (pérdida o ganancia): *A priori*, la palabra riesgo lleva en sí la idea de posibilidad de pérdida. *A posteriori*, el impacto puede que se materialice en algo positivo. Por ello tiene sentido la frase "riesgo de pérdida", pero nunca lo tendrá sentido la frase "riesgo de ganancia". La palabra riesgo utilizada en su sentido apropiado significa posibilidad de sufrir pérdida. Tiene que darse su posibilidad, ya que allí donde la pérdida es segura no hay riesgo de pérdida, sino certeza. Sin embargo, el sujeto que asume riesgo, lo hace en el convencimiento de poder obtener una ganancia y en el convencimiento de que a mayor asunción de riesgo mayor probabilidad de ganancia y, a la vez, mayor probabilidad de pérdida.

LA SUBJETIVIDAD DEL RIESGO Y EL PERFIL DEL INVERSOR:

Dentro del ámbito del riesgo un aspecto importante es la subjetividad o apreciación que cada sujeto tiene de un mismo riesgo. Es lo que se ha venido en denominar la subjetividad del riesgo. La subjetividad del riesgo se trata y cataloga a través de las denominadas curvas de aversión al riesgo. La subjetividad existe ya que ante una misma amenaza y una igual pérdida y probabilidad, cada persona puede tener distinto temor o miedo a la ocurrencia del acontecimiento, siendo propio de cada sujeto lo que se denomina el nivel de riesgo aceptable.

En el ámbito de los Planes de Pensiones esta subjetividad se trata analizando cuál es el perfil del inversor y sus preferencias. Es habitual clasificar al inversor en uno de los siguientes perfiles:

Conservador: Es aquél que tiene una aversión al riesgo muy elevada. Considera inversiones sólo en activos de renta fija a corto o en activos garantizados. Los activos financieros apenas deben tener riesgo o éste debe ser muy bajo. Conoce que esto conlleva un nivel de rentabilidad menor que en cualquier otra inversión. Cede rentabilidad para ganar seguridad.

Moderado: El horizonte de inversión en renta fija se amplía a activos a largo plazo, admitiendo mayor riesgo ante subidas o bajadas de tipos de interés y ante cambios en la calificación crediticia de dichos activos. La volatilidad de los valores que configuran esta cartera será mayor que la de un conservador, pudiendo obtener mayor rentabilidad. Este inversor, no admite renta variable.

Decidido: Este inversor combinará activos invertidos en renta fija, tanto a corto plazo como a largo plazo, e incluirá un porcentaje modesto de valores de renta variable para sacar mayor partido a las rentabilidades potenciales que puede obtener a través de ellas. Cede seguridad para intentar ganar rentabilidad.

Agresivo: Es aquél que tiene una aversión al riesgo muy pequeña. Invertirá fundamentalmente en activos de renta variable, pudiendo incluir, en ciertos momentos del ciclo económico un pequeño porcentaje de valores de renta fija a largo plazo. El riesgo asumido en este perfil es el más alto de los cuatro. Se arriesga más con el objetivo de obtener mayor rentabilidad. La mayor rentabilidad histórica de estos activos que dan mayores beneficios en largos períodos de tiempo, unida a la alta volatilidad de los mercados en los que se invierte, dan un enfoque agresivo a este tipo de carteras.

El primer ejercicio que debe plantearse un ahorrador, a la hora de decidir el destino de su inversión, será definir su perfil del inversor y, por consiguiente, definir qué riesgo está dispuesto a asumir o, dicho de otro modo, qué nivel de beneficio/pérdida espera aplicar a dicha inversión. Al perfil inversor también se le suele denominar perfil riesgo/rentabilidad. En el perfil riesgo/rentabilidad influyen, entre otros factores, la edad, la psicología de la persona, el período decidido para la inversión y la cantidad de renta disponible para el ahorro.

EL PERFIL INVERSOR Y LAS CATEGORÍAS DE LOS PLANES DE PENSIONES EN FUNCIÓN DE SU VOCACIÓN INVERSORA

Se puede identificar el perfil inversor del partícipe del Plan de Pensiones con las categorías de planes de pensiones. Recordemos las categorías de los Planes de pensiones en función de su vocación inversora:

1) RENTA FIJA A CORTO PLAZO: No incluye activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija. La duración financiera de la cartera será inferior o igual a dos años

2) RENTA FIJA A LARGO PLAZO: No incluye activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija. La duración media de la cartera será superior a dos años.

3) RENTA FIJA MIXTA: Menos del 30% de la cartera en activos de renta variable.

4) RENTA VARIABLE MIXTA: Entre el 30% y el 75% de la cartera en activos de renta variable.

5) RENTA VARIABLE: más del 75% de la cartera en activos de renta variable.

6) GARANTIZADOS: Planes para los que exista garantía externa de un determinado rendimiento, otorgada por un tercero.

A continuación vemos el cuadro que identifica el perfil inversor del partícipe del Plan de Pensiones con las categorías de los Planes de pensiones en función de su vocación inversora:

CATEGORÍA	RV MIN
RENDA FIJA A CORTO PLAZO	CONSERVADOR
RENDA FIJA A LARGO PLAZO	MODERADO
RENDA FIJA MIXTA	DECIDIDO
RENDA VARIABLE MIXTA	AGRESIVO
RENDA VARIABLE	AGRESIVO
GARANTIZADOS	CONSERVADOR

La rentabilidad y la volatilidad aumentan con el riesgo y, observando la evolución de las distintas categorías descritas, queda claro que la tranquilidad tiene un precio. La estabilidad de aquellos Planes de Pensiones encuadrados dentro de la categoría de Renta Fija a Corto contrasta con la mayor rentabilidad a largo plazo del resto de categorías.

En la categoría de Renta Fija a Corto los partícipes observan cómo prácticamente todos los días sube la valoración del patrimonio del fondo, pero su rentabilidad final es menor que el resto. En el resto de los fondos, las

oscilaciones del valor del patrimonio, en el largo plazo, se pueden ver compensadas por el mantenimiento de la inversión, soliendo ser la rentabilidad final mayor que en el primero de los casos.

Los comportamientos de los parámetros rentabilidad y riesgo tienen una relación directa: a menor riesgo, menor rentabilidad potencial y a la inversa. Así, el riesgo de la inversión está asociado a su volatilidad.

Como ya se ha visto, se conseguirá seguridad en planes de pensiones que tiendan a tener poca fluctuación de la rentabilidad en el tiempo. El riesgo es mayor cuanto más amplia es la banda de fluctuación de la rentabilidad. Esta relación rentabilidad-riesgo es la base sobre la que se deben apoyar las decisiones de inversión. Es necesario elegir entre:

- a) Mayor potencial de rentabilidad, asumiendo mayor riesgo, es decir, mayores fluctuaciones.
- b) O ausencia de riesgo y menor potencial de rentabilidad.

LIQUIDEZ

Si bien, en el ámbito de las inversiones, la liquidez supone la facilidad y rapidez en la recuperación del dinero invertido en el momento en que el inversor lo necesite -incurriendo en las mínimas pérdidas-, en el ámbito de los Planes de Pensiones, la liquidez debe entenderse en sus dos versiones: por un lado, conociendo que el producto es ilíquido, pero conociendo que sí es movilizable de un Fondo a otro Fondo. Por tanto, la liquidez también es necesaria tomarla en consideración.

Así es como los activos del fondo de pensiones estarán invertidos de acuerdo con criterios de liquidez adecuados a sus finalidades. Por consiguiente, si un partícipe desea movilizarse, el Fondo debe afrontar de inmediato tal situación y ofrecer liquidez para que se efectúe la transferencia a otro Fondo de destino. También, en caso de invalidez, jubilación anticipada, dependencia o fallecimiento, o cualquier supuesto de liquidez, el Fondo debe afrontar de inmediato tal situación y ofrecer liquidez para que se efectúe la transferencia a favor del partícipe o del beneficiario, según corresponda.

LA GESTIÓN DEL RIESGO

Una vez que se ha determinado qué es el riesgo, la siguiente pregunta a responder es ¿cómo gestionar el riesgo?

Para gestionar el riesgo los pasos que hay que seguir deberán ser los siguientes:

- 1.- Identificación.
- 2.- Evaluación y establecimiento de límites y métodos de mitigación.
- 3.- Elección de actuación y control.

Analizaremos cada una de las etapas.

Identificación: Es la primera fase y, probablemente, la más importante de las fases de la gestión del riesgo. En ella se deberán identificar los posibles riesgos a los cuales nos encontramos expuestos.

Evaluación: Se deberá medir la probabilidad de ocurrencia y el efecto en caso de ocurrencia del evento. Asimismo, deberá existir un establecimiento de límites y -de forma consciente- se deberán establecer los límites de asunción de riesgos, en su más amplio sentido, asumibles.

Elección de actuación y control: Una vez que el riesgo está detectado, cuantificado y conocemos la máxima pérdida asumible, se deberá elegir un método de actuación, entre los que cabe por ejemplo, evitar el riesgo, autogestionar el riesgo o transferir el riesgo. Asimismo, se establece un método de control para observar que las decisiones tomadas en las anteriores etapas son las correctas.

CLASES DE RIESGO EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Son diversas las categorías de riesgos que podemos encontrar en la amplia bibliografía existente.

Dentro del campo de los planes y fondos de pensiones se fijan habitualmente tres¹⁹⁶: riesgo de mercado (incluido el riesgo de tipos de interés y el riesgo de tipos de cambio), riesgo de liquidez y riesgo de crédito.

RIESGO DE MERCADO

El riesgo de mercado es el riesgo de un descenso en el precio de los valores. También se define como el riesgo de tener pérdidas en las posiciones de la cartera de inversiones, derivadas de movimientos en los precios de mercado. Se incluye a los riesgos pertenecientes a los instrumentos relacionados con tipos de interés, riesgo cambiario y cotización de las acciones, bonos, bienes inmuebles y otros activos.

La inversión en renta variable conlleva que la rentabilidad del fondo se vea afectada por la volatilidad de los mercados en los que invierte. Debido a situaciones de los mercados financieros, las inversiones de renta variable pueden ser causa principal de variaciones, tanto positivas como negativas, mayores de lo esperado.

La inversión en renta fija está sometida al movimiento de tipos de interés (riesgo de tipos de interés) y la calidad crediticia de los títulos de la cartera y -en ciertos períodos- también puede experimentar variaciones negativas. En este sentido, la sensibilidad al movimiento de tipos viene determinada por la duración modificada de la cartera, y la calidad crediticia se concreta en el *rating* de la emisión y el *rating* mínimo de la cartera.

La inversión en activos denominados en **divisas** distintas del euro conlleva un riesgo derivado de las fluctuaciones de los tipos de cambio (riesgo de cambio).

Los instrumentos derivados pueden comportar, así mismo, riesgos adicionales a los de las inversiones de contado.

¹⁹⁶ También, aunque no tan relevantes, son los dos siguientes: en primer lugar **el riesgo operativo**, relativo al riesgo de pérdida derivado de errores humanos que, en principio, los asume la Entidad Gestora, pero que, en caso de ser su importe muy elevado, llevaría a la quiebra de ésta y al reconocimiento de ese impacto en el Fondo de Pensiones; y en segundo lugar **el riesgo biométrico**, relativo a la cobertura en los planes de empleo de prestación definida de los riesgos de fallecimiento, supervivencia, dependencia e invalidez o morbilidad. Estos riesgos suelen ser mitigados, bien con pólizas de seguros, o bien por el propio promotor que se compromete a asumir las desviaciones que se produzcan.

Los activos no negociados en mercados regulados presentan habitualmente características diferentes a las asociadas a los activos de riesgo tradicionales, como lo son, por un lado, negociarse en mercados de liquidez limitada y menos eficientes, lo cual influirá en su precio de realización en caso de que se decida su venta y, por otro, valorarse mediante metodologías complejas, lo cual implica riesgos en ausencia de precios contrastables de mercado. Este mayor riesgo les confiere, por su parte, una rentabilidad esperada adicional, que un inversor a largo plazo, destinando los recursos necesarios, tiene oportunidad de obtener.

La vocación inversora del Plan de Pensiones nos indicará los límites máximos de exposición al riesgo del Fondo de Pensiones al que está adscrito en función de las categorías ya explicadas.

RIESGO DE LIQUIDEZ

El riesgo de liquidez es el riesgo de no tener disponible en un momento dado dinero líquido suficiente como para hacer frente a pagos en efectivo o al contado.

Uno de los aspectos que es necesario tener en cuenta por parte de los Fondos de Pensiones es resolver a diario cuánto dinero se debe mantener en efectivo para pagar todas las obligaciones a tiempo, las cuales provienen, en su mayoría, de la recuperación del activo por los partícipes y beneficiarios, que son quienes han entregado los recursos. También pueden ser pagos a terceros, como son el ingreso en las arcas del Estado de las retenciones practicadas en los pagos a los beneficiarios.

La iliquidez es muy distinta de la insolvencia, puesto que en caso de insolvencia se ha perdido el capital, mientras que en caso de iliquidez no se tienen recursos en efectivo para saldar sus obligaciones. Si se tienen problemas de liquidez usualmente se tratará de vender las inversiones para obtener efectivo rápidamente, incluso afrontando pérdidas al hacerlo, por lo que la liquidez mal administrada puede provocar pérdidas cuantiosas. Este peligro es conocido como Riesgo de Liquidez.

Para mitigar este riesgo, se realizan permanentemente cálculos que permiten establecer fechas e importes de dinero que se van a necesitar para hacer frente a sus obligaciones, así como del dinero que van a recibir por aportaciones y cobros de dividendo y cupones

RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo de crédito es el riesgo de que una entidad de contrapartida no atienda una obligación de pago en su totalidad, ya sea al vencimiento o en cualquier momento posterior.

Por tanto, en un Fondo de Pensiones, el riesgo de crédito es el riesgo que asume el Fondo al invertir en un determinado activo de renta fija o variable, derivado de la posibilidad de que ese activo concreto incumpla sus obligaciones de pago de dividendo, de pago de cupón o incluso de devolución del principal.

Los Fondos de Pensiones tienen a su disposición distintas herramientas para mitigarlo, entre otras y fundamentalmente, la de la valoración crediticia del prestatario para evaluar la probabilidad de incumplimiento, que

incluye, entre otros, el análisis de ingresos del solicitante, su historial de crédito, la disponibilidad de colateral o avales, la probabilidad de éxito del proyecto a financiar, la coyuntura económica, etc.

Así, los Fondos de Pensiones miden el riesgo de crédito a través de los *ratings* de las emisiones y emisores de la cartera según las agencias de calificación *Standard & Poor's* y *Moody's*. Para el control de este riesgo se comprueba que todos los *ratings* de las emisiones en cartera cumplen los requisitos establecidos en la política de inversiones del fondo y que, en cualquier caso, tienen una adecuada calificación crediticia

ELECCIÓN DE ACTUACIÓN Y CONTROL

Basándose en las características de la cartera, las decisiones de distribución de los diferentes activos que lo conforman, características de los riesgos inherentes a la cartera de inversiones del fondo de pensiones, las Entidades Gestoras deben tener configurados sistemas de control interno para ofrecer una garantía razonable de que:

- a) Se cumplen los objetivos marcados en función de la vocación inversora del Fondo.
- b) Se hace un uso económico y eficiente de los recursos.
- c) Los riesgos están adecuadamente controlados y los activos debidamente protegidos.
- d) La información financiera y de gestión es fiable y completa.
- e) Se cumplen las normas legales de todo tipo.

Asimismo, se deberá informar sobre la evolución de los riesgos y la idoneidad de los medios para evaluar los riesgos.

Respecto del Riesgo de Crédito, se establece el procedimiento en virtud de cual, en el caso de que cualquier inversión conlleve algún riesgo de contrapartida, es necesario hacer un estudio específico de las características del emisor y de la emisión que será adquirida, además de revisar que no exista ninguna violación de parámetros que tengan un límite preestablecido. Una vez hecha cualquier inversión que conlleve algún riesgo de contrapartida, se ha de dar un seguimiento continuo a la evolución de cada crédito vigilando mediante procedimientos estadísticos la probabilidad de que se presente alguna contingencia en materia de crédito (como sería una disminución en la calificación de algún emisor, o la contingencia de un evento de crédito). En particular se debe tener en cuenta:

- Exposición al riesgo de crédito por sector.
- Exposición al riesgo de crédito por emisor.
- Exposición al riesgo de crédito por calidad crediticia.
- Exposición al riesgo de crédito por vencimiento.

Respecto a la medición del Riesgo de Mercado, ha de hacerse a través de estimaciones de probables pérdidas que se tendrían derivadas de fluctuaciones adversas en los mercados financieros. Para ello se han de utilizar metodologías de simulación y sensibilidad que tienen en cuenta la probabilidad de que los factores de riesgo que afectan al Fondo de Pensiones se muevan en forma negativa, midiendo el impacto que esto tendría en el rendimiento, así como otras mediciones de sensibilidad para las diferentes clases de instrumentos que componen el portafolio de inversión. Una forma de controlar el riesgo de mercado es a través del VaR (Valor en Riesgo), que permite estimar la pérdida máxima que se podría sufrir en condiciones normales de mercado, en un intervalo de tiempo y con un cierto nivel de confianza. Para el control de este riesgo se fija un límite de máxima pérdida potencial

de la cartera compatible con los objetivos de gestión. Por ejemplo, con un 95% de nivel de confianza, se puede fijar un VaR máximo del 10% a un año, lo que supone una pérdida máxima estimada, con un 95% de nivel de confianza, del 10% en un plazo de 1 año.

Respecto al Riesgo de Liquidez, ha de considerarse el grado de iliquidez que tiene cada uno de los activos que componen el portafolio, para evitar la concentración de las inversiones en instrumentos que sean considerados de baja liquidez por parte de los mercados financieros.

LÍMITES DE INVERSIÓN, VALORACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

Con carácter general, el activo del Fondo estará invertido en al menos un 70% en activos financieros admitidos a negociación en mercados regulados.

Asimismo, como ya se ha visto, la vocación inversora del Plan de Pensiones nos indicará los límites máximos de inversión en Renta Fija y en Renta variable del Fondo de Pensiones al que está adscrito.

Los activos del Fondo se valorarán por su valor de realización, entendiéndose por tal, el de su cotización al cierre del día o, en su defecto, al último publicado. Todo ello hace que los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso, los derechos económicos de los beneficiarios en su valoración diaria, se vean ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan de las inversiones durante el tiempo que permanezcan adheridos al Plan.

DIVERSIFICAR LA INVERSIÓN

Diversificar equivale a reducir riesgo, y cuanto mayor sea el grado de diversificación menor será la fluctuación de la rentabilidad en el medio-largo plazo. A través de la diversificación es posible crear múltiples combinaciones de mercados y activos con distintos niveles de rentabilidad/riesgo.

Diversificar consiste en distribuir las inversiones entre distintos mercados y activos cuya evolución se compense entre sí. Invertiendo en un sólo mercado o activo nos sometemos exclusivamente a las fluctuaciones de ese mercado o activo. Sin embargo, diversificando se reducirán fluctuaciones. Por consiguiente, se gana estabilidad en la rentabilidad de la inversión en el largo plazo. Esto es así debido a que no todos los activos están bien o mal a un tiempo, sino que en cada momento del ciclo económico hay unos activos que están en mejor momento que otros.

CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN, DISPERSIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS INVERSIONES.

Las inversiones de los fondos de pensiones estarán, en todo momento, suficientemente diversificadas, de forma que se evite la dependencia excesiva de una de ellas, de un emisor determinado o de un grupo de empresas, y las acumulaciones de riesgo en el conjunto de la cartera¹⁹⁷.

¹⁹⁷ Dichas inversiones deben cumplir, en todo momento, las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

a) Al menos el 70 por ciento del activo del fondo de pensiones se invertirá en valores e instrumentos financieros susceptibles de tráfico generalizado e impersonal que estén admitidos a negociación en mercados

regulados, en instrumentos derivados negociados en mercados organizados, en depósitos bancarios, en créditos con garantía hipotecaria, en inmuebles y en instituciones de inversión colectiva inmobiliarias. También se podrán incluir en el referido porcentaje las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, siempre que, tratándose de fondos de inversión, sus participaciones, o bien tengan la consideración de valores cotizados, o bien estén admitidas a negociación en mercados regulados y, tratándose de sociedades de inversión, sus acciones sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal y estén admitidas a negociación en mercados regulados.

b) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por una misma entidad, más los créditos otorgados a ella o avalados o garantizados por la misma, no podrá exceder del 5 por ciento del activo del fondo de pensiones.

No obstante, el límite anterior será del 10 por ciento por cada entidad emisora, prestataria o garante, siempre que el fondo no invierta más del 40 por ciento del activo en entidades en las que se supere el 5 por ciento del activo del fondo.

El fondo podrá invertir en varias empresas de un mismo grupo, no pudiendo superar la inversión total en el grupo el 10 por ciento del activo del fondo. Ningún fondo de pensiones podrá tener invertido más del 2 por ciento de su activo en valores o instrumentos financieros no admitidos a cotización en mercados regulados o en valores o instrumentos financieros que, estando admitidos a negociación en mercados regulados no sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal, cuando estén emitidos o avalados por una misma entidad. El límite anterior será de un 4 por ciento para los citados valores o instrumentos financieros cuando estén emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo.

c) La inversión en instituciones de inversión colectiva de carácter financiero estará sujeta a los siguientes límites:

1.º La inversión en una sólo institución de inversión colectiva podrá llegar hasta el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones siempre que, tratándose de fondos de inversión, sus participaciones, o bien tengan la consideración de valores cotizados, o bien estén admitidas a negociación en mercados regulados y, tratándose de sociedades de inversión, sus acciones sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal y estén admitidas a negociación en mercados regulados.

2.º La inversión en una sólo institución de inversión colectiva, cuando no cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, o en una sólo institución de inversión colectiva de inversión libre o institución de inversión colectiva de instituciones de inversión colectiva de inversión libre no podrá superar el 5 por ciento del activo del fondo de pensiones. Los límites previstos en esta letra para la inversión en una misma institución de inversión colectiva serán, asimismo, aplicables para la inversión del fondo de pensiones en varias instituciones de inversión colectiva cuando éstas estén gestionadas por una misma entidad gestora de instituciones de inversión colectiva o por varias pertenecientes al mismo grupo.

d) Los instrumentos derivados estarán sometidos, en los términos previstos en la letra b), a los límites de dispersión por el riesgo de mercado asociado a la evolución del subyacente, salvo que éste consista en instituciones de inversión colectiva, en tipos de interés, en tipos de cambio o en índices de referencia que cumplan como mínimo las siguientes condiciones:

1.ª Tener una composición suficientemente diversificada.

2.ª Tener una difusión pública adecuada.

3.ª Ser de uso generalizado en los mercados financieros.

Los instrumentos derivados cuyos subyacentes sean materias primas estarán sometidos por el riesgo de mercado a los límites previstos en los dos primeros párrafos de la letra b).

Para la aplicación de los límites de diversificación y dispersión asociados al riesgo de mercado, los instrumentos derivados que tengan la consideración de instrumentos de cobertura se considerarán atendiendo a la posición neta.

e) Los límites previstos en las letras a) a d) anteriores no serán de aplicación cuando en la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones se establezca que éste tiene por objeto desarrollar una política de inversión que, o bien replique o reproduzca, o bien tome como referencia un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de uno o varios mercados radicados en un Estado miembro o en cualquier otro Estado, o de valores negociados en ellos. El mercado o mercados donde coticen las acciones u obligaciones que componen el índice deberán reunir unas características similares a las exigidas en la legislación española para obtener la condición de mercado secundario oficial.

El índice deberá reunir como mínimo, las siguientes condiciones:

1.ª Tener una composición suficientemente diversificada.

2.^a Resultar de fácil reproducción.

3.^a Ser una referencia suficientemente adecuada para el mercado o conjunto de valores en cuestión.

4.^a Tener una difusión pública adecuada.

En el caso de que la política de inversión consista en replicar o reproducir el índice, la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor o grupo de emisores podrá alcanzar el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones. Este límite se podrá ampliar al 35 por ciento para un único emisor o grupo de emisores cuando concurren circunstancias excepcionales en el mercado que habrán de ser valoradas por las autoridades españolas de control financiero.

En el caso de que la política de inversión consista en tomar como referencia el índice, la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor o grupo de emisores podrá alcanzar el 10 por ciento del activo del fondo de pensiones. Asimismo, se podrá comprometer otro 10 por ciento adicional del activo del fondo de pensiones en tales valores siempre que se haga mediante la utilización de instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados.

La máxima desviación permitida respecto al índice que se replica o reproduce, es tomada como referencia y su fórmula de cálculo serán conforme a los criterios que a este respecto establezcan las autoridades españolas de control financiero.

f) La inversión en los valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por una misma entidad, las posiciones frente a ella en instrumentos derivados y los depósitos que el fondo de pensiones tenga en dicha entidad no podrán superar el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones. El citado límite también será aplicable a varias entidades que formen parte de un mismo grupo.

Para la aplicación del límite contenido en esta letra, no se tendrán en cuenta las acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, ni las participaciones en fondos de pensiones abiertos cuando unas u otros estén gestionados por una misma entidad o grupo de ellas.

g) Los fondos de pensiones no podrán invertir más del 5 por ciento de su activo en valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del grupo al que pertenezca el promotor o promotores de los planes de empleo en él integrados.

h) La inversión de los fondos de pensiones en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por una misma Entidad no podrá exceder del 5 por ciento, en valor nominal, del total de los valores e instrumentos financieros en circulación de aquélla. Este límite se elevará al 20 por ciento en los siguientes casos:

1.º Para acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva siempre que, tratándose de fondos de inversión, sus participaciones, o bien tengan la consideración de valores cotizados, o bien estén admitidas a negociación en mercados regulados; y tratándose de sociedades de inversión, sus acciones estén admitidas a negociación en mercados regulados.

2.º Para valores o participaciones emitidos por sociedades o fondos de capital riesgo autorizados a operar en España.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por el Estado o sus organismos autónomos, por las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o por Administraciones Públicas equivalentes de Estados pertenecientes a la OCDE, o por las instituciones u organismos internacionales de los que España sea miembro y por aquellos otros que así resulte de compromisos internacionales que España pueda asumir, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10 por ciento del saldo nominal de ésta.

i) La inversión en inmuebles, créditos hipotecarios, derechos reales inmobiliarios, acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva inmobiliaria y en aquellas participaciones en el capital social de sociedades que tengan como objeto social exclusivo la tenencia y gestión de inmuebles y cuyos valores no estén admitidos a cotización en mercados regulados no podrá exceder del 30 por ciento del activo del fondo de pensiones. No se podrá invertir más del 10 por ciento del activo del fondo de pensiones en un sólo inmueble, crédito hipotecario, derecho real inmobiliario o en acciones o participaciones del capital social de una sociedad o grupo de ellas que tenga como objeto social exclusivo la tenencia y gestión de inmuebles y cuyos valores no estén admitidos a cotización en mercados regulados. Este límite será aplicable, así mismo, sobre aquellos inmuebles, derechos reales inmobiliarios, créditos hipotecarios o sociedades lo suficientemente próximos y de similar naturaleza que puedan considerarse como una misma inversión.

La inversión en una sola institución de inversión colectiva inmobiliaria podrá llegar hasta el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones. Este límite también será aplicable para la inversión del fondo de pensiones en

Supervisión e inspección:

Tanto los Fondos de Pensiones, como los Planes de Pensiones están sometidos a supervisión e inspección por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) del Ministerio de Economía y Hacienda, en el comienzo de su actividad (se requiere previa autorización por parte de la DGSFP) y durante su funcionamiento (remisión de información anual, e inspección por parte de los inspectores de la DGSFP).

El sistema financiero y actuarial de los Planes de pensiones deberá ser revisado por un actuario y, en su caso, revisado, al menos cada tres años. En el caso de los planes de aportación definida, dicha revisión podrá ser sustituida por un informe de la propia Entidad Gestora.

Adicionalmente, se ha creado la figura del Comisionado para la Defensa del Partícipe en Planes de Pensiones, cuyo objeto es proteger los derechos de partícipes y beneficiarios dentro del ámbito material de competencias de la DGSFP, siendo sus funciones las de atender las quejas y reclamaciones que presenten los partícipes y beneficiarios y asesorarles sobre sus derechos.

Transparencia

Las Entidades Gestoras tienen la obligación de suministrar anualmente, a la DGSFP, información reservada de cada uno de sus Planes y Fondos gestionados. Con parte de esta información la DGSFP elabora una memoria anual pública sobre datos consolidados de Planes y Fondos.

Las Entidades Gestoras tienen la obligación de remitir a los partícipes y beneficiarios, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos, y sobre otros extremos que pudieran afectarles.

varias instituciones de inversión colectiva inmobiliarias cuando éstas estén gestionadas por una misma entidad gestora de instituciones de inversión colectiva o por varias pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de sociedades que tengan como objeto social exclusivo la tenencia y gestión de inmuebles aquéllas en las que al menos el 90 por ciento de su activo esté constituido por inmuebles.

A esta categoría de activos no le resultará de aplicación lo establecido en la letra f) anterior.

j) Cuando la inversión en cualquiera de los activos aptos, o la contratación de instrumentos derivados aptos, tenga la consideración de obligación financiera principal garantizada en el marco de un acuerdo de garantía financiera, los límites de dispersión y diversificación por riesgo de contraparte correspondientes a la obligación financiera principal serán exigibles únicamente al saldo neto del producto de la liquidación de dichas operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el objeto de la garantía financiera deberá ser también un activo apto para la inversión de los fondos de pensiones y estará sujeto a los límites de dispersión y diversificación establecidos en este artículo conforme a su naturaleza.

k) Para la verificación de los límites previstos en este artículo, el activo del fondo se determinará por su valor de realización y siguiendo los criterios de valoración establecidos al efecto, excluyendo del cómputo del activo las partidas derivadas del aseguramiento de los planes integrados en él, las participaciones en otros fondos de pensiones, las deudas que el promotor de planes de empleo tenga asumidas con los mismos por razón de planes de reequilibrio, y la parte de la cuenta de posición canalizada a otro fondo de pensiones.

En los Planes de Empleo, el suministro de la anterior información se realiza en los términos establecidos en las especificaciones del Plan, o según acuerde la Comisión de Control del Plan.

Tanto las Entidades Gestoras, como los Fondos deben auditar anualmente sus estados financieros y registrar las auditorías en la DGSFP.

1) En el caso de fondos de pensiones administrados por una misma entidad gestora o por distintas entidades gestoras pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, las limitaciones establecidas en los números anteriores se calcularán, además, con relación al balance consolidado de dichos fondos.

F. Contingencias cubiertas y prestaciones

CONTINGENCIAS

Las contingencias susceptibles de cobertura en un plan de pensiones podrán ser:

a) Jubilación.

1° Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente¹⁹⁸.

2° Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (65 años), en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

¹⁹⁸ Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente -en los planes de pensiones- la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en el plan de pensiones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

PRESTACIONES

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos. Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones¹⁹⁹ o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. En caso de fallecimiento del beneficiario, las especificaciones podrán prever la reversión de la renta a otros beneficiarios previstos o designados.

c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en las letras anteriores.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan, deberá solicitar la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones. Según lo previsto en las especificaciones, la comunicación y acreditación documental podrá presentarse ante las entidades gestora o depositaria o promotora del plan de

¹⁹⁹ Las especificaciones deberán concretar a forma de las prestaciones, sus modalidades, y las normas para determinar su cuantía y vencimientos, con carácter general u opcional para el beneficiario, indicando si son o no revalorizables, y en su caso, la forma de revalorización, sus posibles reversiones y el grado de aseguramiento o garantía

pensiones o ante la comisión de control del plan en el caso de los planes de empleo y asociados, viniendo obligado el receptor a realizar las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquél.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial²⁰⁰.

²⁰⁰ El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación. En estos casos, el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, según corresponda, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. No obstante, si, una

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por expediente de regulación de empleo, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de otras contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.

b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad, salvo disposición contraria en las especificaciones²⁰¹.

vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

²⁰¹ La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Todo lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades se entenderá sin perjuicio del régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios. En particular:

G. Supuestos de disposición anticipada

ANTICIPACIÓN DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A JUBILACIÓN

Si las especificaciones del plan de pensiones lo prevén, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad.

A tal efecto, será preciso que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación

Las especificaciones de los planes de pensiones también podrán prever el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Excepcionalmente, los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga

a) La percepción de las prestaciones será compatible con las aportaciones a favor de beneficiarios que, excepcionalmente, realicen los promotores de los planes de pensiones del sistema de empleo cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso en caso de que se haya puesto de manifiesto, a través del oportuno dictamen de actuario independiente o de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones, en los términos previstos en esta normativa.

b) La percepción de prestaciones de los planes de pensiones por incapacidad permanente será compatible con las aportaciones de promotor que, en su caso, se prevean en los planes de pensiones de empleo para el personal incurso en dichas situaciones, en orden a instrumentar los compromisos por pensiones referidos a dicho personal.

c) La percepción de la prestación correspondiente a jubilación por expediente de regulación de empleo será compatible con las aportaciones del promotor previstas, en su caso, en los planes de pensiones del sistema de empleo en favor del personal afectado por el expediente de regulación de empleo, en orden a instrumentar los compromisos por pensiones referidos a dicho personal.

d) La percepción de los derechos consolidados de un plan de pensiones en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración será compatible con la realización de aportaciones a los planes de empleo en orden a instrumentar los compromisos por pensiones referidos al personal afectado por dichas situaciones. El mismo régimen se aplicará respecto a las aportaciones de los perceptores que sean obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

duración, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.

ENFERMEDAD GRAVE

Las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever la facultad del partícipe de hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración.

Conforme al Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones (BOE del 1 de agosto de 2009)²⁰², se considera que el partícipe

²⁰² Mediante el citado Real Decreto se introducen modificaciones (a aplicar a partir del 2 de agosto de 2009) en el Reglamento de planes y fondos de pensiones, con el fin de facilitar la liquidez de los planes de pensiones en el supuesto de desempleo de larga de duración. En cuanto a los requisitos para hacer efectivos los planes de pensiones en el supuesto excepcional de desempleo, se suprime la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, con el fin de que los partícipes que se encuentren en

se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Lo anterior ha entrado en vigor²⁰³ el 2 de agosto de 2009

dicha situación y vean mermada sensiblemente su renta disponible, puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan para atender a sus necesidades económicas, una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas o en caso de no tener derecho a dichas prestaciones. Se da un tratamiento similar a los trabajadores autónomos que habiendo abandonado su actividad figuren como demandantes de empleo.

²⁰³ El texto derogado decía lo siguiente:

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el art. 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, el plan de pensiones podrá prever la facultad del partícipe de hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figure como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a la solicitud.

En la Junta Consultiva de Seguros celebrada el 9 de febrero de 2009 se debatió la siguiente propuesta de cambio de la regulación de la liquidez de los derechos consolidados en los planes de pensiones en el supuesto de desempleo de larga duración:

La propuesta implica la modificación del artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en el que se regulan los supuestos excepcionales de liquidez.

Con la propuesta se pretende ampliar las posibilidades de liquidez del ahorro constituido en los planes de pensiones para facilitar a las familias una mejor atención de los problemas económicos que les plantea el desempleo de alguno de sus miembros. Partiendo de una posibilidad excepcional de liquidez anticipada de los planes de pensiones ya existente, se trata de flexibilizar sus requisitos para adaptarlos a la actual situación económica. Para ello, se pretende también ampliar los supuestos en que puede hacerse efectivo el plan de pensiones, introduciendo el desempleo de larga duración del cónyuge del partícipe o de los ascendientes y descendientes en primer grado (aunque muy posiblemente sólo se quede en el cónyuge, sin admitir ascendientes o descendientes), considerando que el desempleo de cualquiera de éstos puede afectar gravemente a la economía familiar al reducir la renta disponible. Esta reducción puede ser paliada con el ahorro acumulado en el plan de pensiones.

Por otro lado, se pretende reducir de 12 a 6 meses (incluso a cero meses, es decir, sin tener que esperar) el periodo requerido en situación de desempleo para acceder al cobro del plan. Con ello se reduciría el plazo para que el partícipe pueda disponer de los derechos del plan de pensiones, evitando un mayor agravamiento de su situación.

Asimismo se modificaría el apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9, de modo que en el caso de los planes individuales no será preciso que los supuestos excepcionales de desempleo de larga duración y enfermedad grave vengan previstos expresamente en las especificaciones del plan, pudiendo hacerse efectivos los derechos consolidados sin limitaciones adicionales a las previstas en la norma. Con esta modificación, que no contraviene la Ley, se pretende facilitar la liquidez inmediata para atender tales situaciones, que de otro modo pudiera verse obstaculizada por falta de previsión expresa o de adaptación de las especificaciones a los nuevos requisitos reglamentarios o por limitaciones adicionales, al tiempo que se evita que el partícipe afectado se vea obligado a movilizar sus derechos a otros planes cuyas especificaciones sí permitan hacerlos efectivos en su situación. En los planes de empleo se mantiene la sujeción a lo previsto en las especificaciones, en su caso, teniendo en cuenta que estos planes instrumentan compromisos por pensiones de la empresa con sus trabajadores asumidos en negociación colectiva y otros acuerdos donde se pactan las coberturas y prestaciones del plan, pudiendo adaptarlas, en su caso, a la coyuntura económica y laboral del colectivo. En los planes asociados igualmente se instrumentan objetivos de previsión del colectivo social, en función de los cuales se acuerdan las coberturas del plan, sin perjuicio de la libre movilidad de los derechos consolidados por decisión unilateral del partícipe a otros planes de su elección.

GLOSARIO

Aportación: Cuotas periódicas o únicas que abona el partícipe al plan de pensiones.

Beneficiario: Persona física que tiene derecho a percibir las prestaciones. En caso de jubilación o invalidez, es el propio partícipe, y en caso de fallecimiento, los beneficiarios son aquellas personas que el partícipe haya designado.

Comisión de control: Es el organismo que lleva a cabo la supervisión del funcionamiento del fondo y de los planes adscritos.

Contribución: Cuotas periódicas o únicas que, en un plan de pensiones de empleo, abona el empleador promotor a favor del trabajador partícipe.

Contingencia: Evento que da lugar al cobro de la prestación (jubilación, invalidez o fallecimiento).

Derechos consolidados: Coloquialmente es el saldo del plan de pensiones. En aportación definida corresponde al número de participaciones multiplicado por el precio de la participación en el día que se realiza la consulta. En prestación definida corresponde al valor de la provisión matemática.

Entidad depositaria: Es la entidad de crédito que custodia los activos mobiliarios y demás activos financieros integrados en el fondo de pensiones. Además, realiza actividades de vigilancia de la Entidad Gestora.

Entidad gestora: Es la sociedad encargada de administrar y gestionar el patrimonio del fondo de pensiones, llevar su contabilidad y facilitar información.

Fondo de pensiones: Patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de los Planes de Pensiones. Los recursos necesarios para la financiación, cobertura y efectividad de los Planes de Pensiones se integrarán en un Fondo de Pensiones. Las aportaciones al plan se integrarán en la cuenta de posición del plan en el fondo. Dicha cuenta recogerá los rendimientos, las plusvalías o minusvalías derivados de las inversiones del fondo. El activo del fondo se invierte con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, y de plazos adecuados a sus finalidades. Al menos un 70% del activo del fondo se invertirá en activos financieros contratados en mercados regulados, en depósitos bancarios, en créditos con garantía hipotecaria y en inmuebles.

Fondo de pensiones de empleo: Fondo de pensiones cuyo ámbito de actuación se limita al desarrollo de planes de pensiones del sistema de empleo exclusivamente.

Fondo de pensiones personal: Fondo de pensiones cuyo ámbito de actuación se limita al desarrollo de planes de pensiones del sistema asociado y/o individual.

Fondo de pensiones cerrado: Fondo de pensiones destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél.

Fondo de pensiones abierto: Fondo de pensiones caracterizado por poder canalizar y desarrollar, junto con la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría.

Participaciones: Partes alícuotas en que se divide el patrimonio de un fondo de pensiones y que están sujetas a cotización o valoración. También se denomina valor de la unidad de cuenta.

Partícipes: Personas físicas para las cuales se crea el plan de pensiones, con independencia de que realicen o no aportaciones.

Plan de aportación definida: Plan de pensiones en el que el objeto definido es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al plan.

Plan asociado: Plan de pensiones cuyo promotor es cualquier asociación, sindicato, gremio o colectivo y cuyos partícipes sean sus asociados y miembros.

Plan de empleo: Plan de pensiones cuyo promotor es una empresa y los partícipes son los empleados.

Plan de jubilación: Seguro de vida contratado a un plazo determinado, que no es deducible fiscalmente, que sí tiene liquidez, y que garantiza el cobro de una cantidad económica en caso de supervivencia y de otra en caso de fallecimiento del asegurado, a cambio del compromiso de realizar unas aportaciones periódicas en unos momentos pactados.

Plan de pensiones: Institución de previsión social e inversión ilíquido que facilita ahorrar a los contribuyentes dada sus grandes ventajas fiscales para disponer de un capital o una renta en el momento de la jubilación, o en caso de incapacidad, dependencia o de fallecimiento. Se constituyen voluntaria y libremente, sus prestaciones son de carácter privado y no serán, en ningún caso, sustitutivas de aquéllas a las que se pudiera tener derecho en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, por consiguiente, carácter privado y complementario o no de aquéllas.

Plan de pensiones individual: plan de pensiones cuyo promotor es una entidad financiera, habitualmente un banco, y cuyos partícipes son cualquier persona física, habitualmente sus clientes.

Plan de prestación definida: Plan de pensiones en el que se define como objeto la cuantía de las prestaciones que percibirán los beneficiarios.

Plan mixto: Plan de pensiones cuyo objeto es, simultánea o separadamente, la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución.

Promotor: Entidad, sociedad o colectivo de cualquier tipo que promueve la creación de un plan de pensiones.

ANEXO I Tablas de mortalidad de la Seguridad Social 2000					
Población pensionista de todos los regímenes Jubilación					
Edad	lx	dx	px	qx	e ⁰ x
50	1.000.000,00	3.761,00	0,996239	0,003761	31,4
51	996.239,00	4.011,85	0,995973	0,004027	30,52
52	992.227,15	4.289,40	0,995677	0,004323	29,64
53	987.937,75	4.588,97	0,995355	0,004645	28,76
54	983.348,78	4.907,90	0,995009	0,004991	27,9
55	978.440,88	5.245,42	0,994639	0,005361	27,03
56	973.195,46	5.600,74	0,994245	0,005755	26,18
57	967.594,72	5.976,83	0,993823	0,006177	25,32
58	961.617,89	6.376,49	0,993369	0,006631	24,48
59	955.241,40	6.802,27	0,992879	0,007121	23,64
60	948.439,13	7.259,36	0,992346	0,007654	22,8
61	941.179,77	7.755,32	0,99176	0,00824	21,98
62	933.424,45	8.296,27	0,991112	0,008888	21,16
63	925.128,18	8.890,49	0,99039	0,00961	20,34
64	916.237,69	9.547,19	0,98958	0,01042	19,53
65	906.690,50	10.274,62	0,988668	0,011332	18,73
66	896.415,88	11.084,18	0,987635	0,012365	17,94
67	885.331,70	11.983,85	0,986464	0,013536	17,16
68	873.347,85	12.985,81	0,985131	0,014869	16,39
69	860.362,04	14.097,89	0,983614	0,016386	15,63
70	846.264,15	15.329,23	0,981886	0,018114	14,88
71	830.934,92	16.686,84	0,979918	0,020082	14,15
72	814.248,08	18.174,83	0,977679	0,022321	13,43
73	796.073,25	19.795,95	0,975133	0,024867	12,72
74	776.277,30	21.546,35	0,972244	0,027756	12,03
75	754.730,95	23.420,06	0,968969	0,031031	11,36
76	731.310,89	25.403,55	0,965263	0,034737	10,71
77	705.907,34	27.476,03	0,961077	0,038923	10,08
78	678.431,31	29.608,78	0,956357	0,043643	9,47
79	648.822,53	31.763,10	0,951045	0,048955	8,87
80	617.059,43	34.043,79	0,944829	0,055171	8,31
81	583.015,64	35.719,04	0,938734	0,061266	7,76
82	547.296,60	37.307,56	0,931833	0,068167	7,24
83	509.989,04	38.758,15	0,924002	0,075998	6,73
84	471.230,89	40.006,56	0,915102	0,084898	6,24
85	431.224,33	40.981,40	0,904965	0,095035	5,77
86	390.242,93	41.602,63	0,893393	0,106607	5,33
87	348.640,30	41.783,15	0,880154	0,119846	4,9

88	306.857,15	40.167,60	0,8691	0,1309	4,5
89	266.689,55	38.659,85	0,855038	0,144962	4,1
90	228.029,70	37.249,11	0,836648	0,163352	3,72
91	190.780,59	35.625,79	0,813263	0,186737	3,34
92	155.154,80	33.478,84	0,784223	0,215777	3
93	121.675,96	30.310,94	0,750888	0,249112	2,68
94	91.365,02	25.847,35	0,717098	0,282902	2,41
95	65.517,67	20.901,18	0,6809841	0,3190159	2,16
96	44.616,49	15.948,39	0,6425449	0,3574551	1,94
97	28.668,10	11.416,15	0,6017821	0,3982179	1,74
98	17.251,95	7.613,36	0,5586957	0,4413043	1,56
99	9.638,59	4.691,24	0,5132857	0,4867143	1,4
100	4.947,35	2.644,11	0,4655502	0,5344498	1,26
101	2.303,24	1.346,27	0,4154886	0,5845114	1,13
102	956,97	609,49	0,3631044	0,6368956	1,01
103	347,48	240,32	0,3083918	0,6916082	0,9
104	107,16	80,22	0,2513998	0,7486002	0,81
105	26,94	21,77	0,1919079	0,8080921	0,72
106	5,17	4,5	0,1295938	0,8704062	0,64
107	0,67	0,63	0,0597015	0,9402985	0,56
108	0,04	0,04	0	1	0,5

**ANEXO II Tablas de mortalidad de la Seguridad Social 2000.
Población pensionista de todos los regímenes Incapacidad
Permanente**

Edad	lx	dx	px	qx	e ⁰ x
16	1.000.000,00	1.164,00	0,998836	0,001164	46,26
17	998.836,00	2.388,22	0,997608997	0,002391003	45,31
18	996.447,78	3.694,83	0,996291998	0,003708002	44,42
19	992.752,95	4.833,71	0,995131004	0,004868996	43,58
20	987.919,24	5.820,82	0,994108	0,005892	42,79
21	982.098,42	6.669,43	0,993209	0,006791	42,04
22	975.428,99	7.396,68	0,992416998	0,007583002	41,33
23	968.032,31	8.014,34	0,991721	0,008279001	40,64
24	960.017,97	8.536,48	0,991108	0,008892	39,97
25	951.481,49	8.973,42	0,990569002	0,009430998	39,33
26	942.508,07	9.337,43	0,990092997	0,009907003	38,7
27	933.170,64	9.638,72	0,989671	0,010329001	38,08
28	923.531,92	9.885,48	0,989296006	0,010703994	37,47
29	913.646,44	10.086,66	0,988959996	0,011040004	36,87
30	903.559,78	10.249,08	0,988656998	0,011343002	36,28
31	893.310,70	10.379,37	0,988381008	0,011618992	35,69
32	882.931,33	10.483,05	0,988126993	0,011873007	35,1
33	872.448,28	10.566,22	0,987889001	0,012110999	34,52
34	861.882,06	10.633,04	0,987662999	0,012337001	33,94
35	851.249,02	10.687,43	0,987445002	0,012554998	33,35
36	840.561,59	10.732,29	0,987232001	0,012768	32,77
37	829.829,30	10.772,01	0,987019005	0,012980995	32,19
38	819.057,29	10.808,28	0,986804	0,013196	31,6
39	808.249,01	10.843,47	0,986583998	0,013416002	31,02
40	797.405,54	10.879,01	0,986356992	0,013643008	30,44
41	786.526,53	10.917,77	0,986119006	0,013880994	29,85
42	775.608,76	10.960,13	0,985868997	0,014131003	29,26
43	764.648,63	11.006,35	0,985606003	0,014393997	28,68
44	753.642,28	11.058,95	0,985325996	0,014674004	28,09
45	742.583,33	11.117,21	0,985029007	0,014970993	27,5
46	731.466,12	11.181,93	0,98471299	0,01528701	26,91
47	720.284,19	11.253,00	0,984377	0,015623	26,32
48	709.031,19	11.331,02	0,984019011	0,01598099	25,73
49	697.700,17	11.415,77	0,983638	0,016362	25,14
50	686.284,40	11.506,25	0,983233992	0,016766008	24,55
51	674.778,15	11.602,13	0,982806008	0,017193992	23,96
52	663.176,02	11.703,73	0,982352001	0,017647999	23,37
53	651.472,29	11.809,89	0,981872	0,018128001	22,78
54	639.662,40	11.919,47	0,981365999	0,018634001	22,19

55	627.742,93	12.032,58	0,980831994	0,019168006	21,6
56	615.710,35	12.146,73	0,980272006	0,019727994	21,01
57	603.563,62	12.262,00	0,979683998	0,020316003	20,43
58	591.301,62	12.377,13	0,979067992	0,020932008	19,84
59	578.924,49	12.490,29	0,97842501	0,02157499	19,25
60	566.434,20	12.600,33	0,977754998	0,022245002	18,67
61	553.833,87	12.706,61	0,977057001	0,022942999	18,08
62	541.127,26	12.806,86	0,976332998	0,023667002	17,49
63	528.320,40	12.900,00	0,975582999	0,024417002	16,9
64	515.420,40	12.984,99	0,974806993	0,025193008	16,32
65	502.435,41	13.028,65	0,974069005	0,025930995	15,72
66	489.406,76	13.259,98	0,972906014	0,027093986	15,13
67	476.146,78	13.535,91	0,97157198	0,02842802	14,54
68	462.610,87	13.857,04	0,970046013	0,029953987	13,95
69	448.753,83	14.221,01	0,968309998	0,031690003	13,36
70	434.532,82	14.626,38	0,966339988	0,033660012	12,78
71	419.906,44	15.070,02	0,964111005	0,035888995	12,21
72	404.836,42	15.546,93	0,961597008	0,038402993	11,65
73	389.289,49	16.050,80	0,958768987	0,041231013	11,09
74	373.238,69	16.574,41	0,955593001	0,044406999	10,55
75	356.664,28	17.107,40	0,952035006	0,047964994	10,02
76	339.556,88	17.637,60	0,948057009	0,051942991	9,49
77	321.919,28	18.151,10	0,94361599	0,05638401	8,99
78	303.768,18	18.630,71	0,938668	0,061332	8,49
79	285.137,47	19.057,45	0,933163993	0,066836007	8,02
80	266.080,02	19.410,27	0,927051005	0,072948995	7,56
81	246.669,75	19.379,85	0,921434023	0,078565977	7,11
82	227.289,90	19.280,32	0,915173002	0,084826999	6,67
83	208.009,58	19.124,61	0,908058994	0,091941006	6,25
84	188.884,97	18.896,05	0,899960013	0,100039987	5,83
85	169.988,92	18.576,39	0,890719995	0,109280005	5,42
86	151.412,53	18.146,04	0,880154965	0,119845035	5,02
87	133.266,49	17.584,91	0,868047024	0,131952976	4,64
88	115.681,58	16.873,78	0,854135983	0,145864017	4,27
89	98.807,80	15.995,40	0,838116019	0,161883981	3,91
90	82.812,40	14.937,78	0,819619043	0,180380957	3,57
91	67.874,62	13.696,63	0,7982069	0,2017931	3,25
92	54.177,99	12.279,22	0,773354087	0,226645913	2,95
93	41.898,77	10.683,81	0,745008982	0,254991018	2,66
94	31.214,96	8.911,43	0,71451413	0,28548587	2,4
95	22.303,53	7.115,19	0,680983683	0,319016317	2,16
96	15.188,34	5.429,15	0,642544873	0,357455127	1,94
97	9.759,19	3.886,28	0,601782525	0,398217475	1,74
98	5.872,91	2.591,74	0,558695774	0,441304226	1,56
99	3.281,17	1.596,99	0,513286419	0,486713581	1,4

100	1.684,18	900,11	0,465550001	0,534449999	1,26
101	784,07	458,3	0,415485862	0,584514138	1,13
102	325,77	207,48	0,363108942	0,636891058	1,01
103	118,29	81,81	0,308394623	0,691605377	0,9
104	36,48	27,31	0,251370614	0,748629386	0,81
105	9,17	7,41	0,191930207	0,808069793	0,72
106	1,76	1,53	0,130681818	0,869318182	0,64
107	0,23	0,21	0,086956522	0,913043478	0,59
108	0,02	0,02	0	1	0,5

ANEXO III Tablas de mortalidad de la Seguridad Social 2000. Población pensionista de todos los regímenes Viudedad					
Edad	lx	dx	px	qx	e ⁰ x
17	1.000.000,00	1.438,00	0,998562	0,001438	63,59
18	998.562,00	1.445,92	0,998551998	0,001448002	62,68
19	997.116,08	1.455,79	0,99854	0,001460001	61,77
20	995.660,29	1.464,61	0,998529006	0,001470994	60,86
21	994.195,68	1.474,40	0,998516992	0,001483008	59,95
22	992.721,28	1.484,11	0,998505008	0,001494992	59,04
23	991.237,17	1.494,79	0,998491996	0,001508004	58,13
24	989.742,38	1.506,39	0,998477998	0,001522002	57,21
25	988.235,99	1.517,93	0,998464001	0,001536	56,3
26	986.718,06	1.531,38	0,998448007	0,001551994	55,39
27	985.186,68	1.544,78	0,998431993	0,001568007	54,47
28	983.641,90	1.560,05	0,998414006	0,001585994	53,56
29	982.081,85	1.576,24	0,998395001	0,001604999	52,64
30	980.505,61	1.593,33	0,998374991	0,001625009	51,72
31	978.912,28	1.612,26	0,998353009	0,001646991	50,81
32	977.300,02	1.632,10	0,998329991	0,001670009	49,89
33	975.667,92	1.654,73	0,998304003	0,001695997	48,97
34	974.013,19	1.678,22	0,998277005	0,001722995	48,05
35	972.334,97	1.704,51	0,998246993	0,001753007	47,14
36	970.630,46	1.733,54	0,998214006	0,001785994	46,22
37	968.896,92	1.764,36	0,998179001	0,001820999	45,3
38	967.132,56	1.798,87	0,998139996	0,001860004	44,38
39	965.333,69	1.836,07	0,998097995	0,001902006	43,46
40	963.497,62	1.876,89	0,998052004	0,001947997	42,55
41	961.620,73	1.921,32	0,998001998	0,001998002	41,63
42	959.699,41	1.971,22	0,997946003	0,002053997	40,71
43	957.728,19	2.025,59	0,997885005	0,002114995	39,79
44	955.702,60	2.084,39	0,997818997	0,002181003	38,88
45	953.618,21	2.150,41	0,997744999	0,002255001	37,96
46	951.467,80	2.223,58	0,997663	0,002337	37,05
47	949.244,22	2.302,87	0,997573996	0,002426004	36,13
48	946.941,35	2.391,97	0,997474004	0,002525996	35,22
49	944.549,38	2.489,83	0,997364002	0,002635998	34,31
50	942.059,55	2.599,15	0,997240992	0,002759008	33,39
51	939.460,40	2.719,73	0,997105008	0,002894992	32,49
52	936.740,67	2.853,32	0,996953992	0,003046009	31,58
53	933.887,35	3.002,44	0,996785008	0,003214992	30,67
54	930.884,91	3.168,74	0,996595992	0,003404008	29,77
55	927.716,17	3.354,62	0,996384002	0,003615998	28,87
56	924.361,55	3.561,56	0,996147006	0,003852995	27,97
57	920.799,99	3.792,78	0,995880995	0,004119005	27,08

58	917.007,21	4.052,25	0,995581005	0,004418995	26,19
59	912.954,96	4.342,02	0,995243993	0,004756007	25,3
60	908.612,94	4.667,54	0,994863005	0,005136995	24,42
61	903.945,40	5.033,17	0,994431998	0,005568002	23,55
62	898.912,23	5.443,81	0,993944003	0,006055997	22,68
63	893.468,42	5.905,83	0,993389996	0,006610004	21,81
64	887.562,59	6.425,06	0,992761006	0,007238994	20,95
65	881.137,53	7.010,33	0,992044	0,007956	20,1
66	874.127,20	7.744,77	0,991139997	0,008860003	19,26
67	866.382,43	8.472,35	0,990221004	0,009778996	18,43
68	857.910,08	9.296,32	0,989163993	0,010836007	17,6
69	848.613,76	10.230,89	0,987943997	0,012056003	16,79
70	838.382,87	11.288,82	0,986535006	0,013464994	15,99
71	827.094,05	12.482,50	0,984908004	0,015091996	15,2
72	814.611,55	13.822,33	0,983031999	0,016968002	14,43
73	800.789,22	15.317,50	0,980871995	0,019128005	13,67
74	785.471,72	16.974,04	0,978390005	0,021609995	12,92
75	768.497,68	18.794,38	0,975543999	0,024456001	12,2
76	749.703,30	20.775,03	0,972288998	0,027711003	11,49
77	728.928,27	22.906,57	0,968575001	0,031424999	10,8
78	706.021,70	25.171,09	0,964347994	0,035652006	10,14
79	680.850,61	27.541,08	0,959549012	0,040450988	9,49
80	653.309,53	29.978,42	0,954112991	0,045887009	8,87
81	623.331,11	32.522,92	0,947824006	0,052175994	8,28
82	590.808,19	35.106,42	0,940578989	0,059421011	7,7
83	555.701,77	37.520,98	0,932480006	0,067519994	7,16
84	518.180,79	39.653,27	0,923475994	0,076524006	6,64
85	478.527,52	41.388,80	0,913508005	0,086491995	6,15
86	437.138,72	42.613,59	0,902517009	0,097482991	5,69
87	394.525,13	43.224,57	0,890438994	0,109561006	5,25
88	351.300,56	43.137,25	0,877206999	0,122793001	4,83
89	308.163,31	42.295,72	0,862749008	0,137250992	4,44
90	265.867,59	40.680,67	0,846988984	0,153011016	4,06
91	225.186,92	38.316,45	0,829846023	0,170153977	3,71
92	186.870,47	35.274,61	0,811234969	0,188765031	3,36
93	151.595,86	32.829,45	0,783440986	0,216559014	3,03
94	118.766,41	29.082,33	0,755130007	0,244869993	2,73
95	89.684,08	24.806,35	0,723402972	0,276597028	2,45
96	64.877,73	20.225,11	0,688258051	0,311741949	2,2
97	44.652,62	15.641,95	0,649696927	0,350303073	1,96
98	29.010,67	11.380,36	0,607718126	0,392281874	1,75
99	17.630,31	7.716,38	0,562323068	0,437676933	1,56
100	9.913,93	4.823,02	0,513510787	0,486489213	1,39
101	5.090,91	2.742,57	0,461280989	0,538719011	1,24
102	2.348,34	1.395,77	0,40563547	0,59436453	1,1

103	952,57	622,44	0,346567706	0,653432294	0,97
104	330,13	236,34	0,284100203	0,715899797	0,86
105	93,79	73,33	0,218146924	0,781853076	0,75
106	20,46	17,41	0,149071359	0,850928641	0,66
107	3,05	2,82	0,075409836	0,924590164	0,58
108	0,23	0,23	0	1	0,5

ANEXO IV Tablas de mortalidad de la Seguridad Social 2000. Población pensionista de todos los regímenes Orfandad y Favor de Familiares					
Edad	lx	dx	px	qx	e ^o x
0	1.000.000,00	198	0,999802	0,000198	79,44
1	999.802,00	192,96	0,999807002	0,000192998	78,45
2	999.609,04	187,93	0,999811997	0,000188004	77,47
3	999.421,11	180,89	0,999819005	0,000180995	76,48
4	999.240,22	172,87	0,999826999	0,000173001	75,5
5	999.067,35	163,85	0,999835997	0,000164003	74,51
6	998.903,50	154,83	0,999845	0,000155	73,52
7	998.748,67	148,81	0,999851004	0,000148996	72,53
8	998.599,86	145,8	0,999853996	0,000146004	71,54
9	998.454,06	147,77	0,999852001	0,000147999	70,55
10	998.306,29	155,74	0,999843996	0,000156004	69,56
11	998.150,55	171,68	0,999828002	0,000171998	68,57
12	997.978,87	198,59	0,999801008	0,000198992	67,59
13	997.780,28	237,48	0,999761992	0,000238008	66,6
14	997.542,80	287,29	0,999712002	0,000287998	65,62
15	997.255,51	345,05	0,999654	0,000346	64,63
16	996.910,46	403,75	0,999594999	0,000405001	63,66
17	996.506,71	457,39	0,999541007	0,000458993	62,68
18	996.049,32	503,01	0,999494995	0,000505005	61,71
19	995.546,31	538,59	0,999459001	0,000540999	60,74
20	995.007,72	566,16	0,999430999	0,000569001	59,77
21	994.441,56	585,73	0,999410996	0,000589004	58,81
22	993.855,83	602,27	0,999394007	0,000605993	57,84
23	993.253,56	616,81	0,999379001	0,000621	56,88
24	992.636,75	634,3	0,999360995	0,000639005	55,91
25	992.002,45	657,7	0,999336998	0,000663002	54,95
26	991.344,75	687,99	0,999306003	0,000693997	53,98
27	990.656,76	725,16	0,999268001	0,000731999	53,02
28	989.931,60	768,19	0,999223997	0,000776003	52,06
29	989.163,41	814,08	0,999177002	0,000822999	51,1
30	988.349,33	861,84	0,999128001	0,000871999	50,14
31	987.487,49	923,3	0,999065001	0,000934999	49,18
32	986.564,19	975,71	0,999011002	0,000988998	48,23
33	985.588,48	1.030,93	0,998953996	0,001046005	47,28
34	984.557,55	1.089,90	0,998893005	0,001106995	46,33
35	983.467,65	1.151,64	0,998829001	0,001170999	45,38
36	982.316,01	1.220,04	0,998757996	0,001242004	44,43
37	981.095,97	1.294,06	0,998681006	0,001318994	43,48
38	979.801,91	1.375,65	0,998595992	0,001404008	42,54
39	978.426,26	1.464,70	0,998503004	0,001496996	41,6

40	976.961,56	1.563,14	0,998399999	0,001600002	40,66
41	975.398,42	1.672,81	0,998284998	0,001715002	39,73
42	973.725,61	1.793,60	0,998158003	0,001841997	38,79
43	971.932,01	1.927,34	0,998017001	0,001982999	37,86
44	970.004,67	2.072,90	0,997863	0,002137	36,94
45	967.931,77	2.232,05	0,997694001	0,002305999	36,02
46	965.699,72	2.404,59	0,997510002	0,002489998	35,1
47	963.295,13	2.591,27	0,997309994	0,002690006	34,18
48	960.703,86	2.793,72	0,997092007	0,002907993	33,28
49	957.910,14	3.012,63	0,996854997	0,003145003	32,37
50	954.897,51	3.247,61	0,996598996	0,003401004	31,47
51	951.649,90	3.501,12	0,996321	0,003679	30,58
52	948.148,78	3.774,58	0,996019	0,003981	29,69
53	944.374,20	4.070,25	0,995690003	0,004309997	28,8
54	940.303,95	4.390,28	0,995330999	0,004669001	27,93
55	935.913,67	4.737,60	0,994937995	0,005062005	27,06
56	931.176,07	5.117,74	0,994504004	0,005495996	26,19
57	926.058,33	5.533,20	0,994024998	0,005975002	25,33
58	920.525,13	5.989,85	0,993493008	0,006506992	24,48
59	914.535,28	6.490,46	0,992902997	0,007097003	23,64
60	908.044,82	6.950,18	0,992345995	0,007654005	22,8
61	901.094,64	7.425,02	0,99176	0,00824	21,98
62	893.669,62	7.942,93	0,991112006	0,008887994	21,16
63	885.726,69	8.511,84	0,990389993	0,009610007	20,34
64	877.214,85	9.140,57	0,98958001	0,01041999	19,53
65	868.074,28	9.837,02	0,988667997	0,011332003	18,73
66	858.237,26	10.612,11	0,987634993	0,012365007	17,94
67	847.625,15	11.473,45	0,986464005	0,013535995	17,16
68	836.151,70	12.432,74	0,985131	0,014869	16,39
69	823.718,96	13.497,46	0,983613999	0,016386001	15,63
70	810.221,50	14.676,35	0,981886003	0,018113997	14,88
71	795.545,15	15.976,14	0,979917997	0,020082003	14,15
72	779.569,01	17.400,76	0,977679	0,022321	13,43
73	762.168,25	18.952,84	0,975132997	0,024867003	12,72
74	743.215,41	20.628,68	0,972244009	0,027755991	12,03
75	722.586,73	22.422,59	0,968968998	0,031031002	11,36
76	700.164,14	24.321,60	0,965263003	0,034736998	10,71
77	675.842,54	26.305,82	0,961076999	0,038923001	10,08
78	649.536,72	28.347,73	0,956357002	0,043642998	9,47
79	621.188,99	30.410,31	0,951044995	0,048955005	8,87
80	590.778,68	32.593,85	0,944829001	0,055170999	8,31
81	558.184,83	34.197,75	0,938734003	0,061265997	7,76
82	523.987,08	35.718,63	0,931832995	0,068167005	7,24
83	488.268,45	37.107,43	0,924001991	0,075998009	6,73
84	451.161,02	38.302,66	0,915102018	0,084897982	6,24

85	412.858,36	39.236,00	0,904964986	0,095035014	5,77
86	373.622,36	39.830,76	0,893392997	0,106607003	5,33
87	333.791,60	40.003,59	0,880153994	0,119846006	4,9
88	293.788,01	38.456,85	0,869100002	0,130899998	4,5
89	255.331,16	37.013,31	0,855038022	0,144961978	4,1
90	218.317,85	35.662,66	0,836647988	0,163352012	3,72
91	182.655,19	34.108,48	0,813263012	0,186736988	3,34
92	148.546,71	32.052,97	0,784222956	0,215777044	3
93	116.493,74	29.019,98	0,750888074	0,249111927	2,68
94	87.473,76	24.746,51	0,717097905	0,282902095	2,41
95	62.727,25	20.010,99	0,680984102	0,319015898	2,16
96	42.716,26	15.269,14	0,642545017	0,357454983	1,94
97	27.447,12	10.929,94	0,601781899	0,398218101	1,74
98	16.517,18	7.289,10	0,558695855	0,441304145	1,56
99	9.228,08	4.491,44	0,513285537	0,486714463	1,4
100	4.736,64	2.531,50	0,465549419	0,534450581	1,26
101	2.205,14	1.288,93	0,415488359	0,584511641	1,13
102	916,21	583,53	0,363104528	0,636895472	1,01
103	332,68	230,08	0,308404473	0,691595527	0,9
104	102,6	76,81	0,251364522	0,748635478	0,81
105	25,79	20,84	0,191934859	0,808065142	0,72
106	4,95	4,3	0,131313131	0,868686869	0,64
107	0,65	0,61	0,061538462	0,938461539	0,56
108	0,04	0,04	0	1	0,5

**ANEXO V Tablas de mortalidad de la Seguridad Social 2000.
Población pensionista de todos los regímenes Todas
prestaciones (*)**

Edad	lx	dx	px	qx	e ⁰ x
0	1.000.000,00	5.879,37	0,994120635	0,005879365	70,11
1	994.120,63	2.281,41	0,997705096	0,002294904	69,52
2	991.839,22	395,52	0,999601226	0,000398774	68,68
3	991.443,70	274,72	0,999722911	0,000277089	67,7
4	991.168,99	229,42	0,999768539	0,000231461	66,72
5	990.939,57	205,25	0,999792874	0,000207127	65,74
6	990.734,32	190,14	0,999808082	0,000191918	64,75
7	990.544,18	179,77	0,999818511	0,000181489	63,76
8	990.364,41	172,21	0,999826115	0,000173885	62,78
9	990.192,20	166,44	0,999831909	0,000168091	61,79
10	990.025,76	161,9	0,999836472	0,000163528	60,8
11	989.863,86	163,17	0,999835159	0,000164841	59,81
12	989.700,69	179,98	0,999818145	0,000181855	58,82
13	989.520,71	217,23	0,999780466	0,000219534	57,83
14	989.303,47	274,9	0,999722124	0,000277877	56,84
15	989.028,57	352,97	0,999643117	0,000356883	55,85
16	988.675,60	451,38	0,999543447	0,000456554	54,87
17	988.224,22	570,09	0,999423113	0,000576887	53,9
18	987.654,12	709,02	0,999282116	0,000717884	52,93
19	986.945,10	953,44	0,999033946	0,000966054	51,97
20	985.991,66	1.328,64	0,998652486	0,001347514	51,02
21	984.663,02	1.768,39	0,99820407	0,00179593	50,09
22	982.894,64	2.256,81	0,99770391	0,00229609	49,18
23	980.637,82	2.772,45	0,997172809	0,002827191	48,29
24	977.865,37	3.291,51	0,996633984	0,003366016	47,42
25	974.573,86	3.791,58	0,996109504	0,003890496	46,58
26	970.782,29	4.254,82	0,995617125	0,004382876	45,76
27	966.527,47	4.670,20	0,995168065	0,004831935	44,96
28	961.857,27	5.034,41	0,994765947	0,005234053	44,18
29	956.822,86	5.351,75	0,994406754	0,005593246	43,41
30	951.471,11	5.633,17	0,994079515	0,005920486	42,65
31	945.837,94	5.895,21	0,993767211	0,006232789	41,9
32	939.942,73	6.158,41	0,993448099	0,006551901	41,16
33	933.784,32	6.438,37	0,993105077	0,006894923	40,43
34	927.345,95	6.738,40	0,992733671	0,007266329	39,7
35	920.607,55	7.055,56	0,992335971	0,007664029	38,99
36	913.551,99	7.386,07	0,991914996	0,008085004	38,29
37	906.165,92	7.725,32	0,991474718	0,008525282	37,6
38	898.440,60	8.067,83	0,991020191	0,008979809	36,91

39	890.372,77	8.407,21	0,99055765	0,00944235	36,24
40	881.965,56	8.736,23	0,990094589	0,009905412	35,59
41	873.229,33	9.046,86	0,989639768	0,010360232	34,94
42	864.182,47	9.330,43	0,989203175	0,010796825	34,3
43	854.852,04	9.577,85	0,988795895	0,011204105	33,67
44	845.274,19	9.779,93	0,988429869	0,011570131	33,04
45	835.494,26	9.927,69	0,988117579	0,011882422	32,42
46	825.566,56	10.013,65	0,987870572	0,012129428	31,81
47	815.552,91	10.037,12	0,987692869	0,012307131	31,19
48	805.515,79	10.005,22	0,987579119	0,012420881	30,57
49	795.510,58	9.927,64	0,987520413	0,012479587	29,95
50	785.582,94	9.814,44	0,987506807	0,012493193	29,32
51	775.768,50	9.675,59	0,987527737	0,012472264	28,69
52	766.092,91	9.520,74	0,98757234	0,01242766	28,04
53	756.572,16	9.359,02	0,987629709	0,012370291	27,39
54	747.213,15	9.198,89	0,987689063	0,012310937	26,73
55	738.014,25	9.048,20	0,987739804	0,012260196	26,05
56	728.966,05	8.914,17	0,987771485	0,012228515	25,37
57	720.051,88	8.803,57	0,987773703	0,012226297	24,68
58	711.248,31	8.722,83	0,987735884	0,012264116	23,98
59	702.525,48	8.678,29	0,98764701	0,01235299	23,27
60	693.847,19	8.675,33	0,987496772	0,012503228	22,56
61	685.171,86	8.716,94	0,987277737	0,012722264	21,83
62	676.454,92	8.804,82	0,986983882	0,013016118	21,11
63	667.650,11	8.941,22	0,98660792	0,01339208	20,38
64	658.708,88	9.129,18	0,986140791	0,013859209	19,65
65	649.579,70	9.372,60	0,98557129	0,01442871	18,92
66	640.207,10	9.676,33	0,984885633	0,015114367	18,19
67	630.530,78	10.046,31	0,984066908	0,015933093	17,46
68	620.484,47	10.489,71	0,983094318	0,016905682	16,74
69	609.994,76	11.015,09	0,981942324	0,018057676	16,02
70	598.979,67	11.632,52	0,980579437	0,019420563	15,3
71	587.347,15	12.353,84	0,978966721	0,021033279	14,59
72	574.993,31	13.192,42	0,97705639	0,02294361	13,9
73	561.800,89	14.158,20	0,974798548	0,025201452	13,21
74	547.642,69	15.251,70	0,972150281	0,027849719	12,54
75	532.391,00	16.465,54	0,96907247	0,03092753	11,88
76	515.925,46	17.786,10	0,965525835	0,034474165	11,25
77	498.139,36	19.191,67	0,961473296	0,038526704	10,63
78	478.947,69	20.650,67	0,956883249	0,043116751	10,04
79	458.297,02	22.120,26	0,951733787	0,048266214	9,47
80	436.176,76	23.545,84	0,946017663	0,053982337	8,92
81	412.630,92	24.861,81	0,939748076	0,060251924	8,4
82	387.769,11	25.994,09	0,932965022	0,067034978	7,91
83	361.775,02	26.864,80	0,925741684	0,074258316	7,44

84	334.910,22	27.399,12	0,918189648	0,081810352	7
85	307.511,09	27.545,10	0,910425669	0,089574331	6,58
86	279.965,99	27.296,24	0,9025016	0,0974984	6,18
87	252.669,76	26.681,09	0,894403296	0,105596704	5,79
88	225.988,66	25.742,37	0,886089993	0,113910007	5,41
89	200.246,29	24.531,05	0,877495609	0,122504391	5,04
90	175.715,24	23.101,94	0,868526242	0,131473758	4,68
91	152.613,30	21.081,54	0,861863002	0,141651004	4,31
92	130.995,47	19.128,78	0,854569093	0,15476329	3,94
93	110.722,18	17.988,23	0,839966633	0,172002645	3,57
94	91.677,67	17.111,78	0,818759447	0,193894527	3,21
95	73.901,87	16.106,77	0,791640983	0,221058273	2,86
96	57.565,25	14.730,18	0,759295761	0,2541618	2,53
97	42.934,37	12.898,95	0,722400241	0,293855242	2,22
98	30.317,88	10.686,97	0,681623297	0,340677193	1,94
99	19.989,27	8.291,14	0,637626297	0,39493085	1,68
100	12.094,89	5.965,96	0,591062945	0,456534126	1,45
101	6.573,16	3.944,34	0,542578883	0,524858213	1,25
102	3.123,18	2.372,96	0,492811131	0,598581821	1,07
103	1.253,70	1.285,68	0,44238743	0,675598624	0,92
104	406,7	620,24	0,391925611	0,753013156	0,79
105	100,45	263,03	0,342033143	0,827230772	0,69
106	17,35	96,63	0,293307081	0,894082182	0,61
107	1,84	30,23	0,246334703	0,948857037	0,55
108	0,09	7,89	0,201695249	1	0,5

(*) A utilizar en los casos en los que no sean aplicables las demás tablas.

**TABLA
INVALIDEZ
PEAIM/F-2007I [POBLACIÓN ESPAÑOLA ASEGURADA INVALIDEZ]
NEGOCIO INDIVIDUAL**

Edad	ix (Hombres)	iy (Mujeres)
18	0,000064	0,000054
19	0,000071	0,000060
20	0,000080	0,000065
21	0,000088	0,000072
22	0,000099	0,000080
23	0,000110	0,000088
24	0,000122	0,000098
25	0,000137	0,000108
26	0,000151	0,000119
27	0,000169	0,000132
28	0,000188	0,000145
29	0,000209	0,000160
30	0,000233	0,000178
31	0,000260	0,000196
32	0,000289	0,000217
33	0,000322	0,000240
34	0,000359	0,000264
35	0,000399	0,000293
36	0,000445	0,000324
37	0,000494	0,000358
38	0,000551	0,000395
39	0,000614	0,000436
40	0,000682	0,000483
41	0,000760	0,000534
42	0,000846	0,000589
43	0,000942	0,000652
44	0,001049	0,000720
45	0,001167	0,000797
46	0,001300	0,000880
47	0,001447	0,000973
48	0,001611	0,001075
49	0,001794	0,001189
50	0,001997	0,001314
51	0,002223	0,001451
52	0,002475	0,001605
53	0,002756	0,001774
54	0,003069	0,001960
55	0,003416	0,002166
56	0,003803	0,002394
57	0,004234	0,002645
58	0,004714	0,002924
59	0,005247	0,003232

60	0,005842	0,003573
61	0,006504	0,003949
62	0,007241	0,004364
63	0,008063	0,004824
64	0,008977	0,005332

**TABLA DE
INVALIDEZ
IAP
PEAIM/F-2007G [POBLACIÓN ESPAÑOLA ASEGURADA INVALIDEZ]
NEGOCIO COLECTIVO**

Edad	ix (Hombres)	iy (Mujeres)
18	0,0001051	0,00009
19	0,0001164	0,00010
20	0,0001292	0,00010
21	0,0001448	0,00012
22	0,0001605	0,00013
23	0,0001789	0,00014
24	0,0002002	0,00016
25	0,0002215	0,00017
26	0,0002471	0,00019
27	0,0002755	0,00021
28	0,0003067	0,00023
29	0,0003408	0,00026
30	0,0003806	0,00029
31	0,0004232	0,00031
32	0,0004714	0,00035
33	0,0005240	0,00039
34	0,0005836	0,00042
35	0,0006504	0,00047
36	0,0007242	0,00052
37	0,0008051	0,00057
38	0,0008974	0,00063
39	0,0009983	0,00070
40	0,0011119	0,00077
41	0,0012382	0,00086
42	0,0013774	0,00095
43	0,0015336	0,00105
44	0,0017083	0,00116
45	0,0019014	0,00128
46	0,0021172	0,00141
47	0,0023572	0,00156
48	0,0026242	0,00173
49	0,0029209	0,00191
50	0,0032518	0,00211

51	0,0036210	0,00233
52	0,0040314	0,00257
53	0,0044872	0,00285
54	0,0049956	0,00315
55	0,0055621	0,00348
56	0,0061926	0,00384
57	0,0068941	0,00425
58	0,0076751	0,00469
59	0,0085456	0,00519
60	0,0095140	0,00573
61	0,0105918	0,00634
62	0,0117917	0,00701
63	0,0131293	0,00774
64	0,0146161	0,00856

BIBLIOGRAFÍA DEL MANUAL.

AARON, H. (1966): "The social insurance Paradox". *Canadian Journal of Economic Review*, nº XXX-3. Págs. 371-374.

ACTIVA (2013): "Luis María Sáez de Jáuregui disecciona el factor de sostenibilidad". Seminario de Seguridad Social. UIMP. Santander. http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/Panorama/REV_032420 (10 de julio de 2013).

AHN, N., ALONSO, J. y GARCÍA, J.R. (2005): *A Projection of Spanish Pension System under Demographic Uncertainty*, Documentos de Trabajo 2005-20. FEDEA. Madrid.

ALBI, E.; CONTRERAS, C.; GONZALEZ-PARAMO, J.M. y ZUBIRI, I. (1992): *Teoría de la Hacienda Pública*. Ariel Economía. Barcelona.

ALEGSA (2012): *Sistemas*. <http://www.alegsa.com/Dic/sistema.php> (12 de enero de 2011).

ALONSO, J. y HERCE J.A. (2003): *Balance del sistema de pensiones y boom migratorio en España. Proyecciones del modelo MODPENS de FEDEA a 2050*. Documento de trabajo 2003-02. FEDEA. Madrid.

ALONSO-FERNÁNDEZ, A.M. (2008): *Predicción de tablas de mortalidad dinámicas mediante un procedimiento de bootstrap*. Mapfre. Madrid.

ALVIRA, F.; GARCÍA, J. y BLANCO, F. (1996): "Jubilación, Planes de Pensiones y Opinión Pública". *Perspectivas de Sistema Financiero*, nº 56. Págs. 83-90.

AXA (2010): *Longevity*. AXA Papers. París.

AXA (2013): *Estudio AXA sobre Esperanza de Vida en España*. http://www.axa.es/Seguros/imagenes/NP%20Esperanza%20de%20Vida_tcm5-10687.pdf (26 de marzo de 2013).

AYUSO, M.; GUILLÉN, M. y VALERO, D. (2013): *Sostenibilidad del sistema de pensiones en España desde la perspectiva de la equidad y la eficiencia*. <http://www.ub.edu/irea/Seminari%202014/M.Ayuso.pdf> (17 de octubre de 2014).

BAILÉN, J.M. y GIL, J. (1997): *Transitional Effects of a Pension System Change in Spain*. Universidad de Barcelona. Barcelona.

BALDASANO DE PADURA, M. (1947): "Capitalización o reparto en los Seguros sociales practicados en régimen de Derecho público". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, primera época, nº 4 y 5. Págs. 125-208.

BALMASEDA, M. y TELLO, P. (2003): *Impacto de cambios legislativos en las pensiones contributivas*. Servicios de Estudios de BBVA. Bilbao.

BALMASEDA, M.; MELGUIZO, A. y TAGUAS, D. (2006): "Las reformas necesarias en el sistema de pensiones contributivas en España". *Moneda y Crédito*, nº 222. Págs. 313-340.

BANCO DE ESPAÑA (2010): *La reforma del sistema de pensiones en España*. Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España. Madrid.

BANDRÉS, E. y CUENCA, A. (1998): "Equidad Intrageneracional en las pensiones de jubilación. La reforma de 1997". *Revista de Economía Aplicada* nº 18 vol. VI. Págs. 119-140.

BAREA, J. (2005): "Del reparto a la capitalización". *Cinco Días*, 30 de abril de 2005. Pág. 14.

BAREA, J. y GONZÁLEZ-PÁRAMO, J.M. (1996): *Pensiones y prestaciones por desempleo*. Fundación BBV. Bilbao.

BARR, N. (2000): "Reforming Pensions: Myths, Truths, and Policy Choices". Working Paper WP/00/139. International Monetary Fund. Washington DC. www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2000/wp00139.pdf (12 de enero de 2012).

BARR, N. y DIAMOND, P. (2006): "The Economics of Pensions". *Oxford Review of Economic Policy*, nº 22. Págs. 15-39.

BARR, N. y RUTKOWSKI, M. (2005): "Pensions". En *Labor Markets and Social Policy: The Accession and Beyond*. BARR, N (ed.). Págs. 135-170. The World Bank. Washington DC.

BARRIO, A. y DEVESA, J.E. (2013): "La Directiva de Género y su impacto en el sector asegurador". *Estado del bienestar: sostenibilidad y reformas*. Encuentros de Economía Pública, edición 20, Universidad de Sevilla. Estudio nº 27. Págs. 1-32.

BERZOSA, C. (2003): "El bienestar en la economía mundial". En: *Economía ética y bienestar social*. Fontela Montes, E. y Guzmán Cuevas, J. (Coord.). Págs.125-150. Pirámide. Madrid.

BETZUEN, A. (1998): "La problemática de los tantos interanuales, la asignación del rango de la edad y del intervalo de exposición al riesgo en un colectivo de activos". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, nº 4. Págs. 31-46.

BETZUEN, A. (1999): "La medida de la mortalidad en un colectivo de activos ocupados". *Actuarios* nº 17. Págs. 23-27.

BETZUEN, A. y BLANCO, F. (1989): *Planes y Fondos de Pensiones: su cálculo y valoración*. Deusto. Bilbao.

BETZUEN, A.; FELIPE, A. y GUILLÉN, M. (1997): "Modelos de tablas de mortalidad en España y situación actual". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*. Tercera época, nº3. Págs. 79-104.

BOADO-PENAS M.C.; DOMÍNGUEZ-FABIÁN I.; VALDÉS-PRIETO S. y VIDAL-MELIÀ C. (2007a): *Mejora de la equidad y sostenibilidad financiera del sistema público español de pensiones de jubilación mediante el empleo de cuentas nocionales de aportación definida (NDCs)*. FIPROS. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Madrid.

BOADO-PENAS C., DOMÍNGUEZ-FABIÁN I., y VIDAL-MELIÀ C., (2007b): "Notional Defined Contribution Accounts (NDCs): Solvency and risk, Application to the case of Spain". *International Social Security Review*, vol 60 issue 4. Págs. 105-127.

BOADO-PENAS M.C., SETTERGREN O. y VIDAL-MELIÀ C. (2011): "El balance actuarial del sistema de reparto. Modelo 'sueco' frente a modelo 'EE.UU.': posible aplicación al caso español". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 40:149. Págs. 97-123.

BOADO-PENAS, M.C. y LANOT, G. (2012): *Impacto redistributivo y solvencia ante reformas en el sistema de pensiones español. Una aproximación a partir de la muestra continua de vidas laborales*. FIPROS. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Madrid.

BOCG (1995): *Diario de sesiones del 12 de abril de 1995. Número 134*. Congreso de los Diputados. Madrid.

BOCG (2003): *Diario de sesiones del 2 de octubre de 2003. Número 596*. Congreso de los Diputados. Madrid.

BOCG (2008): *Diario de sesiones del 25 de enero de 2011. Núm. 218*. Congreso de los Diputados. Madrid.

BOCG (2011): *Diario de sesiones del 31 de enero de 2011. Número 513*. Congreso de los Diputados. Madrid.

BOLADERAS, J. (2002): "Una primera aproximación a las bases biométricas para el seguro de dependencia en España". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, 6. Págs. 127-146.

BOLDRIN, M.; DOLADO, J.J.; JIMENO, J.F. y PERACCHI, F. (1999): "The future of pension systems in Europe". *Economic Policy*, nº 29. Págs. 23-34.

CADARSO, M.A. y FEBRERO, E. (2003): "Sistemas de reparto versus sistemas de capitalización. Algunas reflexiones críticas". *IX Jornadas de Economía Crítica*. Madrid, 25-27 de marzo, 2003. Universidad de Castilla-La Mancha.

CARPIO, M. y DOMINGO, E. (1996): *Presente y futuro de las pensiones en España*. Ediciones Encuentro. Madrid.

CARRASCO, R. y ORTEGA, C. (2005): "La inmigración en España: características y efectos sobre la situación laboral de los trabajadores nativos". *Fundación Alternativas*. DT-80.

CELENTANI, M.; CONDE-RUIZ J.I.; GALASSO, V. y PROFETA P. (2008): *La economía política de las pensiones en España*. Fundación BBVA. Bilbao.

CHRISTENSEN, K.; MCGUE, M.; PETERSEN, I.; JEUNE, B. y VAUPEL, J.W. (2008): "Exceptional longevity does not result in excessive levels of disability". *National Academy of Sciences*, nº 54. Págs. 25-36.

CIA WORLD FACTBOOK (2014): *Esperanza de vida en años en el mundo*. <http://www.worldlifexpentancy.com/index.php> (16 de noviembre de 2014).

COMISION EUROPEA (2006): *Long-Term Sustainability of Public Finances in the European Union*. Doc nº 4/2006. Directorate-general for economic and financial affairs. European Commission. Brussels.

COMISIÓN EUROPEA (2010): *Libro Verde: en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros*. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0365&from=EN> (15 de septiembre de 2010).

COMISIÓN EUROPEA (2011): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: "Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento: anticipo de la respuesta global de la UE a la crisis". Bruselas, 12.1.2011 COM(2011) 11 final.

COMITÉ DE EXPERTOS (2013): *Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones*. http://www1.ssg-social.es/ActivaInternet/groups/public/documents/rev_anexo/rev_032187.pdf (7 de junio de 2013).

CONDE-RUIZ J. I. y ALONSO J. (2006): "El Sistema de Pensiones en España ante el Reto del Envejecimiento". *Presupuesto y Gasto Público*, nº 44/2006. Págs. 51-73.

CONDE-RUIZ, J.I., JIMENO, J.F. y VALERA, G. (2006): *Inmigración y Pensiones: ¿Qué sabemos?*. Documento de Trabajo. Fundación BBVA. Bilbao.

DE GREY, A. (2008): *Ending Aging*. St. Martin's Griffin. London.

DE LAS HERAS, A.; GOSÁLBEZ M.B. y HERNÁNDEZ D. (2014): "The sustainability factor and the Spanish public pension system". *Economía Española y Protección Social*, nº 6. Págs. 119-157.

DEBÓN, A.; MONTES, F. y SALA, R. (2005): "A comparison of parametric models for mortality graduation. Application to mortality data for the Valencia Region (Spain)". *Statistics & Operations Research Transactions, SORT*, nº 29 (2) July-December 2005. Págs. 269-288.

DEL BRÍO, J.F. y GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. (2004): "Projected spending on pensions in Spain: a viability analysis". *International Social Security Review*, nº 57 (3). Págs. 91-109.

DEVESA J. E. y DEVESA, M. (2008): "Desequilibrio financiero-actuarial en el sistema de pensiones de jubilación del régimen general". *Revista de Economía Aplicada*, nº 46 (vol. XVI). Págs. 85-117.

DEVESA J.E., LEJÁRRAGA A., y VIDAL-MELIÀ C. (1999): *La viabilidad financiera del sistema de pensiones de reparto: aplicación a la contingencia de jubilación del régimen general de la seguridad social española*. WP-EC 99-16. Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas. Valencia.

DEVESA, J. E. y DEVESA, M. (2010): "The cost and actuarial imbalance of pay as you go Systems: the case of Spain". *Journal of Economic Policy Reform*, vol.13, nº 3. Págs., 259-276.

DEVESA, J.E y VIDAL-MELIÀ C. (2006): *Técnicas de la Seguridad Social*. Universidad de Valencia. Valencia.

DEVESA, J.E y VIDAL-MELIÀ C. (2006): *Técnicas de la Seguridad Social*. Universidad de Valencia. Valencia.

DEVESA, J.E. (2011): "Sobre la sostenibilidad del sistema reformado de pensiones de jubilación español". *Actuarios*, nº 26. Págs. 11-13.

DEVESA, J.E. y DOMINGUEZ, I. (2013): "Sostenibilidad, suficiencia y equidad: más allá del factor de sostenibilidad". En: *Pensiones. Una reforma medular*. Págs. 125-139. Fundación de Estudios Financieros. Madrid.

DEVESA, J.E. y VIDAL-MELIÀ, C. (1999): "Perfiles de salarios y riesgo impositivo" *Actualidad Financiera*, nº 2 nueva época IV. Págs. 37-47.

DEVESA, J.E. y VIDAL-MELIÀ, C. (2004): "Cuentas nocionales de aportación definida (NDC's). ¿Cuál hubiera sido el efecto de su implantación en el sistema de pensiones español?" *Moneda y crédito*, nº 219. Págs. 101-142.

DEVESA, J.E.; DEVESA, M.; DOMÍNGUEZ, I.; ENCINAS, B.; MENEU, R. y NAGORE, A. (2012): "Equidad y sostenibilidad como objetivos ante la reforma del sistema contributivo de pensiones de jubilación". *Hacienda Pública Española*, nº 201. Págs. 9-38.

DEVESA, J.E.; DEVESA, M.; DOMÍNGUEZ, I.; ENCINAS, B.; MENEU, R. y NAGORE, A. (2012): "El factor de sostenibilidad en el sistema de pensiones español: regulaciones alternativas y efectos sobre los jubilados". *Actuarios*, nº 31. Dossier.

DIAMOND, P. (2004): "Social Security". *American Economic Review*, nº 94/1. Págs. 1-24.

DIAMOND, P. y ORSZAG, P. (2005): "Saving social security". *Journal of Economic Perspectives*, nº 19/2. Págs. 11-32.

DÍAZ-GIMÉNEZ, J. y DÍAZ-SAAVEDRA, J. (2009): Delaying Retirement in Spain. *Review of Economic Dynamics*, 12(1), pp. 147–167.

DÍAZ-SAAVEDRA, J. (2005): *A Parametric Reform of the Spanish Public Pension System*. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid

DIETVORST, G. (2007): "Proposal for a pension model with a compensating layer". *EC Tax Review*, nº 3. Págs. 142-145.

DÍEZ COLLADO, J.R. (1994): *El bienestar social. Concepto y medida*. Popular. Madrid.

DOMÍNGUEZ, I. y ENCINAS, B. (2008): "Inmigración y solvencia financiera del sistema público de pensiones tras la regularización de 2005". *Revista de Economía Aplicada*, vol. XVI, nº E-1. Págs. 67-92.

DOMÍNGUEZ, I.; BOADO-PENAS, C.; VALDÉS-PRIETO, S.; y VIDAL-MELIÀ, C. (2007): *Mejora de la equidad y sostenibilidad financiera del sistema público español de pensiones de jubilación mediante el empleo de cuentas nocionales de aportación definida (NDCs)*. FIPROS. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Madrid.

DURAN, A. (1995): "Rentabilidad de lo cotizado por pensiones". *Economistas*, nº 68. Págs. 10-18.

DURAN, A. y LOPEZ-GARCÍA, M.A. (1996): "Tres análisis sobre la Seguridad Social en España: un comentario". *Papeles de Economía Española*, nº 69. Págs. 39-51.

EL ECONOMISTA (2011): "Las pensiones públicas bajarán un 28% con la reforma, según el Instituto de Actuarios Españoles". *Diario El Economista*, 2 de febrero de 2011. Pág. 23.

ESCUDE, J.; ESCUDE, R. y VEGAS-MONTANER, A. (2009): "Historia de las tablas de mortalidad españolas y su evolución". En *Historia de la probabilidad y la estadística (IV)*. Coord. por Basulto, J. y García del Hoyo, J.J. Págs. 319-336. Universidad de Sevilla. Sevilla.

ESCUDE, J.; ESCUDE, R.; PAVÍA, J.M. y GUILLÉN, M. (2008): "Determinación de los tantos brutos de mortalidad". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, 14. Págs. 109-133.

ESPINA, A. (1996): "Reform of pension schemes in the OECD countries". *International Labour Review*, nº 135(2). págs. 181-206.

ESTEVE, F. y MUÑOZ DE BUSTILLO, R. (2004): "Mitos y falacias populares en el debate acerca de los sistemas de pensiones". *Estudios de economía aplicada*, vol. 22, nº 2. Págs. 289-316.

EUROPEAN COMMISSION (2009): *The 2009 Ageing Report: Economic and budgetary projections for the EU-27 Member States (2008-2060)*. http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/publication14992_en.pdf. (15 de febrero de 2012).

EUROPEAN COMMISSION (2012a): *White Paper. An Agenda for Adequate, Safe and Sustainable Pensions*. <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=7341&langId=en> (31 de octubre de 2012).

EUROPEAN COMMISSION (2012b): *The 2012 Ageing Report - Economic and budgetary projections for the 27 EU Member States (2010-2060)*. http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2012/pdf/e-2012-2_en.pdf. (25 de octubre de 2012).

EUROPEAN PARLIAMENT (2011): *Pension systems in the EU – contingent liabilities and assets in the public and private sector*. <http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201111/20111121ATT32055/20111121ATT32055EN.pdf>. (30 de noviembre de 2011).

FELDSTEIN, M. (2005): "Rethinking social insurance". *American Economic Review*, nº 95/1. Págs. 1-24.

FELDSTEIN, M. (2006): *The Effects of the Ageing European Population on Economic Growth and Budgets: Implications for Immigration and Other Policies*. WP nº 12736. National Bureau of Economics Research. Cambridge.

FELDSTEIN, M.S. y SAMWICH, A. (1996): *The transition path in privatizing social security. WP, nº 5761*. National Bureau of Economics Research. Cambridge.

FELIPE TÍO, M.J. (2004): "Un análisis del sistema de protección social de la Comunidad Valenciana". *Tesis doctoral*. Universidad de Valencia.

FELIPE TÍO, M.J. (2007): "El sistema de protección social en la Comunidad Valenciana: algunos indicadores sociales". *Arxius de sociología*, nº 17. Págs. 43-53.

FMI (2012): "Spain: Financial Stability Assessment". *International Monetary Fund*. June 2012. IMF Country Report No. 12/137.

GALÁN, R. (1997): "Planes de Previsión Social Empresarial". *Actuarios*, nº 15. Págs. 25-27.

GIL, J.; HERAS A. y VILAR, J. (1999): *Matemática de los Seguros de Vida*. Mapfre, Madrid.

GOERLICH, F.J. y PINILLA, R. (2007): *Actualización de las Tablas de Mortalidad para el período, 2002-2006, a nivel nacional, por CC. AA. y provincial*. Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas. Valencia.

GOERLICH, F.J. y PINILLA, R. (2009): *Tablas de mortalidad para España y sus regiones: 1975-2006. Esperanzas de vida libres de discapacidad por sexo y comunidad autónoma: 2004-2006. Base de datos y principales resultados*. Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas. Valencia.

GÓMEZ DE PEDRO, M.E. (2002): "El estado del bienestar: presupuestos éticos y políticos". *Fundación Universitaria Española*, nº 23. Págs. 50-57.

GÓMEZ-CASTAÑEDA, J. (1995): "Los límites económicos del Estado de Bienestar". *Política y sociedad*, nº 18. Págs. 185-194.

GONZÁLEZ CATALÁ, V. (1999): "La planificación actuarial al servicio de los sistemas de Seguridad social". *Documento presentado en el III Congreso Panamericano sobre Seguridad Social celebrado en Santa Fe de Bogotá, Colombia*. Asociación Colombiana de Actuarios.

GONZÁLEZ ROARO, B. (2003): *La seguridad social en el mundo*. Siglo XXI. México.

GONZÁLEZ, J. (2013): "El Gobierno aplica el modelo portugués". *El Mundo*, 17 de septiembre de 2013. Pág. 34.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. (1987): "Notas para el estudio de los efectos económicos de las cotizaciones sociales (especial referencia al caso español)", *Hacienda Pública Española* nº 104. Págs. 137-145.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. (1988): "La Seguridad Social en la Constitución". *Revista de trabajo*, nº 92. Págs. 43-70.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. (1994): "En torno al estado de bienestar". *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, nº 7. Págs. 309-316.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y PEDROSA RODRÍGUEZ, M. (1991): *La Economía Contemporánea de España*. UNED. Madrid.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2006): "Algunas reflexiones sobre la anunciada reforma de la fiscalidad de los Planes de Pensiones", *Actuarios*, nº 24. Págs. 55-60.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2006): *La política comunitaria contra la discriminación de género: una propuesta de evaluación de su coste en los planes y fondos de pensiones de empleo. Su aplicación al caso español*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2007a): "La idoneidad de la cuantía de los límites fiscales y financieros, así como de las distintas formas de cobro de las prestaciones en los planes de pensiones: análisis comparativo de la reforma propuesta y de la regulación preexistente". Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 3, 2008, págs. 1-94

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2007b): "Una estimación del coste para España de la política comunitaria contra la discriminación de género en los planes y fondos de pensiones de empleo". *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Número Extra 3.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2008a): *Influencia de la inmigración en el coste de las pensiones de jubilación. Análisis cuantitativo del previsible abaratamiento de las mismas para el caso español*. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2008b): "La idoneidad de la cuantía de los límites fiscales y financieros, así como de las distintas formas de cobro de las prestaciones en los planes de pensiones: análisis comparativo de la reforma propuesta y de la regulación preexistente". *Documentos - Instituto de Estudios Fiscales*, Nº. 3, 2008, págs. 1-94.

GONZÁLEZ-RABANAL, M.C. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2012): "Gender Discrimination in Non-Insured Employment Pension Plans: The Impact of EU Directives". *Ekonomi-tek*. Volume Cilt: 1, May 2012, nº 2. Págs. 61-88.

GOSÁLBEZ M.B.; DE LAS HERAS, A. y HERNÁNDEZ D. (2014): "El factor de sostenibilidad en la Seguridad Social". *Gerencia de riesgos y seguros*, nº 118. Págs. 28-35.

GRONCHI, S. y NISTICÒ, S. (2006): "Implementing the NDC Theoretical Model: A Comparison of Italy and Sweden", en *Pension Reform: Issues and Prospects for Non-Financial Defined Contribution (NDC) Schemes*, R. Holzmann y Palmer E. (eds.). Chapter 19, págs. 101-159. World Bank. Washington D.C.

GROUPE CONSULTATIF ACTUARIEL EUROPEEN (2012): *Sustainability of pension systems in Europe – the demographic challenge. Position Paper*. http://actuary.eu/documents/Sustainability_pension_system_%20final_020712%20270612_web.pdf (12 de julio de 2014).

GRUPO ASEGURANZA (2012): *Los actuarios españoles creen que España está preparada para Solvencia II*. <http://www.grupoaseguranza.com/frontend/ga/Los-Actuarios-Espanoles-Creen-Que-Espana-Esta-Preparada-Para-vn17833-vst354> (7 de diciembre de 2012).

HERCE, J. A.; SOSVILLA, S.; CASTILLO, S. y DUCE, R. (1996): *El futuro de las pensiones en España: hacia un sistema mixto. Colección de Estudios e Informes nº8*. Servicio de Estudios de La Caixa. Barcelona.

HERCE, J. y ALONSO, J. (1998): *Los efectos económicos de la Ley de Consolidación de la Seguridad Social. Perspectivas financieras del sistema tras su entrada en vigor*. Documento de Trabajo 98-16. FEDEA. Madrid.

HERCE, J.A. y PÉREZ-DÍAZ, V. (1995): *La reforma del sistema público de Pensiones en España. Colección de Estudios e Informes nº4*. Servicio de Estudios de La Caixa. Barcelona.

HERNÁNDEZ D.; GOSÁLBEZ M.B. y DE LAS HERAS, A. (2014): "Actuarial approach for the implementation of a sustainability factor in the public pension system in Spain". *ICA, 30th International Congress of Actuaries*. Washington, D.C.

HERNÁNDEZ, D. (2009): "Los sistemas de reparto puro y de capitalización individual como base de la prestación de jubilación contributiva". *Economía Española y Protección Social*, nº 1. Págs. 149-170.

HERNÁNDEZ, D. (2012): "La igualdad de sexos y el precio del seguro privado en un contexto de protección social". *Economía Española y Protección Social*, nº 4. Págs. 167-185.

HOLZMANN, R. y HINZ, R. (2005): *Old Age Income Support in the 21st Century: An international perspective on pension systems and reform*. The World Bank. Washington DC.

HORTALÀ, J.; MELO, X. y CARRO M^a. J. (2005): "Revisión de la paradoja de la seguridad social: variación en la esperanza de vida y en la edad de jubilación". *Cuadernos de Economía*, nº 28. Págs. 73-84.

INE (1999): *Tablas de mortalidad de la población de España 1998-1999. Metodología empleada. Resultados nacionales. Resultados por comunidades autónomas.* Instituto Nacional de Estadística. Madrid.

INE (2009): *Tablas de mortalidad: Metodología.* Instituto Nacional de Estadística. Madrid.

INE (2010): *Datos demográficos población nacional 1975-2010.* http://www.ine.es/inebmenu/mnu_dinamicapob.htm (21 de octubre de 2012).

INE (2010): *Proyección de la población a largo plazo. Parámetros de evolución demográfica 2009-2048.* http://www.ine.es/daco/daco42/demogra/hipotesis_09_48.xls (15 octubre 2011).

INE (2014): *Proyección de la población a largo plazo. Parámetros de evolución demográfica 2014-2063.* http://www.ine.es/inebaseDYN/propob30278/evolucion_nacional_mortalidad.xls (15 de diciembre de 2014).

INESE (2012): *Análisis del presente y futuro de la industria aseguradora en España.* http://www.inese.es/noticias/nacional/detalle_noticia_nacional/-/asset_publisher/Dv59/content/la-delegacion-del-fmi-se-reune-con-representantes-del-instituto-de-actuarios-espanoles (21 de diciembre de 2012).

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (2011): *El Instituto de Actuarios Españoles cifra en un 28% la futura bajada que sufrirán las pensiones públicas.* http://www.actuarios.org/espa/web-nueva/sala_prensa/prensa.htm#02 (9 de julio de 2014).

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (2013): *El Presidente del Instituto de Actuarios Españoles, Luis María Sáez de Jáuregui analiza el factor de sostenibilidad en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.* http://www.actuarios.org/espa/web-nueva/sala_prensa/prensa.htm (10 de julio de 2013).

INVERCO (2015): *Informe 2014 y perspectivas 2015.* Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones. Madrid.

IZQUIERDO, M. y JIMENO, J.F. (2005): "Inmigración: desarrollos recientes y consecuencias económicas" *Boletín Económico del Banco de España*, nº 2005-2. Págs. 39-50.

JANSSEN J., y MANCA R., (2006): *Notional Defined Contribution Pension Method and the Construction of Annuitization Coefficients.* Proceedings ICA. Paris.

JIMÉNEZ-MARTÍN, S. y SÁNCHEZ-MARTÍN, A. (2007): "An evaluation on the life cycle effects of minimum pensions on retirement behaviour". *Journal of Applied Econometrics*, nº 22. Págs. 923–950.

JIMENO, J.F. (2000): *El sistema de pensiones contributivas en España: cuestiones básicas y perspectivas en el medio plazo*. Documento de Trabajo 2000-15. FEDEA. Madrid.

JIMENO, J.F. (2000): *El sistema de pensiones contributivas en España: cuestiones básicas y perspectivas en el medio plazo*. Documento de Trabajo 2000-15. FEDEA. Madrid.

JIMENO, J.F. (2002): *Demografía, empleo, salarios y pensiones*. Documentos de Trabajo 2002-04. FEDEA. Madrid.

JIMENO, J.F. (2003): "La equidad intrageneracional de los sistemas de pensiones". *Revista de Economía Aplicada*, nº 33. Págs. 15-39.

JIMENO, J.F. y LICANDRO, O. (1999): "La tasa interna de rentabilidad y el equilibrio financiero del sistema español de pensiones de jubilación". *Investigaciones Económicas*, nº XXIII (1). Págs. 129-143.

JIMENO, J.F.; ROJAS, J.A. y PUENTE, S. (2008): "Modelling the impact of aging on social security expenditures". *Economic Modelling*. Volume 25, Issue 2, Pags. 201-224.

JOLLANS, A. (2011): *Pensions and health care for an ageing population*. Staple Inn Actuarial Society. London.

KAAN, J. (1888): *Anleitung zur Berechnung der einmaligen und terminlichen Prämien für die Versicherung von Leibrenten*. Editor: Kaiserlich-königl. Hof- und Staatsdruckerei. Wien.

KAAN, J. (1909): *Die finanzsysteme in der offemlichen und in der privaten versicherung*. Editor: Mitteilungen der Osterreichischurgarichen Verbaudes der Privatensicherung Anstlten. Wien.

KEYFITZ, N. (1966): "A life table that agrees with the data". *Journal of the American Statistical Association*, nº 61. Págs. 305-312.

LABEAGA, J.M. (2015): "La necesidad de reformar el sistema fiscal y de prestaciones sociales". *Temas para el debate*, nº. 244. Págs. 40-42.

LASHERAS-SANZ A. (1966): "Reservas en el dominio de la previsión privada colectiva y en el de la previsión social legal, para la vejez, la invalidez y la familia: sistema financiero-actuarial más conveniente". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, segunda época, nº 6. Págs. 95-112.

LECINA, J.M. (1990): *Los Planes de previsión: Un enfoque actuarial*. La Caixa. Barcelona.

LÓPEZ-CACHERO, M. y LÓPEZ DE LA MANZANARA, J. (1996): *Estadística para actuarios*. Mapfre. Madrid.

MARCO, F. J. (1991): *Apuntes de Matemática Actuarial*. Mimeo, Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

MARTOS-RUIPEREZ, D. y SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014): "Vida Riesgo en España. Un seguro a terceros". *Community of Insurance*, nº 13. Págs. 37-40.

MATEO, R. (1997): *Rediseño General del Sistema de Pensiones Español*. EUNSA. Pamplona

MATEOS, A. (2001): "Tablas actuariales". *Actuarios*, nº 19. Págs. 15-19.

MENEU, R. (1998): "Equilibrio financiero en las pensiones de jubilación en España 1995-2030". *Revista de Economía Aplicada*, nº 17 (vol. VI). Págs. 157-169.

MENEU, R.; DEVESA, J. E. y DEVESA, M. (2010): *La pensión de jubilación: Reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la Equidad y Sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social. Resultados basados en la Muestra Continua de Vidas Laborales*. FIPROS. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Madrid.

MESA-LAGO, C. (2004): *Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la Seguridad Social*. Cepal. Santiago de Chile.

MESA-LAGO, C. (2013): "Sobre la inviabilidad económica de la privatización de las pensiones en tres ejemplos relevantes". *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, nº 35. Págs. 25-35.

MONASTERIO, C.; SANCHEZ, I. y BLANCO, F. (1996): *Equidad y estabilidad del sistema de pensiones español*. Fundación BBV. Bilbao.

MORAL-ARCE, I. (2013): *Aplicación de factores de sostenibilidad en el sistema de pensiones español: previsiones para el período 2012-2050*. P.T. nº 4/2013. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

MORENO, M.C. (1997): "Análisis económico del sistema de pensiones públicas". *Documentos de Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 13. Madrid.

MORENO, R. (2000): *Mutualidades, Cooperativas, Seguro y Previsión Social*. Consejo Económico y Social. Madrid.

MORENO, R.; GÓMEZ, O. y TRIGO, E. (2005): *Matemática de los seguros de vida*. Anaya-Pirámide. Madrid.

MTAS (2005): *Informe de estrategia de España en relación con el futuro del sistema de pensiones, 2005 al comité de protección social de la UE*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.

MTI (2008a): *Informe Sobre el Desarrollo del Pacto de Toledo*. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.

MTI (2008b): *Estrategia Nacional de Pensiones*. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.

MTI (2010): *Documento sobre revisión del Pacto de Toledo*. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.

MTI (2011): *Memoria económica del Anteproyecto de ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.

MTSS (1995): *La Seguridad Social en el umbral del siglo XXI. Estudio económico-actuarial*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

MURPHY, K. y WELCH, F. (1998): "Perspectives on the social security crisis and proposed solutions". *American Economic Review*, nº 88 (2). Págs. 142-150.

MUSGRAVE, R.A. (1981): "A Reappraisal of Financing Social Security". *Social Security Financing*, nº 57. Págs. 89-127.

NACIONES UNIDAS (2001): Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el actual proceso de mundialización*. Informe del Secretario General. E/CN.5/2001/2. Págs. 6-8.

NAVARRO, V. y QUIROGA A, (2003): "La protección social en España y su desconvergencia con la Unión Europea". *Informe preparado para el Seminario La convergencia social de España con la Unión Europea*. Pág. 74. Santander 1-5 septiembre 2003. UIMP.

NIETO, U. y VEGAS, J. (1993): *Matemática Actuarial*. Mapfre. Madrid.

OCDE (2009a): *Pensions and the crisis. How should retirement income systems respond to financial and economic pressures*. <http://www.banifib.com/pt/FundosPensoes/Mercados/Documents/Estudos%20e%20An%C3%A1lises/Pensions%20and%20the%20crisis.pdf>. (12 de enero de 2012).

OCDE (2009b): *Pension Markets in Focus*. <http://www.oecd.org/finance/private-pensions/43943964.pdf> (14 de enero de 2012).

OCDE (2013): *Pensions at a Glance 2013: OECD and G20 Indicators*. OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/pension_glance-2013-en. (14 de enero de 2014).

OCHANDO, C; SALVADOR, C. y TORTOSA, M.A. (1997): *El sistema público de pensiones: presente y futuro*. Alemania. Valencia.

OEPPEN, J. y VAUPEL, J.W (2002): "Broken limits to life expectancy". *Science*, nº 296. Págs. 1029-1031.

OIT (1991): *Administración de la Seguridad Social*. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra.

ORDÓÑEZ BARBA, G. (2002): "El Estado de bienestar en las democracias occidentales". *Región y sociedad*, Vol. XIV, nº 24. Págs. 15-18.

PALOMEQUE, M.C. (1993): "La libre circulación de los trabajadores comunitarios". *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*, nº 1. Págs. 125-142.

PARLAMENTO EUROPEO (2013): *Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, sobre una agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles*.

PEÑA, P. y SIEIRA, S. (2011): *Sinopsis artículo 41 de la Constitución Española*. Congreso de los Diputados. Madrid.

PIESCHACÓN, C. (2005): *Sistemas de pensiones; experiencia española e internacional*. Fundación INVERCO. Madrid.

PIÑERA, J. y WEINSTEIN, J. (1996): *Una propuesta de reforma del sistema de pensiones en España*. Círculo de Empresarios, Madrid.

PITACCO, E.; DENUIT, M.; HABERMAN, S. y OLIVIERI, A. (2009): *Modelling longevity dynamics for pensions and annuity business*. Oxford University Press. Oxford.

PRESTON, S.H.; HEULEVINE, P. y GUILLOT, M. (2001): *Demography. Measuring. Modelling Population Processes*. Blackwell. Oxford.

PRIETO, E. y FERNÁNDEZ, M.J. (1994): *Tablas de mortalidad de la población española de 1950 a 1990. Tabla proyectada del año 2000. Tablas con y sin margen de seguridad*. UNESPA. Madrid.

RAMOS, R. (2014): "El nuevo factor de revalorización y de sostenibilidad del sistema de pensiones español". *Boletín Económico del Banco de España*, nº Julio 2014. Págs. 77-85.

RILEY, J. (2001): *Rising life expectancy: a global history*. Cambridge University Press. Cambridge.

RUESGA, S.M.; DOMINGO CARBAJO, D.; PERAGÓN, L., DA SILVA, J.; PÉREZ-TRUJILLO, M. (2012): *Hacia un nuevo modelo de financiación de la Seguridad Social española*. FIPROS. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Seguridad Social. Madrid.

RUIZ-HUERTA CARBONELL, J. (2004): "El déficit de servicios sociales. ¿Qué pasó con el gasto social en España?". *Circunstancia*, nº 4. Págs. 25-27.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (1994): "El Futuro Incierto de las Pensiones". *Actuarios*, nº 11. Págs. 21-25.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (1997): "La Reforma Francesa del Sistema de Protección Social". *Actuarios*, nº 14. Págs. 24-29.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (1998): *Documento de Solicitud de Tesis Doctoral: "La financiación de las pensiones de jubilación en el sistema público de protección social: estudio de la equivalencia entre el reparto anual y la capitalización individual"*. Departamento de Economía Aplicada e Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNED.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (1999): "El tipo de interés aplicable al cálculo de la prima del seguro de vida". *Actuarios*, nº 17. Págs. 22-25.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (1999): *Documento de presentación del Proyecto de Tesis Doctoral: "La financiación de las pensiones de jubilación en el sistema público de protección social: estudio de la equivalencia entre el reparto anual y la capitalización individual"*. Sesión Académica Pública del 8 de julio de 1999 del Departamento de Economía Aplicada e Historia Económica de la UNED.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2006): "Reflexiones sobre la reforma de los tipos de interés aplicables al cálculo de las provisiones matemáticas", *Actuarios*, nº 25. Págs. 40-42.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2007a): "La igualdad efectiva de mujeres y hombres: aspectos relacionados con las tablas actuariales de supervivencia". *Actuarios*, nº 26, Dossier. Págs. 30-36.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2007b): "Las tablas actuariales de supervivencia y la igualdad efectiva de mujeres y hombres". *Índice, revista de estadística y sociedad*, nº 23. Págs. 17-19.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2011a): "¿Está cerrada la reforma de la Seguridad Social con la Ley 27/2011? Múltiples aspectos que han quedado abiertos". *Actuarios*, nº 26. Págs. 6-10.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2011b): *Documento de presentación del Proyecto de Tesis Doctoral: "La financiación de las pensiones de jubilación en el sistema público de protección social: estudio de la equivalencia entre el reparto anual y la capitalización individual"*. Sesión Académica Pública del 15 de abril de 2011 del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública de la UNED. Madrid.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013a): "Dos modelos de sostenibilidad en el sistema de reparto de las pensiones de jubilación de prestación definida". *Economía Española y Protección Social*, nº 5. Págs. 263-322.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013b): "El factor de sostenibilidad en los países del entorno europeo y la sostenibilidad en Iberoamérica". *Seminario de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social "Seguridad Social: Un modelo sostenible"*, celebrado el 10 de julio de 2013. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Santander.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013c): "¿Por qué lo llamamos reforma si queremos decir bajada?". *Diario Cinco Días*, 13 de agosto de 2013. Pág. 10.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013d): "Pensiones: poner el cascabel al gato". *Diario Cinco Días*, 22 de abril de 2013. Pág. 11.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013e): "Pensiones: se reabre la caja de Pandora". *Diario El Economista*, 23 de marzo de 2013. Pág. 6.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013f): "Solvencia II: una realidad que obligará a hacer fácil lo difícil y con talento". *Actuarios*, nº 32. Págs. 2-3.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013g): "Pensiones: ha llegado la hora de la verdad". *Inversión y Finanzas*, nº 914. Pág. 48.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013h): "Las pensiones y la evidencia de los hechos". *El Adelantado de Segovia*, 15 de junio de 2013. Pág. 7.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013i): "Las pensiones de la 'fuga de cerebros'". *Diario El Economista*, 6 de septiembre de 2013. Pág. 4.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2013j): *Te jubilarás cuando yo te diga*. <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/08/30/economia/1377861697.html> (27 de diciembre de 2013).

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014a): "Hay que ayudar a construir un auténtico sistema de previsión social". *BDS INESE*, edición del 9-11-2014. Págs. 9-11.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014b): *La previsión social complementaria: hay mucho camino por recorrer*. http://www.mediadoresenred.es/firmaInvitada/luis_maria_saez_de_jauregui_presi

[dente del instituto de actuarios espanoles/122a9a80009bae20c7f5149d31c4d803](https://www.instituto-de-actuarios-espanoles.com/122a9a80009bae20c7f5149d31c4d803) (22 de octubre de 2014).

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014c): "Despertando el apetito por el riesgo". *Inversión y Finanzas*, nº 957. Pág. 57.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014d): "Reforma fiscal: el partido ha comenzado". *Inversión y Finanzas*, nº 943. Pág. 17.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014e): "Pensiones: el sobre naranja que no llega". *Inversión y Finanzas*, nº 945. Pág. 59.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014f): "Reforma fiscal y pensiones: una de cal y una de arena para los autónomos". *Diario El Economista*, 14 de agosto de 2014. Pág. 4.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2014g): "“Otra estructura de ahorro es posible”". *Inversión y Finanzas*, nº 953. Pág. 65.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015a). "Petróleo, PIB y Pensiones: cambio de decorado pero mismo escenario". *Inversión y Finanzas*, nº 964. Pág. 56.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015b): "Pensiones de castas". *Inversión y Finanzas*, nº 961. Pág. 46.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015c): "Solvencia II: Cambio de tablero, más que suficiente fortaleza.". *Cinco Días*, 21 de febrero de 2015. Pág. 8.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015d): "Solvencia II: ¿Conoces a tu cliente, te va la vida en ello?". *Inversión y Finanzas*, nº 968. Pág. 56.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015e): "El ahorro en Previsión Social Complementaria: mucho por recorrer". *Abogados*, nº 91, abril 2015. Pág. 48.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015f): "Lo que podemos y debemos hacer por la jubilación de los jóvenes". *Inversión y Finanzas*, nº 972. Pág.45.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015g): "El baremo de accidentes de circulación: otro gran reto para el sector asegurador". *BDS INESE*, edición del 23-4-2015. Pág.4.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015h): "Ahorro y consumo, el necesario equilibrio". *Inversión y Finanzas*, nº 975. Pág.56.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015i): "Contributividad y equidad". *Diario Cinco Días*, 11 de agosto de 2015. Pág. 12.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015j): "Un semáforo para regular el tráfico financiero". *Inversión y Finanzas*, nº 979. Pág.58.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015k): "El nuevo baremo de auto: el gran esperado". *Diario Cinco Días*. 27 de marzo de 2015. Pág. 14.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015l): "Pensiones: para que sean sostenibles las están bajando". *Inversión y Finanzas*, nº 983. Pág.58.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015m): "Hay mujeres desprotegidas, también en pensiones". *Diario Expansión*. 21 de mayo de 2015. Pág. 54.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015n): "Un 'tajo' de 30.000 millones a las pensiones". *Inversión y Finanzas*, nº 989. Pág.58.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015ñ): "Viudos y huérfanos, siguiente capítulo en la reforma de las pensiones". *Inversión y Finanzas*, nº 986. Pág.49.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M. (2015ó): "Ruptura del sistema público de pensiones contributivo". *Inversión y Finanzas*, nº 994. Pág. 59.

SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M.; HERNÁNDEZ-PASTOR, M.A. y FEYJÓO-SAUS, C.A. (2003): "La ley del sistema financiero: aplicaciones e implicaciones en el sector asegurador y en los planes y fondos de pensiones". *Actuarios*, nº 21, Dossier. Págs. 101-108.

SÁEZ DE JÁUREGUI, M.E. (2004): *La estrategia de discriminación de precios entre sexos en el sector asegurador: una cuestión de solvencia*. Tesis. ICEA. Madrid.

SALA-i-MARTÍN, X. (1996): "A Positive Theory of Social Security". *Journal of Economic Growth*, nº 2. Págs. 277-304.

SAMUELSON, P. (1958): "An exact consumption-loan model of interest with or without the social contrivance of money". *The Journal of Political Economy*, nº LXVI (6). Págs. 467-482.

SAMUELSON, P. (1967): "Something for nothing?" *Newsweek*, February 13th, 1967. Pág. 88.

SAMUELSON, P. (1985): "The federal civil service retirement scheme: An analysis of its financial condition and the current reform proposals: Comment". En *Pensions, Labor, and Individual Choice*, ed. D Wise, University of Chicago Press. Chicago.

SÁNCHEZ, J.M. y MEDINA, A. (2003): "Modelos de supervivencia adecuados para análisis actuariales de mortalidad". *Universidad de Oviedo*. XI Jornadas ASEPUMA. Oviedo, 11 y 12 de septiembre de 2003.

SANZ-ARNAL, E. (1996): "Sistemas de Previsión social Complementaria". *Perspectivas del Sistema Financiero*, nº 56. Págs. 15-17.

SETTERGREN O. y MIKULA, B. (2001): "La tasa de rentabilidad de los sistemas de pensiones basados en el reparto". *Seminario de Actuarios y Estadísticos*. Montevideo, 21-22 de noviembre de 2001. Asociación Internacional de la Seguridad Social.

THE SOCIAL PROTECTION COMMITTEE (2008): *Privately managed funded pension provision and their contribution to adequate and sustainable pensions*. <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=743&langId=en>

THULLEN, P. (1995): *Técnicas Actuariales de la Seguridad Social. Regímenes de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

UNIÓN EUROPEA (2001): *Calidad y viabilidad de las pensiones. Informe conjunto sobre los objetivos y los métodos de trabajo en el ámbito de las pensiones*. [10672/01 ECOFIN 198 SOC 272].

UNIÓN EUROPEA (2015): *¿Cuánta gente vive en la UE?*. Portal de la Unión Europea. http://europa.eu/eu-life/index_es.htm (17 de octubre de 2015)

VALDÉS-PRIETO, S. (2000): "The financial stability of notional account pensions". *Scandinavian Journal of Economics*, nº 102 (3). Págs. 395-417.

VALDÉS-PRIETO, S. (2002): *Políticas y mercados de Pensiones*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.

VENTURI, A. (1994): "Los Fundamentos Científicos de la Seguridad Social". *Colección Seguridad Social*, nº 12. Págs. 15-20.

VICENTE, A. (1995): "El pacto de Toledo". *Actuarios*, nº 12. Págs. 32-35.

VICENTE, A. (2002): "Perspectivas del estado del bienestar". *Actuarios*, nº 20. Págs. 43-50.

VICENTE, A., HERNÁNDEZ, J., ALBARRÁN, I., RAMÍREZ, C. (2002): "Proyección y estudio de una población. El papel de la mortalidad". *Documento de Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº. 3. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

VIDAL-MELIÀ, C., DEVESA, J.E. y LEJÁRRAGA, A. (2004): "Cuentas nacionales de aportación definida: fundamento actuarial y aspectos aplicados". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, nº 8-2002. Págs. 137-186.

VIDAL-MELIÀ, C.; BOADO PENAS M.C. y SETTERGREN O. (2009): "Automatic Balance Mechanisms in Pay-As-You-Go Pension Systems". *The Geneva Papers on Risk and Insurance: Issues and Practice*, nº 33 (4). Págs. 287-317.

VIDAL-MELIÀ, C.; DEVESA, J.E. y LEJÁRRAGA, A. (2004): "Cuentas notionales de aportación definida: fundamento actuarial y aspectos aplicados". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, 8-2002. Págs. 137-186.

VIDAL-MELIÀ, C.; DOMÍNGUEZ, I. y DEVESA, J.E. (2006): "Subjective Economic Risk to Beneficiaries in Notional Defined Contribution Accounts". *The Journal of Risk and Insurance*, volume 73, (3). Págs. 489-515.

WILMOTH, J.R. (2002): *Methods protocol for the Human Mortality Database*. <http://www.mortality.org>. (15 de octubre de 2010).

ZUBIRI, I. (1996): *Provisión Pública versus Provisión Privada de los Planes de Pensiones*. Fundación BBV. Bilbao.

ZUBIRI, I. (1997): "El sistema de pensiones español: problemas y perspectivas de reforma". *Economistas*, nº 75. Págs. 44-65.